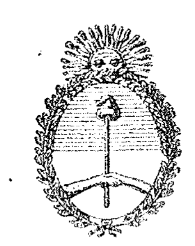


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, jueves 31 de octubre de 1968 — Nº 21.553

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

MAURICIO

Sociedad Anónima, Industrial, y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Camilo Rey, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento setenta y dos mil quinientos diecisiete, domiciliado en Aristóbulo del Valle mil seiscientos diez de esta ciudad; Camilo Mauricio del Carmen Rey, cubano, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos veintiún mil novecientos noventa y seis; Roberto Antonio Rey, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos veintiún mil novecientos noventa y siete; Carmen Tenreiro de Rey, cubana, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos veintiún mil novecientos noventa y cinco; domiciliados en Aristóbulo del Valle mil seiscientos diez, de esta ciudad; Manuel Ribera, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos cuarenta y seis mil quinientos dos, domiciliado en Santa Fe cuatro mil doscientos setenta y cuatro, octavo piso, departamento veintidós de esta ciudad; Juan Norberto Anaut, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Ecuador doscientos ochenta y tres, planta baja B, de esta ciudad. Carlos Monroy Ordóñez, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil dos, domiciliado en la calle Humberto Primero quinientos sesenta y cuatro, primer piso A, de esta ciudad; Carolina Rosalía Vidal de Bengolea, cubana, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y siete: Rosa Antonia Bengolea, cubana, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho, domiciliadas en Anatole France seiscientos cincuenta y tres, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí: Rafaela Vidal de Turró, cubana, viuda, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos dieciocho mil ciento veinticuatro, domiciliada en Campos Salles mil setecientos cincuenta y seis, segundo piso A, de esta ciudad, y Antolín López Domínguez, argentino, naturalizado, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Talcahuano sesenta y tres, cuarto piso, departamento dieciséis de esta ciudad; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que con fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima, bajo la denominación de Mauricio, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para los objetos y bajo las condiciones y circunstancias que resultan del acta constitutiva y de los estatutos proyectos que obran agregados al expediente de la Inspección General de Justicia número veintisiete mil quinientos noventa y dos| sesenta y ocho, que para este acto me exhiben, doy fe. — Que previo los trámites de estilo, el Inspector General de Justicia, por resolución número siete mil novecientos setenta y nueve, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, aprobó los Estatutos Sociales y autorizó el funcionamiento de dicha sociedad. — Y continúan diciendo los comparecientes: que con el objeto del cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a solicitar de mí, el Escribano autorizante, transcriba la siguiente documentación, obrante en el expediente mencionado de la Inspección General de Justicia: a) El acta constitutiva obrante de fojas uno a fojas dos vuelta, con la modificación de fojas diez y vuelta; b) los estatutos sociales obrantes de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de fojas diez vuelta a fojas once, y la inclusión de oficio al artículo tercero del final de fojas tres; c) La resolución de la Inspección General de Justicia, obrante a fojas trece. —La documentación relacionada, transcripta en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Camilo Rey, Camilo Mauricio del Carmen Rey, Roberto Antonio Rey, Carmen Tenreiro de Rey, Manuel Ribera, Juan Norberto Anaut, Carlos Monroy Ordóñez, Carolina Rosalía Vidal de Bengolea, Rosa Antonia Bengolea, Rafaela Vidal viuda de Turró y Antolín López Domínguez, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 8 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la Sociedad se denominará "MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto. — Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria automotriz, de alimentación, papelera, mecánica, maderera y química; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividida en 5 (cinco) series de m$n 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) cada serie; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durar; 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Accionistas. — Acciones.— Clase. — Integración. — Monto: Camilo Rey, 2.000 ordinarias, 20.000: Camilo M. del C. Rey, 1.800 ordinarias. 18.000; Roberto Antonio Rey, 1.800 ordinarias, 18.000; Carmen Tenreiro de Rey, 1.800 ordinarias, 18.000; Manuel Ribera, 1.800 ordinarias, 18.000; Juan Norberto Anaut, 1.800 ordinarias, 18.000; Carlos Monroy Ordóñez, 1.800 ordinarias, 18.000; Carolina R. V. de Bengolea, 1.800 ordinarias, 18.000; Rosa Antonia Bengolea, 1.800 ordinarias, 18.000. Rafaela V. Vda. de Turró, 1.800 ordinarias, 18.000; Antolín L. Domínguez, 1.800 ordinarias, 18.000; 20.000.— 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 o|o (Diez por ciento) del monto y el aporte de las señoras Carmen Tenreiro de Rey, Carolina Rosalía Vidal de Bengolea, Rosa Antonia Bengolea y Rafaela Vidal viuda de Turró se efectúa en bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Camilo Mauricio del Carmen Rey. Vicepresidente a Roberto Antonio Rey. Vocales a Camilo Rey, Carmen Tenreiro de Rey. Suplentes a Síndico titular a Antolín López Domínguez y Síndico suplente a Juan Norberto Anaut.— Cuarto: Autorizar a los señores Camilo Mauricio del Carmen Rey y Antolín López Domínguez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Camilo Rey, C. Rey (h), R Rey, Carmen T. de Rey, M. Ribera, J. N. Anaut, C. Monroy, Carolina V. de Bengolea, R. Bengolea, Rafaela de Turró, A. López Domínguez. — Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mauricio Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquiera especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor de bienes muebles, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria automotriz, de la alimentación, papelera, mecánica, maderera y química. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) m$n., representadas por acciones de $ 100 (cien pesos) m$n valor nominal cada una y dividida en series. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general.

Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se de-



venguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Camilo Rey. C. Rey (h). R. Rey. Carmen T. de Rey. M. Ribera. J. R. Anaut. C. Monroy. Carolina V. de Bengolea. R. Bengolea. Rafaela de Turró. A. López Domínguez". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 27.592. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como so- [illegible] del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mauricio Sociedad Anónima. Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 17 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 19 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez y vuelta) a fs. 11 (fojas once) y la inclusión de oficio al art. 3º del final de fs. 3 (fojas tres). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.979. Hay un sello. Inspección General de Justicia." Es copia fiel doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: que declaran definitivamente constituida la sociedad Mauricio Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que se regirá por los estatutos anteriormente transcriptos, solicitando de mí el escribano autorizante, expida los pertinentes testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí como acostumbran hacerlo, doy fe. Camilo Rey. C. Rey (h). R. Rey. Carmen T. de Rey. M. Ribera. J. N. Anaut. C. Monroy. Carolina V. de Bengolea. R. Bengolea. Rafaela Vidal de Turró. A. López Domínguez. Hay un sello. — Ante mí: A. Alvarez García. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento uno del registro número ciento cuarenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellados de actuación notarial numerados correlativamente del cero cero nueve millones doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alfonso Alvarez García. Escribano. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.000 e.31|10 Nº 38.610 v.31|10|68

ISOLDA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro; Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2437, Primer Testimonio. Nº novecientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparece doña Antonia Matilde Díaz Cao, casada, empleada, argentina, domiciliada en Viamonte mil setecientos noventa y cuatro, de esta Capital; mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Mercedes Martha Josefina Berraondo, soltera, argentina, domiciliada en Montevideo mil quinientos sesenta y cinco, de esta Capital; de don Joaquín Adolfo Berraondo, casado en primeras nupcias, argentino, empleado, domiciliado en Uruguay mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Capital; de don Enrique Carlos Berraondo, casado en primeras nupcias, abogado, argentino, domiciliado en Billinghurst dos mil treinta y uno, de esta Capital; de don Adolfo Antonio Berraondo, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Uruguay mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad; de don Eduardo Martín Berraondo, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Uruguay mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Capital; de doña Carmen Josefina Rivarola, soltera, periodista, argentina, domiciliada en Juncal novecientos cincuenta y ocho, de esta Capital; de don Juan Pedro Echandi, casado en primeras nupcias, empleado, argentino, domiciliado en Gurruchaga dos mil trescientos cincuenta y cuatro, de esta Capital; de doña Nélida Santamaría, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Alvar Núñez doscientos setenta y cuatro, de esta Capital y de doña Martha Mercedes Berraondo, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Montevideo mil quinientos sesenta y cinco, de esa Capiatl, a mérito del poder especial que le otorgaran el trece de agosto del corriente año, al folio mil novecientos veinte de este mismo protocolo y Registro y la compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene a dejar definitivamente constituida la sociedad "Isolda, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, como resulta del respectivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el número veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro, el cual tengo a la vista para el acto, doy fe. Solicitada la autorización pertinente para actuar en el carácter de persona jurídica, la Inspección General de Justicia, previos los trámites de estilo, dictó la Resolución número ocho mil doscientos sesenta y seis de fecha dieciséis de setiembre del corriente año, que corre al folio diez del citado expediente, que tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, N. 28.154. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|1963, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Isolda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 9 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 30 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). I. A. Resolución Nº 8.266. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe, y la compareciente, por sí y en nombre de sus mandantes, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, declara protocolizada en este Registro de Contratos Públicos: a) La resolución de la Inspección General de Justicia, acordando personería jurídica a la Sociedad, y b) El estatuto que ha de regirla, solicitando de mí, el autorizante, transcriba a continuación el texto definitivo del mismo como así también el del acta constitutiva a que se ha hecho referencia. Certifica el autorizante teniendo a la vista el referido expediente, que la mencionada acta de constitución provisoria y el texto definitivo del estatuto aprobado, son por su orden los siguientes: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Mercedes Martha Josefina Berraondo, Marta Mercedes Berraondo, Joaquín Adolfo Berraondo, Enrique Carlos Berraondo, Adolfo Antonio Berraondo, Eduardo Martín Berraondo, Carmen Josefina Rivarola, Juan Pedro Echandi, Nélida Santamaría y Antonia Matilde Díaz Cao y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 7 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ISOLDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda otra clase de valores inmobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales y avícolas cría de ganado de todo tipo o especie, explotación de invernadas y cabañas, para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compras, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien, valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — Las acciones son ordinarias al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Mercedes Martha J. Berraondo, 9.100 — "A" 5 votos — 910.000 — 91.000. — Marta Mercedes Berraondo, 100 — "A" 5 votos — 10.000 — 1.000. — Joaquín Adolfo Berraondo 100 "A" 5 votos, 10.000 — 1.000. — Enrique Carlos Berraondo 100 "A" 5 votos, 10.000 — 1.000. — Adolfo Antonio Berraondo 100 "A" 5 votos. 10.000 — 1.000. — Eduardo Martín Berraondo 100 "A" 5 votos, 10.000 — 1.000. — Carmen Josefina Rivarola 100 "A" 5 votos, 10.000 — 1.000. — Juan Pedro Echandi 100 "A" 5 votos, 10.000 — 1.000. — Nélida Santamaría 100 "A" 5 votos, 10.000 — 1.000. — Antonia Matilde Díaz Cao 100 "A" 5 votos, 10.000 — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en proporción del diez (10) por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mercedes Martha Josefina Berraondo; Vicepresidente a Marta Mercedes Berraondo; Vocales a Joaquín Adolfo Berraondo, Enrique Carlos Berraondo, Adolfo Antonio Berraondo; Suplentes a Eduardo Martín Berraondo, Carmen Josefina Rivarola; Síndico titular a Carlos Héctor Hansen y Síndico suplente a Naun Cherniack. — Cuarto: Autorizar a Antonia Matilde Díaz Cao a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mercedes Martha Berraondo — Joaquín Berraondo — Enrique Berraondo — Adolfo Antonio Berraondo — Eduardo M. Berraondo — Carmen J. Rivarola — Juan Pedro Echandi — Nélida Santamaría — Antonia Díaz Cao. — En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 323, certifico que las firmas que anteceden de: Mercedes Martha Josefina Berraondo, Marta Mercedes Berraondo, Joaquín Adolfo Berraondo, Enrique Carlos Berraondo, Adolfo Antonio Berraondo, Eduardo Martín Berraondo, Carmen Josefina Rivarola, Juan Pedro Echandi, Nélida Santamaría y Antonia Matilde Díaz Cao, son auténticas y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Rodolfo E. Olivé. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, la firma por ante mí la compareciente, como acostumbra a hacerlo, doy fe. — A. M. Díaz Cao. — Hay un sello. — Ante mí, Rodolfo E. Olivé. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro trescientos veintitrés, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos de actuación notarial, Serie A, numerados correlativamente del nueve millones seiscientos veintiséis mil cuarenta y cuatro, al presente los que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Rodolfo E. Olivé (Escribano).

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.— e.31|10 Nº 38.608 v.31|10|68

CILASTOL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.811. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Cilia Goldfarb de Grossman, argentina naturalizada, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Agüero número mil quinientos seis, de esta Ciudad; doña Assia Grossman de Morguenchtern, argentina naturalizada, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de al Policía Federal número tres millones ciento setenta y dos mil setenta y nueve, domiciliada en la calle Franklin número mil noventa y seis, de esta Ciudad; don Toulia Morquenchtern, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta, domiciliado en la calle Franklin número mil noventa y seis, de esta Ciudad; don Edgardo Morguenchtern, uruguayo soltero, electrotécnico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y dos mil seiscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Franklin número mil noventa y seis, de esta Ciudad; don David Goldfarb, argentino naturalizado, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento treinta mil tres, domiciliado en la calle Hidalgo número novecientos diez y siete, de esta Ciudad; don Simón Liubitch, argentino naturalizado, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos dos, de esta Ciudad; don Salvador Samuel Rosenfeld, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Fe-

deral número un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Franklin número ochocientos setenta y uno, de esta Ciudad; don Mario Francisco Thornton, argentino, casado, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número setecientos veintiún mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Castillo número mil setecientos ochenta y cinco, de esta Ciudad; doña Rosa Rosenfeld, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y un mil doce, domiciliada en la calle Brasil número quinientos setenta y ocho, de esta Ciudad; y doña Ana Goldfarb de Rosenfeld, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Franklin número ochocientos setenta y uno, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Cilastol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número veintisiete mil ochocientos tres, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número ocho mil treinta y ocho, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Cilastol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Cilastol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo el Acta Constitutiva de la Sociedad de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintisiete mil ochocientos tres, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspyección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Aregentina a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Cilia Goldfarb de Grossman, Assia Grossman de Morguenchtern, Toulia Morguenchtern, Edgardo Morguenchtern, David Goldfarb, Simón Liubitch, Salvador Samuel Rosenfeld, Mario Francisco Thorton, Rosa Rosenfeld, Ana Goldfarb de Rosenfeld y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CILASTOL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA".

— b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y/o transformación de materias primas y productos relativos a la construcción, ya sean metalúrgicos, madereros, plásticos, cerámicos y de canteras.

— Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas o mercaderías y en especial de productos para la construcción, su comercialización directa o indirecta, como agente o representantes de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Financieras: Mediante la adquisición o venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, a personas o sociedades constituidas o a constituirse, aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse, y de negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art 93 de la Ley 11.762 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, intermediación, fraccionamiento y loteos de bienes inmuebles urbanos o rurales, la construcción de obras públicas o privadas, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 —(diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — monto. — Cilia Goldfarb de Grossman, 660, 5 votos $ 66.000. — Assia Grossman de Morguenchtern, 400, 5 votos $ 40.000. — Toulia Morguenchtern, 800, 5 votos $ 80.000. — Edgardo Morguenchtern, 20, 5 votos $ 2.000. — David Goldfarb, 20, 5 votos $ 2.000. — Simón Liubitch, 20, 5 votos $ 2.000. — Mario Francisco Thornton, 20, 5 votos $ 2.000. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Rosa Rosenfeld, 20, 5 votos $ 2.000. — Ana Goldfarb de Rosenfeld, 20, 5 votos $ 2.000. — Salvador Samuel Rosenfeld, 20, 5 votos $ 2.000 — 2.000. 5 votos $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Cilia Goldfarb de Grossman, Vicepresidente a Toulia Morguenchtern, Vocales a Assia Grossman de Morguenchtern, Simón Liubitch, Síndico Titular a Víctor Lerech y Síndico Suplente a Elsa Leonor Berzstein de Lerech. — Cuarto: Autorizar a los señores Víctor Lerech y Carlos Taverna a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Grossman. — A. G. de Morguenchtern. — T. Morguenchtern. — E. Morguenchtern. — D. Goldfarb. — Simón Liubitch. — S. S. Rosenfeld. — M. Thornton. — Rosa Rosenfeld. — A. G. de Rosenfeld. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 27.803. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cilastol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 25 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de agosto del corriente año, obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.038 — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. — República Argentina. — Secretaría de Estado de Justicia. — Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. Fdo.: Jorge A. Sanguinetti. Escribano.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.31|10 Nº 38.342 v.31|10|68

INDUSTRIAS ELEFANTE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Esteban Darman, argentino, domiciliado en la calle Maure número dos mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con Clara Grosz, comerciante; doña Clara Grosz de Darman, argentina, con domicilio en la calle Maure número dos mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento diez, casada en primeras nupcias con Esteban Darman, ama de casa; don Víctor Eduardo Darman, argentino, domiciliado en la calle Maure número dos mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones setecientos tres mil doscientos noventa y uno, soltero, comerciante; don Juan Pedro Max, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Mónica Nathan, comerciante; doña Susana Beatriz Nowendstern, argentina, domiciliada en la calle Luis Viale número tres mil ciento cincuenta y dos, departamento "1" de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones quinientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y dos, soltera, ama de casa; don Gabriel Grosz, argentino, domiciliado en la calle Arismendi número dos mil setecientos setenta y dos de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setenta y un mil seiscientos sesenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Eva Pfiferling, industrial; don Jaime Kultca, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos sesenta y cinco de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos dieciocho mil ochocientos trece, casado en primeras nupcias con doña María Lea Kuperman, comerciante; doña Eva Pfiferling de Grosz, argentina, domiciliada en la calle Arismendi número dos mil setecientos sesenta y dos de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta, casada en primeras nupcias con don Gabriel Grosz, ama de casa; doña Norma Razem de Pérez Ovington, argentina, con domicilio en la calle Wáshington número dos mil quinientos treinta "2º N", con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones seiscientos veinte mil ciento setenta y ocho, casada en primeras nupcias con don Jorge Alfredo Pérez Ovington, contadora pública nacional y don Bernardo María López, argentino, con domicilio en la calle Melincué número tres mil seiscientos ochenta y ocho de la Cap. Fed.,

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 31|10|68 (56 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
Páginas 1 a 22

Antonio Martínez S. A. C. I. F. I.
Agrolluvias Nelson S. A. C. I. F. A. y de S.
Cucit, Frangi y Atrip S. A. C. I. F. I. y A.
Casa Rubber S. A. C. I. y F.
Editorial José M. Cajica Jr. S. A.
Fogola y Cía. S. A. C. I. F. I.
Gascón S. A. C. I. I. y F.
La Rosca S. A. C. y F.
Miralux S. A. C. C. I. y F.
Meyer Film S. A. I. C. y F.
Minuccio e Hijos S. A. C. I. F. e I.
Marne S. A. C. I. F. I. A.
Ricardo M. Bugarín S. A. I. A. F. y de M.
Sup The Plast Monroe Argentina S. A. I.
Siderea S. A. F. A. y C.
Sultania S. A. C. I. I. F. y A.
Vilna S. A. C. I. F. I. y A.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Páginas 22 a 43

Alfredo Camerucci e Hijo y Cía.
Alfredo Larazon
Acomar
Arte Estudio Asociados
Aribolé
Confitería Sinatra
Casa Nuvo
Chan, Jaimovich y Cía.
Daglom
Divinatex
El Nogal
Fiat Sarandí
Gran Vía
Gradimar
Hotel Universal
M. Sánchez y Cía.
Marcla
Rómulo Bonta y Cía.
Reiter y Algranatti Hnos.
Suer
Talmar Ingeniería
Verona
Walltile Argentina

EDICTOS JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 45)
Anteriores. (Pág. 49)

REMATES JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 46)
Anteriores. (Pág. 53)

con cédula de identidad expedida por la Pol. Fed. bajo el número cinco millones cuatrocientos veintidós mil doscientos treinta y uno, soltero, comerciante; todos aquí para este acto, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que con fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho dejaron constituída la sociedad que actuará bajo la denominación de "Industrias Elefante, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a regirse de conformidad a los estatutos proyectados y aprobados por la Inspección General de Justicia, según resolución de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho; acordándosele la pertinente personería para funcionar en el carácter de anónima bajo la denominación antes expresada, todo lo que resulta de las actuaciones promovidas en el expediente de la citada Inspección General número veintisiete mil quinientos setenta y nueve, cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Esteban Darman. — Clara Grosz de Darman. — Víctor Eduardo Darman. — Juan Pedro Max. — Susana Beatriz Nowendstern. — Gabriel Grosz. — Eva Pfiferling de Grosz. — Jaime Kuitca. — Norma Razen de Pérez Ovington. — Bernardo María López y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "INDUSTRIAS ELEFANTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de Noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades, tanto por cuenta propia como de terceros y|o asociada a terceros: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, muebles, máquinas, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, representaciones y consignaciones, en especial todo lo referente al ramo de ferretería, pinceles y afines. — Industrial: Mediante la producción, transformación, preparación, elaboración, armado, y explotación a todo lo relativo a la fabricación de pinceles y afines. — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o|a constituirse, para negocios realizados o|a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o todo otro derecho real, compra-venta y administración de títulos, acbiliarios. — La sociedad no realizará operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de bienes, inmuebles, urbanos y|o rurales y toda clase de construcciones civiles y|o industriales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones (m$n. 15.000.000) representado por 15.000 (quince mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en 15 (quince) series de un mil acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de 4 (cuatro) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Esteban Darman: 600, m$n. 600.000; Clara Grosz de Darman: 500, m$n. 500.000; Víctor Eduardo Darman: 500, m$n. 500.000; Juan Pedro Max: 200, m$n. 200.000; Susana Beatriz Nowendsztern: 200, m$n. 200.000; Gabriel Grosz: 200, m$n. 200.000; Jaime Kuitca: 200, m$n. 200.000; Eva Pfiferling de Grosz: 200, m$n. 200.000; Norma Razen de Pérez Ovington: 200, m$n. 200.000, Bernardo María López: 200, m$n. 200.000. — La integración se efectúa en el 10 o|o de la suscripción en este acto y en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Esteban Darman; Vicepresidente a Clara Grosz de Darman; Vocales a Víctor Eduardo Darman, Juan Pedro Max, Síndico titular a Jaime Kuitca y Síndico suplente a Norma Razen de Pérez Ovington. — Cuarto: Autorizar a los señores Jaime Kuitca y Carlos María Paulero a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — E. Darman; Clara Grosz de Darman; V. E. Darman; Juan Max; Susana Beatriz Nowendstern; Gabriel Grosz; Eva Grosz; Bernardo María López; Norma Razen de Pérez Ovington; Jaime Kuitca. — N. 27.579. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto po rel Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Industrias Elefante", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 4 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7803. — Hay una firma y sello: Alberto Guillermo Pico. — Sub-Inspector General de Justicia. — Letrado Int. a cargo Inspección General". Es copia fiel de las constancias del citado expediente que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que cumplimentando lo dispuesto en la resolución transcripta, lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y los Estatutos referidos, dejan constituida la sociedad denominada "Industrias Elefante, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", ratificando al efecto su móviles y objeto consignados en el Acta de Constitución, como asimismo el articulado de sus estatutos transcriptos. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad doy fe. — Testado: En mi carácter de titular, no vale. — Fdo.: Hugo R. Ghiegel, escribano. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. —

$ 11.600 e.31|10 Nº 38.303 v.31|10|68

DIVANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil trescientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece don Nuska Bruckman Gelaszo, ciudadano legal uruguayo, casado, domiciliado en la calle Antezana número ciento veinte y ocho, de este vecindario, hábil, mayor de edad —y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y — representación de Anita Gleiberg de Bruckman, uruguaya, casada; Chaja Bruckman Gelaszo de Shlafrok, uruguaya, casada; María Sturm Minser de Bruckman, uruguaya, casada; Dora Fridman de Bruckman, uruguaya, casada· Benjamín Bruckman Zelazo, uruguayo, casado; Azril Shlafrok Rosenfeld, polaco, casado; Majer Bruckman Zelazo, ciudadano legal uruguayo, casado, todos domiciliados en la calle Antezana número ciento veinte y ocho: Bernardo Fromer, argentino, casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos cincuenta, departamento "B", piso cuarto; y Enrique Brukman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número cinco mil seiscientos setenta y siete; todos vecinos de la Capital Federal; cuya personería se acredita con el Poder Especial Irrevocable que éstos le otorgaron con fecha cinco de setiembre del corriente año, al folio dos mil seiscientos siete, por ante mí en el Registro sesenta y tres de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por documento privado de fecha —dos— de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyó juntamente con sus represetnados la sociedad "Divana, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se tramitó ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número veinte y ocho mil trescientos cuarenta y siete, en el que luego de los trámites legales de estilo se dictó la resolución número ocho mil cuatrocientos once de fecha veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este Registro de mi adscripción el Acta Constitutiva de que se ha hecho referencia, el texto de los estatutos redactados de acuerdo al Decreto antes citado que han de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Justicia antes indicada, todo lo cual, transcripto por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Nuska Bruckman Gelaszo, Majer Bruckman Zelazo, Anita Gleiberg de Bruckman, Chaja Bruckman Gelaszo de Shlafrok, María Sturm Minser de Bruckman, Dora Fridman de Bruckman, Benjamín Bruckman Zelazo, Azril Shlafrok Rosenfeld, Bernardo Fromer, Enrique Brukman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIVANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, confección y transformación de artículos textiles, plásticos, metalúrgicos, eléctricos, electrónicos y maderas en todos sus aspectos y modalidades. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y representaciones de artículos manufacturados y materias primas en general. — c) Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, activos y pasivos, compra-venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, entregar transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley. No se realizarán operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos, suburbanos, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos también en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 200.000 (doscientos mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de moneda$nacional 2.000.000.— (Dos millones de pesos moneda nacional) cada una. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 10 (diez) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción, de las que se suscriben 2 (dos) series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Bruckman Gelaszo N., 4.000 — A — 40.000. — Bruckman Zelazo M. 4.000 — A — 40.000. — Bruckman Anita G. de, 4.000 — A — 40.000. — Shlafrok Chaja de, 4.000 — A — 40.000. — Bruckman María de, 4.000 — A — 40.000. — Bruckman Dora F. de, 4.000 — A — 40.000. — Bruckman Zelazo B., 4.000 — A — 40.000. — Shlafrok Rosenfeld, 4.000 — A — 40.000. — Fromer Bernardo, 4.000 — A — 40.000. — Brukman Enrique, 4.000 — A — 40.000. — 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Anita Gleiberg de Bruckman, Chaja Bruckman Gelaszo de Shlafrok, María Sturm Minser de Bruckman y Dora Fridman de Bruckman, realizan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Nuska Bruckman Gelaszo; Vicepresidente a Majer Bruckman Zelazo; Vocales a: — Directores: Benjamín Bruckman Zelazo, Azril Shlafrok Rosenfeld, Anita Gleiberg de Bruckman, Chaja Bruckman Gelaszo de Shlafrok, María Sturm Minser de Bruckman, Dora Fridman de Bruckman. — Suplentes a — Síndico titular a Enrique Brukman y Síndico suplente a Bernardo Fromer. — Cuarto: Autorizar a los señores Nuska Bruckman Gelaszo y Majer Bruckman Zelazo, a fin de que indistinta o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Nuska Bruckman. — Chaja Bruckman. — Ana G. de Bruckman. — M. S. de Bruckman. — Dora Fridman de Bruckman. — Benjamín Bruckman. — A. S. Rosenfeld. — M. Bruckman. — E. Brukman. — Fromer. — Certifico: en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 63 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de Nuska Bruckman Gelazo, Majer Bruckman Zelazo, Anita Gleiberg de Bruckman, Chaja Bruckman Gelaszo de Shlafrok, María Sturm Minser de Bruckman, Dora Fridman de Bruckman, Benjamín Bruckman Zelazo, Azril Shlafrok Rosenfeld, Bernardo Fromar y Enrique Brukman, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires setiembre 2 de 1968. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. — Estatutos. — ...2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... 4. — El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) m|n., representado por acciones de $ 100.— (cien) m|n. valor nominal cada una y dividido en series... 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 10 (diez), con mandato por 1 (un) año(s), siendo reelegibles... 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año ... — Buenos Aires, 24 Set. 1968. — N. 28.347. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329'63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Divana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 de setiembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8411 I. G. J.". — Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia que obra de fojas uno a dos vuelta, tres a cuatro vuelta y a fojas nueve del expediente número veinte y

ocho mil trescientos cuarenta y siete de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta, el otorgante, por sí y además por sus nombrados representados, deja definitivamente constituida la sociedad "Divana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Nuska Bruckman. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ochocientos treinta y dos del Registro sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio fotostático en ocho fojas, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Luis A. Beruti - Escribano.

Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.890.— e.31|10 Nº 38.278 v.31|10|68

KIDMA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veinte y nueve. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece: don Jorge Lewit, argentino, empleado, mayor de edad, soltero, hijo de don Aaron Lewit y de doña María Winocur, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos veintiocho, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil seiscientos cuarenta, piso primero, departamento "R", de la Capital Federal; persona hábil, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a la presente en su carácter de apoderado especial de los constituyentes de la razón social denominada "Kidma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos datos personales se detallan a continuación: Berko Rutenberg, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Wolczanski, industrial, domiciliado en la calle Beruti tres mil, piso tercero, departamento "A", de la Capital Federal; don Abraham Tarnapolsky, argentino naturalizado, industrial, mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Manie Kiff, domiciliado en la Avenida Alvear mil ochocientos cincuenta y uno, piso octavo, departamento "A" de la Capital Federal, Abraham Goldfarb, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Dora Zang, con domicilio en la calle Larrea, número setecientos cuarenta, piso cuarto, de la Capital Federal; don Miguel Jorge Rutenberg, argentino, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Zelwiansky, domiciliado en la calle Beruti tres mil, piso tercero, departamento "A", de la Capital Federal; don Pedro Yanovsky, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con Fanny Kiff, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos treinta y uno, piso quinto, de la Capital Federal; Samuel Yanovsky, argentino, viudo de sus primeras nupcias de Fima Dora Volij, administrador, domiciliado en la calle Velazco setecientos sesenta y dos, primer piso, departamento doce, de la Capital Federal, Jacobo Minujen, argentino, contador, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochenta y cinco, de la Capital Federal; don Julio Alberto Tarnapolsky, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, hijo de don Abraham Tarnapolsky y de Manie Kiff, domiciliado en Avenida Alvear mil ochocientos cincuenta y uno, piso octavo, departamento "A", de la Capital Federal; Susana Noemí Rutenberg, argentina, comerciante, mayor de edad, soltera, hija de don Berko Rutenberg y de Teresa Wolczanski, domiciliada en la calle Beruti tres mil, piso tercero, departamento letra "A", de la Capital Federal; y doña Susana Zelwiansky de Rutenberg, argentina, ama de casa, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Miguel Jorge Rutenberg, domiciliada en Beruti número tres mil, piso tercero, departamento "A", de la Capital Federal. La personería invocada por el compareciente, surge del Acta constitutiva de la referida entidad, que se transcribirá más adelante. Y el señor Jorge Lewit, dice: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia, según constancias que obran en el expediente número veintisiete mil ochocientos cuarenta y nueve del corriente año, relacionado con la entidad que girará en plaza, bajo el rubro de "Kidma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. La respectiva acta constitutiva, estatuto, y resolución aprobatoria obran en el relacionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y literalmente copiados dicen así: "Escritura número cien: En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores Berko Rutenberg, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Wolczanski, industrial, domiciliado en la calle Beruti número tres mil, piso tercero, departamento letra "A", de la Capital Federal; don Abraham Goldfarb, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Zang, con domicilio en la calle Larrea número setecientos cuarenta, piso cuarto, de la Capital Federal; don Abraham Tarnapolsky, argentino, naturalizado, industrial, mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Manie Kiff, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos cincuenta y uno, piso octavo, departamento letra "A", de la Capital Federal; don Miguel Jorge Rutenberg, argentino, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Zelwiansky, domiciliado en la calle Beruti número tres mil, piso tercero, departamento letra "A", de la Capital Federal; don Pedro Yanovsky, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con doña Fanny Kiff, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos treinta y uno, piso quinto, de la Capital Federal; don Samuel Yanovsky, argentino, viudo de sus primeras nupcias de Fima Dora Volij, administrador, domiciliado en la calle Velazco número setecientos sesenta y dos, primer piso, departamento doce de la Capital Federal; don Jacobo Minujen, argentino, contador, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochenta y cinco, de la Capital Federal; don Julio Tarnapolsky, argentino, comerciante, mayor de edad, soltero, hijo de don Abraham Tarnapolsky y de doña Manie Kiff, domiciliado en la Avenida Alvear, número mil ochocientos cincuenta y uno, piso octavo, departamento letra "A", de la Capital Federal; doña Susana Noemí Rutenberg, argentina, comerciante, mayor de edad, soltera, hija de don Berko Rutenberg y de doña Teresa Wolezanski, domiciliado en la calle Beruti número tres mil, piso tercero, departamento letra "A", de la Capital Federal; y de doña Susana Zelwiansky de Rutenberg, argentina, ama de casa, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Miguel Jorge Rutenberg, domiciliado en la calle Beruti número tres mil, piso tercero, departamento letra "A", de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, de mil novecientos sesenta y tres del Poder Ejecutivo Nacional y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KIDMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos o frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante a construcción de edificios y toda clase de edificaciones, ya sean urbanas o rurales, pudiendo actuar como empresa constructora. Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y todo otro derecho real; compra venta y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, ni otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La Asamblea podrá designar suplentes; g) El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación: los señores Berko Rutenberg, Abraham Goldfarb, Abraham Tarnapolsky, Miguel Jorge Rutenberg y Pedro Yanovsky, suscriben cada uno de ellos diez y nueve mil acciones por un valor nominal de un millón novecientos mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de ciento noventa mil pesos moneda nacional cada uno de ellos y los señores Samuel Yanovsky, Jacobo Minujen, Julio Alberto Tarnapolsky, Susana Noemí Rutenberg y Susana Zelwiansky de Rutenberg, suscriben cada uno de ellos mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, integrando cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente Berko Rutenberg; vicepresidente: Abraham Goldfarb; vocales: Abraham Tarnapolsky, Miguel Jorge Rutenberg, Pedro Yanovsky y Samuel Yanovsky, Síndico titular: Dora Zang de Goldfarb y Síndico suplente: Julio Alberto Tarnapolsky. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Jacobo Minujen y|o Jorge Lewit a fin de que indistintamente o en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1968. — N.27.849. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelvo: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada a funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Kidma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la Ciudad de Lanús; Provincia de Buenos Aires, el 29 de abril de 1968, y presentada en ésta Inspección General el 8 de agosto del corriente año: cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 (fojas siete). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello: Ministerio del Interior. — República Argentina. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Resolución Nº 7.964. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Fdo.: Jorge E. Spanier, escribano. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e.31|10 Nº 38.343 v.31|10|68

SICAR

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Carlos A. Maino, con fecha 3 de setiembre del corriente año, al folio 1412, del Registro 382 a su cargo, se ha protocolizado la reforma de los artículos primero, segundo, cuarto, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo y vigésimo noveno de los Estatutos de la Sociedad "SICAR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuya reforma fue sancionada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y aprobada por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Nº 1653, de fecha 27 de agosto último, siendo el texto íntegro de los artículos reformados del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "Tyrolit Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", continuadora de "Sicar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituida una sociedad anónima, cuyo domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha 24 de noviembre de 1955, pudiendo ser prorrogada a disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado es de sesenta millones de pesos moneda nacional, representado por seiscientas mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos, valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas, de las cuales trescientas mil son de la clase A, de 5 votos y trescientas mil de la clase B, de 1 voto por acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias clases A y|o B, y|o preferidas. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de integrar las acciones. — Los aumentos de capital resueltos por la Asamblea se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección de Justicia. — En todas las emisiones deberán guardarse siempre las proporciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — En todas las emisiones o colocación de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias clases A y B, tendrán preferencia a suscribir acciones de una u otra clase en igualdad de derechos. — Las emisiones de acciones se elevarán a escritura pública, abonándose en esa oportunidad el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días posteriores a la última publicación efectuada en el Boletín Oficial. — Si dentro del término señalado no se ejerciera la opción total o parcialmente, el saldo podrá ser ofrecido por el Directorio a terceros o distribuido a accionistas que hubieran pedido mayor número de acciones que el que les hubiere correspondido. — No regirá la preferencia en los casos en que las acciones se destinen al pago de bienes o servicios, siempre que éste haya sido aprobado por la Asamblea de Accionistas. — Podrán destinarse a estos fines acciones ordinarias clases A, B, o preferidas. — Como capital autorizado se anunciará el de moneda pesos nacional sesenta millones con más los aumentos resueltos de conformidad con lo prescripto en este artículo. — Las acciones preferidas carecerán de voz y voto en las Asambleas de la Sociedad, salvo en el caso previsto en el artículo vigésimo cuarto. — Tendrán derecho a un dividendo fijo que no excederá del doce por ciento anual; de pago preferente al devengado por la acción ordinaria, acumulativo o no acumulativo, y en su caso, pagadero sin interés en ejercicios posteriores; podrán tener o no participación adicional en los beneficios con la condición que el dividendo fijo y el adicional no excedan del que se reparta a los tenedores de acciones ordinarias. — Gozarán, asimismo, del beneficio de reintegro, con prelación a las acciones ordinarias en caso de disolución y liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán rescatarse parcial o totalmente cuando lo resuelva el Directorio, previa autorización por la Asamblea, por su valor nominal sin prima o con una prima de hasta el doce por ciento y con utilidades líquidas y realizadas o con el producto de la

emisión de acciones ordinarias. — En el rescate parcial se observará el orden numérico de las acciones. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio las condiciones de emisión dentro de los límites establecidos precedentemente, la oportunidad de la misma y de las condiciones de pago. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco Directores titulares y dos suplentes. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento para el desempeño de sus cargos, sobrevenido a cualquiera de los Directores, cualquiera de los dos suplentes, se hará cargo del puesto vacante, debiendo ser designado para ello, en reunión del Directorio y actuando, si es necesario, hasta la próxima Asamblea General. — Para ser elegido director se requiere ser propietario de por lo menos cincuenta acciones ordinarias, las que serán depositadas en la Caja de la Sociedad como garantía de las gestiones del director que las deposite y no podrán ser retiradas ni enajenadas mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Tercero: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia, por el Vicepresidente, o, en su caso, por el Director designado al efecto por los presentes. — Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para sesionar válidamente. — Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes y en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — De lo que se resuelva se levantarán actas que firmarán el presidente o quien lo reemplace y los demás Directores presentes en la reunión. — Artículo Décimo Séptimo: El monto máximo de las retribuciones, incluido el pago de los sueldos o de cualquier otra remuneración por el desempeño de funciones o servicios especiales que puedan percibir los miembros del Directorio, no podrá exceder del cinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de algún o algunos Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General, con cargo a gastos generales, a cuyo efecto deberá tratarse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Vigésimo Noveno: El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados, que resulten del balance de cada ejercicio, se repartirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital suscripto; b) El uno por ciento para cada Director y la suma que fije la Asamblea para la remuneración del Síndico; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas si las hubiere, en caso de ser éste acumulativo y de no ser cubierto por las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio será abonado sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias; d) El saldo de utilidades será distribuido a las acciones ordinarias de acuerdo a lo que resuelva en cada ejercicio, a propuesta del Directorio, la Asamblea General Ordinaria y para pagar simultáneamente la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, si las hubiere, previa deducción de los importes que la Asamblea resuelva destinar para la formación de reservas y|o transferir al ejercicio siguiente. — Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.31|10 Nº 38.452 v.31|10|68

SUP TE PLAST MONROE ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que Sup Te Plast Monroe Argentina, Sociedad Anónima Industrial, protocolizó, por escritura pública de fecha 4 de julio de 1968 pasada ante el Escribano de la Ciudad de Boulogne (Pcia. de Buenos Aires) don Aldo Luder, la reforma de los artículos 1, 3 y 4 de los estatutos sociales, cuyo texto actual es el siguiente: "Artículo 1º: Con el nombre de "Sup Te Plast Monroe Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" continúa funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de "SUP TE PLAST MONROE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL". — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer por resolución del Directorio, agencias y sucursales en cualquier sitio del país o del extranjero". — "Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, producción y transformación de materiales de construcción en general y especialmente todo lo referente a la industria del techado plástico y sus derivados, en modo particular para fabricar con la aprobación o bajo licencia, la línea de productos de The Monroe Company Inc. de Estados Unidos, Cleveland Ohio. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación de mercaderías y materias primas en general, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de bienes y|o capitales en operaciones propias y|o particulares, empresas o sociedades, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, dar y tomar dinero con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, negociación y administración de créditos, títulos, acciones y demás valores mobiliarios, excepto las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar, adquirir o arrendar establecimientos; adquirir o enajenar inmuebles, muebles, semovientes, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos; constituir y tomar parte en sociedades, empresas y negocios afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; efectuar toda clase de operaciones con las autoridades estatales nacionales, provinciales o municipales, con las entidades autárquicas o autónomas nacionales y extranjeras; con particulares, con empresas mixtas, sociedades y bancos del país y del exterior, y en general, efectuar todos los actos, contratos, negocios inclusos inmobiliarios, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos, pues la enumeración que antecede no es limitativa". — "Artículo 4º: El capital autorizado se fija en Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en veinticinco series de veinte mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción, los que serán firmados por el Presidente y un Director. — Las acciones podrán ser de tres clases, ordinarias "A" y|o ordinarias "B" y|o Preferidas de las características del artículo quinto. — Las series serán emitidas por el Directorio, con o sin primas, en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que el mismo determine — La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado en las proporciones que establece el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, en series de dos millones de pesos de acciones Ordinarias de clase "A" y|o Ordinarias de clase "B" y|o Preferidas, de las características que la Asamblea fije dentro de las generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado, o de la Asamblea en los casos de aumento del capital autorizado, se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual tipo no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — Sólo se enunciará como Capital Autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal con más los aumentos condicionados a las disposiciones precedentes". — La reforma transcripta fue resuelta por Asamblea celebrada el 6 de diciembre de 1967 y aprobada por Resolución número 1.203 de fecha 14 de junio de 1968.

Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.520.— e.31|10-Nº 37.303-v.31|10|68

MAROLIO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 2 de setiembre de 1968, pasada ante el Escribano Pedro A. Cortese, la sociedad MAROLIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Asambleas de fechas: 30 de julio de 1965 y 10 de junio de 1966, resolvió la reducción del capital suscripto y realizado de $ 15.000.000 m|n. a $ 5.813.500 m|n. y de esta última cifra a $ 3.200.000 m|n., para absorber el quebranto que arrojan los balances cerrados el 31 de diciembre de 1964 y 1965 y la reformas de los artículos 1º y 7º de los estatutos, que quedan así: Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima con la denominación de "Marvaso, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en reemplazo de la denominación: "Marolio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", fijada al constituirse la Empresa. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser nominativas o al portador, ordinarias con derecho a cinco votos y ordinarias con derecho a un voto, según lo resuelva el Directorio en cada caso o la Asamblea según corresponda, y preferidas con derecho al dividendo fijo no acumulativo que en ningún caso excederá del 12 o|o (doce por ciento) pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias: además, se les podrá acordar una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, que no podrá exceder de otro diez por ciento de su valor nominal, y gozarán de todos los derechos que determinan las leyes y estos Estatutos. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo cuando no les hubiera correspondido dividendo en dos ejercicios consecutivos, en cuya eventualidad tendrán derecho a un voto por acción. — La emisión, suscripción e integración de las acciones será dispuesta en cada oportunidad por el Directorio por sí o por delegación de la Asamblea en su caso, debiendo fijarse la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de nueva emisión con constancias precisas de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, será elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, e inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital suscripto e integrado hasta la fecha corresponde a tres millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal en acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, correspondiendo a las seis primeras series del capital autorizado y parcialmente a la séptima". — Todo lo cual fue aprobado por Resolución I.G.J. Nº 1607, de fecha 13 de agosto de 1968, Expediente Nº 11.195. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.160.— e.31|10 Nº 38.186 v.31|10|68

GENERAL ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos I. de Nevares, con fecha 17 de setiembre de 1968, la sociedad: GENERAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea celebrada con fecha 22 de noviembre de 1967, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1733 de fecha 28 de agosto de 1968, ha resuelto la reducción del capital suscripto y realizado de pesos moneda nacional, mil cuatrocientos setenta y seis millones (m$n. 1.476.000.000) a pesos moneda nacional, setecientos treinta y ocho millones (m$n. 738.000.000) mediante el retiro de una de cada dos acciones en circulación. — Raspado: Registro, vale. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.31|10 Nº 38.257 v.31|10|68

FOGOLA Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de Estatutos. — "Focola y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — Escritura número cuatrocientos cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, funcionario autorizante: escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del Registro doscientos ochenta y dos, comparecen: Don Abel Hilario Fogola, argentino, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos cinco, hijo de Ernesto Fogola y de María Noceto, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Angélica Rapallini, con cédula de identidad seiscientos tres mil cuarenta y nueve, domiciliado en Avenida Bartolomé Mitre cinco mil setecientos ochenta y nueve de Wilde, de esta Provincia; doña Angélica Rapallini de Fogola, argentina, nacida el treinta de setiembre de mil novecientos ocho, hija de José Andrés Rapallini y de Carmen Lavaggi, educacionista, casada en primeras nupcias con Abel Hilario Fogola, con cédula de identidad seiscientos trece mil doscientos noventa y ocho, domiciliada Avenida Bartolomé Mitre cinco mil setecientos ochenta y nueve de Wilde, provincia de Buenos Aires; don Néstor Abel Fogola, argentino, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos treinta y siete, hijo de Abel Hilario Fogola y de Rosa Angélica Rapallini, médico, casado en primeras nupcias con María del Carmen Cerrone, con cédula de identidad un millón novecientos sesenta y dos mil ciento ochenta y uno, domiciliado en Bahía Blanca trescientos cuarenta y siete de Wilde, de esta Provincia; don Norberto Raúl Fogola, argentino, nacido el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de Abel Hilario Fogola y de Rosa Angélica Rapallini, universitario, soltero, con cédula de identidad tres millones novecientos veinticuatro mil veintiocho, domiciliado en Avenida Bartolomé Mitre cinco mil setecientos ochenta y nueve de Wilde, de esta Provincia; don Luis Alberto Fogola, argentino, nacido el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Abel Hilario Fogola y de Rosa Angélica Rapallini, comerciante, soltero, con cédula de identidad cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos dos, domiciliado en Avenida Bartolomé Mitre cinco mil setecientos veintinueve de Wilde, de esta Provincia; don Jorge Lucio Fogola argentino, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Abel Hilario Fogola y de Rosa Angélica Rapallini, estudiante, soltero, con cédula de identidad cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en Avenida Bartolomé Mitre cinco mil setecientos ochenta y nueve, de Wilde, de esta Provincia; don Juan Trilla, argentino, nacido el siete de enero de mil novecientos veintidós, hijo de Pedro Trilla y de María Ibañez, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Irma D'Agostino, con libreta de enrolamiento un millón setecientos treinta y un mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Reconquista quinientos treinta y ocho, Capital Federal; don Valentín Angel Dávila, argentino, nacido el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de José Valentín Dávila y de Cándida Catalina Revello, abogado, soltero, con Cédula de Identidad dos millones doscientos novetna y dos mil trescientos catorce, domiciliado en Constitución setenta y dos de Avellaneda, de esta Provincia; don Alcides Victorio Panciva, argentino, nacido el cinco de Noviembre de mil novecientos veintidós, hijo de Juan B. J Panciva y de Filipina R. Jappert, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Nilda M. A. Pedrido, con Libreta de Enrolamiento tres millones ciento sesenta y tres mil novecientos ocho, domiciliado en Reconquista quinientos treinta y ocho, Capital Federal; Juan Carlos Palo, argentino, nacido el cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de Emilio Palo y de Luisa Fumagalli, Industrial, casado en primeras nupcias con María Esther Gómez, con Cédual de Identidad tres millones doscientos catorce mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en Santa Rosa cinco mil ciento treinta y cinco, Capital Federal; y don Salvador Pereyra, argentino, nacido el veintiséis de Febrero de mil novecientos dos, hijo de Francisco Pereyra y de Ursula Pérez Despachante de Aduana, casado en primeras nupcias con Elizabeth Bifarro, con Cédula de Identidad setecientos ochenta y cinco mil treinta y tres, domiciliado en Gaona mil ochocientos setenta y dos, Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe, y dicen: Que con fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, por acto privado constituyeron proviso-

riamente una Sociedad Anónima con la razón Social de "Fogola y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que lleva el número ocho mil doscientos siete. — Que en consecuencia vienen por este acto a elevar a Escritura Pública, el Acta Constitutiva, el Estatuto Social; el texto de la Resolución mencionada y el Balance de Aportes, a cuyo efecto me exhiben el Expediente Administrativo número veintisiete mil setecientos noventa y siete del Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia en el cual obra la mencionada documentación, la que transcripta íntegramente y en el orden indicado precedentemente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Abel Hilario Fogola; Rosa Angélica Rapallini de Fogola, Dr. Néstor Abel Fogola, Norberto Raúl Fogola, Luis Alberto Fogola, Jorge Lucio Fogola, Dr. Juan Trilla, Dr. Valentín Angel Dávila, Alcides Victorio Paneiva, Juan Carlos Palo y Salvador Pereyra, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "FOGOLA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: En general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias y productos elaborados o no y en especial el fraccionamiento, subdivisión y envasamiento de mercaderías, materias primas, drogas, hierbas medicinales, industriales y productos químicos, farmacéuticos y veterinarios. Actividades Industriales: En general la fabricación de productos y subproductos, plásticos, sintéticos, químicos, electroquímicos, metalúrgicos. Actividades Financieras: Mediante aportes, inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o de cualquier otra de las permitidas por la Ley con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Actividades Inmobiliarias: Construcción, compraventa de terrenos, viviendas y locales para el Comercio e Industria. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 40.000.000 (cuarenta millones de pesos moneda nacional) representado por 400.000 (cuatrocientas mil) acciones de m$n 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 40 (cuarenta) series de 10.000 (diez mil) acciones cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete), miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 16 (dieciséis) series de acciones de 10.000 (diez mil) acciones cada una totalizando — 160.000 (ciento sesenta mil) acciones por un valor total de m$n 16.000 000 (dieciséis millones de pesos moneda nacional); la emisión se efectúa de la siguiente manera: 8 (ocho) series de acciones ordinarias clase "A" de 5 (cinco) votos al portador y 8 (ocho) series de acciones ordinarias clase "B" de 1 (un) voto al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Abel Hilario Fogola — 62.500 — "A" — 6.250.000. — Abel Hilario Fogola, 62.500 — "B" — 6.250.000. — Rosa A. Rapallini de Fogola. 5.000 — "A" — 500.000. — 5.000 — "B" — 500.000. — Néstor Abel Fogola 2.500 — "A" — 250.000. — Néstor Abel Fogola, 2.500 — "B" — 250.000. — Norberto Raúl Fogola, 2.500 — "A" 250.000. — Norberto Raúl Fogola 2.500 "B" 250.000.—Luis Alberto Fogola, 2.500 — "A" — 250.000. — Luis Alberto Fogola. 2.500 — "B" — 250.000. — Jorge Lucio Fogola, 2.500 — "A" — 25.000. — Jorge Lucio Fogola, 2.500 — "B" — 25.000. — Juan Trilla, 500 — "A" — 5.000. — Juan Trilla, 500 — "B" — 5.000. — Valentín Angel Dávila — 500 — "A" — 5.000. — Valentín Angel Dávila, 500 — "B" — 5.000. — Alcides Victorio Paneiva, 500 — "A" — 5.000. — Alcides Victorio Paneiva 500 — "B" — 5.000. — Juan Carlos Palo 500 — "A" — 5.000. — Juan Carlos Palo, 500 — "B" — 5.000. — Salvador Pereyra, 500 — "A" — 5.000. — Salvador Pereyra, 500 — "B" — 5.000. La integración se efectúa en la siguiente forma: Los accionistas señores Abel Hilario Fogola, Rosa Angélica Rapallini de Fogola, Norberto Raúl Fogola, Luis Alberto Fogola y Néstor Abel Fogola, integran la totalidad de las acciones suscriptas conforme al detalle expuesto arriba, con las cuotas de capital por un total de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional) que surge del Balance de Transferencias al 30 de setiembre de 1967 de "Fógola y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, que forma parte integrante de esta acta, de cuyo "Activo y Pasivo" se hace cargo la Sociedad Anónima sobre la base de dicho balance, como así también de las operaciones realizadas a partir de esa fecha por dicho sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.294, del Lº 49 al Fº 331 con con fecha 1º de setiembre de 1965 y su ampliación de capital inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 232 del Lº 54 al Fº 443 con fecha 20 de febrero de 1967. En cuanto a los accionistas Jorge Lucio Fogola, Juan Trilla, Valentín Angel Dávila, Alcides Victorio Paneiva, Juan Carlos Palo y Salvador Pereyra, integran el 10% (Diez por ciento) en efectivo de las acciones suscriptas, cuyo importe se depositará en el Banco de la Nación Argentina, para la obtención de la personería jurídica. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Abel Hilario Fogola. Vicepresidente a: Luis Alberto Fogola. Vocales a: Néstor Abel Fogola. Norberto Raúl Fogola. Suplentes a: Jorge Lucio Fogola. Rosa Angélica Rapallini de Fogola. Síndico titular a: Alcides Victorio Paneiva, y Síndico suplente a: Juan Carlos Palo. — Cuarto: Autorizar a los señores Abel Hilario Fogola y Néstor Abel Fogola a fin de que conjuntamente o alternativamente por sí o por medio de sus apoderados realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. —Hay once firmas. —

Certifico que las firmas arriba puestas han sido en mi presencia y por don Abel Hilario Fogola C.I. 603.049; Rosa Angélica Rapallini de Fogola C.I. 613.298; Néstor Abel Fogola C.I. 3.924.027; Norberto Raúl Fogola C.I. 3.924.028; Luis Alberto Fogola C.I. 5.464.302; Jorge Lucio Fogola C.I. 5.464.298; Juan Trilla C.I. 1.557.374; Valentín Angel Dávila C.I. 2.292.314; Alcides Victorio Paneiva C.I. 2.377.838; Juan Carlos Palo C.I. 3.214.939; Salvador Pereyra C.I. 785.033. — Conste. — Buenos Aires, a los 24 días de julio de 1968. — Una firma. — Un sello: Eduardo Domingo Ferrari, Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Fogola y Cía.", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contador desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: Actividades Comerciales: En general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y en especial el fraccionamiento, subdivisión y envasamiento de mercaderías, materias primas, drogas, hierbas medicinales, industriales y productos químicos, farmacéuticos y veterinarios. — Actividades Industriales: En general la fabricación de productos y subproductos plásticos, sintéticos, químicos, electroquímicos, metalúrgicos. —

Actividades Financieras: Mediante aportes, inversiones de capitales o particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o de cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Actividades Inmobiliarias: Construcción, compraventa de terrenos, viviendas y locales para el Comercio e Industria. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en la $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100 (cien pesos m/n.), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por 2 (dos) años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije le será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 27.797. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve. — 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tocola y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 24 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de agosto ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio se insertará al balance de aportes de fs. 6 a fs. 7. 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas

(artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio se justificará haber inscripto la escritura traslativa de dominio del inmueble que se incorpora. — Tome nota la Oficina de Registro y Ficheros de lo indicado a fs. 41. — Resolución Nº 8.207. — Una firma. — Un sello, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — "Fogola y Cía., S. R. L.". — Ejercicio Económico iniciado el 1º de octubre de 1966. — Balance de Trasformación al 30 de setiembre de 1967. — Activo. — Disponibilidades — Caja — 869.615. — Bancos — Avellaneda — 55.197. — Español R. P. — 48.210. — Nación Argentina — 145.279. — Provincia de Bs. As. — 171.448. — 420.134. — 1.289.749. — Créditos — Por Ventas — Deudores Comunes — 14,835.886. — Documentos a Cobrar — 2.808.048. — 17.643.934. — Otros Créditos — Anticipo a Proveedores - 186.352. Depós. previos Importación 532.781.— 719.133.— 18.363.067. Menos — Previsión Deudores Incobrables — 868.004.— 17.495.063. — Bienes de cambio. — Mercaderías en depósito. 6.890.790. — Material de embalaje. — 365.155.— Mercaderías de Aduana. — 696.700. — 7.962.645. — Bienes de uso. — Inmuebles: 9.306.592.— Menos Amortización del Ejercicio 186.132. 9.120.460. — Instalaciones: 92.592. — Menos amortiz. anterior. — 20.883. — Amortiz. del Ejercicio 9.259. — 11.822. — 80.770. — Muebles y útiles: 214.143. Menos amirtiz. anterior. — 20.883. — Amortiz. ejercicio. 21.414. — 42.297.— — 171.846. — Dorados: 1.600.466. — Menos amortiz. anterior: 298.466. — Amortiz. ejercicio 320.093. — 618.559. — 981.907. — 10.354.983. — Cargos Diferidos — Anticipos p|impuestos — 23.886. — Seguros pagados adelantados — 40.859. — Gastos de Organización — 374.920. — Menos — Amortiz. anterior — 107.968. — Amortiz. ejercicio 74.984. — 182.952. — 191.968. — 256.713. — Total del activo 37.349.153. — Una firma. — Un sello: Luis J. Fernández Suárez — Contador Público Nacional — Mat. Conse'o Prof. Cs. Econom. Cap. Fed. Tº XVIII — Fº 213. — Hay once firmas. — Certifico: Que las firmas que se hallan al dorso son auténticas y pertenecen a Abel Hilario Fogola C. I. 603.049; Rosa Angélica Rapallini de Fogola C. I. 613.298; Néstor Abel Fogola C. I. 3.924.027; Norberto Raúl Fogola C. I. 3.924.028; Luis Alberto Fogola C. I. 5.464.302; Jorge Lucio Fogola C. I. 5.464.298; Juan Trilla C. I. 1.557.374; Valentín Angel Dávila C. I. 2.292.314; Alcides Victorio Paneiva C. I. 2.377.838; Juan Carlos Palo C. I. 3.214.939 y Salvador Pereyra C. I. 785.033, las que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 24 de julio de 1968. — Hay una firma. — Hay un sello: Eduardo Domingo Ferrari. Escribano". — "Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores — 4.935.340. — Obligaciones a pagar sin garantía real: 1.323.494. — Anticipos recibidos — 935.000. — Aceptación letras exterior 1.756.172. — Seguros a pagar — 75.665. — Fletes a pagar 249.700. — 9.275.371. — Bancarias — Obligaciones a pagar con garantía personal. — 4.040.000. — Otras deudas — cargas fiscales y Sociales — 1.774.188. — Remuneraciones a pagar — 286.829. — Cuentas a pagar — 65.489. — Abel H. Fogola — cta. part. — 4.489.161. — A. R. Rapallini de Fogola — cta. part. — 356.662. — Néstor A. Fogola — cta. part. 128.743. — Norberto R. Fogola — cta. part. 126.571. — Luis A. Fogola — cta. part. 819.549 — 8.047.192. — 21.362.563. — Provisiones — Provisión para impuestos — 498.262. — Provisión para Cargas sociales — 376.405. — 874.667. — Previsiones — Previsión ley 11 729 — 111.923. — Capital. reservas y resultados — Capital social — Abel H. Fogola cta capital - 12.500.000. — R. A. Rapallini de Fogola " " 1.000.000. — Nestor A. Fogola — cta. capital — 500.000. — Norberto R. Fogola — " " — 500.000. — Luis A. Fogola " " 500.000. — 15.000.000. — 15.000.000. — Total del pasivo — 37.349.153. — Cuentas de orden — documentos descontados en Bancos — 2.042.000. — Hay una firma. — Hay un sello: Luis J. Fernández Suárez — Contador Público Nacional. — Mat. Consejo Prof. CS. Econom. Cap. Fed. Tº. XVIII — Fº 213. — Hay once firmas: Certifico que las firmas que se hallan al dorso son auténticas y pertenecen a Abel Hilario Fogola C. I. 603.049; Rosa Angélica Rapallini de Fogola C. I. 613.298; Néstor Abel Fogola C. I. 3.924.027. Norberto Raúl Fogola C. I. 3.924 028; Luis Alberto Fogola C. I. 5.464.302; Jorge Lucio Fogola C. I. 5.464.298; Juan Trilla C. I. 1.557.374; Valentín Angel Dávila C. I. 2.292.314; Alcides Victorio Paneiva C. I. 2.377.838; Juan Carlos Palo C. I. 3.214.939 y Salvador Pereyra C. I. 785.033, las que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 24 de julio de 1968. — hay una firma. — Hay un sello: Eduardo Domingo Ferrari, escribano'. — Es copia fiel de las constancias que obran en el citado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes finalizan diciendo: Que dan por definitivamente constituida la sociedad "Fogola y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", solicitando que de la presente se expidan los testimonios necesarios a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a sus efectos correspondientes. Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada expido fotocopia en once fojas simples debidamente repuestas con estampillas administrativas, serie primera, numeradas correlativamente del nueve millones cuatrocientos veintidós mil doscientos ocho, al nueve millones cuatrocientos veintidós mil doscientos doce, y números seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco correlativas al seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma. Un sello. — Eduardo Domingo Ferrari, escribano. — Firmado: Abel Hilario Fogola. — Rosa Angélica Rapallini de Fogola. — Néstor Abel Fogola. — Norberto Raúl Fogola. — Luis Alberto Fogola. — Jorge Lucio Fogola. — Juan Trilla. — Valentín Angel Dávila. — Alcides Victorio Paneiva. — Juan Carlos Palo. — Salvador Pereyra. — Entre líneas: constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales. Encimado: Fógola. Todo vale. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.800.— e.31|10 Nº 37.654 v.31|10|68

VIAPAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Forestal y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 23 de setiembre de 1968, pasada por ante el escribano Carlos Luis Rossi, y por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de noviembre de 1967, aprobada por resolución ministerial I. G. J. Nº 1603, de fecha 13 de agosto de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "Financiera Goffre Carbone S. A." que en lo principal consiste en el cambio de nombre de la sociedad que en lo sucesivo se denominará "Viapar, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Forestal y Mandataria", y en modificar parcialmente los estatutos sociales; en consecuencia los artículos quedarán redactados dentro del siguiente tenor: "Título I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "VIAPAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, FORESTAL Y MANDATARIA" continuará funcionando la sociedad anónima que se constituyera con el nombre de "Financiera Goffre Carbone S. A." con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, plantas industriales y/o casas de ventas en cualquier parte del pais o del extranjero, cuando así lo resuelva el directorio. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — La sociedad podrá legalmente contraer compromisos por un plazo que exceda al de su duración. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1º) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas y mercaderías en general. — 2º) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación e industrialización de productos y subproductos, y sus derivados y afines, relacionados con las industrias maderera, metalúrgica, eléctrica, electrónica, química, para uso industrial, plástica de los sintéticos, del caucho de la pintura y de la cerámica y artículos, materiales, máquinas y equipos, accesorios y repuestos y demás elementos para automotores y para la construcción en general — 3º) Financieras: mediante aportes de capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de créditos con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — 4º) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, administración, colonización y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales. — 5º) Forestales: mediante la explotación de bosques, montes, obrajes y aserraderos y forestación de tierras. — 6º) Mandatos: mediante la aceptación y desempeño de mandatos generales o especiales, irrevocables o no, para la administración de todo género de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos de rentas, acciones nominativas o al portador y debentures y aceptación del depósito de dichos bienes y valores. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de setenta millones de pesos moneda nacional, representado por setecientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en siete series de cien mil acciones cada una. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias podrán ser de dos clases a saber: Clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por cada acción. — Clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por cada acción. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas generales salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados integramente por falta o insuficiencia de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive de aquélla que no hubiere sancionado en todo o en parte del dividendo básico a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas generales que se celebren con derecho a un voto por cada acción. — Artículo sexto: Las dos primeras series del capital autorizado son de acciones ordinarias de la clase "A". — Las series del capital autorizado se emitirán en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime convenientes. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de aumento del capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, pagándose en este acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las resoluciones sobre aumento del capital autorizado y sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Salvo que la emisión de las acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, en cuyo caso ello deberá ser siempre resuelto por la asamblea general de accionistas, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de los quince días contados desde la última publicación que, por tres dias se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — En los casos de ofrecimiento en suscripción y de emisión de acciones liberadas para capitalización de reservas, pago de dividendos y capitalización de revaluación de activos, los tenedores de acciones ordinarias clase "B" recibirán su proporción en acciones ordinarias clase "B". — Para los tenedores de acciones ordinarias clase "A" podrán emitirse indistintamente acciones ordinarias de la clase "A" y/o de la clase "B". — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos que se establezcan en las condiciones de emisión. — En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, las que se producirán sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta, en remate público, por cuenta del deudor. — El suscriptor moroso responderá por los gastos de remate e intereses adeudados no cubiertos con el producido del remate público. — Las emisiones de acciones dentro del capital autorizado deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Título III. — Debentures. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República Argentina, en moneda nacional o moneda extranjera, por resolución del Directorio y en las condiciones que considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en la fecha de la emision. — Título IV. — Dirección y administración. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad estaran a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles indefinidamente. La misma asamblea designará, de entre los directores titulares, un presidente, y si lo considera conveniente, uno o más vicepresidentes. El vicepresidente o los vicepresidentes en el orden de su designación, sustituirán al presidente en los casos de cualquier impedimento de éste. Cada director depositará en la sede social cien acciones ordinarias de la sociedad, las que no podrán ser enajenadas ni retiradas de dicho depósito por concepto alguno mientras dure el respectivo mandato. La asamblea podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, siendo también reelegibles indefinidamente. Los directores suplentes reemplazarán a los directores titulares en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éstos. En el acto de la elección de los directores suplentes se podrá establecer a quiénes de los directores titulares deberán reemplazar en los casos previstos precedentemente. En el caso que la Asamblea no prevea lo dispuesto en el párrafo que antecede, los directores suplentes actuarán en el orden de su elección. — Artículo noveno: El Directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes. — Artículo décimo: El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad, como gerentes o administradores, cargos que ejercerán de acuerdo con las disposiciones generales del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como directores, pudiendo el Directorio, en cualquier momento, declarar rescindidos dichos mandatos. Los sueldos, remuneraciones y/o habilitaciones que correspondan a directores por el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, deberán ser fijados "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria de accionistas. — Artículo undécimo: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para disponer libremente de todos los bienes sociales y podrá ejecutar por si solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 3º, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por este Estatuto. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente o director que se halle en ejercicio de la presidencia, exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, en cuyo caso la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — b) Administrar y disponer libremente de todos los bienes sociales. Por tanto, podrá adquirir bienes raíces, constituir cualquier clase de derechos reales y enajenar dichos bienes o derechos, adquirir muebles o semovientes, vender o permutar cualquier clase de bienes de la sociedad, tomar y darlos en arrendamiento; negociar como principal o como intermediario, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones; dar y tomar dinero prestado; emitir, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario; firmar "trust receipts" (recibos por entrega en confianza o precaria); abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar en descubierto, quedando especialmente autorizado para operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como en otros bancos, instituciones de crédito real o personal y o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; constituir, aceptar, transferir o extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; formar sociedades, celebrar contratos o sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participaciones a ellas, to-

mar intereses en ellas por compra, de acciones u otro modo, o absolverlas; celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y locación de servicios, de transportes y acarreos; expedir conocimientos y cartas de porte y certificados de depósito, con exclusión de los de carácter bancario; conferir, aceptar, sustituir y ejercer cualquier clase de mandatos o revocarlos; celebrar contratos de comisiones o representaciones o consignaciones y de seguros, como asegurados; adquirir, transferir o registrar marcas y patentes; inscribir a la sociedad como importadora o exportadora; comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar fianzas o avales únicamente exigidos por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a sus representados y ejecutar todo acto de enajenación o administración que esté directa o indirectamente relacionado con su objeto. — c) Nombrar los gerentes, apoderados o empleados que juzgue convenientes; remover al personal y fijar los sueldos y remuneraciones correspondientes, así como las habilitaciones que considere oportuno acordar. — d) Conferir los poderes necesarios para hacer denuncias criminales y/o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos. — e) Otorgar, ante las Aduanas, las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruidos contra la sociedad, como documentante o propietaria de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, siempre que éste sea el despachante de la sociedad. La enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad.

El Directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea General de accionistas. No tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Título V. — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas generales. Artículo decimotercero: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante carta-poder dirigida al Directorio. Para poder intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado para la Asamblea. — Título VII. — Balance fondo de reserva legal y distribución de utilidades. — Artículo décimo cuarto. El ejercicio económico cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigor y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el orden de prioridad siguiente:

a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo 363 del Código de Comercio; b) Los honorarios de directores y síndico; c) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas; d) Los dividendos básicos de acciones preferidas, correspondientes al ejercicio; e) La participación adicional que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas; f) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos no cobrados durante el término de tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo décimo quinto: El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios, de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance, en forma legal, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, ajustando su comprobación y demás formalidades de distribución a lo preceptuado por el Código de Comercio. No podrá distribuirse dividendo provisorio a las acciones ordinarias sin que previamente se haya abonado la cuota parte del dividendo que corresponde a las acciones preferidas según el tiempo corrido desde el último ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hubieren sido cubiertos. — Título VIII. — Liquidación: Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en las condiciones de emisión, el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del valor integrado. — Título IX. — Disposiciones generales. — Artículo décimo séptimo: Todo caso no previsto en este estatuto será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, en lo que se establece para las sociedades anónimas. — Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1967. — Número de orden — Fecha — Día — Mes — Accionistas — Nombre completo y apellido representante — Nombre completo y apellido — Cantidad de acciones o certificados — "A" — Capital — Cantidad de votos — Décimo: Dos décimos: "1 — 27 — Octubre — Juan Eloy Berthe — por sí — 100 — 10.000 — 500 — 500 — 2 — 27 — octubre — Eduardo Arsenio Rousseau — por sí — 100 — 10.000 — 500 — 500 — 3 — 28 — octubre — Jorge Luis Pettis — por si — 100 — 10.000 — 500 — 500 — 4 — 28 — Samuel Galante — por si — 100 — 10.000 — 500 — 500 — 5 — 28 — Severo Minniti — por si — 100 — 10.000 — 500 — 500 — 6 — 28 — Arsenio Tilman Rousseau — por sí — 10.000 — 1.000.000 — 50.000 — 35.000 — 7 — 28 — octubre — Héctor José Luchini — por si — 100 — 10.000 — 500 — 500 — 8 — 1 — noviembre — Alfredo Cervi — 5.000 — 500.000 — 25.000 — 25.000 — 9 — 1 — noviembre — Luciano Isidro Diviani — por sí — 3.700 — 370.000 — 18.500 — 18.500 — 10 — 1 — noviembre — Osvaldo Ernesto Reyes — por sí — 600 — 60.000 — 3.000 — 3.000 — 11 — 1 — noviembre — Adolfo Smoliarovsky — por sí — 100 — 10.000 — 500 — 500 — 12 — 1 — noviembre — Geoffre Carbone y Cía. Adolfo Smoliarovsky — 130.000 — 13.000.000 — 75.000 — 35.000 — 15.000.000 — 175.000 — 120.000. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1967. Siendo las 9 horas se cerró el depósito de acciones con un total de 150.000 acciones que representan un capital de v$n. de $ 15.000.000.—. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1967, siendo las 10,30 horas se constituyó legalmente la asamblea general extraordinaria de accionistas con la asistencia de 11 accionistas por sí y uno por representación, con un conjunto de 150.000 acciones con derecho limitado a 120.000 votos. — Luciano Isidro Diviani, Juan E. Berthe.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600.— e.31|10 Nº 38.339 v.31|10|68

SULTANIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente encargado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día. el siguiente edicto: Que por ante el Escribano don Juan Alberto Garicoche, con fecha 28 de agosto de 1968, al folio 1.149 del Registro 523, a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma del artículo 3º (Tercero) del Estatuto de la Sociedad SULTANIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de enero de 1968 y cuya reforma fué aprobada por Resolución Ministerial Nº 1.617 de fecha trece de agosto de 1968 (13 de agosto de 1968), siendo el texto definitivo del Artículo del siguiente tenor: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, maquinarias, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos, plásticos y madereros, incluida la industria del mueble y tapicería. c) Financieras: Mediante aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotación agrícola ganadera, forestales y avícola; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de hacienda, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel.

Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.080. — e.31|10-Nº 37.838 v.31|10|68

CUCIT, FRANGI Y ATRIP

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. César Agustín Gaibisso (a cargo interinamente del Juzgado de Registro), hágase saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 719 pasada al folio 1588, al 9 de agosto de 1968, por ante el Registro Nº 4 a cargo del escribano Hugo Oliveri, de la Ciudad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, se elevó a escritura pública la reforma de los estatutos de Cucit, Frangi y Atrip Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en su artículo primero, resuelta por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1967, y aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Resolución: I. G. J. Nº 1.323, de fecha 12 de julio de 1968. — "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Cucit, Frangi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"' continúa su giro la sociedad constituida bajo el nombre de "CUCIT, FRANGI Y ATRIP SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que el directorio pueda establecer en cualquier punto del país o del exterior. S|r.: Resolución, Artículo, vale. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 — e.31|10-Nº 37.619-v.31|10|68

EDITORIAL

JOSE M. CAJICA JR.

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 25 de setiembre de 1968, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, y por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de octubre de 1967, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 1.759 de fecha 30 de agosto de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., SOCIEDAD ANONIMA", en sus artículos primero, cuarto y octavo de los estatutos sociales, los que en adelante se leerán así: — "Artículo Primero: Denominación, domicilio y duración: Con la denominación de "Editorial Platina, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad "Editorial José M. Cajica Jr., Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que podrá extender su actividad dentro y fuera del país, instalando sucursales, agencias y|o representaciones. Su duración será de noventa y nueve años, a correr y contarse desde el veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — "Artículo Cuarto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete titulares con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes." — "Artículo Octavo: Asambleas: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días, con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. 2º) Autorizar especialmente a los señores Víctor J. Kalbermatten, Rubén Darío Barragán y|o Carlos Taverna, para que en forma individual o indistinta y|o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias conducentes a la aprobación por parte de la autoridad pertinente de la reforma resuelta, con facultad para aceptar y|o proponer las modificaciones en su texto, que resulten necesarias. S|r.: "José M. Cajica Sociedad", vale. E|l.: "Anónima", vale. — E|l.: "Jr.", vale. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.120 — e.31|10-Nº 37.658-v.31|10|68

GASCON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de agosto de 1968, pasada por ante el escribano Ricardo Vadone, y por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de abril de 1967, aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 2.199, de fecha 18 de diciembre de 1967, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "GASCON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", en su artículo cuarto el que se leerá así: — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 — e.31|10-Nº 37.651-v.31|10|68

MARNE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Esc. Nº 1.200. — En V. Martelli, jurisdicción del Pdo de Vte López, Pcia. de Bs. Aires, a 23 de Septiembre de 1968, ante mí, comparece Juan Ulnik, argentino, casado, Dr. en Ciencias Económicas, con C. I. Nº 2.202.275 de Cap. Federal, domiciliado en Florida 336, C. Federal; persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que expresa: Que concurre por sí y además en nombre y representación de: Mabel Beatriz Grus de Ulnik, argentina, casada, odontóloga, L. C. Nº 401.802, domiciliada en Yerbal 1001, C. Federal; Herz Ulnik, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. Nº 775.580 de C. Federal, domiciliado en Pueyrredón 1376, C. Federal; Fajga Cypa Zalcberg de Ulnik, argentina naturalizada, empleada, casada, C. I. Nº 2.576.075 de C. Federal, domiciliada en Pueyrredón 1376, C. Federal; Lidia Beatriz Vázquez de Libone, argentina, casada, empleada, C. I. Nº 3.507.569 de C. Federal; domiciliada en Iberá 4912, C. Federal; Digna Camiña, argentina, casada, empleada, L. C. 1.272.958, domiciliada en V. Vergara 2070, Florida; María Marta Barrientos, argentina, empleada, soltera, L. C. Nº 4.095.445, domiciliada en B. Roldán 3679, Caravachay; Rosa Zytkiewicz de Bugocius, argentina, casada, empleada, L. Civi-

ca 3.303.377, domiciliada en Laprida 3947, V. Martelli; Norma Beatriz Gie, argentina, soltera, empleada, C. I. número 5.707.244 de C. Federal, domiciliada en Gaona 3123, C. Federal. y Susana Lidia Israel, argentina, soltera, empleada, C. I. Nº 5.718.985 de C. Federal, domiciliada en Guevara 163 de C. Federal; según así resulta de la escritura de poder especial irrevocable otorgado ante la Esc. Elsa Salazar de Sánchez Landa, al Fº 3014 de este mismo protocolo a mi cargo y de su adscripción, doy fe, como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente, y en los caracteres expresados agrega: Que conjuntamente con sus mandantes, constituyó por documento privado del 26 de Agosto de 1968, una sociedad anónima, bajo la denominación de Marne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección Gral. de Justicia, el Inspector Gral. de Justicia, por resolución del 18 de Septiembre ppdo., autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos el compareciente da por definitivamente constituida la aludida Sociedad Anónima, ratificanda y confirmando en todas sus partes el acta de constitución, estatuto social, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia Nº 8295 tengo a la vista para este acto en el Exp. Nº 23.228 de la Inspección Gral. de Justicia. — El acta constitutiva dice así: Acta de constitución: En Bs. Aires, Capital de la R. Argentina, a 26 de Agosto de 1968, se reúnen los Sres. Juan Ulnik, Mabel B. Grus de Ulnik, Herz Ulnik, Fajga C. Zalcberg de Ulnik, Lidia B. Vázquez de Libone, Signa Camiña, María M. Barrientos Susana L. Israel, Norma B. Gie y Rosa Zytkiewicz de Bagocius y resuelven: 1º Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Dec. 3329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARNE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comerciales Realizar por cuenta propia o de terceros la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comerciales de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de cualquier clase de productos metalúrgicos, madereros, químicos o textiles; Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse; préstamos, financiaciones y créditos en general con o sin garantías de cualquier tipo a corto o a largo plazo a personas o sociedades constituidas o a constituirse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizrá las operaciones previstas por el art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Estudios, proyectos, dirección y|o construcción de obras civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas de arquitectura o ingeniería y en general todo trabajo inherente al ramo de la construcción y afines. Compa, venta, permuta, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal; Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como así también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra, venta y consignación de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 5.000.000.— representado por 50.000 acciones de m$n. 100 — valor nominal c|u., dividido en 5 series de m$n. 1.000.000.— cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — 2º) Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de 1 voto. c|u. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - integración - accionistas: Juan Ulnik, Mabel B. Grus de Ulnik, Herz Ulnik, Fajga C. Z. de Ulnik, Lidia B. V. de Libone, Digna Camiña, María M. Barrientos, Susana L. Israel, Norma B. Gie y Rosa Z. de Bagocius, 1.000 acciones ordinarias 1 voto cada una por valor de m$n. 100.000.— c|u. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, integrándose en este acto el 10 o|o de las acciones suscriptas. — Se deja expresa constancia que los aportes de las Sras. Mabel B. G. de Ulnik, Fajga C. Z. de Ulnik, Lidia B. V. de Libone, Digna Camiña y Rosa Z. de Bagocius se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente: Juan Ulnik, Vicepresidente: Mabel B. Grus de Ulnik, Síndico titular: Norma B. Gie y síndico suplente: Herz Llnik. — 4º) Autorizar a Juan Ulnik y|o Sara Patop y|o Norma B. Gie a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denomianción... La resolución dictada por el Inspector Gral. de Justicia dice así: Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dec. 3329|63, el Inspector Gral. de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 26 de Agosto de 1968 y presentada en esta Inspección Gral. de Justicia el 3 de Septiembre ppdo., cuya acta constitución provisional obra de fs. 1 a fs. 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Bco. de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Dec. de 27 de Abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar Inspector Gral. de Justicia. — Resol. Nº 8295... Lo transcripto es copia fiel. — Doy fe. — Dora E. Salazar Egaña, Escribana.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.31|10-Nº 38.040 v.31|10|68

MINUCCIO E HIJOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4219. — Primer Testimonio. — Número dos mil cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Escribano autorizante, comparecen don Luis Minuccio, casado, con cédula de identidad número cuatro millones dieciséis mil quinientos ochenta y cuatro, de Policía Federal, domiciliado en la calle Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos noventa y cuatro, Capital; don Carlito Minuccio, casado, cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos noventa y cuatro, Capital; don Elio Ubaldo Minuccio, casado, cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y seis mil novecientos setenta, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos noventa y cuatro, Capital; doña Asuncion Antilli, cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos noventa y cuatro, Capital; doña Diva Spiandorello, casada, cédula de identidad número siete millones doscientos diez mil quinientos ochenta, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos noventa y cuatro, Capital; doña Brígida Eufemia Giglio, casada, cédula de identidad número cuatro millones doscientos diez y seis mil doscientos siete, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos noventa y cuatro, Capital; doña Regina Romero de Gil, casada, cédula de identidad número cinco millones quince mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliada en la Avenida Los Corrales número siete mil setenta, Capital; doña Evelina Romero de Potenza, casada, libreta cívica número cuatro millones novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y seis, domiciliada en Urquiza número setenta y cinco, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires; doña Sara Silvina Giglio, soltera, cédula de identidad número cinco millones doscientos dieciséis mil ciento trece, domiciliada en el Pasaje El Quijote número dos mil quinientos setenta y seis, Capital; y don Abraham Saban, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y tres mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Canalejas número quinientos setenta y cinco, Capital; a excepción de la señora Potenza que se encuentra de tránsito en ésta, todos los demás comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha 9 de setiembre del corriente año constituyeron la razón social "Minuccio e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por expediente número veintiocho mil trescientos doce de la Inspección General de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesaras para lograr su personería jurídica que le fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha dieciocho de setiembre del corriente año, por resolución número ocho mil trescientos nueve. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público el acta constitutiva, los Estatutos Sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia que en el orden indicado dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Luis Minuccio, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la Av. Juan B. Justo 5394, Capital, C. I. 4.016.584; Carlito Minuccio, italiano, casado, comerciante, Av. Juan B. Justo 5394, Cap., C. I. 4.046.969; Elio Ubaldo Minuccio, italiano, casado, comerciante, Av. Juan B. Justo 5394, Cap., C. I. 4.046.970; Asuncion Antilli, italiana, casada, quehaceres, Av. Juan B. Justo 5394, Cap., C. I. 4.046.968; Diva Spiandorello, italiana, casada, quehaceres, Av. Juan B. Justo 5394, Cap., C. I. 7.210 580; Brígida Eufemia Giglio, argentina, casada, quehaceres, Av. Juan B. Justo 5394, Cap., C. I. 4.216.207; Regina Romero de Gil, argentina, casada, quehaceres, Av. Los Corrales 7070, Cap., C. I. 5.015 248; Evelina Romero de Potenza, argentina, casada, quehaceres, Urquiza 75, J. Ingenieros, Prov. Bs. As., L. C. 4.967.336; Sara Silvina Giglio, argentina, soltera, quehaceres, Pasaje El Quijote 2576, Cap., C. I. 5.216.113 y Abraham Saban, argentino, casado, contable, Canalejas 575, Cap., L. E. 4.153.363, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MINUCCIO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportacion, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Industriales: relacionados con las industrias metalúrgica, química, plástica, textil, maderera y de la construcción. Financieras: préstamos, aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constitucion y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otras permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: compra-venta permuta, explotación, uso, usufructo, administración y construcción de toda clase de inmuebles, loteos y fraccionamiento, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos m|n.), representado por 250 000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada uno, dividido en 25 series; e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Luis Minuccio 15 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 155.000. — Carlito Minuccio, 15 500, ordinarias, al portador, cinco votos $ 155 000. — Elio Ubaldo Minuccio, 15 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 15.500. — Amalia Asunta Antilli, 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 5.000. — Diva Spiandorello, 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 5.000. — Brígida Eufemia Giglio, 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 5.000. — Regina Romero de Gil, 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 5.000. — Evelina Romero de Potenza, 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 5.000. — Sara Silvina Giglio, 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 5.000. — Abraham Saban, 500, ordinarias, al portador, cinco votos, $ 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en este acto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlito Minuccio; Vicepresidente a Elio Ubaldo Minuccio; Vocales a Luis Minuccio; Síndico titular a Brígida Eufemia Giglio y Síndico Suplente a Diva Spiandorello. — Cuarto: Autorizar a Ignacio Zapolanski y Clara Saguinor a fin de que conjuntamente o en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luigi Minuccio. — Carlito Minuccio. — Elio U. Minuccio. — Diva Spiandorello de Minuccio. — Amalia Assunta Antilli. — B. E. Giglio. — Regina Romero de Gil. — Evelina E. R. de Potenza. — Sara S. Giglio. — A. Saban. — ||N. 28.312. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Minuccio e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 9 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General en el mismo día, cuya acta de constitución obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. cuatro (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8309. — H. E. Lanzani, Escribano". — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.320.- e.31|10 Nº 38.005 v.31|10|68

RICARDO M. BUGARIN

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número dos mil novecientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen los señores Ricardo Maximiliano Bugarín, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad número 8 842 699 de Policía Federal; María Elvira Massobrio de Bugarín, argentina, casada, Cédula de Identidad 1.827 217, Policía Federal, ambos domiciliados en Pueyrredón 1462, piso 11, maestra; Sergio Alfonso Claudio Le Pera, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad 2.515.428, domiciliado en Moldes 1939, piso 3º "F"; Juan Carlos Manfroni, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad 1.584.481 Policía Federal, domiciliado en Carlos A. López 2548, departamento 2. Rafael Eduardo Castells Méndez, argentino, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento 2.338.339, domiciliado en Santa Fe 3246, piso 5º, departamento 36; Horacio Osvaldo Domingorena, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad 6.615.113 Policía Federal, domiciliado en Santa Fe 1551; Amelia Ramírez, española, soltera, empleada, Cédula de Identidad 2 551 762 de Policía Federal, domiciliada en Rivadavia 1167, piso 1º "D", vecinos: Augusto Ernesto Echeverría, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad 2.785.653, domiciliado en 20 de Setiembre 2825 de Lanús, provincia de Buenos Aires; Nélida Elsa Repetto de Fariña, argentina, casada, empleada, Libreta Cívica 3.726 386, domiciliada en 25 de Mayo 329, departamento 2 de Lanús, provin-

cia de Buenos Aires, y Ricardo Antonio Ara, argentino, soltero, empleado, Cédula de Identidad 5.690.760 de Policía Federal, domiciliado en 2 de Mayo 2930 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, los tres últimos de paso en ésta y todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Ricardo M. Bugarín" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos, constituida en esta Capital el 26 de Junio del año en curso, por lo que solicitan de mí, la autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite y para la obtención de la personería jurídica a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintisiete mil setecientos ochenta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, el que copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ricardo Maximiliano Bugarín, argentino, casado, abogado, C. I. Nº 8.842.699 P. Fed., domiciliado en Pueyrredón 1462, piso 11, Cap. Fed.; María Elvira Massobrio de Bugarín, argentina, casada, C. I. Nº 1.827.217 P. Fed., domiciliada en Pueyrredón 1462, piso 11, Cap. Fed., maestra; Sergio Alfonso Claudio Le Pera, argentino, casado, abogado C. I. Nº 2.515.428, domiciliado en Moldes 1939, piso 3º "F" de Cap. Federal; Juan Carlos Manfroni, argentino, casado, abogado, C. I. Nº 1.584.481 P. Fed. con domicilio en Carlos A. López 2548, Dto. 2, Cap. Fed.; Rafael Eduardo Castells Méndez, argentino, casado, abogado, L. E. 2.338.339, domiciliado en Santa Fe 3246, piso 5to., Dpto. 36, Cap. Fed.. Augusto Ernesto Echeverría, argentino, casado, empleado, C. I. Nº 2.785.653, domiciliado en 20 de Setiembre 2825 de Lanús, provincia de Buenos Aires; Horacio Osvaldo Domingorena, argentino, casado, abogado, C. I. Nº 6.615.113, P. Fed., domiciliado en Santa Fe 1551, de Capital Federal; Nélida Elsa Repetto de Fariña, argentina, casada, empleada, L. C. 3 726.386, domiciliada en 25 de Mayo 329, Dpto. 2, de Lanús, provincia de Buenos Aires: Amelia Ramírez, española, soltera, empleada, C. I. 2.551.762 de Policía Federal, domiciliada en Rivadavia 1167, piso 1º "D" de Capital Federal, y Ricardo Antonio Ara, argentino, soltero, empleado, C. I. Nº 5.690.760 de Policía Federal, domiciliado en 2 de Mayo 2930 de Lanús Oeste, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y resuelven: Primero:

Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "RICARDO M BUGARIN" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS; b) Su mandato de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Inmobiliarias: La compra-venta, construcción, explotación y|o administración de bienes urbanos y rurales, e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Agropecuarias: La explotación de fondos rurales para tareas agrícolas ganaderas, y todas las operaciones y negocios civiles y comerciales que le son concernientes, incluida la compra y enajenación de hacienda, semilla y elementos químicos e instalaciones mecánicas para el agro. A dichos efectos la sociedad podrá tomar o ceder inmuebles en arrendamiento, aparcería, invernada o de cualquier otra forma de explotación agraria. Financieras: Toda clase de operaciones financieras con el aporte e inversión de capitales particulares, sociedades o empresas para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores cualesquiera sea su naturaleza. Se deja expresamente establecido que la sociedad no realizará las operaciones previstas en el Art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Mandatos: De representaciones y prestaciones de servicios directos o indirectos a terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series iguales de $ 1.000.000 cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias; al portador, clase "A" con derecho a 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle· Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Ricardo M. Bugarín, 700 ord. "A" 5 vt. 70.000; María E. M. de Bugarín, 120 ord. "A" 5 vt. 12.000; Sergio A. C. Le Pera, 25 ord. "A" 5 vt. 2.500; Juan C. Manfroni, 25 ord. "A" 5 vt. 2.500; Rafael E. Castells Méndez, 25 ord. "A" 5 vt. 2.500; Horacio O. Domingorena, 25 ord. "A" 5 vt. 2.500; Augusto E. Echeverría, 20 ord. "A" 5 vt. 2.000; Nélida E. R. de Fariña, 20 ord. "A" 5 vt. 2.000. Amelia Ramírez, 20 ord. "A" 5 vt. 2.000; Ricardo A. Ara, 20 ord. "A" 5 vt. 2.000. — 1.000 ord. "A" 5 vt. 100.000. — Se integra el diez por ciento del capital suscr pto. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las accionistas casadas integran el capital con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrat.vo y el fiscalizador: Presidente a María Elvira Massobrio de Bugarín; vicepresidente a Horacio Osvaldo Domingorena; vocales a Nélida Elsa Repetto de Fariña; suplentes a. — Síndico titular a Amelia Ramínez y Síndico suplente a Graciela Vidal. — Cuarto: Autorizar a Ricardo M. Bugarín y|o Augusto E. Echeverría y|o Nélida Elsa Repetto de Fariña a fin de que en forma indistinta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.

— Ricardo M. Bugarín. — María E. M. de Bugarín. — Sergio Le Pera. — J. C. Manfroni. — R. Castells Méndez. — Augusto Echeverría. — H. O. Domingorena. — Nélida E. R. de Fariña. — Amelia Ramírez. — Ricardo Ara. — Certifico en mi carácter de escribana titular del Reg. 293 de esta Cap tal que las firmas que anteceden son auténticas de Ricardo Maximiliano Bugarín, C. I. 8.842.699 P. Fed.. María Elvira Massobrio de Bugarín, C. I. Nº 1.827.217 P. Fed ; Sergio Alfonso Claudio Le Pera, C. I. Nº 2.515.428; Juan Carlos Manfroni, C. I. Nº 1.584.481 P. Fed.: Rafael Eduardo Castells Méndez, Lib. Enr. Nº 2.338.339; Augusto Ernesto Echeverría, C. I. Nº 2.785.653; Horacio Osvaldo Domingorena, Céd. Id. número 6.615.113 P. Fed.; Nélida Elsa Repetto de Fariña, Lib. Cív. Nº 3.726.386; Amelia Ramírez, C. I. Nº 2.551.762 P. Fed., y Ricardo Antonio Ara, C. I. número 5.690.760, de P. Fed. y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 26 de [illegible] o de 1968. — Raspado: Fed. — — Aurora F. Vallejos.

— Está su sello. — "Estatutos". — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Ricardo M Bugarín" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La soc edad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representaciones dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Reg stro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas... 4. El capital social autorizado se fija en $ 5.000.000 m|n. representado por acciones de pesos 1.000.— m|n. valor nominal cada una y dividido en series iguales... 5. El capital soc al autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y con el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes... 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año... N. 27.783. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Ricardo M. Bugarín, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 26 de junio de 1968 y presentada a esta Inspección General el 2 de agosto ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 8 y vta. (fojas ocho y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta) a fs. 9 (fojas nueve). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.184... Fdo.: Aurora F. Vallejos. — Hay un sello: Aurora F. Vallejos. Escribana Pública. — Sobre raspado: Agropecuaria Financiera. — Todo Vale

Buenos Aires, Octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000.— e.31|10-Nº 38.038-v.31|10|68

MIRALUX

Sociedad Anónima, Comercial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Carlos Vicente Killinger, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores: Juan Carlos Tibiletti, Alfredo Antonio Mascia, Ricardo Eduardo Tibiletti, Osvaldo Enrique Cristallo, Oscar Amido, Antonio Rosario Mascia, Beatriz Dolores Yotoff de De Meo, Agustín Canosa Insúa, Francisco Oscar Alberto Erize, a mérito del mandato que éstos le han conferido en la escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio setecientos cuarenta y cinco de este Registro a mi cargo y el compareciente, en los caracteres acreditados dice: Que por la escritura mencionada precedentemente, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Miralux, Sociedad Anónima, Comercial, Constructora y Financiera: Que solicitado por expediente Nº 27.474 de la Inspección General de Justicia, la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por estar comprendida en el artículo segundo del Decreto Nº 3329|63 previos los trámites de estilo y después de cambiado su nombre y dilucidadas las observaciones formuladas por dicha Inspección General al estatuto y a la escritura de constitución provisoria y aceptadas por los accionistas constituyentes, el Inspector General de Justicia dictó a fojas dieciséis la resolución que dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968, Nº 27.474. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto y en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la Sociedad Miralux, Sociedad Anónima, Comercial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Ciudad, con el nombre de Miralux, Sociedad Anónima Comercial, Constructora y Financiera, el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el 11 de julio próximo pasado, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 a fojas 7 vuelta (fojas siete vuelta) con la modificación de fs. 13 (fojas trece) a fs. 14 (fojas catorce y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 (fojas siete) con la modificación de fs. 14 (fojas catorce) a fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique aldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.180. ... Escritura número doscientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de junio de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Juan Carlos Tibiletti, casado, domiciliado en la calle Perú número mil ochenta y cuatro de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, el señor Alfredo Antonio Mascia, casado, domiciliado en la calle Guatemala número cuatro mil seiscientos cincuenta; el señor Ricardo Eduardo Tibiletti, casado, domiciliado en la calle Roma número cuatrocientos treinta de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, el señor Carlos Vicente Killinger, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil ciento cuarenta y dos; el señor Osvaldo Enrique Cristallo, casado, domiciliado en la calle Colpayo número trescientos noventa y uno, el señor Oscar Amido, casado, domiciliado en la calle Honduras número cinco mil veintinueve; el señor Antonio Rosario Mascia, casado, domiciliado en la calle Vidal número tres mil setecientos cincuenta y uno; la señora Beatriz Dolores Yotoff de De Meo, casada, domiciliada en la calle Tuyutí número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis; el señor Agustín Canosa Insúa, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil quinientos sesenta y cuatro, primer piso, departamento "A" y el señor Francisco Oscar Alberto Erize, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos ochenta y dos, tercer piso, departamento "A", siendo los comparecientes de nacionalidad argentinos, con excepción del señor Canosa Insúa, que es español, el resto de los domicilios indicados en esta Ciudad y todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen que, de común acuerdo entre ellos, constituyen por este acto una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad anónima se denominará "MIRALUX, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración es de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: montar, instalar y explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de hoteles, moteles y alojamientos. — Constructora: Construcción y venta de edificios incluso por el régimen de propiedad horizontal y con sujeción o no a los regímenes especiales de fomento y préstamo de los Bancos nacionales, municipales y particulares, de jubilación o previsión de la denominación que fueren, creados o a crearse, de acuerdo con las leyes especiales y decreto que los rijan, reparación y ampliación de toda clase de edificios y el arrendamiento, explotación y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales. — Financiera: Operaciones financieras de préstamos de dinero, con o sin garantías

reales, prendarias o personales a corto o largo plazo, participación en la constitución de toda clase de sociedades comerciales, incluso anónima y de responsabilidad limitada, aportes de capitales a negocios de particulares empresas o sociedades comerciales ya constituidas o a que se constituya en adelante y la suscripción, compra, venta o negociación en cualquier forma de títulos, acciones, bonos, debentures, obligaciones y valores mobiliarios, públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros y cualquier otra clase de papeles de crédito, creados o por crearse, con exclusión expresa de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil acciones de mil pesos moneda nacional, cada una y dividido en series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado, se emite la primer serie de Tres mil acciones ordinarias. Al portador de cinco votos por acciones, de mil pesos cada una, que hacen un total de Tres millones de pesos moneda nacional, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: mil trescientas acciones, que representan un millón trescientos mil pesos moneda nacional el señor Juan Carlos Tibiletti; mil trescientas acciones que representan un millón trescientos mil pesos moneda nacional el señor Alfredo Antonio Mascia y cincuenta acciones que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los otros ocho accionistas. Cada accionista integra en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea, la suma total de trescientos mil pesos moneda nacional, la señora Beatriz Dolores Yotoff de De Meo declara que la integración de las acciones suscriptas por ella, en esta sociedad anónima, la hace con dinero proveniente de su trabajo personal. — Tercero: De común acuerdo se fija en tres el número de directores titulares que integran el primer Directorio y se los designa en la siguiente forma: Presidente: Sr. Juan Carlos Tibiletti y Vicepresidente: señor Alfredo Antonio Mascia y Director: señor Ricardo Eduardo Tibiletti; Síndico titular: señor Carlos Vicente Killinger y síndico suplente: señor Osvaldo Enrique Cristallo. En este estado todos los otorgantes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar a esta sociedad en condiciones legales de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confiere Poder Especial Irrevocable, con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, del Código Civil a favor de los señores Juan Carlos Tibiletti y Carlos Vicente Killinger y éstos se lo confieren recíprocamente para que actuando separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos: [illegible] ante la Inspección General de Justicia, la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar las modificaciones al mismo, al nombre de la sociedad y a esta escritura que aconsejare dicha Inspección General; b) Hagan el depósito de los fondos aportados en el acto de la suscripción en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos, suscribiendo los recibos y demás resguardos del caso; c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) Soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para dejar constituida definitivamente a esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. ... Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Juan C. Tibiletti. — Alfredo A. Mascia — Ricardo Tibiletti. — Carlos V. Killinger. — Enrique Cristallo. — Oscar Amido. — A. Mascia. — Beatriz Y. de De Meo. — A. Canosa Insúa. — Francisco Erize. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan A. Garicoche. — Testado — clientes — No Vale. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600 e.31|10 Nº 37.841 v.31|10|68

ENRIQUE GUERRERO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Orestes Antonio Denegri, argentino, nacido el trece de Junio de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con Lydia Haydée Tabarelli, Libreta Enrolamiento cuatro millones trescientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis, domiciliado en Gaboto mil doscientos ochenta y ocho, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí. don Fulvio Perme, italiano, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con María Elena Cecchi, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Ramón B. Castro cinco mil cuatrocientos veinte, de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, don Gilberto Arjona, argentino, nacido el doce de Febrero de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con Delia Juana Díaz, Libreta de Enrolamiento cuatro millones treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliado en Vergara cuatro mil doscientos veintiocho, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Julio Guerrero, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con María Angélica Godoy, Libreta de Enrolamiento noventa y siete mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en Luis María Campos mil setecientos diez, de esta Ciudad; don Enrique Gerardo Andrés Guerrero, argentino, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con María Argarita Peuvrel, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento noventa y dos mil ciento noventa y cuatro, domiciliado en Luis María Campos mil setecientos diez, de esta capital; don Jorge César Guerrero, argentino, nacido el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos, domiciliado en Luis María Campos mil setecientos diez, Capital Federal; don Horacio Ernesto Poledo, argentino, abogado, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con Estela Belotti, Libreta de Enrolamiento ciento treinta y siete mil doscientos catorce, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos treinta y siete, de esta Ciudad; doña María Inés Guerrero, argentina, nacida el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, soltera, Libreta Cívica cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos treinta y tres, domiciliada en Luis María Campos mil setecientos diez, Capital Federal; doña María Angélica Amanda Guerrero, argentina, nacida el diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho, soltera, Libreta Cívica tres millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno, domiciliada en Luis María Campos mil setecientos diez, de esta Ciudad; doña Norma Beatriz Dichiara, argentina, nacida el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta, soltera, Libreta Cívica tres millones ochocientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliada en Luis Braille cinco mil trescientos sesenta y tres, Capital Federal; doña María Angélica Godoy de Guerrero, argentina, nacida el día veintisiete de febrero de mil novecientos doce, casada en primeras nupcias con Enrique Julio Guerrero, Libreta Cívica cuatrocientos setenta mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliada en Luis María Campos mil setecientos diez, Capital Federal; don Alfredo Padin, argentino, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Yolanda Robles, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos veintinueve, domiciliado en Castro Barros mil cuatrocientos setenta y cuatro, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí: y don Julio Arjona, argentino, nacido el nueve de Julio de mil novecientos treinta, soltero, Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos catorce, domiciliado en Muñoz dos mil treinta y uno, de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Y Dicen: Que por acta que suscribieron el ocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, resolvieron constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, bajo la denominación de "Enrique Guerrero Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", aprobando a la vez los Estatutos por que ha de regirse la misma, y de su capital social autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil acciones de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, y dividido en cinco series de un millón de pesos cada una de ellas, resolvieron emitir la primera Serie en Acciones ordinarias de clase B, de un voto, al portador, por un total de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal la emisión resuelta, suscribiéndose la totalidad de la Emision citada, en la proporción resultante del acta precitada por los accionistas fundadores, integrándose el diez por ciento en efectivo en la forma igualmente indicada en el Acta aludida y designándose igualmente el primer directorio — Presentados a la Inspección General de Justicia los Estatutos originales y el Acta Constitutiva de referencia, ambos autenticados en forma, y llenados los demás requisitos legales previos, acompañadas las modificaciones requeridas al Acta Constitutiva, el Inspector General de Justicia, en orden a lo dispuesto por el Decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, por Resolución número ocho mil ciento ochenta y uno, del diez de Septiembre corriente, los aprobó así y concedió a la expresada Sociedad la autorización para funcionar en el carácter adoptado, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, Resolución que paso a transcribir, precedida del Acta Constitutiva previa y de los Estatutos Sociales, la primera con sus modificaciones, documentación cuyo tenor es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Orestes Antonio Denegri; Fulvio Permé; Gilberto Arjona: Enrique Julio Guerrero; Enrique Gerardo Andrés Guerrero. Jorge César Guerrero; Horacio Truesto Poledo; María Inés Guerrero; María Angélica Amanda Guerrero; Norma Beatriz Dichiara. María Angélica Godoy de Guerrero; Alfredo Padín y Julio Arjona y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329, del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ENRIQUE GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Industriales: mediante la extracción, producción, transporte y transformación de materias primas y productos que se relacionen con la industria del caucho y|o de materiales plásticos; b) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y representación de toda clase de artículos; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusa todas las operaciones comprendidas en las leyes que reglan la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (Cinco millones de pesos moneda nacional), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de m$n. 1.000.— (Mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional). — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. Orestes Antonio Denegri. — 200.000. — B (1 voto) 20.000. — Fulvio Permé. — 200.000. — B (1 voto) 20.000. — Gilberto Arjona. — 100.000. — B (1 voto). — 10.000. — Enrique Julio Guerrero. — 200.000. — B (1 voto) 20.000. — Enrique Gerardo A. Guerrero. — 20.000. — B (1 voto) 2.000. — Jorge César Guerrero. — 20.000. — B (1 voto) 2.000. — Horacio Ernesto Poledo. — 100.000. — B (1 voto) 10.000. — María Inés Guerrero. — 10.000. — B (1 voto) 1.000. — María Angélica A. Guerrero. — 10.000. — B (1 voto) 1.000. — Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración Monto. — Norma Beatriz Dichiara. — 40.000 B (1 voto) 4.000. — María Angélica G. de Guerrero. — 20.000. — B (1 voto), 2.000. — Alfredo Padín. — 40.000. — B (1 voto) 4.000. — Julio Arjona. — 40.000. — B (1 voto) 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Orestes Antonio Denegri, Vicepresidente a Fulvio Permé, Vocales a Norma Beatriz Dichiara, Suplentes a Horacio Ernesto Poledo, Alfredo Padín y Julio Arjona. — Síndico titular a Gilberto Arjona y Síndico suplente a Jorge César Guerrero. — Cuarto: Autorizar a Orestes Antonio Denegri y Gilberto Arjona a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — María Angélica Godoy de Guerrero. — María I. Guerrero. — J. Guerrero. — María A. Guerrero. — Enrique Guerrero. — Dichiara. — O. Denegri. Julio Arjona. — Horacio Poledo. — Alfredo Padín. — Gilberto Arjona. — Enrique Guerrero. — Fulvio Permé. — En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro de Contratos Públicos Nº 24 Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de María Angélica Godoy de Guerrero; María Inés Guerrero; Jorge César Guerrero; María Angélica Amanda Guerrero; Enrique Julio Guerrero. Norma Beatriz Dichiara; Orestes Antonio Denegri; Julio Arjona; Horacio Ernesto Poledo; Alfredo Padín; Gilberto Arjona; Enrique Gerardo Andrés Guerrero y Fulvio Permé, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1968. — Hay un sello. — María E. Chacón,". — — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 27.506. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Enrique Guerrero Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 8 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 15 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — 3. — Enrique Zaldívar. — En sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.181. — Firmado: Raúl C. Molinari. — Escribano Público. — Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.200.— e.31|10 Nº 38.398 v.31|10|68

MEYER FILM
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos treinta y uno. En la ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, compareció don Wladimiro Glikin, casado, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, concurriendo en nombre y representación de don Meyer Marcos Glikin, casado con María Stal, con Cédula de Identidad número un millón setecientos veintiún mil veintiocho, ingeniero, domiciliado en Eduardo Acevedo cuarenta y dos, a mérito del poder general amplio otorgado ante el Escribano de esta Ciudad don Horacio H. Pampliega, el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al folio dos mil novecientos setenta y tres del Registro doscientos cinco de su adscripción, que en copia autenticada agrego por cabeza de la presente, y de donde surgen las facultades para este otorgamiento, doy fe, y cuyo mandato asegura el señor Wladimiro Glikin no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado

en manera alguna, y además como mandatario de los señores Mario Ekman, casado en primeras nupcias con Celia Dubinsky, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos trece mil novecientos noventa y nueve, odontólogo domiciliado en Campichuelo mil doscientos cuarenta y dos; Arnaldo Eiberman, casado con Inés Kreisler, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta, odontólogo, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos veinte, Manuel Uchitel, casado con Beatriz Scliar, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos seis mil seiscientos ochenta y seis, médico, domiciliado en Echeverría dos mil noventa y dos; Daniel Glikin, casado con Raquel Melman, con Cédula de Identidad número un millón trescientos cuatro mil novecientos treinta y siete, comerciante domiciliado en la calle Acevedo número cuarenta y dos; Celia Dubinsky de Ekman, casada con Mario Ekman, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Perito Mercantil, domiciliada en la calle Campichuelo número mil doscientos cuarenta y dos; Inés Kreisler de Eiberman, casada con Arnaldo Eiberman, con Libreta Cívica número cero cero ochenta y tres mil catorce, otontóloga, domiciliada en Cangallo dos mil doscientos veinte; Beatriz Scliar de Uchitel, casada, con Manuel Uchitel, con Libreta Cívica número trescientos cincuenta mil quinientos veintiocho, profesora, domiciliada en Echeverría dos mil noventa y dos; Raquel Melman de Glikin, casada con Daniel Glikin, odontóloga, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, domiciliada en Eduardo Acevedo cuarenta y dos, y Beatriz Gelman de Glikin, casada con Wladimiro Glikin, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés, licenciada en Química, domiciliada en Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve, tods argentinos, mayores de edad, de este vecindario, a mérito de la escritura de protocolización del Acta de Constitución Provisoria y Estatutos, otorgada ante mí el veintidós de marzo del corriente año, al folio doscientos ochenta y dos de este Registro trescientos treinta y siete a mi cargo, y en tal, virtud en los caracteres invocados expuso: Que por la citada acta de veintidós de marzo sus mandantes constituyeron provisoriamente la Sociedad Meyer, Film, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, eligieron sus autoridades, suscribieron el capital y aprobaron el Estatuto, todo lo que fue sometido a la Inspección General de Justicia, quien las aprobó por la resolución recaída en el expediente número veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco. — Que llenados los requisitos legales, incluso los exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el compareciente en el carácter invocado viene a constituir definitivamente en este acto la sociedad Meyer Film, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", cuya Acta de Fundación, Estatutos y Resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, el que en su original tengo a la vista, y copiado en el orden expresado, dicen así: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Mario Ekman, Arnaldo Eiberman, Manuel Uchitel, Daniel Glikin, Meyer Marcos Glikin, representado por su apoderado general Wladimiro Glikin, Celia Dubinsky de Ekman, Inés Kreisler de Eiberman, Beatriz Scliar de Uchitel, Raquel Melman de Glikin y Beatriz Gelman de Glikin y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Dto. número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: MEYER FILM, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de máquinas, equipos, accesorios y repuestos para la enseñanza audio-visual y conexos. — Explotación de establecimientos metalúrgicos, mecánico, selectro-mecánicos, químicos, plásticos, y de electrónica. — Comerciales: Importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Financieras: Mediante aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse; para negocios realizados o a realizarse, efectuar préstamos con o sin garantía reales o personales, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos y participaciones en otras sociedades. — La sociedad no efectuará operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos, ni otras por las que se requieran el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional un millón (un millón de pesos moneda nacional), representado por mil acciones de pesos moneda nacional, mil valor nominal cada una, y dividido en diez series iguales de pesos moneda nacional cien mil cada serie. e) El Directorio estará compuesto de dos a siete (siete) miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Suscripción acciones. Pesos. Integración. Pesos. Mario Ekman: Veinte — Veinte mil — tres mil. — Arnaldo Eiberman: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — Manuel Uchitel: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — Daniel Glikin: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — Meyer Marcos Glikin: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — Celia Dubinsky de Ekman: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — Inés Kreisler de Eiberman: Veinte — Veinte mil — Tres mil. Beatriz Scliar de Uchitel: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — Raquel Melman de Glikin: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — Beatriz Gelman de Glikin: Veinte — Veinte mil — Tres mil. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Daniel Glikin. Director: Raquel Melman de Glikin. Síndico titular: Wladimiro Glikin. Síndico suplente: Mario Ekman. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Daniel Glikin, Dr. Wladimiro Glikin y Raquel Melman de Glikin, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aproabción del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta c conjuntamente". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Número veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Meyer Film Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya acta de constitución provisional obra de fojas una (una) a fojas siete (siete), con la modificación de fojas diecinueve (fojas diecinueve) a fojas veinte (fojas veinte) y sus estatutos de fojas tres (fojas tres) a fojas seis vuelta (fojas seis vuelta). — Segundo. — Regístrese, dirígase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución número siete mil seiscientos diecisiete". — Lo transcripto es copia fiel de los originales existentes en el expediente precitado, número veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco, al Acta de Fundación corriente de fojas uno a siete, al Estatuto de fojas tres a seis vuelta y resolución aprobatoria de fojas veinticuatro, como de que el señor Wladimiro Glikin, en el carácter invocado, ratifica por este acto todo lo transcripto, la emisión y suscripción de acciones que realizaron en el acto de la constitución provisoria, así como la elección de autoridades. — El autorizante deja constancia que el Impuesto Fiscal se abonará sobre el capital autorizado o sea sobre la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma en la forma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Wladimiro Glikin. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur.

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.31|10 Nº 37.908 v.31|10|68

AGROLLUVIAS NELSON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.323. — Primer Testimonio. — Número mil seiscientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Eduardo Manuel Nelson Hunter, casado, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Osvaldo Miguel Antón, casado; doña Blanca Diana Vergara de Nelson, casada; don Patricio Ovalle, soltero; don Eduardo Hunter, casado; doña María Julia Hunter, divorciada; don Eduardo Julio Naón Gowland, casado; don Daniel Mocagatta, soltero; don Adolfo Bugdadi, soltero; y don Eduardo Máximo Cristóbal Naón, soltero; todos con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, cuya personería acredita por el Poder Especial Irrevocable que le fuera conferido con fecha tres de junio del corriente año por ante mí, al folio número dos mil doscientos sesenta y seis, del presente Registro, asegurándome el mandatario su plena vigencia y conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en tal carácter el compareciente expresa: que mediante documento de fecha cinco de junio del corriente año juntamente con sus representados constituyó la razón social "Agrolluvias Nelson, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Servicios", redactando en ese mismo acto los Estatutos Sociales. — Que por expediente número veinte y siete mil ciento cincuenta y siete de la Inspección General de Justicia iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha veinte y tres de julio del corriente año por Resolución número siete mil seiscientos setenta y ocho. — Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público, el Acta Constitutiva con las modificaciones pertinentes, los Estatutos Sociales y la resolución aprobatoria del señor Inspector de Justicia que en el orden indicado dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Manuel Nelson Hunter, Osvaldo Miguel Antón, Blanca Diana Vergara de Nelson, Patricio Ovalle, Eduardo Hunter, María Julia Hunter Eduardo Julio Naón Gowland, Daniel Mocagatta, Adolfo Bugdadi, y Eduardo Máximo Cristóbal Naón y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGROLLUVIAS NELSON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: la compra, venta, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, artículos elaborados y semielaborados, semovientes, y frutos del país en general y en especial los vinculados al rubro del riego por aspersión; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: La fabricación, transformación o explotación de maquinarias e implementos agrícolas destinados a la fertilización e irrigación del suelo; c) Financiero: préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; la sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y otros u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — d) Agropecuario: la compraventa y|o explotación directa, indirecta o por cuenta de terceros de campos o establecimientos rurales y ganaderos; e) Servicios: La realización de estudios agronómicos y geotécnicos de todo tipo y categoría, vinculados a la sistematización rural; explotación de oaguas subterráneas; perforaciones, y extracciones; y en general la asistencia técnica-científica a terceros en cuestiones agropecuarias. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Un Millón, representado por diez mil acciones de m$n. Cien, valor nominal cada una, dividido en diez series iguales de m$n. mil c|u. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos c|u. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Eduardo M. Nelson 600 — "A" — 5 votos — 9.000. — Osvaldo M. Antón — 600 — "A" — 5 votos — 9.000. — Blanca D. Vergara de Nelson — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — Patricio Ovalle — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — Eduardo Hunter — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — María J. Hunter — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — Eduardo J. Naón Gowland — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — Daniel Mocagatta — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — Adolfo Bugdadi — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — Eduardo Máximo C. Naón — 100 — "A" — 5 votos — 1.500. — Los accionistas integran el 15 % de las acciones suscriptas. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Eduardo Manuel Nelson Hunter. — Vicepresidente al señor Osvaldo Miguel Antón. — Vocales a ... Suplentes a ... — Síndico Titular al señor Eduardo Hunter y Síndico Suplente al señor Patricio Ovalle. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Manuel Nelson Hunter y Osvaldo Miguel Antón a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Osvaldo M. Hunter. — Patricio Ovalle. — E. Hunter. — María J. Hunter. — E. Naón Gowland. — M. A. Nelson. — Diana Vergara de Nelson. — Daniel Mocagatta. — A. Bugdadi. — E. Naón. — N. 27.157. — Buenos Aires, 23 de julio de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Agrolluvias Nelson, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Servicios", constituida en esta Ciudad el 5 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.678. — "H. E. Lanzani. — (Escribano)." — Buenos Aires, agosto 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200. — e.31|10-Nº 37.821-v.31|10|68

FABRISOL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 936 de fecha 9 de setiembre de 1968, pasada por ante el escribano Rodolfo E. Olivé, se reformaron los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales de la sociedad "FABRISOL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", según Asamblea celebrada con fecha 23 de marzo de 1968,

y aprobada por Resolución I.G.J. número 1654, de fecha 27 de agosto de 1968, Expte. Nº 10.241. Quedando los artículos reformados de la siguiente manera: Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por doscientos cincuenta mil acciones de cien pesos cada una. Las acciones que representen el capital de la sociedad podrán ser ordinarias de la categoría "A", con derecho a cinco votos por acción; ordinarias de la categoría "B", con derecho a un voto por acción; Preferidas, nominativas y|o al portador. La primera serie de acciones esta constituida por mil acciones al portador ordinarias de la categoría "A", y las restantes serán de la clase y|o cagoría que resuelva el Directorio conforme a estos Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Cada resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado establecerá las características de las mismas, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal corespondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital social podrá aumentarse en series, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional. Este aumento sólo podrá hacerse efectivo mediante la resolución de la Asamblea General de accionistas. La asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las acciones. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Slraspado: de las acciones. a emitirse por. — Todo Vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720.— e. 31|10 Nº 38.586 v.31|10|68

S I D E R E A
Sociedad Anónima
Financiera, Agropecuaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.730. — Número Mil Trescientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Leonidas Manuel Trajtenberg, comerciante, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento quinientos cincuenta y dos, piso doce, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del poder conferido por los accionistas de "Siderea". Sociedad Anónima, Financiera, Agropecuaria y Comercial, a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, acta constitutiva y resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que en su original tengo a la vista en el Expediente de la Inspección General de Justicia número veintiocho mil treinta y siete, del año en curso, y que copiado dice así: "Número mil ciento cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Leonidas Manuel Trajtenberg, comerciante y doña Elena González Laneve de Trajtenberg, empleada, ambos casados, domiciliados en Sarmineto quinientos cincuenta y dos, piso doce; don Augusto Francisco Martínez, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Puán doscientos sesenta y cuatro, cuarto piso; don Omar Antonio Di Laudo, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Padilla cuatrocientos veintidós, tercer piso; don Fernando Antonio Alonso, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Solís trescientos setenta; don Ernesto Carlos Mendizábal, soltero, empleado, domiciliado en Chacabuco ciento noventa y cuatro; don Juan Ramón Carlos Danuzzo, soltero, empleado, domiciliado en Libertad setecientos treinta y cinco; don Trieste Rizza, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Talcahuano ochocientos noventa y tres; todos vecinos de esta Ciudad. don Carlos Alberto Abreu, casado, militar, domiciliado en Monasterio mil seiscientos quince, Vicente López: don Roberto Grinberg, casado, empleado, domiciliado en Darragueira mil seiscientos cincuenta, de Ituzaingó; y don Pedro Antonio Antoniotti, casado, Escribano, domiciliado en Rauch ochocientos sesenta y dos, de Morón; estos tres últimos de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SIDEREA", SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y COMERCIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Financieras, por el aporte e inversión de capitales en empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; negociación y administración de valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, prenda agraria y cualquier otra de las permitidas por ley, excepto las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. b) Agropecuarias, por la explotación de establecimientos ganaderos y agrícolas y la forestación; c) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de noventa y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por noventa y cinco mil acciones de un mil pesos, valor nominal cada una, y dividido en noventa y cinco series de un millón de pesos cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno a diecinueve, de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Leonidas Manuel Trajtenberg: dieciséis millones de pesos; Elena González Laneve de Trajtenberg: dos millones de pesos; Augusto Francisco Martínez: ciento cincuenta mil pesos; Omar Antonio Di Laudo: cien mil pesos. Fernando Antonio Alonso: cien mil pesos; Ernesto Carlos Mendizábal: cien mil pesos; Juan Ramón Carlos Danuzzo: cien mil pesos; Trieste Rizza: cien mil pesos; Carlos Alberto Abreu: ciento cincuenta mil pesos; Roberto Grinberg: cien mil pesos, y Pedro Antonio Antoniotti: cien mil pesos. — Cada titular integra en este acto y en dinero efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de diecinueve millones de pesos, e integrado en un millón novecientos mil pesos.

— Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: don Leonidas Manuel Trajtenberg; Vicepresidente: doña Elena González Laneve de Trajtenberg; Director titular: Carlos Alberto Abreu. Síndico titular: don Omar Antonio Di Laudo; Síndico suplente: don Augusto Francisco Martínez. — Cuarto: Conferir Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Leonidas Manuel Trajtenberg y Carlos Alberto Abreu, a fin de que indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjunta. — En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe... L. M. Trajtenberg. — Elena G. de Trajtenberg. — A. Martínez. — Omar A. Di Laudo. — F. A. Alonso. — Ernesto Mendizábal. — Juan R. Danuzzo Iturraspe. — Trieste Rizza. — Carlos Alberto Abreu. — Roberto Grinberg. — Pedro A. Antoniotti. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.328, del Registro Nº 83 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey" ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N 28.037. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Siderea", Sociedad Anónima, Financiera, Agropecuaria y Comercial", constituida en esta Ciudad el 12 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 22 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 12 vta. (fojas doce vuelta), y sus estatutos de fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.218". — Juan Alberto Gardey, Escribano.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.31|10 Nº 37.558 v.31|10|68

V I L N A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Noventa y Uno. En la ciudad de Almirante Brown, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparece ante mí, escribano autorizante, don Carlos María Vassallo, argentino, casado, titular de la C. I. número 2.928.991, domiciliado en Paraguay 1808, 5º piso, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de paso aquí, de mi personal conocimiento, doy fe, como de que comparece a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Elsa Julia Mantegari de Vassallo, casada, titular de la C. I. Nº 0.507.854, domiciliada en Paraguay 1808, 5º piso, Capital Federal; Yolanda Chocabar de Sánchez, casada, titular de la L. C. Nº 4.742.414, domiciliada en Lavalle 2701, Florida, Pcia. de Bs. As.; María Elisa Bo, soltera, titular de la L. C. Nº 4.718.990, domiciliada en Zabala 3674, Capital Federal; Angélica Brizuela, soltera, titular de la C. I. número 3.441.738, domiciliada en Viamonte 1677, Capital Federal; Susana Delia Vassallo, soltera, titular de la C. I. número 0.336.297, domiciliada en Larrea 1249, Capital Federal; Antonia Zulema Gutiérrez, soltera, titular de la L. C. Nº 4.880.896, domiciliada en Zabala 3674, Capital Federal; Marta Skurnik, soltera, titular de la L. C. Nº 5.094.263, domiciliada en Ayacucho 129, 1er. piso, Capital Federal; Oscar Cisternas, soltero, titular de la C. I. Nº 5.599.066, domiciliado en Nicasio Oroño 2419, Capital Federal; María Ester Aguirre, soltera, titular de la C. I. número 4.467.027, domiciliada en Virrey Loreto 3874, Capital Federal; en mérito al poder que le fuera otorgado por ante mí, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número trescientos dieciséis de mi protocolo corriente, de ello doy fe, y dice el compareciente, en el carácter invocado y dado que por resolución número siete mil setecientos veintitrés a fecha 26 de julio de 1968, del expediente número veintisiete mil cuatrocientos quince, de la Inspección General de Justicia, aprobó el Acta Constitutiva y Estatutos de "Vilna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por el compareciente y sus representados y viene, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, a constituir por medio de este acto jurídico, con carácter definitivo, dicha sociedad. Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de junio de 1968, se reúnen los señores: Elsa Julia Mantegari de Vassallo, Yolanda Chocabar de Sánchez, María Elisa Bo, Angélica Brizuela, Susana Delia Vassallo, Antonia Zulema Gutiérrez, Marta Skurnik, Carlos María Vassallo, Oscar Cisternas y María Ester Aguirre, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VILNA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de 99 (Noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público. Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (Cinco Millones de pesos moneda nacional), representado por 50.000 (Cincuenta mil) acciones de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una y dividido en 50 (Cincuenta) series. e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (Nueve) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (Diez) primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 (Cinco) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Elsa Julia Mantegari de Vassallo. 1.400, A, 14.000. Yolanda Chocabar de Sánchez. 1.400, A, 14.000. María Elisa Bo. 1.400, A, 14.000. Angélica Brizuela. 1.400, A, 14.000. Susana Delia Vassallo. 900, A, 9.000. Antonia Zulema Gutiérrez. 500, A, 5.000. Marta Skurnik. 700, A, 7.000. Carlos María Vassallo. 900, A, 9.000. Oscar Cisternas. 700, A, 7.000. María Ester Aguirre. 700, A, 7.000. La integración se efectúa en efectivo el 10 % del valor suscripto, en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de m$n. 100.000 (Cien Mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Elsa Julia Mantegari de Vassallo, Vicepresidente a Susana Delia Vassallo, Vocales a Marta Skurnik, Síndico Titular a Carlos María Vassallo y Síndico Suplente a Antonia Zulema Gutiérrez. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos María Vassallo y Elsa Julia Mantegari de Vasallo, a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. "Estatutos... 2) La duración de la sociedad es de 99 (Noventa y nueve) años... 4) El capital social autorizado se fija en $ 5.000.000 (Cinco Millones de pesos moneda nacional), presentado por acciones de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una y dividido en series... 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (Dos) y un máximo de 9 (Nueve) con mandato por 1 (Un) año, siendo reelegibles. 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. N. 27.415. Buenos Aires, 26 de julio de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Vilna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 25 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.723". Hay un sello, una firma ilegible y otro sello que dice Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Un sello Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría

de Estado de Justicia. — "Lo transcripto: Es copia fiel de su original, doy fe. Leída esta escritura al compareciente se ratifica y ante mí la firma. Carlos M. Vassallo. Hay un sello ante mí. Marta L. de Palomino Agudelo. Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que paso al folio 639, Registro número 13, a mi cargo, doy fe. — Marta L. de Palomino Agudelo, escribana. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 9.200.— e.31|10 Nº 37.711 v.31|10|68

CUANTICA
Sociedad Anónima, Servicios, Editorial y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Escritura número mil setecientos cuarenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Masueto Ricardo Zinn, casado, don Raúl Juan Aníbal Palma, casado, doña Martha Iris Albarracín de Zinn, casada, doña Ana María Urbicain de Palma, casada, don Ernesto Máximo Lado, casado, don José Rodolfo Prats, casado, don Joaquín Francisco Gerones, casado, don Alberto Eduardo Gómez, soltero, don Tulio Arquímides Montagni, casado y don Reinaldo Orihuela, casado; todos argentinos, mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Esmeralda novecientos sesenta y uno, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante documento privado celebrado con fecha diecisiete de junio del año en curso, constituyeron provisionalmente una sociedad anónima, que se regiría por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, debiendo girar en esta plaza, bajo la denominación de "Cuántica, Sociedad Anónima, Servicios, Editorial y Mandatos", sancionando en ese mismo acto el estatuto de la nueva entidad. — Que iniciadas las actuaciones correspondientes ante la Inspección General de Justicia y previos los trámites legales y de estilo, se autorizó su funcionamiento, aprobándose a fojas nueve del respectivo expediente, que se relacionará más adelante, el texto estatutario. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este instrumento protocolizados en este Registro a mi cargo la documentación relacionada, solicitando del infrascripto su inserción en forma ordenada. — En consecuencia, certifica el autorizante, teniendo a la vista el expediente administrativo de la Inspección General de Justicia N-veintiséis mil quinientos cuarenta y seis, resulta: Que el acta de constitución provisional obra de fojas uno a fojas dos, el estatuto de fojas tres a fojas cuatro y la Resolución aprobatoria corre a fojas nueve, documentos que copiados literalmente y por el orden indicado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Masueto Ricardo Zinn, Raúl Juan Aníbal Palma, Martha Iris Albarracín de Zinn, Ana María Urbicain de Palma, Joaquín Francisco Geronés, Ernesto Máximo Lado, Alberto Eduardo Gómez, José Rodolfo Prats, Tulio Arquímedes Montagni y Reinaldo Orihuela, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CUANTICA, SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS, EDITORIAL Y MANDATOS" — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: 1) La prestación de servicios profesionales de asesoramiento y consulta mediante el uso de técnicas científicas, en todas sus formas y en empresas de todo tipo y especialmente en lo relativo a producción, comercialización, investigación y desarrollo, instalación, expansión, administración, servicios y defensa. — 2) Prestar servicios profesionales de instrucciones en los métodos y técnicas empleados para cumplir con el objeto descripto en el punto 1. — 3) Editar material educativo y preparar y|o fabricar elementos de ayuda didáctica. — 4) Aceptar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. — 5) Tomar participaciones en sociedades cuyo objeto halle vinculado a los servicios descriptos bajo el punto 1. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), representado por mil acciones de m$n 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 200.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Masueto Ricardo Zinn, 92, Ordinarias, 5 votos, 13.800; Raúl Juan Aníbal Palma, 92, Ordinarias, 5 votos, 13.800; Martha I. Albarracín de Zinn, 2, Ordinarias, 5 votos, 300; Ana María Urbicain de Palma, 2, Ordinarias, 5 votos, 300; Alberto Eduardo Gómez, 2, Ordinarias, 5 votos, 300; Ernesto Máximo Lado, 2, Ordinarias, 5 votos, 300; Joaquín F. Geronés, 2, Ordinarias, 5 votos, 300; Reinaldo Orihuela, 2, Ordinarias, 5 votos, 300; Tulio Arquímedes Montagni, 2 ,Ordinarias, 5 votos, 300; José Rodolfo Prats, 2, Ordinarias, 5 votos, 300. Totales: Suscripción de Acciones, 200. Integración monto: 30.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en un quince por ciento. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente ,a Masueto Ricardo Zinn; Vicepresidente, a Raúl Juan Aníbal Palma; Vocal, a Ernesto Máximo Lado; Síndico titular, a José Rodolfo Prats y Síndico suplente, a Joaquín F. Geronés. — Cuarto: Autorizar a los señores Joaquín Francisco Geronés, Raúl Juan Aníbal Palma y José Rodolfo Prats, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado: M. R. Zinn. — Raúl J. Palma. — M. A. de Zinn. — M. A de Palma. — J. F. Geronés. — E. M. Lado. — Alberto E. Gómez. — J. R. Prats. — T. A. Montagni. — Reinaldo Orihuela. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 349, de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a Masueto Ricardo Zinn, Raúl Juan Aníbal Palma, Martha Iris Albarracín de Zinn, Ana María Urbicain de Palma, Joaquín Francisco Geronés, Ernesto Máximo Lado, Alberto Eduardo Gómez, José Rodolfo Prats, Tulio Arquímedes Montagni y Reinaldo Orihuela quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Conste. — Hay un sello. — J. Hervás Ibáñez. — Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — N-27546. — Buenos Aires, julio 26 de 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cuántica, Sociedad Anónima, Servicios, Editorial y Mandatos", constituida en esta ciudad el 17 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto d. 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay otro sello perteneciente al Ministerio del Interior de la República Argentina. — Secretaría de Estado de Justicia, y un sello más de la Inspección General de Justicia. — Resolución Nº 7.745. — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando los comparecientes en esta forma por definitivamente constituida la entidad "Cuántica, Sociedad Anónima, Servicios, Editorial y Mandatos", y solicitando la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia de este instrumento se requieran para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Y finalmente, hace constar el escribano autorizante: que por declaración jurada se ingresa la suma de seis mil pesos moneda nacional en pago del impuesto fiscal que corresponde abonar por esta escritura, calculado en base a la tasa del seis por mil sobre el capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional. — Leída que les fue, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — M. R. Zinn — Raúl J. Palma. — M. A. de Zinn. — Ana M. U. de Palma. — Ernesto M. Lado. — J. R. Prats. — J. F. Geronés. — T. A. Montagni. — A. E. Gómez. — Reinaldo Orihuela — Hay un sello. — Ante mí: J. Hervás Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio tres mil trescientos sesenta y siete, del Registro [illegible] cuarenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos fotocopia fiel de su original extendido en Protocolo Notarial numerado correlativamente del A cero diez millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, al A cero diez millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan José Hervás Ibáñez, Escribano. — Está su firma.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 9.600.— e.31|10 Nº 38.382 v.31|10|68

NORESTE
Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Cuarenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Elissamburu, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Nélida María Monza, domiciliado en Cabildo doscientos treinta y dos, Capital, con libreta de enrolamiento doscientos trece mil novecientos cuarenta y dos; don Julio Alberto Elissamburu, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Susana Marta Sassone, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa, domiciliado en Gurruchaga dos mil doscientos dieciocho, quinto piso, Capital; don Luis Glitman, argentino, jubilado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Sofía Gmelnitzky, con libreta de enrolamiento ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y siete, domiciliado en Malabia quinientos sesenta y siete, Capital Federal; don Jorge Mario Glitman, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Julia Susman, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta mil setecientos catorce, domiciliado en San Benito de Palermo mil quinientos sesenta y nueve, Capital; don Roberto Susman, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con Sara Stein, mayor de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en Jean Jaurés cuatrocientos veinticinco, quinto piso, Capital; don Alberto Luis Pera, argentino, marino, casado en primeras nupcias con Elsa Micaela Ognio, mayor de edad, con libreta de enrolamiento un millón seiscientos setenta mil setecientos cuarenta, domiciliado en Charcas cuatro mil noventa y uno, Capital; representado por su esposa Elsa Micaela Ognio de Pera, como se verá más adelante; doña Julia Susman de Glitman, argentina, mayor de edad, maestra, casada en primeras nupcias con Jorge Mario Glitman, con libreta cívica tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliada en San Benito de Palermo mil quinientos sesenta y nueve, Capital; doña Susana Marta Sassone de Elissamburu, argentina, mayor de edad, maestra, casada en primeras nupcias con Julio Alberto Elissamburu, con libreta cívica número tres millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta, domiciliado en Gurruchaga dos mil doscientos dieciocho, quinto piso, Capital; don Américo Biscione, argentino, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Irma Esther C. Carlino, con libreta de enrolamiento ciento dieciocho mil seiscientos quince, domiciliado en Palpa tres mil seiscientos cuarenta y dos, Capital, y don Edgardo Américo Biscione, argentino, industrial, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Susana Ester Amato, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y seis mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en Palpa tres mil seiscientos cuarenta y dos, Capital; todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos de la Sociedad, constituida en esta Capital, bajo la denominación de "Noreste, Sociedad Anónima, Inmobiliaria de Construcciones y Financiera", con fecha quince de julio del año en curso, a mérito de las constancias que obra en el expediente número veintisiete mil seiscientos diez que tengo a la vista para este acto, cuyas actuaciones dicen así "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 15 (quince) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Julio Elissamburu, Julio Alberto Elissamburu, Luis Glitman, Jorge Mario Glitman, Roberto Susman, Alberto Luis Pera, Julia Susman de Glitman, Susana Marta Sassone de Elissamburu, Américo Bisciones y Edgardo Américo Bisciones y resuelve: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Inmobiliarias y de Construcciones: Mediante la adquisición, venta, permuta, hipoteca, fraccionamiento, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso toda operación comprendida en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y colectiva. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 acciones (diez mil) de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos m|n.) cada serie; e) El Directorio estará compuesto de 4 (cuatro) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite 1 (una) serie de acciones ordinarias, al portador y con derecho a 5 (cinco) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Edgardo Américo Biscione. 200, Ordinarias, $ 20.000. Luis Glitman. 250. Ordinarias, $ 25.000. Jorge Mario Glitman. 250. Ordinarias. $ 25.000. Julio Alberto Elissamburu. 250. Ordinarias. $ 25.000. Alberto Luis Pera. 250. Ordinarias. $ 25.000. Américo Biscione. 200. Ordinarias. $ 10.000. Julio Elissamburu. 250. Ordinarias. $ 25.000. Roberto Susman 250. Ordinarias. $ 25.000. Julia Susman de Glitman. 50. Ordinarias. pesos 5.000. Susana Marta Sassone de Elissamburu 50. Ordinaria $ 5.000. 2.000. $ 200.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Edgardo Américo Biscione. Vicepresidente a Luis Glitman. Vocales a: Jorge Mario Glitman, Julio Alberto Elissamburu. Suplentes a Alberto Luis Pera. Américo Biscione. Síndico titular a Héctor Glitman y Síndico suplente a Nicolás Corbo. — Cuarto: Autorizar a María Teresa Kullnek. Julio Alberto Elissamburu y Jorge Edgardo Reynoso a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. E. Biscione. Luis Glitman. Jorge M. Glitman. Alberto L. Pera. J. Elissamburu. Julia S. de Glitman. Susana M. S. de Elissamburu. Américo Biscione. Julio Elissamburu. R. Susman En mi carácter de escribano titular del Registro 518 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Edgardo Américo Biscione. Luis Glitman. Jorge Mario Glitman. Alberto Luis Pera, Julio A. Elissamburu; Julia Susman de Glitman, Susana Marta Sassone de Elissamburu. Américo Biscione. Julio Elissamburu y Roberto Susman. I. Dubovis, Escribano. Está su sello. Buenos Aires, julio 19 de 1968". "N. 27.610. Buenos Aires, 12 de agosto de 1968. Visto: Lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase

por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Noreste, Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Financiera", constituida en esta ciudad el 15 de julio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fojas 11 (fojas once). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.925. Hay un sello de la Inspección de Justicia". Lo relacionado y transcripto concuerdan fielmente con las constancias del expediente mencionado anteriormente y los comparecientes dejan así constituida y protocolizados los estatutos de la sociedad "Noreste, Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Financiera". Y yo, el escribano autorizante, hago constar que se integra la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal por impuesto fiscal, correspondiente a la suscripción de la primera serie. Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. En este estado se hace constar que la representación invocada por la señora de Pera, surge del mandato otorgado ante el escribano Eduardo R. T. Sibileau el once de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, cuya fotocopia autenticada agrego a la presente. Leída nuevamente se ratifican y firman por ante mí, doy fe. E. Biscione. Luis Glitman. Jorge M. Glitman. Elsa M. Ognio de Pera. J. Elissamburu. Julia S. de Glitman. Susana M. S. de Elissamburu. Américo Biscione. Julio Elissamburu. R. Susman. Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis. Concuerda con su original, que pasó ante mí al folio dos mil ciento cuarenta y cinco del registro quinientos dieciocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Noreste, Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Financiera", expido el presente extendido en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del cero cero nueve millones trescientos cuarenta y dos mil ciento veintitrés al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. S|r.: presentes. Glitman, gestiones, de, fuera, líquidas, técnicas, Américo, Susman, Américo, diríjase, Leída. Vale. Hay un sello. I. Dubovis. Lo relacionado concuerda fielmente con su escritura matriz, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en nueve fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. S/r.: Luis, Micaela, Susman. Vale. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.31|10 Nº 38.673 v.31|10|68

LA ROSCA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número dos mil quinientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Carlos García, soltero, mayor de edad de este vecindario persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores don Eduardo José Basagaña, soltero, argentino, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos treinta y uno, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Lerma quinientos treinta y dos; don José Emilio Héctor Matarrese, casado, argentino, nacido el treinta de marzo de mil novecientos treinta, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Vicente López mil seiscientos cuarenta y uno, piso undécimo; doña Noemí Edith Grisotto de Matarrese, casada, argentina, nacida el dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres milones ciento setenta y tres mil cincuenta, domiciliada en la calle Vicente López mil seiscientos cuarenta y uno, piso undécimo; don Manuel Alfonso de Almeida Oliveira, casado, portugués, nacido el cinco de febrero de mil ochocientos noventa y tres, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número cuatrocientos seis mil doscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Gervasio Posadas dos mil trescientos cincuenta y cinco, de la localidad de Munro, de la Provincia de Buenos Aires; doña Florinda da Costa Leitl de Oliveira, casada, portuguesa, nacida el catorce de enero de mil novecientos siete, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número tres millones cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Gervasio Posadas número dos mil trescientos cincuenta y cinco, de la localidad de Munro, de la Provincia de Buenos Aires; doña Marta Susana Zaidner, soltera, argentina, nacida el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Necochea número mil quinientos ochenta y uno de la localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires; don Carlos Esteban Herrero, soltero, argentino, de veintidós años de edad, empleado titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos setenta y tres mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la cale Méjico dos mil ochenta y cuatro; don Néstor Rodríguez, soltero, argentino, de veintiún años de edad, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco milones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres, domiciliado en la calle Neuquén dos mil quinientos dos; don Jorge Luidio Gómez, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil sesenta y tres, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil setecientos dieciocho y don Hugo Ferrando, soltero, argentino, de veintiún años de edad, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco milones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil setecientos veintisiete, a mérito del mandato que le fue conferido al folio ocho mil novecientos uno, del presente Registro y Protocolo, con fecha trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, asegurándome el mandatario que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes, Y el compareciente en el carácter que concurre dice: Que sus mandantes, por acto privado de fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, procedieron a constituir la sociedad "LA ROSCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", la que fue autorizada a funcionar como anónima, aprobándose sus estatutos mediante la resolución de la Inspección General de Justicia número ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Que, a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituida la sociedad, me hace entrega del expediente número veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la Inspección General de Justicia, del que a continuación transcribo el acta de constitución, el texto de los estatutos que han de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes del referido expediente. "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Basagaña. José Emilio Héctor Matarrese, Manuel Alfonso de Almeida Oliveira, Florinda da Costa Leiti de Oliveira, Marta Susana Zaidner, Néstor Rodríguez, Carlos Esteban Herrero, Hugo Ferrando, Jorge Luidio Gómez, Noemí Edith Grisotto de Matarrese, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA ROSCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes operaciones: I) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materia prima y productos elaborados. II) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el Art. 93 de la Ley 11.672 (T. C. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de m$n cien valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Eduardo José Basagaña, 2.500 ordinarias, 25.000; 2) José Emilio Héctor Matarrese, 2.500 ordinarias, 25.000; 3) Manuel Alfonso Almeida Oliveira, 2.500 ordinarias, 25.000; 4) Florinda da Costa Leite de Oliveira 2.000 ordinarias, 20.000; 5) Marta Susana Zaidner, 2.000 ord. 20.000; 6) Néstor Rodríguez, 1.500 ordinarias, 15.000; 7) Carlos Esteban Herrero, 1.500 ord. 15.000; 8) Hugo Ferrando, 1.500 ordinarias, 15.000; 9) Jorge Luidio Gómez, 1.500 ordinarias, 15.000; 10) Noemí Edith Grisotto de Matarrese, 2.500 ordinarias, 25.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo José Basagaña; Vicepresidente a José Emilio Héctor Matarrese; Vocales a Marta Susana Zaidner; Suplentes a... Síndico titular a Manuel Alfonso de Almeida Oliveira y Síndico suplente a Noemí Edith Grisotto de Matarrese. — Cuarto: Autorizar a Carlos Esteban Herrero y Juan Carlos García, a fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Basagaña, J. E. Matarrese, Manuel Alfonso de Almeida Oliveira, Florinda da Costa Leite de Oliveira, M. S. Zaidner, Héctor Rodríguez, C. Herrero, H. Ferrando, J. Gómez, N. G. de Matarrese. Buenos Aires, 1º Oct. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Rosca", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 12 de setiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 18 del mismo mes y año, cuya nota de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.498. E|l.: secretaría del autorizante: vale. — Fdo.: Alfredo L. Gingale, Escribano. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200 e.31|10 Nº 37.384 v.31|10|68

ANTONIO MARTINEZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.020. — Primer Testimonio. — Número mil dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Antonio Martínez Rodríguez, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos. octavo piso. de esta Ciudad; don Pedro Antonio Martínez, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos, octavo piso, de esta Ciudad; doña María Purificación Orejas de Martínez, española, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setenta y seis, domiciliada en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos, octavo piso, de esta Ciudad; don Francisco Martínez Rodríguez, español, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Puerto de Palos número cuarenta y dos de la localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Secundino Martínez, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y siete mil ochenta y nueve, domiciliado en la calle Puerto de Palos número cuarenta y dos, de la localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Lorenzo Orejas, español, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Avellaneda y Pellegrini, de la localidad de Virreyes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Aquilina Cuervo de Irañeta, española, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ciento seis mil trescientos ochenta, domiciliada en la calle Rincón número cinco mil ochocientos ochenta y dos, de la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Fernández, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos setenta mil ochenta y tres, domiciliado en la calle Díaz Vélez número tres mil setecientos diez, décimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Ambrosio Fernández Valbuena, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en la cale Díaz Vélez número tres mil setecientos diez, décimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; y doña María del Carmen Martínez Orejas, argentina, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setenta y siete, domiciliada en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos, octavo piso, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Antonio Martínez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número veintiocho mil cuarenta y ocho, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por Resolución número ocho mil doscientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Antonio Martínez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Antonio Martínez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintiocho mil cuarenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos

vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Antonio Martínez, Pedro Antonio Martínez, María Purificación Orejas de Martínez, Francisco Martínez, Secundino Martínez, Lorenzo Orejas, Aquilina Cuervo de Irañeta, José Fernández, Ambrosio Fernández, María del Carmen Martínez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "ANTONIO MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta, importacin, exportación, consignacion, distribución y representación de mercaderias y materias primas de productos y subproductos del país o del extranjero y en especial de artículos de bazar. — Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos y subproductos para la elaboración de artículos de bazar, del vidrio, la cerámica y porcelana. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos con o sin garantias reales aportes de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la construcción de obras públicas o particulares, la adquisición, venta, permuta, explotacion, arrendamiento y administracion de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizontal.

— d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por veinte mil acciones de m$n. 1.000.— (mil pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Antonio Martínez, 2.000, 5 votos, $ 200.000. — Pedro Antonio Martínez, 700, 5 votos, pesos 70.000. — Francisco Martínez, 250, 5 votos, $ 25.000. — Secundino Martínez, 250, 5 votos, $ 25.000. — María Purificación Orejas de Martínez, 550, 5 votos, $ 55.000. — Lorenzo Orejas, 50, 5 votos, $ 5.000. — José Fernández, 50, 5 votos, $ 5.000. — Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Ambrosio Fernández, 50, 5 votos, $ 5.000. — Aquilina Cuervo de Irañeta, 50, 5 votos, $ 5.000. — María del Carmen Martínez, 50, 5 votos, $ 5.000. — 4.000. — 5 votos, $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Martínez; Vicepresidente a María del Carmen Martínez; Vocales a Pedro Antonio Martínez, Lorenzo Orejas; Síndico titular a Aquilina Cuervo de Irañeta y Síndico suplente a Secundino Martínez. — Cuarto: Autorizar Carlos Taverna y Horacio Guarnera a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.

— Antonio Martínez. — P. A. Martínez. — M. P. Orejas de Martínez. — F. Martínez. — Secundino Martínez. — L. Orejas. — Aquilina Cuervo de Irañeta. — José Fernández. — Ambrosio Fernández. — M. C. Martínez Orejas. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector Genera lde Justiica, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Antonio Martínez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 23 de julio de 1968 y presentada el 23 de agosto ppdo, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) ,y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolucin Nº 8281. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800.- e.31|10 Nº 37.652 v.31|10|68

CASA RUBBER
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribana autorizante comparecen don Mair Saban, turco, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis, casado en primeras nupcias con Rebeca Arditi, domiciliado en la Avenida La Plata número seiscientos cincuenta y seis: don Jaime Arditti, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones treinta y nueve mil trescientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Sofía Chokler, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos treinta y siete; don Elías Arditti, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos setenta y seis mil setecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con Zimboul Arditti, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil seiscientos setenta y dos; don Haim Arditi, argentino naturalizado, comerciante, con cédu'a de identidad número un millón novecientos noventa mil setecientos cincuenta y siete, casado en primeras nupcias con Kadun Ilyas Mizrahi, domiciliado en la calle Güemes número tres mil cuatrocientos noventa; doña Rebeca Arditi de Saban, turca, ama de casa, con cédula de identidad cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y dos, casada en primeras nupcias con Mair Salean, domiciliada en la Avenida La Plata número seiscientos cincuenta y seis, doña Sofía Chokler de Arditti, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones ciento veintiún mil ciento setenta y cuatro, casada en primeras nupcias con Jaime Arditti, domiciliada en Coronel Díaz número mil setecientos treinta y siete; doña Zimboul Arditti de Arditti, turca, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos tres mil doscientos noventa, casada en primeras nupcias con Elías Arditti, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil seiscientos setenta y dos; doña Kadun Ilyas Mizrahi de Arditi, argentina naturalizada, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones trescientos diez mil setecientos noventa y ocho, casada en primeras nupcias con Haim Arditi, domiciliada en la calle Güemes número mil cuatrocientos noventa; don Marcelo Alberto Arditi, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida igual que las anteriores por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve, soltero, domiciliado en la cale Güemes número tres mil noventa, y don Israel Starker, argentino, contador público, con libreta de enrolamiento número cero trescientos noventa y nueve mil ciento cuatro, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Clara Scaravsky, está domiciliado en la calle Paraná número mil ciento cuarenta y cinco, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen que con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Casa Rubber Sociedad Anónima Comercial y Financiera", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada para funcionar como tal por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación el catorce de junio del corriente año; de acuerdo a la resolución mil ciento noventa y tres de la Inspección General de Justicia; que por lo tanto vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitándome la protocolización del acta constitutiva, estatutos y resolución, ya relacionada de las actuaciones acumuladas en el expediente veintiséis mil trescientos sesenta de mil novecientos sesenta y siete, que tengo a la vista y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Mair Saban — Jaime Arditti — Elías Arditti — Haim Arditi — Rebeca Arditi de Saban — Sofía Chokler de Arditti — Zimboul Arditti de Arditti — Kadun Ilyas Mizrahi de Arditi — Marcelo Alberto Arditi e Israel Starker y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CASA RUBBER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b)

Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compra venta de materias primas y productos plásticos y textiles, mercaderías en general, representaciones, consignaciones, incluso toda clase de patentes de invención y marcas de comercio, diseños y modelos para la industria y el comercio, ya sean de procedencia argentina o extranjera, su comercialización directa o indirecta como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, confección y|o transformación de todo tipo de productos plásticos y textiles, de tejidos, telas y felpas, así como el tratamiento y utilización de todo tipo de hilados y los equipos, maquinarias y accesorios para las industrias, textil y plástica. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.000) representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. 2.000.000 cada una. —

e) El Directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación. — Suscripción — Integración — Mair Saban, acciones (ord. 5 votos) monto (Integ. 10%); 900 acciones; $ 90.000. — Jaime Arditti 900 acciones $ 90.000. — Elías Arditti, 900 acciones $ 90.000. — Haim Arditi, 900 acciones — $ 90.000. — Rebeca Arditi de Saban, 70 acciones — $ 7.000. — Sofía Chokler de Arditti, 70 acciones — $ 7.000. — Zimboul Arditti de Arditti, 70 acciones — $ 7.000. — Kadun Ilyas Mizrahi de Arditi, 70 acciones — $ 7.000. — Marcelo Alberto Arditi, 70 acciones — $ 7.000. — Israel Starker, 50 acciones — $ 5.000.

— Total 4.000 acciones — $ 40.000. —

La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Elías Arditti; Vicepresidente: Jaime Arditti; Directores Titulares: Mair Saban y Haim Arditi; Síndico Titular: Israel Starker; Síndico Suplente: Rebeca Arditi de Saban. — Cuarto: Se deja constancia que doña Rebeca Arditi de Saban, Sofía Chokler de Arditti, Zimbounl Arditti de Arditti y Kadun Ilyas Mizrahi de Arditi, efectúan la integración de las acciones con bienes propios. — Quinto: Se faculta al Directorio para que cuando lo crea conveniente a los fines sociales adquiera el activo y pasivo de la sociedad "Casa Rubber, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ya sea mediante el pago en dinero efectivo y|o en acciones liberadas emitidas a tal efecto. — Sexto: Autorizar a los señores Israel Starker, Carlos Tavema y|o Rubén Darío Barragán, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive en la denominación. — E. Arditti — Z. Arditti. — J. Arditti. — Sofía Ch. de Arditti. — H. Arditi. — Kadun I. Mizrahi de Arditi. — Mair Saban. — Rebeca Saban. — M. A. Arditi. — I. Starker. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Mair Saban, Jaime Arditti, Elías Arditti, Haim Arditi, Rebeca Arditi de Saban, Sofía Chokler de Arditti, Zimboul Arditti de Arditti, Kadun Ilyas Mizrahi de Arditi, Marcelo Alberto Arditi e Israel Starker, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1967. — Mariano Horacio Oliveira. — Hay un sello Escribano. - Autorización Nº 178".

— "Estatuto. — Uno: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Casa Rubber, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción, en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tres: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compraventa de materias primas y productos plásticos y textiles, mercaderías en general, representaciones, consignaciones, incluso toda clase de patentes de invención y marcas de comercio, diseños y modelos para la industria y el comercio, ya sean de procedencia argentina o extranjera, su comercialización directa o indirecta como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, confección y|o transformación de todo tipo de productos plásticos y textiles, de tejidos, telas y felpas, así como el tratamiento y utilización de todo tipo de hilados y los equipos, maquinarias y accesorios para las industrias textil y plástica. — Financieras: Medianta la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantía reales, aporte de capitales a empresas constituidas y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél.

— Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal (m$n. 20.000.000.—) representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una y dividido en 10 series de m$n. 2.000.000.— cada una. — Cinco: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. —

Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este de-

recho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del Art. 333 del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los títulos y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente o cualquiera de los Directores titulares; indistintamente la firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del Art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del Art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con 10 diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por 3 días con 8 de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital Suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

— Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Once: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. —

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; e) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas, ordinarios o a fondo de reserva facultativos de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriban a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico — Cancelado el pasivo y rembolsado el Capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas. en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E. Arditti. — Z. Arditti. — J. Arditti. — Sofía Ch. de Arditti. — H. Arditi. — Kadun I. Mizrahi de Arditi. — Mair Saban. — Rebeca Saban. — M. A. Arditi. — I. Starker. — Certifico que las firman que anteceden son auténticas y pertenecen a Mair Saban, Jaime Arditti, Elías Arditti, Haim Arditi, Rebeca Arditi de Saban, Sofía Chokler de Arditti, Zimboul Arditti de Arditti, Kadun Hyas Mizrahi de Arditi, Marceló Alberto Arditi e Israel Starker, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1967. — Mariano Horacio Oliveira. — Hay un sello: escribano. — Autorización número 178". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Jun. 1968. — Visto el Expediente Nº 26.360, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casa Rubber, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia. Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Rubber, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 10 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). — Artículo. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1.193. —Hay una firma. — Hay un sello: Conrado Etchebarne, Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe del acta constitutiva, del Estatuto y la resolución aprobatoria, de la Sociedad Casa Rubber, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí doy fe. — E. A. H. Arditi. — Kadun I. Mizrahi de Arditi. — Z. Arditti. — Sofía Ch. de Arditti. — J. Arditti. — Rebeca Saban. — Mair Saban. — M. A. Arditi. — I. Starker. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Fº 591 del Registro Nº 120 de mi adscripción — Para la sociedad previa inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial de la serie A. numerados correlativamente del cero cero nueve millones trescientos treinta y un mil trescientos sesenta y siete al presente cero cero nueve millones trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspados: Ilyas, Chokler, propios, estatutos, propia, autorizado, quíntuplo, por, integración, Comercio, votos, Arditi, Mair. Arditi, Valen. — Enmendados: cuarenta, primero, Valen. — Ana María San Pedro Escribana: firma y sello. — E|L.: 1.000.— valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. Vale.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.800.— e.31|10-Nº 37.646-v.31|10|68

ES Y CO S. A.

Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Consultora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.034. — Primer Testimonio. — Escritura Número 607. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Luis Chenaut, Escribano Público, comparecen el señor Rodolfo Luis María Rosauer, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.405.341, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Cruz Varela número 1030, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; el señor Jorge Roberto Rosauer, cédula de identidad de la misma Policía número dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4570, piso octavo, de esta Ciudad; el señor Carlos Justino Urrea, libreta de enrolamiento número 4.220.782, argentino, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2677, de esta Ciudad; el señor Manuel Mario Urrea, libreta de enrolamiento número 4.314.624, argentino, casado, domiciliado en la calle Almafuerte número 868, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; el señor Mario Ramón Urrea, libreta de enrolamiento número 4.228.814, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número 1730 de esta Capital; el señor Alberto Luis Belluschi, libreta de enrolamiento número 4.114.130, argentino, casado, domiciliado en la calle Vidal número 2458 de esta Ciudad; el señor Luis Gabino González Lanuza, libreta de enrolamiento número 4.033.448, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafael Hernández número 2961, de esta Ciudad; el señor Edmundo Alejandro Perkins, libreta de enrolamiento número 4.002.869, argentino, casado, domiciliado en la calle Juez Tedín número 2957, de esta Ciudad; el señor Alfredo Carlos Criscuolo, libreta de enrolamiento número cuatro millones diez mil ciento noventa y tres, argentino, casado, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1529, de esta Ciudad; el señor Raúl Pedro Luis Costigliolo, libreta de enrolamiento número 4.231.730, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros número 2691, de esta Ciudad; el señor Carlos Ernesto Oscar Grimm, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.340.503, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho número 1370, piso segundo, letra "E", de esta Ciudad; y el señor Nicolás Rosendo Frumento, cédula de identidad de la misma Policía número 590.351, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número 2315, de esta Ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar, a quienes conozco, de que doy fe, así como de que todos concurren por derecho propio y el señor Rodolfo Luis María Rosauer lo hace además en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S.A.E. M.A. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", acreditando su personería así como la existencia de la sociedad con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 1966, labrada en la página 59 del Libro número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1942 bajo el número 31.586 y en la página 19 el 30 de agosto de 1951 para su nueva denominación; y con el Acta de Reunión del Directorio celebrada el 30 de diciembre del mismo año 1966, labrada en la página 49 del Libro número 3, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de marzo de 1961, bajo el número 06143, que en sus originales tengo a la vista, copiando a continuación lo pertinente de la primera e íntegramente la segunda todo lo que dice así:... Y los comparecientes dicen: Que entre todos redactaron el día 23 de julio último el Acta de Constitución y el Estatuto de una sociedad anónima denominada "Es y Co" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Consultora y que a los efectos de obtener el reconocimiento de la misma como persona jurídica, se inició ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número 28.016, habiéndosela autorizado a funcionar con el nombre indicado por resolución del señor Inspector General de Justicia número 3.091, de fecha 29 de agosto último, obrante a fojas 11 del citado expediente, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, aprobándose su Estatuto. Y continúan diciendo los otorgantes, que a los efectos de cumplir con la disposición citada, elevan a escritura pública, el Acta de Constitución, donde se encuentra incluído el cuadro de suscripción e integración de las acciones, el Estatuto y la Resolución del señor Inspector General de Justicia, citada, todo lo que copio a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jorge Roberto Rosauer, Carlos Justino Urrea, Manuel Mario Urrea, Mario Ramón Urrea, Alberto Luis Belluschi, Luis G. González Lanuza, Edmundo Alejandro Perkins, Alfredo Carlos Criscuolo, Raúl Pedro Luis Costigliolo, Carlos Ernesto Oscar Grimm, Nicolás Rosendo Frumento y Rodolfo Luis María Rosauer, por sí, y en nombre y representación de "S.A.E.M.A. S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 23 de agosto de 1942, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1942, en la Av. Paseo Colón 823, piso 4º, "B", y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ES y CO" S. A., CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSULTORA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, a las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. *Inmobiliarias:* Mediante la compra, venta, permuta, adquisición, explotación, locación, administración y|o disposición en cualquiera de sus formas de toda clase de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Industriales: Mediante la fabricación elaboración y|o explotación de materias primas o manufacturadas relacionadas con la industria de la construcción. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y fraccionamiento de mercaderías, materias primas y productos en general herramientas, maquinarias, como así también las utilidades directa o indirectamente con la industria de la construcción. — Consultora: Incluyendo la prestación de todo tipo de servicios de consulta, investigación, asesoramiento y proyectos relacionados directa o indirectamente con la industria de la construcción sin perjuicio de que la Sociedad se ajuste a las reglamentaciones en vigor en los casos en que en virtud de la materia se hallen reservadas a profesionales con título habilitante. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por 200.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 2 series de $ 1.000.000 m|n. cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. —

Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones; Ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Saema, S. A. Comerc., Ind., Finan., Inmob. y Mandat. — 11.600. — Ord. 5 votos. — 116.000. — Rodolfo Luis María Rosauer. — 4.000. — Ord. 5 votos. — 40.000. — Jorge Roberto Rosauer — 4.000. — Ord. 5 votos. — 40.000. — Carlos Justino Urrea — 4.000. — Ord. 5 votos. — 40.000. — Manuel Mario Urrea — 3.600. — Ord. 5 votos. — 36.000. — Mario Ramón Urrea — 2.800. Ord. 5 votos. — 28.000. — Alberto Luis Belluschi — 2.400. — Ord. 5 votos. — 24.000. — Luis G. González Lanuza — 2.400. — Ord. 5 votos. — 24.000. — Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Edmundo Alejandro Perkins — 2.000. — Ord. 5 votos. — 20.000. — Alfredo Carlos Criscuolo — 2.000. — Ord. 5 votos. — 20.000. — Raúl Pedro Luis Costigliolo — 800. — Ord. 5 votos. — 8.000. — Carlos Ernesto Grimm — 200. — Ord. 5 votos. — 2.000. — Nicolás Rosendo Frumento — 200. — Ord. 5 votos. — 2.000. — 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, al Sr. Jorge Roberto Rosauer; Vicepresidente, al Sr. Carlos Justino Urrea. Vocales, a los señores Luis G. González Lanuza, Alfredo Carlos Criscuolo y Carlos Ernesto Oscar Grimm. — Síndico Titular, al Sr. Alberto Luis Belluschi, y Síndico suplente, al Sr. Nicolás Rosendo Frumento. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Roberto Rosauer, Carlos Justino Urrea y Alberto Luis Belluschi, en forma conjunta e indistinta a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jorge Roberto Rosauer. — Carlos Justino Urrea. — Manuel Mario Urrea. — Mario Ramón Urrea. — Alberto Luis Belluschi. — Luis G. González Lanuza. — Edmundo Alejandro Perkins. — Alfredo Carlos Criscuolo. — Raúl Pedro Luis Costigliolo. — Carlos Ernesto Oscar Grimm. — Nicolás Rosendo Frumento. — Rodolfo Luis María Rosauer. — Rodolfo Luis Rosauer. —

Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 28.016. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Es y Co", Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Consultora", constituida en esta Ciudad el 23 de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 22 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firma ilegible. — Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia. — Resolución Nro. 8.691. — Fdo.: Luis C. Chenaut - Escribano.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.31|10 Nº 38.606 v.31|10|68

MOTORADE COMERCIAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho ante mí. Escribano autorizante. comparecen los señores Raúl Alfonso Terrés, argentino casado en primeras nupcias con doña Encarnación Menargues, con Cédula de Identidad número 1.066.255, domiciliado en la calle Sáenz Peña 1560, de la localidad de San Antonio de Padua, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta. doña Antonia Alvarez, argentina, soltera, con Libreta Cívica Nº 2.573.442, domiciliada en Rivadavia 1637, de la localidad de Béccar, vecina de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, doña Rosa Crespo de Aloise, argentina, casada en primeras nupcias con don Francisco Aloise, con Cédula de Identidad número 3.355.251 domiciliada en la calle Córdoba 3304, vecina de este lugar; don Atilio Antonuccio, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Inés Gatica, con Cédula de Identidad número 2.254.883, domiciliado en la calle Teniente Alvear 72, de la localidad de San Andrés, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta doña Clara Velia Ferreira, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número 4.984.146, domiciliada en la calle Belgrano 2325, vecina de este lugar; don Victorio Delaiti, italiano, soltero, con Cédula de Identidad número 3.498.269, domiciliado en la calle San José 1299, vecino de este lugar; doña María Inés Gatica de Antonuccio, argentina, casada en primeras nupcias con don Atilio Antonuccio, con Cédula de Identidad número 4.288.210, domiciliada en la calle Intendente Alvear 72, de la localidad de San Andrés, vecina de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Emilio Augusto Huth, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Medina, con Cédula de Identidad número 3.563.854, domiciliado en la calle Joaquín V. González 39, de la localidad de Malaver, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; doña María Pilar Castellano de Gatica, argentina, casada en primeras nupcias con don Adrián Bernardo Gatica, con Cédula de Identidad número 3.510.934; y don Adrián Bernardo Gatica, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pilar Castellano con Cédula de Identidad número 6.542.577, domiciliados estos dos últimos en la calle Pozos 251, vecinos de este lugar. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que con fecha primero de diciembre de 1967, los dicentes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Motorade Comercial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y redactaron los estatutos sociales. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia a efectos de obtener la personería jurídica se originaron las actuaciones del expediente número 26.427, con el que previo los trámites de Ley el señor Inspector General de Justicia, por resolución número 6.802, del 3 de abril próximo pasado, autorizó para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad constituida como "Motorade Comercial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y aprobando los estatutos. — Que en consecuencia a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública el acta de constitución y los estatutos sociales y la mencionada resolución ministerial, que en su original tengo a la vista en el expediente mencionado y que transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Raúl Alfonso Terrés, argentino, casado con Encarnación Menargues, empleado, domiciliado en Curapaligüe 860, Dto. 5º, Capital, C. Ident. 1.066.255; Antonia Alvarez, argentina, soltera, sin profesión, domiciliada en Rivadavia 1637, Béccar, Pcia. de Buenos Aires, L. C. 2.573.442; Rosa Crespo de Aloise, argentina, casada con Francisco Aloise, ama de casa, domiciliada en Pozos 251, Capital. L. C. 3.355.251; Atilio Antonuccio, argentino, casado con María Inés Gatica, empleado, domiciliado en Intendente Alvear 72, San Andrés, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 2.264.883; Clara Velia Ferreira, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Avda. Belgrano 2326, Capital. C. I. 4.984.146; Victorio Delaiti, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en San Juan 440, Capital, C. I. 3.498.269; María Inés Gatica de Antonuccio, argentina, casada con Atilio Antonuccio, ama de casa, domiciliada en Intendente Alvear 72, San Andrés, Pcia. Buenos Aires, C. I. 4.288.210; Emilio A, Huth, argentino, casado con María Rosa Medina, empleado, domiciliado en Pozos 251, Capital. C. Ident 3.563.854; María Pilar C. de Gatica, argentina, casada con Adrián Bernardo Gatica, ama de casa, domiciliada en Vélez Sársfield 342, Martínez, Pcia. Buenos Aires, C. I. 3.510.934; y Adrián Bernardo Gatica, argentino, casado con María Pilar C. de Gatica, comerciante, C. Ident. 6.542.577; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "MOTORADE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primeras o productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, transformación y elaboración de maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios para la mecánica en general y en especial para todo lo relacionado con la industria automotriz. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la Ley con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, usufructos, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en cinco series de 10.000 acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A" (5 votos) integrándose en este acto el 10%. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase Integración. Monto. Raúl Alfonso Terrés 750 "A" 7.500. — Antonia Alvarez, 750 "A", 7.500. — Rosa C. Aloise, 750 "A", 7500. — Atilio Antonuccio, 750 "A", 7.500. — Clara Velia Ferreira, 750 "A", 7.500. — Victorio Delaiti, 750 "A", 7.500. — María I. G. de Antonuccio, 750 "A", 7.500. — María P. C. de Gatica, 2.000 "A", 20.000. — Emilio A. Huth, 750 "A", 7.500. — Adrián B. Gatica 2.000 "A", 20.000. — La integración se efectúa en efectivo dejando constancia que las señoras María Inés Gatica de Antonuccio y María Pilar C. de Gatica lo hacen con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Adrián Bernardo Gatica, vicepresidente a María Pilar C. de Gatica, vocales a Victorio Delaiti, suplentes a ..., síndico titular a Raúl Alfonso Terrés y síndico suplente a Clara Velia Ferreira. — Cuarto: Autorizar a Adrián Bernardo Gatica y|a Roberto I. Lanús a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raúl A. Terrés. — Antonia Alvarez. — Rosa Crespo. — Atilio Antonuccio. — C. V. Ferreira. — V. Delaiti. — M. Inés Gatica. — Emilio A. Huth. — María Pilar C. de Gatica. — A. B. Gatica. — En mi carácter de adscripta al registro de Contratos Públicos número 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Raúl Alfonso Terrés; Antonia Alvarez; Rosa Crespo de Aloise; Atilio Antonuccio; Clara Velia Ferreira; Victorio Delaiti; María Inés Gatica de Antonuccio; don Emilio A. Huth; María Pilar Castellano de Gatica y de Adrián Bernardo Gatica y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, primero de diciembre de 1967. Hay un sello. Martha Celia Mattioni. Escribana. — Hay una firma. M. C. Mattioni. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. acc. N. 26.427. — Buenos Aires, abril 3 de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 6; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Motorade Comercial" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad el 1º de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Hay un sello. Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría de Estado de Justicia. Resolución Nº 6802. — Hay un sello Inspección General de Justicia. Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes añaden que: En consecuencia ha quedado definitivamente constituida la Sociedad "Motorade Comercial" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta Capital y demás fines legales. — Yo, el autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal correspondiente al capital emitido de un millón de pesos moneda nacional, será abonado en la declaración jurada mensual. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raúl A. Terrés. — Antonia Alvarez. — Rosa Crespo de Aloise. — Atilio Antonuccio. — C. V. Ferreira. — V. Delaiti. — M. Inés G. de Antonuccio. — Emilio Augusto Huth. — María Pilar C. de Gatica. — A. B. Gatica. — Hay un sello — Ante mí: M. C. Mattioni. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1262 del Registro 453. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial números 009°34°41 al 009°34°48. todos de la serie A., que firmo y sello a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Martha Celia Mattioni (Escribana).

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|10|68.

$ 13.150.— e 31|10 Nº 34.732 v.31|10|68

ARROMAL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución: Arromal, S. A. C. I. F. e I. — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la ciudad y partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a siete de Octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí. Escribano autorizante, comparece don Manuel Bernath, argentino, casado en primeras nupcias con Flora Olga Dobey nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treintitrés, contador público poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarentiocho mil trescientos noventicinco, domiciliado en Corrientes 1585, 4º piso, departamento 17, de la Capital Federal, como todos los demás accionistas que se mencionarán, de paso aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y expresa que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Arromal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de acuerdo con el Acta de Constitución y Estatutos aprobados, cuyos antecedentes pone de manifiesto y paso a exponer: Poder Especial: El compareciente concurre por su propio derecho y también en nombre y representación de las personas que a continuación se mencionan, en virtud del Poder Especial que éstas le otorgaran al folio trescientos veintidós de este mismo Registro, con fecha primero de Junio del corriente año, señores: Julio César Carrasco, Delia Guedes de Carrasco, Julio Roberto Carrasco, soltero; Francisco Manuel Pérez, Dorinda Alvarez de Pérez; Oscar Osvaldo Pérez, soltero; Alberto Guillermo Pérez; Delia Di Lorenzo de Pérez y Juan José Pérez, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, argentinos, casados, salvo las excepciones consignadas, y dejando constancia que don Julio Roberto Carrasco, nacido el seis de setiembre de mil novecientos cuarentisiete, está facultado para ejercer el comercio según autorización de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesentiséis, otorgada por su padre don Julio César Carrasco, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo número 149, Folio 361 del Libro 4 de Venias, una copia de la cual corre agregada al folio trescientos veintidós de este Registro, protocolo del corriente año. — El mandato referido en su parte esencial para este acto dice: "Gestionar la obtención de la personería jurídica de la sociedad ...Firmar la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad y todo otro documento público o privado que tenga atingencia con lo encomendado, incluso con la inscripción en el Registro Público de Comercio. — "Expediente Nº 27.139 de la Inspección General de Justicia. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — De él se transcribe: "Acta de Constitución. En la Ciudad y Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a un día del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores: Julio César Carrasco, Delia Guedes de Carrasco, Julio Roberto Carrasco, Francisco Manuel Pérez, Dorinda Alvarez de Pérez, Oscar Osvaldo Pérez, Alberto Guillermo Pérez, Delia Di Lorenzo de Pérez, Juan José Pérez, Manuel Bernath, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "ARROMAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", que se regirá por las normas estatutarias por ellos aprobadas y las siguientes disposiciones específicas: a) Su término de duración será de noventa y nueve años. — b) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra-venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones: Industriales: mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos y químicos, madereros, eléctricos, textiles, papeleros, materiales de construcción, maquinarias y herramientas: Financieras: mediante préstamos con o sin garantía a corto, mediano o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive a los que se refiere la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para [illegible] operaciones que se relacionan directa

o indirectamente con aquél. — c) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000 (seis millones de pesos moneda nacional), representado por 6.000 (seis mil) acciones de $ 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una, dividido en 60 (sesenta) series de $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) cada serie, clasificadas así: 20 (veinte) series clase "A", 20 (veinte) series clase "B" y 20 (veinte) series clase "C". — d) El directorio estará compuesto de tres, seis o nueve directores titulares y el mismo número de directores suplentes, cuyo mandato durará tres años, siendo reelegibles. — En el caso de existir acciones preferidas con derecho a voto el número de directores titulares se elevará a cuatro, ocho o doce. — e) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten: la primera, segunda, tercera y cuarta serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, clase "A"; la primera, segunda, tercera y cuarta serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, clase "B" y la primera, segunda, tercera y cuarta serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, clase "C". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: El señor Julio César Carrasco suscribe 200 (doscientas) acciones, que constituyen las dos primeras series de la clase "A", por valor de $ 200.000.— (doscientos mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 20.000 (veinte mil pesos); la señora Delia Guedes de Carrasco suscribe 100 (cien) acciones, que constituyen la tercera serie de la clase "A", por valor de $ 100.000.— (cien mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 10.000.—. el señor Julio Roberto Carrasco suscribe 100 (cien) acciones, que constituyen la cuarta serie de la clase "A", por valor de $ 100.000.— (cien mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 10.000.— (diez mil pesos); el señor Francisco Manuel Pérez suscribe 200 (doscientas) acciones, que constituyen la primera y la segunda serie de la clase "B", por valor de $ 200.000.— (doscientos mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 20.000.— (veinte mil pesos); la señora Dorinda Alvarez de Pérez suscribe 100 (cien) acciones que constituyen la tercera serie de la clase "B" por valor de $ 100.000.— (cien mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 10.000.— (diez mil pesos); el señor Oscar Osvaldo Pérez suscribe 100 (cien) acciones que constituyen la cuarta serie de la clase "B" por valor de $ 100.000.— (cien mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 10.000.— (diez mil pesos); el señor Alberto Guillermo Pérez suscribe 200 (doscientas) acciones, que constituyen la primera y segunda serie de la clase "C", por valor de $ 200.000.— (doscientos mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo es decir $ 20.000.— (veinte mil pesos); la señora Delia Di Lorenzo de Pérez suscribe 150 (ciento cincuenta) acciones, que constituyen la tercera serie y mitad de la cuarta serie de la clase "C", por valor de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 15.000.— (quince mil pesos); el señor Juan José Pérez suscribe 25 (veinticinco) acciones, que constituyen la cuarta parte de la cuarta serie clase "C", por valor de $ 25.000 (veinticinco mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 2.500.— (dos mil quinientos pesos) y el señor Manuel Bernath suscribe 25 (veinticinco) acciones, que constituyen la cuarta parte de la cuarta serie clase "C", por valor de $ 25.000. — (veinticinco mil pesos), integrando el 10 o|o (diez por ciento) en dinero efectivo, es decir $ 2.500.— (dos mil quinientos pesos). — El diez por ciento de las respectivas suscripciones integrado en dinero efectivo, o sea la suma total de $ 120.000.— (ciento veinte mil pesos) se destina a los efectos de su depósito legal. — Tercero: Designar, en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Directores titulares: Presidente: Julio César Carrasco; Vocales: Francisco Manuel Pérez y Alberto Guillermo Pérez; Directores Suplentes: Julio Roberto Carrasco, Oscar Osvaldo Pérez y Delia Di Lorenzo de Pérez. Síndico titular: Manuel Bernath; Síndico suplente: Flora Olga Dobry. — Cuarto:

Autorizar a los señores Julio César Carrasco, Alberto Guillermo Pérez, Francisco Manuel Pérez y Manuel Bernath a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julio César Carrasco. — Delia G. Carrasco. — Julio R. Carrasco. — Francisco Pérez. — Dorinda A. de Pérez. — Oscar O. Pérez. — A. G. Pérez. — Delia Di Lorenzo de Pérez. — J. J. Pérez. — M. Bernath. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Julio César Carrasco (C. I. P. F. 1.713.405); Delia Guedes de Carrasco (C. I. P. F. 5.229.890); Julio Roberto Carrasco (C. I. P. F. 5.229.849); Francisco Manuel Pérez (L.E. 129.574); Dorinda Alvarez de Pérez (C. I. P. F. 2.329.691); Oscar Osvaldo Pérez, (L. E. 4.434.839); Alberto Guillermo Pérez (C. I. P. F. 2.039.118); Delia Di Lorenzo de Pérez (C. I. P. F. (2.714.415); Juan José Pérez (L. E. 1.678.772) y Manuel Bernath (C.I.P.F. 3.048.395), personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Libro I, Acta 121, Folio 122, Morón, 1º de junio 1968. Hay una firma y un sello que dicen: Eduardo R. T. Sibileau, Escribano. Sigue la legalización de la firma y el sello del Escribano. — Estatutos: La sociedad anónima constituída con el nombre de "ARROMAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Uno: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tres: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra_venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos y químicos, madereros, eléctricos, textiles, papeleros, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto, mediano o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las que se requiere el concurso público: Inmobiliarias: Mediante la compra venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive los a que se refiere la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000.— (seis millones de pesos) representado por 6.000 (seis mil) acciones ordinarias al portador de $ 1.000.— (mil pesos) valor nominal cada una, y dividida en 60 (sesenta) series de 100 (cien) acciones cada serie, clasificadas así: 20 (veinte) series clase "A"; 20 (veinte) series clase "B" y 20 (veinte) series clase "C". Las 30 (treinta) primeras series, a saber: las 10 (diez) primeras series de la clase "A", las 10 (diez) primeras series de la clase "B" y las 10 (diez) primeras series de la clase "C", estarán representadas por 3.000.— (tres mil) acciones ordinarias al portador con derecho a 5 (cinco) votos cada una. Las 30 (treinta) series restantes a saber: 10 (diez) series de la clase "A" 10 (diez) series de la clase "B" y 10 (diez) series de la clase "C", estarán representadas por 3.000.— (tres mil) acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, o preferidas que serán emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla suscripta o integrada en un diez por ciento como mínimo. — Cinco: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 30.000.000.— (treinta millones de pesos moneda nacional) por resolución de la Asamblea General en series de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) de acciones ordinarias clases "A", "B' y "C", en proporción a las existentes y|o preferidas, de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, condiciones de suscripción y forma de pago de las mismas. Cada serie responderá a una clase determinada de acciones y podrá ser: Ordinarias clase "A', "B" y "C" y|o preferidas; nominativas o al portador; de valor nominal de $ 1.000.— (mil pesos) cada una. — Seis: Las resoluciones del Directorio por las emisiones de acciones y de las Asambleas con respecto a los aumentos de capital se elevarán a escritura pública, pagándose en dicho acto el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se comunicarán a la Inspección General de Justicia y se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean de cada clase a cuyo efecto deberán emitirse simultáneamente acciones "A", "B" y "C" en proporción a las existentes. — Para hacer uso de este derecho, los accionistas tendrán un plazo de quince días a partir de la última publicación anunciando las mismas. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de m$n. 6.000.000.— (seis millones de pesos moneda nacional) más los aumentos efectuados de acuerdo a esta reglamentación. Siete: A los efectos de su identificación, las acciones ordinarias, de cualquiera de los tres grupos, "A", "B" o "C" tendrán derecho a cinco votos o a un voto, según lo resuelva la Asamblea General al emitirlas. Las acciones preferidas se emitirán de acuerdo con las siguientes condiciones: a) gozarán de un dividendo fijo que no será acumulativo de hasta un quince por ciento de su valor nominal y podrá acordársele una participación adicional en las utilidades, que sumado al dividendo fijo, no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia o no, en el reintegro, en caso de liquidación de la sociedad, en proporción al capital integrado por cada acción; c) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio por falta de utilidades, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción. — Ocho: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres, seis o nueve directores titulares según lo fije la Asamblea General, a razón de uno, dos o tres directores titulares, por las acciones clase "A", "B" y "C". Estos directores serán designados por la mayoría de votos de accionistas poseedores de las respectivas clases de acciones presentes en la Asamblea. Habrá además tres, seis o nueve directores suplentes a razón de uno, dos o tres directores suplentes por las acciones clase "A," "B" y "C". La revocación del mandato de un director podrá resultar de la decisión de los accionistas poseedores de las clases de acciones que representaba dicho director, debiendo adoptarse esta resolución en Asamblea celebrada con el quórum fijado en el artículo 14. si la revocación de un mandato resultare del voto general de la Asamblea, dicha revocatoria deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno. En el caso de no concurrir a la Asamblea accionistas de un grupo de acciones, los Directores correspondientes a ese grupo, serán designados por los accionistas concurrentes por mayoría de votos presentes.

En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de un director titular, lo reemplazará el director suplente elegido en primer término en la Asamblea debiendo pertenecer al mismo grupo que el del Director que reemplaza y por todo el tiempo de la ausencia temporaria y hasta la finalización de su mandato como máximo' En el caso de corresponder voto a las acciones preferidas, de acuerdo al artículo siete, el número de directores titulares se elevará a cuatro, ocho o doce a fin de que los titulares de acciones preferidas elijan uno, dos o tres directores titulares, según la proporción que le corresponda, sin perjuicio de caducar sus mandatos en oportunidad de regularizar el pago del dividendo anual fijo. — Nueve: Los directores titulares serán elegidos por tres años siendo reelegibles indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la Asamblea General convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los directores suplentes serán elegidos por tres años, pudiendo ser reelectos. — Diez: Los accionistas que sean elegidos directores, no podrán desempeñar sus cargos sin que previamente hayan depositado en la Sociedad, en cada caso, cien acciones ordinarias en garantía del ejercicio de sus funciones. Estos depósitos estarán a disposición del síndico y las acciones depositadas a estos efectos no podrán ser retiradas hasta después de realizada la Asamblea en que se apruebe la gestión del Director saliente. El Directorio nombrará de su seno al Presidente, en la primera reunión celebrada después de la Asamblea General Ordinaria, que durará en su cargo hasta la terminación de su mandato como Director. — Once: El Directorio se reunirá todas las veces que los negocios sociales lo exijan, por convocatoria del Presidente o a pedido de dos de sus miembros o del Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses, funcionará con quórum con más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siempre que la misma incluya el voto favorable de un director de cada grupo de acciones "A', "B" y "C". Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas.

Los acuerdos se harán constar en un libro ed actas rubricado que firmarán el Presidente, los Directores y Síndico, que estuvieren presente. — Doce: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio (artículos 8, 9 y 19 del Decreto Ley 5.965|63). Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales - inclusive para querellar criminalmente -, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o quien lo reemplace en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Trece: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Catorce: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquéllas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — En primera convocatoria, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluso las que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sesionarán con quórum con la presencia de accionistas poseedores de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y siempre que se hallen representadas más de la mitad de las acciones de los grupos "A", "B" y "C", adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, que incluya la mayoría de votos presentes de cada grupo. — Las asambleas en segunda convocatoria deberán realizarse dentro del término de treinta días de celebrada la primera. — En segunda convocatoria, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sesionarán con cualquier cantidad de capital representado, adoptándose las resoluciones de la siguiente manera: a) si existieran acciones de dos grupos, por mayoría de votos presentes, b) si existieran acciones de todos los grupos, por mayoría de votos presentes que incluya la mayoría de votos presentes de cada grupo. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya. — En caso de empate, el Presidente desempatará con otro voto. — Las actas de la asamblea serán firmadas por el Presidente y dos accionistas que la misma asamblea designe.

y el Síndico, si concurriera. — Es facultativo de las asambleas legalmente constituidas pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión se mantuviere el quórum legal de accionistas presentes o representados, compuesto por los mismos accionistas que constituyeron la asamblea o por lo menos los que estaban habilitados para concurrir a ella por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en las normas estatutarias pertinentes.

— Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Quince: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) dividendos preferidos, y participación adicional en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Dieciséis: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) vencimiento del término fijado en los presentes estatutos si el mismo no hubiere sido prorrogado; b) decisión tomada por una asamblea general de conformidad con lo que establece el artículo catorce. — Diecisiete: En todos los casos la liquidación estará a cargo de la Comisión Liquidadora que la asamblea designe conjuntamente con el Síndico. En esta Comisión habrá igual número de miembros que representen los distintos grupos de acciones. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Dieciocho: La Asamblea que decrete la liquidación fijará el plazo para llevar a cabo la misma; debiendo la comisión liquidadora preparar el balance definitivo, y proyecto de distribución del productos dentro de los tres meses de vencido el término fijado, celebrándose dentro de los treinta días de hecho el Balance, la Asamblea Extraordinaria final. Raspado: realizar, directores, revocación, rubricados, Nacional, dos, designa, Dieciséis: Diecisiete: Todo Vale. — Testado: los: No Vale. — Raspado: poderdante: Vale. — Encimado: anónima, las, primeras, emitirán, cada, directores, mayoría, remuneración, el: todo vale, — Julio César Carrasco; Delia G. de Carrasco; Julio R. Carrasco; Francisco Pérez; Dorida A. de Pérez; Oscar O. Pérez; A. G. Pérez; Delia Di Lorenzo de Pérez; J. J. Pérez; M. Bernath. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Julio César Carrasco, C. I. P. F. 1.713.405; Delia Guedes de Carrasco, (C. I. P. F. 5.229.890); Julio Roberto Carrasco, (C. I. P. F. 5.229.849); Francisco Manuel Pérez, (L. E. 129.574); Dorinda Alvarez de Pérez, (C. I. P. F. 2.329.691); Oscar Osvaldo Pérez, (L. E. 4.434.839); Alberto Guillermo Pérez, (C. I. P. F. 2.039.118); Delia Di Lorenzo de Pérez, (C. I. P. F. 2.714.415); Juan José Pérez, (L. E. 1.678.772); y Manuel Bernath, (C. I. P. F. 3.048.395), personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Libro I, acta 122; Folio 123. — Morón, 1º de junio 1968. — R: 1.678.772, acta 122: Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Eduardo R. T. Sibileau, Escribano. — Sigue la legalización de la firma y el sello del escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 18 Set. 1968. Visto el Expediente N-27.139, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arromal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arromal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida el 1º de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintitrés vuelta (23, vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintisiete (27). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.812. Hay una firma y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h), Secretaría de Estado de Justicia. — Es copia fiel de las constancias que obran en el citado expediente, que tengo a la vista, doy fe. El compareciente en el carácter invocado, da por definitivamente constituida la sociedad "Arromal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", pidiendo se le expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo, previa publicación. Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal correspondiente se abona sobre el capital autorizado de seis millones de pesos nacionales, mediante estampillas fiscales nacionales, por valor de treinta y seis mil pesos moneda nacional, que obrarán en el testimonio a expedirse de la presente escritura. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratificó y firma de conformidad. — Raspado: trescientos, César, estatutarias, término, Horizontal, "A", quinientos, Pérez, Lorenzo, J. J. Pérez, realizar, determinada, elevarán, oficiales, será, convocatoria, las Asambleas, Pérez, (10): Todo Vale. — Testado: nominal: No Vale. — Entrelíneas: como todos los demás accionistas que se mencionarán: Vale. — M. Bernath. — Ante mí Juan C. Ganduglia, Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro treintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para su publicación expido las presentes fotocopias que son copias fieles de sus originales, que tengo a la vista, doy fe, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Ganduglia (Escribano).

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.600.— e.31|10 Nº 33.408 v.31|10|68

MERLOGAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.082. — Número mil doscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Isaac Goldvaser, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Berta Casoy, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y siete mil trescientos trece, domiciliado en la calle Vera cuatrocientos cuarenta, primer piso, Capital Federal; don Alberto Furman, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esther Abe, con libreta de enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Ferrari número trescientos cuarenta y siete, departamento dos, de esta Ciudad; don León Casoy, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Furman, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinte mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en Lavalleja doscientos cincuenta y nueve, Capital Federal; don Simón Rainstein, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celina Furman, con cédula de identidad número un millón seiscientos cuarenta y un mil trescientos veintiséis, domiciliado en la calle Rivadavia veinticuatro mil doscientos ochenta y seis, de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Furman, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Caro, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos dieciséis mil doscientos siete, domiciliado en Lavalleja doscientos sesenta y tres, departamento nueve, de esta Capital; don José Casoy, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Berta Fuks, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cincuenta y un mil diecisiete, domiciliado en la calle Vera cuatrocientos cuarenta y tres, segundo piso, departamento cinco, Capital; don Alberto Casoy, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Fanny Migdalowicz, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y seis mil ochocientos veinticinco, domiciliado en Velazco número doscientos quince, sexto piso, departamento "A", Capital; don Mauricio Wainer, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Cyntia Agrest, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento ochenta mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Asunción cuatro mil trescientos veinte, Capital Federal; don Benito Roitstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Casoy, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos mil ochocientos setenta y uno, domiciliado en Avenida Luis María Campos mil quinientos cuarenta y cuatro, planta baja, departamento dos, Capital Federal; don Carlos Vainer, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Silvia Leonor Moscovich, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco, domiciliado en la calle Montevideo trescientos veintinueve, Capital Federal y don Samuel Vainer, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Kohen, cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Salvador María del Carril tres mil quinientos cincuenta y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como así también que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo el señor Alberto Casoy por sí y además en nombre y representación de: Don Bernardo Casoy, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nora Beatriz Vainer, cédula de identidad número dos millones setecientos veintiún mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Gualeguaychú cuatro mil setenta y dos de esta ciudad, en mérito al poder general amplio que le fuera otorgado por escritura pasada ante mí, con fecha veintiuno de agosto del corriente año, al folio mil ochocientos sesenta y ocho de este Registro y Protocolo, y de don Jaim Migdalowich, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Paulina Wietzerban, cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos veintiocho, domiciliado en Julián Alvarez doscientos cuarenta y siete, séptimo piso, Capital Federal, en mérito al poder general amplio que le fuera otorgado también por ante mí, con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, al folio ciento ochenta y siete, de este mismo Registro, y los comparecientes exponen: Que por instrumento privado de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron la sociedad "Merlogas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Que iniciaron en la Inspección General de Justicia el expediente número N-Veintiséis mil ciento sesenta y seis, habiéndose dictado a fojas treinta y siete la resolución número ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, por la cual se la autoriza a funcionar como anónima a dicha sociedad y se aprueban sus estatutos. — Que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Merlogas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", para lo cual me exhiben el referido expediente a los efectos de la pertinente transcripción y en cumplimiento de mi cometido, transcribo el acta constitutiva, los Estatutos y el Balance Especial, así como también la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Isaac Goldvaser, Alberto Furman, León Casoy, Simón Rainstein, Enrique Furman, José Casoy, Jaime Migdalowicz, Bernardo Casoy, Alberto Casoy, Benito Roitstein, Mauricio Wainer, Carlos Vainer, Samuel Vainer, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 8 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MERLOGAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: Continuar el giro comercial y los negocios sociales de "Merlogas Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo activo y pasivo toma a su cargo a partir del 1º de julio de 1967, en base al balance de transferencia confeccionado a esa fecha que es aprobado por todos los presentes y certificado por el Contador Público Nacional don Pinkus Siwer y se agrega como parte de la presente acta. "Merlogas Sociedad en Comandita por Acciones" fue constituida por contrato otorgado en instrumento público el 7 de agosto de 1961 ante el Escribano de la Capital Federal don Esteban Juan Cerletti, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 563, folio 94 del libro 237 de contratos públicos, con fecha 28 de agosto de 1961. Además tendrá por objeto las siguientes actividades: I. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; II. Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; III. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas y sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, constitución de hipotecas y prendas con registros, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — IV. — Inmobiliarias: compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; V. Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, y todo tipo de negocios rurales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta y cinco millones representado por treinta y cinco mil acciones de m$n., un mil valor nominal cada una dividido en treinta y cinco series. e) El directorio estará compuesto de uno a cuatro miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta y cinco series de acciones ordinarias clase "A", al portador, con derecho a cinco votos y de valor nominal un mil pesos m|n., cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto, Isaac Goldvaser 500 — A — 50.000. — Alberto Furman 500 — A — 50.000. — León Casoy 5.000 — A — 5.000.000. — Simón Rainstein 300 — A — 30.000. — Enrique Furman 300 — A — 30.000. — José Casoy 400 — A — 40.000. — Jaim Migdalowicz 4.000 — A — 4.000.000. — Bernardo Casoy 3.000 — A — 3.000.000. — Alberto Casoy 3.000 — A — 3.000.000. — Benito Roitstein 300 — A — 30.000. — Mauricio Wainer 300 — A — 30.000 — Carlos Vainer 400 — A — 40.000 — Samuel Vainer 5.000 — A — 5.000.000. La integración se efectúa en especie y con los bienes que resultan del balance especial que se adjunta, por los señores León Casoy, Samuel Vainer, Jaim Migdalowicz, Bernardo Casoy y Alberto Casoy, y en dinero en efectivo por los restantes accionistas el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Bernardo Casoy. Vicepresidente a Alberto Casoy. Vocales a José Casoy, Carlos Vainer. Suplentes a León Casoy, Enrique Furman. Síndico titular a Benito Roitstein y Síndico suplente a Alberto Furman. Cuarto: Autorizar a los señores Bernardo Casoy y|o Dr. Marcelo J. Ares de Parga y|o contador Pinkus Siwer a fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adop-

tado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): Isaac Goldvaser — Alberto Furman — León Casoy — Simón Rainstein — Enrique Furman—José Casoy.—Jaim Migdalowicz — Bernardo Casoy — Alberto Casoy — Benito Roitstein — Mauricio Wainer — Carlos Vainer — Samuel Vainer. Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número sesenta y uno, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores don Isaac Goldvaser; don Alberto Furman; León Casoy; Simón Rainstein; Enrique Furman; José Casoy; Jaim Migdalowicz; Bernardo Casoy; Alberto Casoy; Benito Roitstein; Mauricio Wainer; Carlos Vainer y Samuel Vainer, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. (Firmado): Julio Federico Saavedra. Está su sello que dice: Julio Federico Saavedra, Escribano. Estatutos.... Merlogas Sociedad en Comandita por Acciones — Gualeguaychú 4072 — Buenos Aires — Balance Especial al 1º de julio de 1967 para la transformación en Merlogas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Caja 4.572.510. — Bancos 1.470.561. — Cooperativas 68.501. — 6.111.595. — Créditos: Deudores en Cuenta Corriente 4.979.290. — Documentos a Cobrar 302.050. — Anticipos a Proveedores 1.216.560. — Gas del Estado — Fondos para reposición garrafas. — 2.242,540. — Deudores Varios 349.890. — 9.090.330. — Bienes de Cambios: Gas 3.242.540. — Garrafas y tanques 10.298.750, — Varios (Reguladores, tapones, válvulas, etc.) 199.045 — 13.740.335. — Inversiones: Participaciones en Sociedades 4.692,657. — Acciones 167.964 — 4.860.621. — Bienes de uso: Terrenos y Construcciones — Valores originales 8.366.386. — Revalúo Contable Ley 17.335 1.859.361. — 10.225.747. — Instalaciones (llenado, eléctricas, etc.) Valores originales 8.868.475. — Revalúo Contable Ley 17.335. 5.565.011. — 14.433.486. — Maquinarias — Valores originales 609.550. — Revalúo Contable Ley 17.335 871.077. — 1.480.627. — Muebles y útiles — Valores originales 198.806. — Revalúo Contable Ley 17.335 126.944. — 325.750. — Herramienta y útiles — Valores originales 51.000. — Revalúo Contable Ley 17.335 18.480. — 69.480. — Rodados — Valores originales 6.596.529. — Revalúo Contable Ley 17.335 1.465.022. — 8.061.551. — 34.596.641: — Menos: Amortiz. anteriores 4.249.294. — Amortiz, ejerc. 30|6|67 1.796.043. — 6.045.337. Amortiz. Revalúo Contable Ley 17.335 1.163.803. — 7.209.140. — 27.387.501. — Total del activo $ 61.190.382. — Pasivo m$n. — Deudas: Acreedores Varios 4.036.230. — Obligaciones a pagar (a 1 año de plazo): Bancarias 1.800.000 — Comerciales 10.072.004. — Prendarias 1.281.912. — 13.153.916. — Hipotecas a pagar: (a 1 año de plazo) 1.000.000. (a más de 1 año de plazo) 2.000.000. — 3.00.000. — Retenciones y Aportes a pagar: (a 1 año de plazo) 2.440.448. — (a más de 1 año de plazo) 1.402,208. — 3.824.656. — Impuestos a pagar 903.808.. — Remuneraciones a pagar 1.099.471. — 26.036.081. — Provisiones: Provisión para Impuesto a los Réditos, Emergencia y Sustitutivo 3.060.000. — Provisión para Impuesto a los Réditos sobre dividendos 1.386.921. — 4.446.921. — Previsiones: Previsión Ley 11.729 324.020. — Previsión para Reposición Garragas. — 10.383.360. — 10.707.380. — Capital (aportado a la S. A,); Capital Social 2.400.000. — Adelantos para Ampliación Capital 2.000.000. — Fondo de Reserva 92.335. — Utilidades 5.607.665 — Capital por Revalúo Contable Ley 17.335. 9.900.000. — 20.000.000. — Total del pasivo $ 61.190.382. — Cuentas de orden: Obligaciones por Contrato en Litigio 3.180.000. — Documentos entregados en garantía de órdenes de compra 2.968.070 — 6.148.070. — Certifico que el presente Balance Especial al 1º de julio de 1967, concuerda con el registro en el libro rubricado de "Inventarios" de Merlogas Soc. en Com. por Acciones y como correspondiente al aporte de capital con motivo de la transformación social en Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, habiendo aplicado criterios técnicamente correctos en la determinación de los valores. En cumplimiento de la Ley 17.256, art 10, informo que según surge de los registros de contabilidad, el pasivo con las Cajas Nacionales de Jubilaciones incluido en el capítulo de "Deudas" bajo el rubro "Retenciones y Aportes a Pagar", al 1º de julio de 1967, los importes devengados ascendían a la suma de $ 3.603.851. — y la deuda exigible a la misma fecha ascendía a la suma de $ 625.463, — m|n. Buenos Aires, diciembre 26 de 1967. — (Firmado): P. Siwer. — Pinkus Siwer, Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tº IX Fº 172 — (Firmado): León Casoy — Alberto Casoy; — Samuel Vainer. — Isaac Goldvaser. — Jaime Migdalowicz. — Alberto Furman. — Enrique Furman. — Simón Rainstein. — José Casoy. — Mauricio Wainer. — Benito Roitstein. — Carlos Vainer. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Público cuatrocientos dos, que las firmas que figuran en el anverso pertenecen a los Sres. León Casoy; Alberto Casoy; Samuel Vainer; Isaac Golvasser; Jaime Migdalowicz; Alberto Furman; Enrique Furman; Simón Rainstein; José Casoy; Mauricio Wainer; Benito Roitstein y Carlos Vainer, habiendo sido puestas en mi presencia, de todo lo que doy fe. Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho: Raspado: Migdalowicz — Vale. Está mi sello. Esteban Juan Cerletti. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, N.26.166, Buenos Aires, 30 Set. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Merlogas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 26 de diciembre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 9 de febrero del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y con la modificación de fs. 30 y vta. (fojas treinta y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación que exige el art. 319 del Código de Comercio, se insertará el balance de fs. 31 a fs. 32. — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). La sociedad, dentro de los 90 días de su inscripción, demostrará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. Resolución Nº 8.466, (firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia"... Esteban Juan Cerletti. — Hay un sello que dice: Esteban Juan Cerletti, Escribano. S.R: treinta "Goldvaser". Todo vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.400.— e.31|10 Nº 38.633 v.31|10|68

A V E R O N S

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 días de septiembre de 1968, ante mí, escribano público autorizante, comparecen, Alfonso Argentino Sicilia, nacido el 22|10|909, comerciante, casado en primeras nupcias con Inés Angélica Fereyra, domiciliado en esta ciudad, calle Rosario 204, piso 5to., titular de la libreta de enrolamiento Nro. 778.835; Luis Sicilia, argentino, nacido el 24|12|906, comerciante, casado en primeras nupcias con Elena Inés Calzetta, domiciliado en esta ciudad, calle Güemes 4629, piso 4to., titular de la cédula de identidad Nro. 1.337.301, Oscar Roberto Sicilia, argentino, nacido el 16|6|918, comerciante, casado en primeras nupcias con Delia María Blanco, domiciliado en Tandil, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle 9 de Julio 1224, en tránsito en ésta titular de la libreta de enrolamiento Nro. 37.327; Arnoldo Juan Campo, argentino, nacido el 5|9|915, contador público, casado en primeras nupcias con María Clara Girón, domiciliado en esta ciudad Av. Rivadavia 3883, piso 3ro., titular de la cédula de identidad Nro. 1.267.791; Nicolás Scaglione, italiano, nacido el 11|6|915, comerciante, casado en primeras nupcias con Carmen Stornaiuolo, domiciliado en esta ciudad, calle México 1681, 1er. piso, titular de la cédula de identidad Nro. 2.098.524; don Carlos Alfonso Sicilia, argentino, nacido el 26|9|944, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Rosario 204, piso 5to., titular de la cédula de identidad Nro. 4.951.922; Eugenio Sicilia, argentino, nacido el 3|6|911, comerciante, casado en primeras nupcias con Elvira Salerno, domiciliado en Argerich 43, Dto. M. de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.152.301; Jorge Luis Sicilia, argentino, nacido el 31|5|936, empleado, casado en primeras nupcias con Catalina Gutiérrez, domiciliado en la calle Melo 866, de la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.181.355; Francisco José Siciliano, argentino, nacido el 7|6|915, contador público, casado en primeras nupcias con Adelaida Scaglione, domiciliado en Av. La Plata Nº 1113 de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.433.864, y Osvaldo Hermindo Beatti, argentino, nacido el 7|3|918, abogado, casado en primeras nupcias con Ana María Victoria Pastells, domiciliado en Uruguay 467, 10º piso, dep. C., de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 824.598, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que siendo los componentes de "Averons, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria" y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Cód. de Com., me entregan el expediente que bajo el Nº 27.493 tramitó por ante la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia, del Ministerio del Interior, a fin de que eleve a escritura pública sus partes sustanciales y que hacen acreditar su personería jurídica, a saber: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 días del mes de mayo de 1968, se reúnen los Sres. Alfonso Argentino Sicilia, Luis Sicilia, Oscar Roberto Sicilia, Arnoldo Juan Campo, Nicolás Scaglione, Carlos Alfonso Sicilia, Eugenio Sicilia, Jorge Luis Sicilia, Francisco José Siciliano, Osvaldo Herminio Beatti, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AVERONS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior las siguientes actividades: A) Comerciales: La explotación de restaurants, casas de lunch, cantinas, confiterías o bares y en general todas las actividades de orden gastronómico en todas sus formas, variantes y modalidades; la explotación de hoteles, agencias de viajes o turismo y actividades similares o conexas; la compraventa de bienes muebles, mercaderías en general, materias primas y productos elaborados o no. El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; B) Financieras: aportando capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, la compraventa y negociación de títulos y acciones y créditos con excepción de las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y otras para las que se requiera el concurso público. C) Inmobiliarias: la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la Ley 13.512; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000, representado por tres mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 600.000 cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. Alfonso A. Sicilia: 60, A., 6.000; Luis Sicilia: 60, A., 6.000; Oscar R. Sicilia: 60, A., 6.000; Arnoldo J. Campo: 60, A., 6.000; Nicolás Scaglione: 60, A., 6.000; Carlos A. Sicilia: 60, A., 6.000; Eugenio Sicilia: 60, A., 6.000; Jorge L. Sicilia: 60, A., 6.000; Francisco J. Siciliano: 60, A., 6.000; Osvaldo H. Beatti: 60, A., 6.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: Luis Sicilia; Vicepresidente a: Eugenio Sicilia; Vocales a: Alfonso Argentino Sicilia; Suplentes a: Síndico titular a: Francisco José Siciliano, y Síndico Suplente a: Arnoldo Juan Campo. — Cuarto: Autorizar al Contador Arnoldo Juan Campo a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alfonso Argentino Sicilia, Luis Sicilia, Oscar Roberto Sicilia, Arnoldo Juan Campo, Nicolás Scaglione, Alfonso Sicilia, Eugenio Sicilia, Jorge Luis Sicilia, Francisco José Siciliano, Osvaldo Herminio Beatti. — "Buenos Aires, 16 de agosto de 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Averons, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad con la denominación de "Averons Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" el 27 de mayo de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 a fojas 2 vta., con la modificación de fojas 9 a fojas 10 y sus estatutos de fojas 3 a fojas 4, con la modificación de fojas 10 y vuelta. — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Art. 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.974. Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto concuerda con sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Tomás Alberto Ruiz, Escribano. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1968. — Tomás Alberto Ruiz (Escribano). — E/líneas: Financiera. Enmendado: Industrial; 25; Todo Vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.31|10 Nº 38.698 v.31|10|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

T U R I S U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — Entre el señor Francisco Santos, en adelante "el cedente" por una parte, y por la otra los Sres. Hugo Roberto Bulatti, Mario Héctor Simari y Tomás Cristóbal Arizcorreta, en adelante "los cesionarios", se conviene: Primero: Francisco Santos, cede y transfiere a los cesionarios nombrados la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la firma TURISUR, S. R. L., con domicilio en la calle Conesa Nº 651 de esta Capital, constituida el 13 de octubre de 1960 e inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 17 del mes de octubre de 1961 bajo el Nº 2.780 al Fº 343 del libro 41 de Contratos de S. R. L.; y sus modificaciones del 29 de agosto de 1966 inscriptas el 6 de diciembre del mismo año bajo Nros. 3,281 y 3.282 al Fº 363, libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión de las 179 cuotas sociales de $ 1.000 cada una que posee el cedente se verifica por el valor nominal de las mismas o sea por m$n. 179.000 c|l., importe que el cedente recibe en este acto de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, otorgándoles por el presente suficiente recibo. — Las partes dejan constancia que quedan pendientes la liquidación al señor Santos de cuanto le corresponda por las utilidades de los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1967 y 30 de junio de 1968, cuyos balances se conviene expresamente serán sometidos a consideración del ex socio Francisco Santos, quedando en consecuencia suspendidos a este efecto, los plazos de aprobación automática que establece el contrato social; como también la liquidación y pago de los sueldos como gerente hasta el 30 de octubre de 1967 y el reintegro de la suma de m$n. 2.050.000 acreditada en su cuenta por el pago efectuado por los señores Eduardo y Alfredo Jonsson al señor Santos, como asimismo cualquier otro concepto que esté pendiente a la fecha. — Dentro de los 90 días a contar desde hoy se practicará liquidación para fijar el monto que le corresponde a Francisco Santos, por los conceptos mencionados, con deducción de las retenciones y|o impuestos a su cargo de legítimo abono, y el saldo resultante le será pagado en 24 cuotas mensuales y consecutivas a partir del vencimiento de los 90 días mencionados, con el 15 % anual de interés documentándose el monto resul-

tante con pagarés librados por Turisur, S. R. L., y los tres cesionarios, solidariamente, que incluyan capital e intereses. — Tercero: En consecuencia el señor Francisco Santos desiste de todos los derechos que tenía en su condición de socio de Turisur, S. R. L., por las cuotas cedidas, las que transfiere a los cesionarios con subrogación en legal forma quedando desvinculado a partir desde hoy de la referida sociedad, y manteniendo sus derechos solamente por la liquidación pendiente mencionada en la cláusula segunda. — Cuarto: Todos los gastos y sellados correspondientes a esta cesión, como también los trámites y publicaciones para su inscripción en el Registro Público de Comercio son a cargo exclusivo de los cesionarios. — Quinto: Para cualquier cuestión emergente del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales: el cedente en la calle Lavalle 1425, 7º piso (Estº. del Dr. Barbero) y los cesionarios en Libertad 434, 2º piso (Estº del Dr. Lavista Llanos). — Sexto: Firma también el presente en prueba del consentimiento que prescribe el Art. 1.277 del C. Civil (reforma Ley 17.711), la señora Helida Esther Vidal de Santos, cónyuge del cedente. — Séptimo: En prueba de conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a 13 de agosto de 1968. — Firmado: Hugo Roberto Buiatti. — Francisco Santos. — Helida Esther Vidal de Santos. — Mario Héctor Simari. — Tomás Cristóbal Arizcorreta.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.31|10 Nº 38.171 v.31|10|68

ALEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores: Arturo Rodríguez, español, soltero, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 196, Capital Federal; Eulogio Rodríguez, español, soltero, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 196, Capital Federal; Jesús Rodríguez, español, soltero, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 196, Capital Federal; Raquel Rodríguez, española, soltera, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 196, Capital Federal; Manuela Rodríguez, española, soltera, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 196, Capital Federal; María Laura Rodriguez, española, soltera, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 196, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Rubro Social: Bajo el rubro social de "ALEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio y asiento comercial de sus negocios en la calle Leandro N. Alem ciento noventa y seis, Capital Federal, o en el que más adelante se fijara, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Iniciación y duración de la Sociedad: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del día cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos nacionales de curso legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una que han sido integradas por los socios en partes iguales, vale decir que cada uno de los socios es titular de cuatrocientos mil pesos nacionales de curso legal. — Todo el capital ha sido totalmente integrado de acuerdo al balance suscripto por las partes, que se agrega al presente como perteneciente e integrante del mismo. — Los socios se responsabilizan de los valores asignados a los bienes del activo social. — A todos los efectos de este contrato se establece que por cualquier resolución que se tome en la asamblea de socios y que dependa del voto de los mismos, cada cuota de capital, da derecho a un voto. — Cuarta: Actos que podrán realizarse para llenar sus fines: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de comercio e industrias del ramo gastronómico en toda su extensión y especialmente del negocio de bar americano, café al paso y anexo, ubicado en la calle Leandro N. Alem 196 de esta Capital Federal. — Además podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar y|o arrendar toda clase de bienes, endosar librar y descontar, cobrar y negociar, letras, vales, cheques, pagarés o giros, hacer depósitos o extracciones de fondos, abrir cuentas corrientes, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, con facultad de nombrar árbitros terceros en caso de discordia, conferir poderes generales y|o especiales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, revocarlos, protestar, denunciar, acusar, dar y tomar posesión, concurrir en juicios de cualquier naturaleza por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover, declinar o contestar demandas, declinar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir y renunciar el derecho de explotación, realizar trámites y gestiones ante Juzgados de Paz, Tribunales de Trabajo, efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conferir a sus cartas orgánicas y reglamento, constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza, establecer o dividir condominios, arrendar, vender, permutar, ceder, tomar participación permanente o accidentalmente en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales, o comerciales y realizar cuantos más actos crean convenientes a los intereses sociales por cuanto la enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa. Quinta: Administración y dirección de la sociedad: Son designados gerentes los socios Eulogio Rodríguez y Jesús Rodríguez, a cargo de los cuales estará la administración de la sociedad y quienes actuarán con las más amplias facultades y atribuciones para dirigir los negocios sociales y de acuerdo a las siguientes especificaciones: a) El uso de la firma social para cualquier acto de administración, firmar vales, pagarés y cualquier otro documento, para ser válido deberá llevar la firma de cualquiera de los socios gerentes indistintamente; b) Para operar en las cuentas corrientes bancarias (firma de cheques), deberá llevar la firma de uno de los gerentes cualquiera de ellos; c) En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de ellos se efectuará de inmediato una asamblea de socios para designar cuál a de ser el reemplazante del incapaz o fallecido en la administración de la sociedad. — Esta desición deberá ser tomada por mayoría de votos y será asentada en el Libro de Actas de la Sociedad: Firmado por todos los socios y de inmediato previo los trámites legales, agregados al contrato de la misma. — d) Para adquirir rodados, bienes muebles, así como para gravarlos, enajenarlos, cualquier otro fin será necesaria la firma conjunta de dos de los socios gerentes. — e) Está prohibido a éstos utilizar la firma social para comprometerla en negocios o asuntos ajenos a la sociedad, y para carta poder de los negocios sociales, los gerentes tendrán las siguientes facultades, que adoptarán por mayoría: 1) Distribuir el trabajo, asignando las funciones que deban cumplir los socios y empleados fijándoles los honorarios respectivos, turnos y cuidados de la disciplina en el desempeño de sus funciones; 2) En el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones podrá suspender aún cuando se tratara de un socio por un plazo no mayor de quince días y en cuyo transcurso citarán a asamblea de socios, para ratificar o rectificar la sanción aplicada y aun llegado el caso pedir la separación de dicho socio de la sociedad; 3) Los socios gerentes sólo podrán ser removidos de sus funciones previa una asamblea y el voto afirmativo de socios que representen el setenta por ciento del capital social. — Sexta: Trabajo de los socios: Los socios trabajarán en la sociedad en las tareas que por decisión de los gerentes se les asignen a cuyo efecto se labrará acta: Si por cualquier circunstancia cualquiera de los socios ejerciera en la sociedad tareas, podrá nombrar un tercero para que realice las funciones que a él le correspondan. La persona designada que deberá cumplir las condiciones de honestidad y amplitud para las funciones que debe realizar dicho socio y que deberán ser a entera satisfacción de los restantes socios, convendrán con el socio a quien reemplaza la retribución mensual que deba percibir. Esta retribución será exclusivamente a cargo del socio que hiciera uso de esta facultad, quien asimismo se hará responsable de todas las obligaciones que pudieran surgir por este reemplazante ante la sociedad, sea por indemnizaciones, por despido, aguinaldo, vacaciones, leyes sociales o cualquier otra obligación de cualquier índole que fuera, que estableciera las leyes actualmente en vigor o que se crearen en el futuro. Por tal causa el socio que pusiera un reemplazante realizará retiros mensuales normalmente, como si trabajara al igual que los demás socios, a cuenta de ganancias líquidas y realizadas, tal como se establece más adelante. Cabe a la sociedad el derecho de suspender y aun despedir el representante por inconducta mal desempeño de sus funciones o cualquier otro hecho imputable, cuyas consecuencias sociales por indemnizaciones, preavisos, vacaciones, o cualquier otro concepto, como se ha expresado anteriormente, será a cargo exclusivo del socio representado, quien contrae también la obligación de designar un nuevo reemplazante en un plazo que se fijará, plazo que no podrá ser inferior a los quince días, o ejercer las funciones que le competen si así fuera resuelto por el socio que se encuentra en esta situación. En caso de no ser así la sociedad para no verse entorpecida en el desenvolvimiento de su actividad, podrá designar un empleado a costo exclusivo del socio que provocara esta situación. Asimismo los socios podrán designar un representante en las asambleas, mediante carta poder la que será imprescindible, para asistir a la misma. Los socios podrán retirar mensualmente una suma a cuenta de ganancias líquidas y realizadas, que le corresponderán al fin de cada ejercicio, la que fijará en reunión general de socios, y de acuerdo con las funciones que desempeñe cada uno, y a cuyo efecto se labrará el acta correspondiente: Los socios que no realicen trabajos en la sociedad no tendrán derecho a retiro mensual a cuenta de ganancias líquidas y realizadas, sino que tendrán participación, únicamente, en las utilidades anuales. — Este temperamento, podrá ser modificado de común acuerdo con los demás socios, en cuyo caso se dejará constancia en el libro de actas. — Séptimo: Cambio de Ramo: Para el caso de cambio de ramo social, se llamará a asamblea de socios, y para aprobar este temperamento, se necesitará conformidad de socios que representen el setenta por ciento del capital. — Octava: Asambleas y Actos: En todas las oportunidades en que los socios gerentes lo determinen, o cuando sea solicitado por tres o más socios se efectuará asamblea de socios. Las resoluciones de la reunión de socios, deberá constar en el libro de actas de la sociedad. — Novena: Retiro voluntario de socios: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado deberá comunicarlo, con noventa días de anticipación por lo menos al día fijado para sus retiros, deberá practicarse un balance general, por intermedio de una firma especializada, designada por los socios y el que será abonado por su cuenta, pudiendo ser realizado este balance por la misma sociedad, si este así lo solicitara a los efectos de determinar los importes que por capital, saldo en cuenta particular, utilidades y|o pérdidas si las hubiera, les correspondería: a los ciento veinte días corridos a contar del día de su retiro de la sociedad, deberá serle liquidada su parte de acuerdo al balance realizado y en el mismo modo previsto en el artículo décimo: Asimismo las cuotas sociales del socio saliente serán adjudicadas, siguiendo el mismo temperamento que establecerá ese artículo décimo. — Décimo: Retiro forzoso de socios: Por inconducta, falta de cumplimiento a sus tareas o cualquier causa fehaciente comprobada que lesione los intereses de los demás socios o de la sociedad un socio podrá ser separado de la misma, por resolución de los demás socios: Los socios que tomaran esta determinación, deberán tener la mayoría del cincuenta por ciento del capital como mínimo. Dicha resolución será inapelable y el socio separado, sólo tendrá derecho a recibir el importe de sus cuentas capital, más la parte de ganancia o menos las pérdidas que registren a la fecha de su separación, previa confección de un balance general. — El importe a reintegrarse se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés debiendo abonarse la primera a los ciento veinte días de la separación del socio. Las cuotas de capital del socio separado de la sociedad, serán adjudicados en la siguiente forma: 1) Ofrecida a la sociedad en pleno; 2) Ofrecidas a los socios a quienes interesare adquirirlas; 3) No produciéndose ninguno de estos casos a un tercero que deberá ser aceptado, con plena conformidad de los socios restantes, gozando el socio entrante de los mismos derechos y obligaciones del saliente. El socio entrante deberá conocer antes de ingresar en la sociedad este contrato, y dar plena conformidad por escrito al mismo, sin objeciones de ninguna naturaleza. — Décima Primera: Enfermedad de Socios: Falta de cumplimiento al trabajo sin causa justificada: En caso de enfermedad, inhabilidad temporaria, que en ningún caso deberá exceder de los treinta días, de alguno de los Gerentes quedan autorizados a poner un reemplazante, por cuenta de este socio, siendo los gastos de sueldo, aguinaldos, leyes sociales, etc., por cuenta del socio que se viera obligado a colocarlo. Si el perito de falta se prorrogara por un término superior a los tres meses los socios restantes resolverán la conducta a seguir incluso la separación del socio, si ello fuera menester, para normalizar las tareas sociales. En este caso a efectos de la liquidación de su parte en la sociedad se seguirá el temperamento que establece el artículo décimo. — Décima Segunda: Fallecimiento de socio o socios: En caso de muerte, incapacidad de socio o socios, sus herederos o representantes legales, deberán comunicar tal circunstancia a los socios restantes y transferir las cuotas de capital, al socio o socios que designe la sociedad, por su valor nominal, más o menos las ganancias que resulten, a la fecha en que haya ocurrido cualquiera de estas circunstancias. En caso de que uno de los herederos o causahabiente, tuviera condiciones para realizar las tareas que el ausente efectuaba en la sociedad, podrá autorizarse transferencia de las cuotas del capital al mismo, siempre que mediare la conformidad de los socios por mayoría de votos. Asimismo la sociedad si lo cree conveniente podrá dar a los herederos o causahabiente que no hagan uso de esta opción el derecho a las utilidades o su obligación por las pérdidas de los ejercicios posteriores a la muerte o incapacidad del socio, debiendo para ello unificar su representación, la que se limitará a la fiscalización de los balances y liquidación final, sin ingerencias de ninguna especie. — Décimo Tercera: Balance General: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o a plazos más cortos, si los socios por mayoría de votos lo creyeran conveniente: Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas a cada socio de acuerdo a sus cuotas de capital a la fecha del cierre del ejercicio y de acuerdo a sus cuotas de capital a la del cierre del ejercicio y de acuerdo al Libro. Previa repartición de utilidades, será necesaria la separación del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del Capital Social, creación del Fondo de Reserva de Amortización de bienes del Activo Fijo, Fondo de Reserva a efectos de lo que establece el artículo once mil setecientos veintinueve y cualquier otro impuesto por disposiciones legales, los que se constituirán de acuerdo con las normas técnicas dictadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por las Leyes en vigor, o en que se crearen. Estos conceptos se considerarán como gastos y carga normales del ejercicio haya o no ganancias. Una copia del Balance Anual deberá ser entregada a cada socio. Dentro de los quince días de entregados se celebrará una Asamblea de socios para la consideración del mismo e Inventario General, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación. Se considerará a favor de la aprobación los votos de los socios que no concurrieran a la Asamblea y que no hayan impugnado el Balance. — Décimo Cuarta: Venta del negocio: En caso de producirse la disolución de la Sociedad, el líquido resultante sean en efectivos o en pagarés, será liquidado a los socios proporcionalmente de acuerdo al Capital aportado, hasta ese momento. Los pagarés serán prorrateados a efectos de sus vencimientos equitativamente, de acuerdo al monto a percibir en la liquidación final, en forma tal que todos los socios terminen de cobrar los que les correspondan más o menos simultáneamente. En caso de liquidación forzosa de la sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes con la misma amplitud de facultades que para la administración tienen. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de Capital. — Décima Quinta: Divergencias: Para cualquier divergencia que se promoviera y que no estuviera completada en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presnte contrato firmando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Firman: Arturo Rodríguez, Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Raquel Rodríguez, Manuela Rodríguez, María L. Rodríguez. Sobre raspado: dos mil cuatrocientas — ganancias — ganancias — ganancias. E|l.: Líquidas y realizadas: Líquidas y realizadas, Líquidas y realizadas. Vale. Buenos Aires, octubre 4 de de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.600.— e.31|10 Nº 38.188 v.31|10|68

SUER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Ernesto Repún, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte número setecientos cuarenta y uno, Piso quinto "A"; Susana Beatriz Repún, argentina, casada con don León Ricardo Goldemberg, domiciliada en la calle Acoyte setecientos cuarenta y uno, Piso quinto 'A"; Raúl Alberto Noir Arancibia, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número dos millones ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Cánning dos mil cuatrocientos setenta, Piso primero "B" y Alfredo Landro, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número tres millones veinticinco mil doscientos, domiciliado en la calle Pola seiscientos cincuenta y seis, Departamente "C", se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de "Cesión de Cuotas": Primero: El señor Ernesto Repún, cede y transfiere las cincuenta (cincuenta) cuotas de moneda pesos nacional un mil. — (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una que constiuyen su aporte en la Sociedad "SUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Raúl Alberto Noir Arancibia. — Segundo: La señora Susana Beatriz Repún, cede y transfiere las cincuenta (cincuenta) cuotas de moneda pesos nacional un mil. — (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una que constituyen su aporte en dicha Sociedad a favor del señor Alfredo Landro. — Tercero: Las cesiones se efectúan por el valor nominal de las cuotas que en conjunto ascienden a moneda pesos nacional Cien mil. — (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) que los cedentes han recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato social, con excepción de la quinta, que quedará así redactada: "La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán obligar a la Sociedad y representarla en todos sus actos, incluso en la compraventa de bienes inmuebles. Bastará la firma de un solo socio, cualquiera de ellos para representar y obligar a la Sociedad sin limitación alguna". — Quinto: El contrato de "Suer Sociedad de Responsabilidad Limitada", fue inscripto el nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil trescientos uno, al Folio cuatrocientos ochenta y dos, del Libro cincuenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Ernesto Repún — Susana Beatriz Repún — Raúl Alberto Noir Arancibia — Alfredo Landro. — Buenos Aires 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.31|10 Nº 38.275 v.31|10|68.

ORELLANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre don Miguel Faustino Orellano, argentino, soltero; y doña Aurea Orquide R. de Montangero, argentina, casada, ambos mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en la calle Pedro Goyena número seiscientos cuarenta y uno, departamento "B" de la Capital Federal, se conviene suscribir el presente contrato a fin de dejar constituida una Sociedad Comercial que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad que girará bajo la denominación de "ORELLANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su asiento legal en esta ciudad, estando establecido su actual domicilio en la calle Pedro Goyena número seiscientos cuarenta y uno, departamento "B", o donde los socios lo constituyan en el futuro; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del día primero de enero de mil novecient sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato: ste plazo podrá prorrogarse por decisión de ambos socios. — Tercera: Será obj de la Sociedad la representación de casas comerciales e industriales, nacion es o extranjeras, pudiendo suscribir cont tos para la venta de productos nacionales o importados, con carácter exclusivo o no; recibir u otorgar mandatos, comprar, vender, permutar y arrendar bienes muebles o inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos, ceder y cancelar derechos reales, formalizar toda clase de contratos y realizar todo tipo de negocios permitidos por la ley. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en dinero, muebles y útiles, y maquinarias, de acuerdo al inventario firmado por ambos socios y que forma parte del presente contrato. — El capital social se aportará en la siguiente forma: El señor Miguel Faustino Orellano, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Setenta Mil Pesos Moneda Nacional; la señora Aurea Orquídea R. de Montangero, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de ambos socios y las suscripciones serán ofrecidas en primer término a los componentes de la sociedad, proporcionalmente en sus aportes, pudiendo admitirse nuevos socios, con la conformidad de los existentes. — La cuota de un socio o parte de ella, no podrá ser cedida a tercero o extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable del otro socio. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de sus componentes don Miguel Faustino Orellano y doña Aurea Orquídea R. de Montangero, quienes revestirán el carácter de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, con facultad para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos Nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus Delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y un estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta constituir el diez por ciento del capital social y las reservas, amortizaciones y desvalorizaciones que se estimen necesarias, serán distribuidas proporcionalmente entre ambos socios. — La utilidad que corresponda a cada uno de los socios, podrá ser retirada total o parcialmente por los mismos, según lo permitan las disponibilidades del momento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la indicada para la distribución de las utilidades. — Séptima: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. — Con la conformidad de ambos socios, la sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación estará a cargo del socio señor Miguel Faustino Orellano. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se les abonará en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en el lugar indicado al principio, sometiéndose para toda cuestión judicial a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados. — M. F. Orellano. — Aurea O. R. de Montangero. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — S|R.: octubre: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.31|10 Nº 38.426 v.31|10|68

JEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Mario Nosvelli, italiano, casado, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y siete mil cincuenta, Policía Federal, domiciliado en Avenida del Tejar cuatro mil sesenta y cuatro, Capital Federal; don Emilio Rodoisich, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones setecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cinco, Policía Federal, domiciliado en Misiones doscientos siete, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires y don Jorge Domingo López, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones doscientos veintidós mil ciento ochenta y uno, Policía Federal, domiciliado en Chivilcoy dos mil treinta, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad se denominará JEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal en Chivilcoy dos mil treinta, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después del quinto año debiendo hacerlo saber a los demás socios con noventa días de anticipación por medio de notificación válida. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de estaciones de servicio para automotores y la compra-venta y representación de herramientas, repuestos y accesorios vinculados con los mismos. — A tal fin la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, en especial, los siguientes actos: a) Adquirir, instalar o explotar estaciones de servicio; b) Participar en otras empresas o sociedades a los fines indicados en el inciso anterior y c) Vender o arrendar las estaciones de servicios o agencias que adquiere en propiedad, y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: un millón de pesos de igual moneda cada uno, o sean un mil cuotas por cada socio. — El capital suscripto se halla totalmente integrado por los socios y constituido por los valores patrimoniales que figuran en el balance firmado por ellos que se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo. — Se deja expresa constancia que el capital deberá ser aumentado en la suma de dos millones de pesos aportados por los socios señores Mario Nosvelli y Emilio Rodoisich a razón de un millón de pesos cada uno en la oportunidad en que los mismos obtengan de la Caja Nacional de Ahorro Postal un préstamo equivalente en mérito a la Ley diecisiete mil trescientos cuarenta y tres y decreto nacional número cuatro mil novecientos veintelsesenta y siete que regulan el régimen de préstamos para el personal de la administración pública declarado prescindible, situación que revisten los otorgantes. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos que requiera su objeto, entre otros, los siguientes: a) Comprar, vender, o por cualquier otro título adquirir o enajenar bienes de toda clase, muebles, inmuebles o semovientes, así como también darlos en cesión, permuta, pago, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que considere convenientes: b) Intervenir en toda clase de licitaciones fueran públicas o privadas; c) Realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos y créditos de todas clases con o sin garantías reales y|o personales; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, cartas de crédito, pagarés, letras, cheques o cualesquiera clase de papeles de comercio; todo ello con particulares y|o instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, existentes o que se creen en el futuro, incluido todo género de operaciones relacionadas con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros Bancos o Instituciones del Sistema de Bancos; d) Registrar guías, marcas, patentes, señales, efectuar transferencias y aceptarlas, gestionar concesiones de patentes nacionales y|o extranjeras; e) Otorgar poderes generales o especiales, con las facultades de cualquier orden que la sociedad crea conveniente. — Se deja constancia que la enumeración de esta Cláusula es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos lícitos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus fines y objetos. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios a quienes se les confiere el carácter de gerentes. — Firmarán dos cualesquiera de ellos en forma conjunta precedidos del sello de la razón social para negocios ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social teniendo funciones ejecutivas en la sociedad. no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato. — Octava: Los ejercicios comerciales terminarán el treinta y uno de octubre de cada año. — En dicha fecha se practicará un balance general e inventario y de las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de venta de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad o para la venta del fondo de comercio se requerirá la firma conjunta de todos los socios. — Décima: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de sus socios y en tal caso, sus derecho-habientes podrán optar entre quedar en la sociedad, a cuyos efectos deberán unificar su representación, o retirarse de la misma. — Para el caso de retiro de algún socio, disolución o liquidación de la sociedad, los bienes se valuarán por licitación privada entre los socios o sus derecho-habientes; adjudicándose al mejor postor. — En caso de retiro de un socio su haber se pagará en diez y seis trimestres iguales y consecutivos. — Undécima: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros que nombrará cada parte en disidencia y éstos antes de considerar la causa designarán un tercero que decidirá al final. — Su fallo será inapelable y este compromiso inhabilita el uso de la vía judicial. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se regirá subsidiariamente por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil, según este orden, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho. — Firmado: M. Novelli. — E. Rodoicich. — Jorge D. López. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.31|10 Nº 38.424 v.31|10|68

LAS FELICITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los un días del mes de agosto de 1968, entre los señores Felisa Gontazar de Paillas, Alberto Mario Paillas y Enrique Armando Caplane Goñi, únicos integrantes de "LAS FELICITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 7 de diciembre

de 1966 bajo el Nº 3.504, folio 5, tomo 52 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y la señora Marta Cristina Paillas de Caplane Goñi, argentina, domiciliada en Coronel Díaz 1718, piso 7º de esta Capital, se convienе lo siguiente: Primero: La señora Felisa Gortazar de Paillas cede al señor Enrique Armando Caplane Goñi, las mil cuotas de capital de que aquélla es titular en la mencionada sociedad. A su vez, el señor Alberto Mario Paillas cede a la señora Marta Cristina Paillas de Caplane Goñi las quinientas cuotas de capital de que aquél es titular en dicha sociedad. Las precedentes cesiones se realizan por su valor nominal de pesos un millón y pesos quinientos mil, respectivamente. — Segundo: Modificar el párrafo primero de la cláusula sexta del contrato social, que queda redactado así: "Serán gerentes de la sociedad ambos socios, bastando la firma de cualquiera de ellos para obligarla". — Tercero: Modificar la cláusula séptima del contrato social, que quedará redactada así: "Anualmente, al 30 de setiembre o en la fecha que fijen los socios, se practicará el balance correspondiente. Los beneficios netos, luego de deducir el cinco por ciento para reserva legal, serán repartidos entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción". Felisa Gortazar de Paillas, Alberto Mario Paillas, Enrique Armando Caplane Goñi, Marta Cristina Paillas de Caplane Goñi. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.820.— e.31|10 Nº 38.288 v.31|10|68

SANTA CANDIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 20 de setiembre de 1968, pasada ante el escribano de esta Capital, don Juan José Hervás Ibáñez, la sociedad "Transfinco, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" vendió, cedió y transfirió por su valor nominal a don Guido José Mario Di Tella, las cien cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, que tenía y le correspondían en "SANTA CANDIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a cuya Sociedad se incorpora como socio el cesionario. — Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 38.365 v.31|10|68

PETRACCA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 1º de marzo de 1967, don Roberto Petracca, representado por don Antonio Ambrosio Petracca, debidamente autorizado mediante poder otorgado por escritura de 21 de abril de 1960 por ante el escribano Armando C. Paganelli, cede, vende y transfiere a favor de don Ricardo Pascual Petracca, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número 9651, la totalidad de sus 1.000 cuotas de capital por su valor nominal de $ 1.000 m|n cada una, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad "PETRACCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediéndole juntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad, colocando al cesionario, en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y conforme al balance practicado el 28 de febrero de 1967, quedando como consecuencia de esta cesión como únicos componentes de la sociedad: don Antonio Ambrosio Petracca y don Ricardo Pascual Petracca, quienes resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que quedan redactadas como sigue: Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Don Ricardo Pascual Petracca, dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y don Antonio Ambrosio Petracca, mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, quedando el resto del artículo con su redacción originaria. — Artículo Quinto: Dirección, Administración y uso de la firma social. La sociedad estará representada, dirigida y administrada por los dos socios, quienes quedan designados gerentes por este instrumento, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, el resto del artículo sigue con su redacción originaria. Todas las demás cláusulas del contrato social que por este acto no han sido motivo de modificación, continuarán con toda su fuerza y vigor. E|l.: "dos", vale. Ricardo también: Vale. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600.— e.31|10 Nº 38.367 v.31|10|68

GERARDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número setenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ricardo Eugenio Gerardi, argentino, soltero, menor de edad, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, debidamente autorizado para actuar en el comercio mediante autorización inscripta en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, con el número cuatrocientos cuarenta y dos, al folio trescientos noventa y seis, del libro cuatro de venias para ejercer el comercio, domiciliado en Rivadavia cuatro mil seiscientos treinta y dos, piso octavo, departamento quince; don Carmelo Vicente Stancanelli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Holmberg tres mil setecientos cuatro y don Angel Luis Borin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Díaz dos mil quinientos cincuenta y uno, todos de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto no sea modificada por la presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza con la denominación de "GERARDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Veinticinco de Mayo trescientos dieciséis, oficina ocho, pudiendo abrir agencias, sucursales y oficinas en cualquier otro lugar de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, comisiones y representaciones en todo lo referente a cereales. Podrá asimismo efectuar toda actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración es de veinticinco años contados desde la fecha de la inscripción del presente en el Registro correspondiente. — Cuarta: El capital social queda fijado en Un millón de pesos, el que se encuentra integrado totalmente en efectivo. El referido capital está representado por cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Ricardo Eugenio Gerardi, novecientas cuotas de mil pesos, Carmelo Vicente Stancanelli, cincuenta cuotas de mil pesos, y Angel Luis Borin cincuenta cuotas de mil pesos, lo que totaliza el capital social. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios, quienes actuarán en calidad de gerentes, ejerciendo el señor Gerardi el uso de la firma social en forma individual, y los señores Stancanelli y Borín en forma conjunta. En la forma expresada los mencionados socios ejercerán la representación legal de la sociedad. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y Balance General y previas las deducciones que sean, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán las utilidades en la forma siguiente: Ricardo Eugenio Gerardi percibirá el cuarenta por ciento, y los socios Stancanelli y Borín el treinta por ciento cada uno. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o de terceros podrá operar otorgando y efectuando los contratos y actos jurídicos que serán necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según sus estatutos y reglamentos. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipotecas, prendas, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo comodato, usufructo, uso, por los precios, planes, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, con cualquier clase de bancos; así también con particulares y|o entidades privadas; c) aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) firmar y otorgar cedente tiene un carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Octava: Si antes del vencimiento del contrato, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá manifestarlo con una anticipación de ciento ochenta días en forma fehaciente, mediante telegrama colacionado. Los otros socios podrán optar por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, abonándole el importe que le correspondiera por capital, utilidades y fondos de reserva, en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas cada una a partir de la fecha en que se firme la escritura de cesión de cuotas. Si los socios no tuvieran interés en adquirir las cuotas, el socio saliente estará habilitado para ofrecerlas en venta a un tercero. — Novena: El fallecimiento, incapacidad o simple voluntad de alguno de los socios, no hace cesar la sociedad, la que continuará en todo vigor hasta la expiración del contrato. La parte del socio fallecido o incapacitado será determinada por un balance que se practicará el día del fallecimiento o de producida la incapacidad y los socios restantes abonarán esa cantidad en la forma establecida en la cláusula anterior, mediante la venta, que los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado harán de las respectivas cuotas sociales. Queda establecido que, ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, no corresponderá a la parte del socio fallecido o incapacitado participación en las utilidades o pérdidas que se devenguen con posterioridad, así como también que a los herederos del socio fallecido o incapacitado no le correspondera en la sociedad otra función que la de contralor. — Décima: Todas las decisiones y resoluciones necesarias para el desempeño de la sociedad, así como las autorizaciones para ser ejecutadas como actos de gerencia deberán constar en un libro de actas con el relato concreto de lo tratado y la firma de los socios presentes al acto. Para rever cualquier decisión tomada entre los socios, se requerirá el voto que represente igual número de capital que aquel que aprobó dicha resolución en revisión. Al efecto se realizarán asambleas ordinarias dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio anual, y corresponderá la discusión aprobación o modificación del balance general y proyecto de discriminación y distribución de utilidades. Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes; en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por telegrama colacionado con diez días de anticipación. Las asambleas quedarán constituidas con los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. Undécima: a los efectos de la liquidación, al término del contrato, o cuando por unanimidad así se dispusiere, se designará por los socios un liquidador o, una comisión liquidadora, que tendrá a su cargo dichas funciones. — Duodécima: Todo lo relativo a la disolución deberá resolverse expresamente en la asamblea pertinente, constando en actas los nombres de los liquidadores, su retribución, su forma de reemplazo para caso de impedimento y todo cuanto sea preciso al efecto. — Décima Tercera: Para el caso de desinteligencia, interpretación o cuestión de cualquier índole que se suscitare entre los socios, ya sea comercial o jurídica, emergente de este contrato, durante su vigencia, y|o en el curso de su liquidación o disolución, los firmantes aceptan la intervención de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en discordia y un tercero que designarán los arbitradores, antes de llenar su cometido, para el caso de no poder ponerse de acuerdo; y éste intervendrá solo en caso necesario. Los arbitradores deberán reunirse dentro de los ocho días de comunicada su designación y ésta deberá proveerse a los quince días de producido el conflicto. En todos los casos los árbitros deberán expedirse y proceder conforme a lo establecido en el libro sexto, título segundo del Código de procedimientos. El fallo de los arbitradores deberá producirse dentro de los treinta días de notificados de su designación y el árbitro tercero, quince días después de tomado conocimiento del asunto a tratarse. En virtud de las cláusulas establecidas, las partes dejan constituida la sociedad Gerardi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — R. E. Gerardi. — C. Stancanelli. — L. Borín. — Ante mí: E. C. Ponzio. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento noventa y siete, del Registro trescientos veintiséis de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cinco, al presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: "Borín — integrado — expresada — no — o deberá — de—: Vale. — Fdo.: Enrique C. Ponzio. Escribano. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400.— e.31|10 Nº 38.456 v.31|10|68

G R O M I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.309. — Primer testimonio: Escritura número mil doscientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Isaac Grobocopatel, casado en primeras nupcias con Elisa Meltzer, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y tres mil doscientos noventa y cinco y Noé Minond, casado en primeras nupcias con Ana Bromberg, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro, ambos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Corrientes número tres mil ciento treinta y cinco, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "GROMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Corrientes tres mil ciento treinta y cinco|treinta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales tanto sea en esta ciudad o en el interior del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra, venta de confecciones, ropería, camisería y renglones anexos al ramo textil, sin perjuicio de extender sus negocios sociales a toda clase de actividades comerciales, industriales e inmobiliarias que sean de conveniencia para la Sociedad. — Tercera: Su duración será de diez años a partir de la fecha de iniciación de este contrato, que se retrotraen al día primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben el cincuenta por ciento cada uno, las que han sido totalmente integradas según balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac Grobocopatel y Noé Minond en forma indistinta, quienes actuarán en carácter de socios gerentes y firmarán con el rubro social precediendo su firma personal. La firma social se empleará en todos los actos sociales con prohibición absoluta de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros, podrá el socio gerente además del mandato para administrar todo lo que forma el objeto principal del negocio, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas y públicas del país o del exterior y todo lo necesario y conveniente para el mejor desempeño de los negocios sociales, sin limitación alguna, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sean depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorros y otras cualesquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros, solicitar créditos, aceptando los regímenes especiales de todos los Bancos oficiales, particulares, inclusive el Banco Industrial, Hipotecario o cualquier otro establecimiento similar, representar a la Sociedad ante los poderes públicos de

la Nación, provinciales o municipales, haciendo constar que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa, quedando expresamente establecido que los gerentes designados están facultados para otorgar amplios poderes de administración y representación ante cualquier ente del país o del exterior. Podrán asimismo los socios gerentes, comprar, vender, hipotecar, donar, dar en pago, en prenda agraria o de cualquier otra forma, enajenar o adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones fijando a tal efecto plazos y formas de pago, cobrar y percibir, suscribiendo los documentos públicos y privados que sean menester. — Sexta: Anualmente cada treinta y uno de mayo se practicará un Balance General e inventario de existencias y efectos de la Sociedad y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los socios, podrán solicitar balances mensuales de comprobación. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y amortizaciones, provisiones y previsiones que convengan los socios y el remanente será distribuido en proporción al capital aportado al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Sin perjuicio de la cláusula tercera del presente contrato, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera de las causas previstas en el Código de Comercio. No obstante el plazo fijado para la duración de la Sociedad, cualquiera de los socios una vez transcurrido el primer año de vigencia de la Sociedad, podrá retirarse de la misma, siempre que preavise su retiro al otro socio mediante telegrama colacionado, con no menos de noventa días de anticipación. El socio que desee retirarse no podrá transferir sus cuotas a terceros extraños, sin la conformidad del otro socio, quien tendrá opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de recibirse la notificación del socio que desee retirarse de la firma, podrá el socio restante optar asimismo entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio que pide su retiro, lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance general que se practicará al efecto debiendo abonarse según lo convenido en la cláusula novena. En caso de liquidación de la Sociedad serán los socios los liquidadores. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, los herederos o derecho habientes del causante debidamente declaradas previa unificación de personería, podrán ingresar a la sociedad en las condiciones de su antecesor, con excepción del uso de la firma social. En caso que optaren por retirarse el socio restante, podrá adquirir las cuotas correspondientes de capital y utilidades de acuerdo a un balance actualizado en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en dieciocho meses, sin interés en cuotas mensuales a partir de los treinta días, los causa habientes no podrán transferir las cuotas del socio fallecido sin el consentimiento del otro socio. — Décima: Cualquier duda o divergencia, durante la vigencia o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Se deja establecido que el fallo deberá producirse en un plazo no mayor de treinta días, desde que se los ha llamado a actuar y que la designación de árbitros deberá recaer sobre personas muy bien conceptuadas. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Gromin" Sociedad de Responsabilidad Limitada, conviniendo en que de la presente se expida testimonio y practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — I. Grobocopatel. — Noé Minond. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos nueve del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro A. al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso. Escribano. — E|L.: argentinos Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.— e.31|10 Nº 38.662 v.31|10|68

D A G L O M
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el escribano de esta Capital don Saúl Enrique Machline; la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DAGLOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ha designado al señor José Kahan, casado, naturalizado argentino, mayor de edad, por el término de tres años. — S|raspado: Kahan. — Vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.31|10-Nº 37.653-v.31|10|68

HOTEL UNIVERSAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Juan R. Borzone, con fecha 24 de Julio de 1968, el señor Carlos Klusal, vende, cede y transfiere al señor Eduardo Francisco Abelleira, con efecto retroactivo al 30 de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, la totalidad de las quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "HOTEL UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por el precio de quinientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.31|10-Nº 37.749-v.31|10|68

ROMULO BONTA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que en la Sociedad "ROMULO BONTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, los socios: Hortensia Delmira Guillaume de Bontá; Carlos Julio Bonanni; María Luisa Palmieri de Bonanni y Ramón José Torres, cedieron a los consocios Juan Carlos Bontá y Oscar Horacio Bontá y éstos compraron por partes iguales, el total de sus cuotas de capital que poseían en la mencionada sociedad, o sean m$n. 600.000, por la suma de m$n. 1.350.000, dejando de pertenecer a la misma, todo según documento privado de fecha 30 de septiembre de 1968. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1968. — Enmendado: "10". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960. — e.31|10-Nº 37.622-v.31|10|68

GRAN VIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 6 de agosto de 1968, don José Ramón Campa, cede, vende y transfiere a favor de Armando Campa Corrales, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, 40 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "GRAN VIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 40.000.— m|n. colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880. — e.31|10-Nº 37.632-v.31|10|68

B A I - F R E N T
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — Entre los señores Ignacio Luis Bairatti, argentino, casado, hijo de don Juan Antonio y de doña Luisa Felipa Medrano, L. E. 5.912.626, y Jorge Alberto Bairatti, argentino, casado, hijo de don Juan Antonio y de doña Luisa Felipa Medrano, L. E. Nº 5.917.663, ambos domiciliados en la calle Cucha-Cucha Nº 1087, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, concordantes del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "BAI - FRENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el asiento principal de sus negocios y su domicilio legal en esta Ciudad, fijándolo actualmente en la calle Lavalle Nº 2331, 6º piso, oficina Nº 11, sin perjuicio de sus cambios o de establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar revestimientos de interiores y exteriores en inmuebles, construcciones y reparaciones en general de los mismos por cuenta propia y|o de terceros, y toda otra actividad que se relacione directa o indirectamente con lo enunciado precedentemente. — Tercera: La dirección y administración de los negocios de la sociedad así como la gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes en la misma forma representarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, cajas de jubilaciones y demás oficinas públicas. — Los socios señores Ignacio Luis Bairatti y Jorge Alberto Bairatti gerentes designados en este acto sólo obligarán válidamente a la sociedad con la firma personal de solo uno de ellos debajo de un sello con la leyenda "Bai - Frent". Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el carácter de quien la suscribe. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o prestaciones en favor de terceros ni en operaciones ajenas al objetivo social. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos inherentes a su actividad, operar con los bancos oficiales y privados, abrir cuentas corrientes y solicitar préstamos en los mismos, emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales; adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, constituir y cancelar prendas con registro; celebrar contratos de locación, conferir poderes judiciales y|o de administración generales y especiales y revocarlos; registrar, inscribir, adquirir marcas o patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del día 1º de abril de 1968, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000 c|l.), dividido en seiscientas cuotas (600) de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.), cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Ignacio Luis Bairatti, trescientas cuotas, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.— c|l.), y el señor Jorge Alberto Bairatti, trescientas cuotas, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.— c|l.) aportado en instalaciones, muebles y útiles, y demás rubros, conforme más detalladamente surge del inventario y balance general realizado al 1º de abril de 1968 que suscripto por ambos socios por separado certificado por contador público se acompaña como parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente, el día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, pudiendo realizarse en cualquiera otra época que se considere necesario o conveniente. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital, serán distribuidas en partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — El balance se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 30 días de finiquitado no hubiere sido observado expresamente por los socios. — La sociedad llevará los libros que la Ley, la práctica y la técnica contable aconseje. — Séptima: No obstante el plazo estipulado en la cláusula cuarta, podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del Fondo de comercio y la disolución anticipada de la sociedad por decisión adoptada por ambos socios. Adoptada la decisión los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere menester para perfeccionarse la operación. — En cualquier momento y estado de los negocios sociales cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá avisar a la otra parte por telegrama colacionado por lo menos con tres meses de anticipación dirigido al domicilio de la sociedad, practicándose al efecto un inventario y balance general de los negocios sociales a fin de determinarse el haber del socio saliente y la forma de pago, revaluándose el activo de la empresa incluso el valor llave del fondo de comercio si existiera, que será determinado por un perito en la materia designado por los socios de común acuerdo. — Las cuotas podrán ser transferidas a terceros con el consentimiento expreso del otro socio, teniendo éste preferencia en la adquisición de las mismas. — Si no se pusieran de acuerdo a la continuación de la sociedad, o vencido el término de su duración, ésta será liquidada por ambos socios. — Octava: Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse a cualquiera otra actividad comercial, industrial o de cualquier orden sin restricción alguna, pero se obligan por este acto a prestar el concurso de su actividad personal en la sociedad dentro del horario de trabajo que se establezca y en las tareas que se asignen en función de su competencia e idoneidad, prestando en todo momento su colaboración y cooperación en las distintas funciones que el desarrollo de la sociedad requiera, a cuyo efecto se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentará toda resolución que implique el acuerdo de los socios como así también la aprobación de los balances y de las asignaciones que se hicieren. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación; en el caso que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no aceptara continuar en la sociedad, el socio supérstite tendrá opción a continuarla con la persona a quien resuelva asociarse, abonando a los herederos o representantes legales del haber que les corresponda de acuerdo a las bases establecidas en la cláusula séptima. — Décima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o dividirse el caudal común, será resuelta sin formas de juicio por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, con acuerdo a derecho a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — S|Raspado: Felipa — sesenta —. Vale. Fdo.: Ignacio Luis Bairatti y Jorge Alberto Bairatti. — Certifico: En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 404 que las firmas que anteceden son auténticas, pertenecen y han sido puestas en mi presencia por los señores Ignacio Luis Bairatti y Jorge Alberto Bairatti, titulares de las libretas de enrolamiento Nros. 5.912.626 y 5.917.663, respectivamente. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968. — Fdo.: Jaime Chorni. Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200.— e.31|10 Nº 38.238 v.31|10|68

BLANDINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social de: "Blandina Sociedad de Responsabilidad Limitada": Entre el señor Armando Bouza, argentino, casado, domiciliado en la calle Argentina 546, de la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 1.733.943, y el señor Horacio Angel Raimondi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Constitución 3285, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 4.543.420, ambos mayores de edad y hábiles, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato y las disposiciones de la Ley 11.645. — Segundo: La sociedad se denominará "BLANDINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tiene su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Darract número 2180, Departamento I, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, depósitos, fábricas, talleres, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos de perfumería, cosmética capilar, perfumería y afines pudiendo ampliar sus actividades

a otras ramas del comercio o la industria que convenga a los intereses sociales, siempre que haya acuerdo entre los socios. — Para el cumplimiento pleno de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias que fueren necesarias. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: El capital social está constituido por la [illegible] de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado como lo demuestra el Balance General que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital social corresponde a los socios por partes iguales de doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos cada uno. — Séptimo: Las cuotas de capital serán intransferibles a terceros, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Octavo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por los gerentes, quedando designados como tales los socios señor Armando Bouza y el señor Horacio Angel Raimondi, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, precedida por el sello de la sociedad. — Noveno: Los gerentes tendrán las facultades acordadas por la ley y por este contrato para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, mercaderías, inmuebles, derechos y accesorios; enajenarlos, permutarlos, gravarlos, con derechos reales, operar con los Bancos de la República Argentina, Industrial, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco oficial o particular del país o del exterior. — Podrán asimismo comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico practicándose un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando lo solicite alguno de los socios. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — El remanente se distriburá a prorrata de los capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en igual forma. — Undécimo: En un libro de actas rubricado se consignarán las resoluciones que se tomen en las reuniones de socios que se efectúen a pedido de cualquiera de los mismos. — Para la consideración del balance anual los socios se reunirán dentro de los noventa días de la fecha del mismo y aquél se considerará aprobado si no fuera observado justificadamente en la misma reunión. — Duodécimo: Los socios podrán por resolución que constará en el libro de actas, fijarse los sueldos que convengan. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por los mismos socios por quien o quienes sean designados al efecto de común acuerdo. — Décimo Cuarto: Si con motivo de la disolución alguno de los socios deseara hacerse cargo del activo y pasivo para continuar el giro de los negocios podrá hacerlo, siempre que cuente con la conformidad del otro y sobre la base de una valuación de los capitales mediante un Balance General con valores actualizados que incluya el de llave de negocio. — Dicho capital será reintegrado en seis cuotas iguales, trimestrales y consecutivas pagadera la primera de ellas a los seis meses de la disolución. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia del contrato alguno de los socios resolviera retirarse con el consentimiento del otro, falleciera o fuera declarado incapaz, la sociedad será liquidada, al menos que se proceda como en el caso del artículo anterior. — Décimo Sexto: Todas las resoluciones de la sociedad, como ser: incorporación o retiro anticipado de socios, transferencia de cuotas, remoción y designación de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas de común acuerdo. — Décimo Séptimo: Todas las divergencias que se susciten entre los socios sobre la interpretación y aplicación de este contrato, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente, por uno o tres amigables componedores designados de común acuerdo, y en su defecto uno por cada parte y el tercero por estos dos, antes de conocer la cuestión que dirimirán. — La decisión será inapelable. — En prueba de conformidad a todo lo convenido y expuesto, se firma el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — S|raspado: "31" y "Diciembre": valen. — Firmado: Armando Bouza. — Horacio Angel Raimondi.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.720.— e.31|10 Nº 38.163 v.31|10|68

ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Marcos Szperling, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número cuatrocientos sesenta y cinco, piso tercero, departamento F; don Sava Feldman, casado, argentino, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos sesenta y cuatro, piso cuarto, departamento nueve; don Norberto León Feldman, casado, argentino, que se domicilia en la calle Bernardo de Irigoyen número mil trescientos setenta y ocho, piso segundo, departamento A, los tres de este vecindario; y don Carlos Garabed Kassardjian, soltero, argentino, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle setecientos noventa, planta baja, departamento A, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que son los únicos socios y componentes de la sociedad constituida y con asiento en esta Capital, que gira bajo la denominación de "ALBERDI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento privado de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil cuatrocientos doce, al folio doscientos noventa y siete del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación, también por instrumento privado, de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el mencionado Juzgado con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número dos mil seiscientos veinticinco, al folio trescientos noventa y siete del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que tengo a la vista para este acto y fotocopia de los mismos debidamente autenticadas, agrego a la presente, doy fe, y dicen: Que con motivo del próximo vencimiento del término de duración de la misma vienen por este acto a prorrogar su plazo... el que en lo sucesivo queda redactado conforme a las siguientes cláusulas: "...Segunda: La duración del presente contrato se fija en tres años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse a su vencimiento de común acuerdo entre los socios... — Séptima: En relación con la exhibición cinematográfica, la contratación de las películas a exhibirse como asimismo el trámite en las compañías productoras y distribuidoras y su directa derivación con autoridades nacionales o municipales, queda a exclusivo cargo del socio don Marcos Szperling, quien tiene para ello amplias facultades para resolver cualquier situación por su cuenta propia. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare en la ejecución de este contrato o interpretación del mismo, ya sea durante su vigencia o disolución, será dirimida por amigables componedores puestos uno por cada parte y en caso de discordia, los árbitros nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Los amigables componedores y el árbitro tercero tendrán un plazo de treinta días a contar del día de su nombramiento para expedir su fallo... y quedan eliminadas las cláusulas octava y décima. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual yo, el Escribano autorizante, doy fe. — M. Szperling. — S. Feldman. — Norberto L. Feldman. — G. Kassardjian. — Hay un sello. — Ante mí: W. B. Waiman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos catorce del Registro cuatrocientos sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial cada uno, numerados correlativamente del cero cero nueve millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos veintinueve al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — W. B. Waiman.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.31|10 Nº 38.686 v.31|10|68

TEGRAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Antonio Scotti, argentino, casado, domiciliado en calle Gurruchaga 2449, planta baja, depto. D. Teresa Josefa Romano, argentina, soltera, domiciliada en calle Godoy Cruz 1749, depto. 1º y Graciela Marcelina Romano, argentina, soltera, domiciliada en calle Godoy Cruz 1749, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: 1ª) La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "TEGRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en calle Godoy Cruz 1749, de esta ciudad, sin perjuicio de posibles traslados y establecer agencias y sucursales. — 2ª) La sociedad se dedicará al ramo de la publicidad comercial, en forma oral o escrita y utilizando todos los medios de difusión, todo lo afín y conexo con este su ramo principal y toda otra actividad comercial que los socios de común acuerdo resuelvan. — 3ª) El término de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el día de la fecha. — 4ª) El capital social es la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportadas doscientas cincuenta cuotas, valor doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Antonio Scotti, Teresa Josefa Romano y Graciela Marcelina Romano. El valor de estos aportes, que han sido totalmente integrados, surge del Balance practicado entre los socios y que firmado consideran como formando parte del presente. — 5ª) La administración, dirección, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en forma individual e indistinta, los que bajo el rubro de la razón social tendrán todas las facultades que la ley acuerda a los mandatarios, con amplías atribuciones de disposición y administración, incluso las especiales de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos; podrán realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias y con todos los Bancos, oficiales y privados, incluso los Banco Central, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. La firma social no podrá ser empleada en negocios extraños a los de la sociedad ni en garantías o fianzas extrañas a su giro. — 6ª) Anualmente al último día de setiembre se efectuará un balance general, que deberá quedar confeccionado dentro de los sesenta días de esa fecha y que se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios, en forma fehaciente, dentro de los treinta días subsiguientes. Las ganancias líquidas de la sociedad, una vez descontadas las reservas y amortizaciones legales y facultativas que los socios resuelvan, se repartirán entre ellos por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — 7ª) Los socios se podrán dedicar a otras actividades comerciales y/o industriales, siempre que no sean similares a las de esta sociedad. — 8ª) Cuando cualquier ejercicio anual diere pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social cualquier socio podrá solicitar la disolución de la sociedad y su liquidación. — 9ª) Pasados dos ejercicios anuales cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad; en ese caso los otros socios podrán adquirir la parte del socio que desea retirarse cuyo valor se fijará con un balance General a esa fecha con los valores contables de los libros de la sociedad y en los que no se incluirá ningún valor inmaterial, el importe que resulte le será abonado al socio que solicitó la disolución anticipada en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con interés bancario sobre saldos. El pedido de disolución anticipada deberá ser comunicada a los demás socios con no menos de seis meses de anticipación y en forma fehaciente. — 10ª): Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento escrito de los demás socios. — 11ª): En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con el representante legal del incapacitado o la representación unificada de los herederos del fallecido. — 12ª): Toda divergencia en la interpretación, ejecución y liquidación del presente serán resueltas siempre y en forma inapelable por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, los que deberán laudar por unanimidad y un tercero, para el caso de discordia, nombrados por los árbitros antes de llenar su cometido. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Testado: "se fijará". No vale. — A. Scotti. — G. M. Romano. — T. J. Romano. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.— e.31|10 Nº 38.308 v.31|10|68

VALPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del doctor César A. Gaibisso, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad — Testimonio: Entre los señores Jaime Justo Bobek, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas 4088, piso 3, dpto. 9, Capital Federal, y David Satz, argentino, casado, domiciliado en Charcas 4088, piso 1º, dpto. 5, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las disposiciones que establece la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social — Domicilio: La Sociedad girará bajo la razón social de "VALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la calle Córdoba 3858, piso 7º, oficina 86, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación, representación, venta, distribución y cualquier otra forma de negociación comercial de tejidos y artículos plásticos, sin perjuicio de todo otro género de comercio afín o no al indicado que la sociedad resolviera explotar. — Tercera: Duración: El término de duración de este contrato será de veinte años a contar del día primero de julio de un mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios de la siguiente forma: señor David Satz trescientas cuotas o sea m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda naiconal), y Jaime Justo Bobek doscientas cuotas o sea m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional). Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones, etc., según balance por separado, que firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: Gerencia - Administración - Dirección: La gerencia, administración y dirección de la sociedad será ejercidá por los socios, para lo cual quedan designados gerentes. La firma social estará asimismo a cargo de los socios gerentes en forma indistinta, usando a tal efecto su respectiva firma personal, precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello, que expresará la razón social. La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes ejercerán sin restricción alguna la representación de los intereses sociales pudiendo: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) realizar toda clase de operaciones con los bancos del país o del exterior, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; d) otorgar y aceptar poderes generales y especiales y designar gerentes con las más amplias facultades. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo efectuar todos los actos enumerados por los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y disposiciones concordantes y todos los actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesarias o convenientes a los intereses sociales. — Sexta: Balance - Distribución de Utilidades: Anualmente el 31 de julio de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Césión de Cuotas: Los socios no podrán hacer cesión de sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad documentada del otro socio. — Octava: Disolución Parcial: Cualquiera de los socios podrá re-

tirarse de la sociedad previo aviso documentado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación de sesenta días a la fecha del balance estipulado en la cláusula sexta de este contrato. Practicado el balance en el que se incluirán todos los bienes sociales, materiales e inmateriales, los socios de común acuerdo, establecerán forma y plazo de pago del capital y utilidades que le corresponden al socio saliente. — Novena: Disolución Total: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décima: Fallecimiento - Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un Balance General dentro de los sesenta días del hecho, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. En el caso de que los herederos, derecho-habientes o representantes lo desearen continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar a tal efecto su representación. Si optaren por el retiro el capital les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en la cláusula octava. — Décimo Primera: Arbitros: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberá nombrar a un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases de las once cláusulas que anteceden, las partes dan por finalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman en Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1968. — Jaime Justo Bodek. — David Satz. — Entre líneas: arbitradores. Vale. — Interinamente a cargo del Dr. César A. Gaibisso. Vale. — Testado: doctor Jean Christian Nissen. No Vale. — — Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.31|10 Nº 38.460 v.31|10|68

LA COLONIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César a Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: La Colonial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Número setecientos cuarenta y cinco. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen los señores don Adrián Rafael Mónaco, domiciliado en la calle Perú número mil ciento sesenta y siete, don Rolando Andrés Fandiño, domiciliado en la calle Paraná número quinientos cincuenta y siete, y don Omar Narciso Manti, domiciliado en la calle Junín número mil cuatrocientos noventa y cuatro: todos los comparecientes argentinos, casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad del carácter expresado, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA COLONIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la calle Chile número mil cuatrocientos noventa y nueve; no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, negocios, depósitos, representaciones, fábricas y oficinas en cualquier punto de esta República y aun en el extranjero. — Segunda: El principal objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de artículos de ferretería, bazar y accesorios para la industria y el comercio en general y efectuar toda clase de actividades afines al comercio, pudiendo importar y exportar. — Además de los mencionados negocios, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones como así también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias y prendarias y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de veinte años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, el que se encuentra suscripto e integrado en su totalidad, según así resulta del balance que los socios firman por separado y se considera como formando parte del presente, y ha sido aportado por los socios por partes iguales entre ellos — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios en el carácter de gerentes y en forma conjunta e indistinta de dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social, con todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados, generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social en préstamos y fianzas. — En tal virtud, podrán: adquirir y comprar negocios y bienes muebles, inmuebles, automotores y maquinarias, alquilar negocios y oficinas, realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, abrir o cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos y descuentos de pagarés, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, y negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles comerciales; celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos; cobrar y percibir, al contado o a plazos, novar, compensar, reconocer y confesar obligaciones; otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago; otorgar poderes generales y especiales con las cláusulas propias de cada asunto y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios para cada asunto; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente, al día treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicios de los parciales y de comprobación que podrá efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de otras que acordaren efectuar, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma — Séptima: Se necesitará la unanimidad de votos para resolver: a) El cambio de objeto de la sociedad. — b) El aumento del capital o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. — c) La disolución de la misma antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta. — Octava: Se resolverá por mayoría de votos: a) La aprobación de balances e inventarios — b) Determinación de las funciones, facultades y atribuciones de cada uno de los Gerentes dentro de la Sociedad — c) La resolución y adopción de medidas no previstas en este contrato y toda cuestión o divergencia que se plantease entre los socios — Novena: Los socios podrán seguir con sus actuales actividades y emprender nuevos negocios, similares o no al rubro de esta Sociedad — Las retribuciones que perciba cada socio mensualmente se resolverá por mayoría de votos, fijándose las mismas por períodos de seis meses, no pudiendo modificarse antes de cumplido ese plazo — Décima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con su giro, debiendo practicarse dentro de los treinta días, posteriores a dicha fecha. un Balance e Inventario General y una tasación de los bienes componentes del Activo Fijo, o sean muebles, máquinas, instalaciones, etcétera — Los socios que permanecen en la Sociedad, tendrán la preferencia de adquirir a prorrata de sus cuotas, las del socio que se retira, fallecido o incapacitado por el valor que resulte del balance general practicado y de la tasación efectuada de los bienes del Activo Fijo — Las mismas serán abonadas en cuatro cuotas, la primera al contado en el momento de transferirse las cuotas sociales, y las tres restantes a los seis, doce y diez y ocho meses con más el interés bancario vigente al momento de la cesión — Se deja expresamente convenido que en la realización de los balances e inventarios generales, no tendrán ingerencia alguna los herederos del causante. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo, que deberá emitirse dentro de los treinta días, será inapelable, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Responsabilidad — Cuarenta — casado, la — derechos — nombrar, aceptar — aportado, unanimidad — b — perciba — cumplido — las — discordia — deberá. Vale. — A. R. Mónaco. — R. Fandiño. — Manti. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número setecientos cuarenta y cinco, pasada al folio número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Registro número trescientos ochenta y dos, a mi cargo, con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Como Primer Testimonio y para la sociedad "La Colonial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El presente sello de actuación notarial es continuación de la fotocopia de la foja de protocolo notarial número diez mil'ones quinientos diez y seis mil ochocientos noventa y seis. — Hay un sello. — Carlos A. Maino.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.31|10 Nº 38.438 v.31|10|68

URID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Emeterio José Fernández (L.E. 268.522), casado; Enrique Alberto Fernández (L. E. 4.568.736), casado y Ricardo Emeterio Fernández (C. I. Nº 2.680.310), soltero; todos argentinos y con domicilio en la calle Haedo 2022, de Florida, provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de URID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la avenida Santa Fe 1293, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto en la República y establecer agencias y sucursales. Segunda: Constituye el objeto de la sociedad la compra-venta de materias primas y productos elaborados o a elaborarse del país o del extranjero en el ramo textil pudiendo para ello aceptar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Podrá realizar también toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido un año, previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de dos mil setecientas cuotas para el señor Emeterio José Fernández, ciento cincuenta cuotas para el señor Enrique Alberto Fernández y ciento cincuenta cuotas para el señor Ricardo Emeterio Fernández. — Dichas cuotas han sido integradas en bienes, según inventario suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte del presente contrato. — Quinta: La administración social estará a cargo del señor Emeterio José Fernández con el carácter de gerente. — Sexta: El gerente, independientemente de su condición de socio, podrá gozar de una asignación mensual por las tareas administrativas que realice personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el Libro de Actas. Séptima: Cada 31 de agosto se efectuará el Balance General que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta (30) días de puesto a consideración de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal que alcance el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social y previa deducción de las previsiones y reservas que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital las pérdidas en la misma forma y proporción. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida. — b) A pedido de dos de los socios con aviso previo de seis (6) meses. — c) Por fallecimiento o incapacidad del socio gerente. — En los casos b) y c) de este artículo y en el caso previsto en la cláusula tercera los socios restantes podrán optar por adquirir las partes de los saliente(s), fallecido(s) o incapacitado(s), abonando los saldos que a su favor arroje el balance así: 40 o|o (cuarenta por ciento) en el acto y el saldo en dos (2) cuotas iguales y semestrales con interés del doce por ciento (12 o|o) anual, o continuar con sus herederos o representantes, quienes deberán unificar representación con los mismos derechos y obligaciones. — Décima: Resuelto la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de divergencia cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia, en el nombramiento del árbitro único éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio de turno de la Capital. — Décimo Segunda: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre tachado: "cuyo fa .o será inapelable", no vale. — Entre líneas: en. vale. — Emeterio José Fernández; Enrique Alberto Fernández, Ricardo Emeterio Fernández. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.31|10 Nº 38.479 v.31|10|69

ROSSI, RODRIGUEZ Y PENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato. — Entre los señores Luis Carlos Rossi, argentino, casado y Salvador Rodríguez, español, casado, domiciliados ambos en Cabildo 2628, de la Capital Federal, por una parte como vendedores, y como comprador el señor José Fernández González, español, casado, domiciliado en Agustín Alvarez 2555, de Florida, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven concertar la presente cesión de cuotas que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Luis Carlos Rossi y Salvador Rodríguez ceden cada uno de ellos setenta y cinco cuotas del capital social de ROSSI, RODRIGUEZ Y PENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Cabildo 2628 de la Capital Federal, con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre de 1967, bajo el Nº 3208, al folio 365 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las ciento cincuenta cuotas son adquiridas por el señor José Fernández González mediante el pago de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo y en este acto, constituyendo el presente suficiente recibo y carta de pago. En esta cesión se incluye la totalidad de débitos y créditos que proporcionalmente correspondan a las cuotas vendidas. — Segunda: El señor Luis Carlos Rossi, renuncia al cargo de gerente, en su lugar se nombra al señor José Fernández González, quien asume el cargo con las mismas obligaciones y atribuciones que se le asignaban al renunciante de acuerdo a las disposiciones del contrato social original, el cual continúa en plena vigencia. — Tercera: La señorita Ana María Pena en su carácter de integrante de la sociedad, y las señores María Esther Valledor de Rossi y Teresa Yulita Bussolini de Rodríguez en su carácter de cónyuges de los cedentes, prestan su entera conformidad a este acto, firmando al final del presente. — Cuarta: A todos los efectos legales los firmantes fijan sus domicilios

en los indicados al principio del presente. Una vez leído se firma de conformidad en Buenos Aires el 27 de septiembre de 1968. — Entre líneas: Yulita. Vale. — Sobre raspado: Bussolini. Vale. — Firmado: Luis Carlos Rossi, María E. Valledor de Rossi, S. Rodríguez, J. Fernández, Ana M. Pena y Teresa Y. B. de Rodríguez. — En mi carácter de Escribano Público a cargo del Registro Nº 244 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas por Luis Carlos Rossi, María Esther Valledor de Rossi, Salvador Rodríguez, José Fernández González, Ana María Pena y Teresa Yulita Bussolini, en Buenos Aires, el día 27 de septiembre de 1968. — Conste. — Hay un sello que dice Carlos I. Díaz, Escribano Público y una firma. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.31|10 Nº 38.599 v.31|10|68

MUEBLART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 1127, pasada al Folio 2112, del Registro de Contratos Públicos Nº 61, ante el Escribano Julio F. Saavedra, de fecha 25 de setiembre de 1968, se otorgó una escritura de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de la razón social: MUEBLART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el cual la señora Felisa Zinovoy de Rapoport, cede y transfiere a doña Clara Manis de Novacovsky, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que forman parte del capital social y se modificaron las cláusulas cuarta y octava del contrato social que quedarán en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas, en la siguiente proporción: Quinientas cuotas por doña Felisa Zinovoy de Rapoport y mil cien cuotas por doña Clara Manis de Novacovsky, totalmente invertidas en el giro de los negocios sociales de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Octava: Anualmente con fecha treinta de setiembre se practicará un balance e inventario general de conformidad a disposiciones impositivas vigentes y las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que deberá ser el diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para doña Felisa Zinovoy de Rapoport y el setenta y cinco por ciento para doña Clara Manis de Novacovsky. — La cesión se retrotrae al 1º de enero de 1968. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800.— e.31|10 Nº 38.435 v.31|10|68

MAISON CARRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre doña Odette Martha Foussadier, argentina, soltera, con libreta cívica Nº 015.492, domiciliada en la calle Cerrito Nº 1320; doña Isabel o Isabel Juana María Antonieta Renard de Foussadier, francesa, viuda, con igual domicilio que la anterior y don Agustín Iñigo, argentino, viudo, domiciliado en la calle Luca Nº 2217, siendo los tres vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve la celebración del siguiente contrato social, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda formada entre los comparecientes una sociedad que se denominará "MAISON CARRAU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que será continuadora de los negocios sociales de la que girara en esta plaza bajo idéntico nombre y naturaleza jurídica y cuyo contrato feneció el 1º de enero de 1964. — Segunda: El domicilio legal será en la calle Cerrito Nº 1320 de esta ciudad, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, y su duración se fija en quince años contados desde el 1º de enero de 1964 a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: Como su antecesora, su principal objeto será dedicarse a la confección y comercialización de vestidos, modelos y ropas en general y a toda otra actividad afín o conexa; compra y venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la proporción de trescientos noventa y cinco cuotas para doña Odette Martha Foussadier, cien cuotas para la señora Renard de Foussadier y cinco cuotas para el señor Iñigo. El capital queda suscripto e integrado de conformidad al balance practicado al 1º de enero de 1964 que forma parte del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social queda a cargo de doña Odette Martha Foussadier que queda designada socia gerente, con la sola prohibición de usar la firma en fianzas, avales y garantías de terceros. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará balance general que quedará aprobado con la firma de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % al fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. Igual proporción regirá para el caso de pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus herederos o representantes quedarán excluidos de la sociedad y recibirán la parte que correspondía al fallecido o incapaz en dos cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés. Su monto lo establecerá un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Octava: Para cesión de cuotas siempre se necesitará el consentimiento de todos los socios. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios se someterá a decisión de la justicia de esta ciudad. — Bajo las cláusulas que preceden queda constituida esta sociedad con arreglo a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Enmendado: Isabel, en, Sociedad, Tercera, general, regirá, socios, sesenta. Vale. — Odette Martha Foussadier. — Isabel Juana María Antonieta Renard de Foussadier. — Agustín Iñigo. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.840.— e.31|10 Nº 38.647 v.31|10|68

PAZ BLAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doct. r César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por el día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Amadeo Paz, Antonio Oscar Blázquez, Luis Victorio Blázquez, José Manuel Cordo, Celestino Alvarez y las señoras María Fanciulli de Blázquez, Elena Gorizia Rubino de Paz, únicos socios de la razón social PAZ BLAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Piedras número un mil cincuenta y siete de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número trescientos noventa y nueve, al folio trescientos sesenta y tres, del libro treinta y seis, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en: a) El señor Lis Victorio Blázquez, cede las ciento veinte cuotas de capital que tiene en esta Sociedad, o sean doce mil pesos moneda nacional a la señora María Fanciulli de Blázquez. — b) El señor José Manuel Cordo, cede las ciento veinte cuotas de capital que tiene en esta sociedad, o sean doce mil pesos moneda nacional a la señora Elena Gorizia Rubino de Paz. — c) El señor Celestino Alvarez, cede las ciento veinte cuotas de capital que tiene en esta Sociedad, o sean doce mil pesos moneda nacional, a la señora Elena Gorizia Rubino de Paz. — Todas estas cesiones se hacen con efecto al primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Los citados importes han sido abonados en dinero efectivo por los adquirentes a los cedentes antes de ahora. — d) Determinar nueva fecha de duración del Contrato Social originario, que en definitiva se fija hasta el 30 de junio de mil novecientos ochenta. — Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del Contrato Social originario y posteriores modificaciones. — Habiendo plena conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Amadeo Paz, Antonio Oscar Blázquez, Luis Victorio Blázquez, José Manuel Cordo, Celestino Alvarez, María Fanciulli de Blázquez, Elena Gorizia Rubino de Paz. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.320.— e.31|10 Nº 38.666 v.31|10|68

N. C. GARLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 20 de setiembre de 1968, ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 3811 del Registro 349 a su cargo, la sociedad "C. N. GARLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió modificar la cláusula cuarta del contrato, elevando el capital social a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, o sea un aumento efectivo de nueve millones de pesos de igual moneda, la que queda en consecuencia redactada así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Cyril Norman Garland, diez mil doscientas ochenta y cuatro cuotas o sean diez millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; doña Deborah Joyce Garland de Bell, dos mil trescientas cincuenta y ocho cuotas o sean dos millones trescientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, y don Edward Charles Garland, dos mil trescientas cincuenta y ocho cuotas o sean dos millones trescientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes se encuentran totalmente suscriptos e integrados por los señores doña Deborah Joyce Garland de Bell y don Edward Charles Garland, y suscripto totalmente por el socio Cyril Norman Garland, quien deberá integrar un saldo de dos millones setecientos setenta y seis mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880.— e.31|10 Nº 38.383 v.31|10|68

TALLERES MOON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 16 de setiembre de 1968 y con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1968 ha quedado disuelta totalmente la sociedad TALLERES MOON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con taller en la calle Lavalle 2062, Capital, dedicada a efectuar instalaciones, decoraciones, letreros anunciadores y publicidad.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.31|10 Nº 38.413 v.31|10|68

EMPRESA CONSTRUCTORA TOMBARI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho entre los señores que al final firman, don José Tombari, italiano, casado en primeras nupcias con doña Evarista Armeina Scalzo, con cédula de identidad número dos millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital, domiciliado en la calle Remedios número cinco mil doscientos treinta y cinco Capital y don Elmo Tombari, italiano, casado en primeras nupcias con doña Antonia Biagiotti, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos veintidós mil noventa y cuatro, capital, domiciliado en la calle Ladines doscientos doce, localidad de Tablada, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en formación que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En el día de la fecha queda constituida la presente sociedad que girará en plaza bajo el rubro de EMPRESA CONSTRUCTORA TOMBARI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA e. f. con sede en la calle Remedios número cinco mil doscientos treinta y cinco, capital, pudiendo trasladarla a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de contrataciones de edificios y obras sanitarias pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad vinculada directa o indirectamente a la construcción. — Tercera: La duración del presente contrato es por el término de veinte años; no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse después de haber transcurrido tres años de vigencia del presente previo aviso al socio con una anticipación de ciento ochenta días por telegrama colacionado, teniendo el socio restante la prioridad de adquirir la parte del socio saliente, abonándosele lo que correspondiera de cuotas de capital y ganancias previo balance e inventario, el cincuenta por ciento al contado y el resto documentado en pagarés escalonados cada treinta días no pudiendo transcurrir más de dos años para el pago total sin intereses agregándose un valor llave del veinte por ciento sobre el capital en el momento de la liquidación. — Cuarta: El capital social se compone la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una integrada por los socios a razón de trescientas cuotas cada uno de mil pesos lo que en total suman la cantidad expresada, discriminada en herramientas y dinero en efectivo. — Quinta: La administración será ejercida por el socio José Tombari, no así la firma social estará a cargo de ambos socios en orden recíproca con la salvedad de que no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni aun para terceros. Sexta: La firma social comprende los siguientes derechos y obligaciones, firmar letras, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, como así avalarlos o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco nacional o extranjero, pudiendo operar en cuentas corrientes y|o créditos, cobrar, percibir, comprar o vender bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, firmar y rescindir convenios y en general toda clase de operaciones que estén permitidas por las leyes y uso del comercio y que sean requeridas por el giro y marcha de los negocios sociales. — Séptimo: Los socios tendrán una asignación mensual de cuarenta mil pesos cada uno por sus tareas técnicas y administrativas que realicen, imputadas estas cantidades a gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los herederos con personería unificada podrán proseguir en los negocios sociales con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado y si éstos no desearan continuar se les liquidará en un todo de acuerdo a la cláusula tercera. — Novena: Los socios nombrarán una persona idónea para contabilizar todas las operaciones de la sociedad y todos los años se practicará un balance e inventario general y de lo que resulte de las ganancias previo descuento del cinco por ciento para fondo de reserva serán repartidas en partes iguales entre los socios, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de divergencia o no interpretación de algunas de las cláusulas de este contrato en el curso de su vigencia o al procederse a su disolución la sociedad será resuelto por los árbitros amigables componedores uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra indicado. José Tombari. — Elmo Tombari. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.31|10 Nº 38.643 v.31|10|68

CASA NUVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Testimonio. — Prórroga de Contrato Social. — Entre los señores Jaime Salomón Nussenbaum, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle J. R. de Velazco Nº 215, 2º "A", Capital, comerciante, e Isaac Moisés Wolpowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle J. R. de Velazco Nº 215, 4º "B", comerciante, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la sociedad "Casa Nuvo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato de fecha 4 de junio de 1964, inscripto el 6 de agosto del mismo año, bajo el Nº 1892, al folio 476 del libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, convienen en prorrogar el término de duración de la misma, vencida el 1º de junio último, renovando integramente el contrato social que los rige, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Prorrogar la sociedad que gira bajo la razón social de "CASA NUVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal actualmente en la calle Larrea Nº 390, de la Capital Federal, pudiendo trasladar su sede o instalar sucursales, establecimientos, oficinas y representaciones en el interior y exterior del país. La prórroga y renovación de dicha so-

ciedad, tendió efecto a partir del 1º de junio del corriente año, prosiguiendo las actividades de la sociedad ya existente, sin solución de continuidad. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de mercería en general, al por mayor y menor, sin perjuicio de otros negocios afines que pueda realizar por cuenta propia o ajena, importación y exportación, representaciones, comisiones y desarrollar cualquier actividad civil, comercial y|o industrial lícita y determinada, que, de común acuerdo, resuelvan los socios, de lo que se dejará constancia en un libro de actas rubricado que deberá tener la sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos m$n. (2.000.000) dividido en dos mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, que se encuentran invertidos ya en los negocios sociales, según balance que firman por separado. — Cuarta: El término de duración será de veinte años, a contar desde el 1º de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos sucesivos, si ninguno de los socios manifestare su voluntad contraria con tres meses de anticipación, al vencimiento de cada período. — Quinta: No obstante lo convenido en la cláusula precedente, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del contrato, o las prórrogas, en su caso, preavisando al otro socio, con tres meses de anticipación en forma fehaciente. En tal caso se resolverá, de común acuerdo, si se producirá la disolución y liquidación de la sociedad, o si el otro socio toma a su cargo las cuotas del socio saliente, por el precio y en las condiciones de pago que se fije en ese momento. En todos los casos de disolución o cesión de cuotas, cada socio tendrá derecho preferente de adquirir las cuotas del socio saliente en igualdad de condiciones de la mejor oferta, debiendo hacer uso de ese derecho de preferencia en el término de treinta días de intimados para que hagan uso de la opción. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes. El uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, quienes lo harán con su firma personal, precedida de un sello indicando la razón social. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o avales por terceros, ni en operaciones ajenas al objeto e interés de la sociedad. — Séptima: En la forma indicada en la cláusula precedente, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes al giro social y sin excluir aquellos que requieran poder especial, según lo preceptuado por los arts. 181 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o nó con derechos reales, aceptar o constituir prendas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, cobrar, percibír, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito, oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos; efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. La anunciación que precede es meramente enunciativa y nó taxativa, y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de la misma. — Octava: Los balances generales de resultados se practicarán anualmente el día treinta de mayo de cada año, fecha en que quedará cerrado el ejercicio anual, los que se considerarán aprobados automáticamente, si ninguno de los socios lo observará dentro del término de noventa días de concluido el ejercicio. Las utilidades o pérdidas que se produjeran serán distribuidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Previo a cada distribución de utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — La sociedad podrá formar las reservas facultativas que convengan los socios y|o las que requieran y permitan las disposiciones legales e impositivas. — Cada uno de los socios gerentes podrá percibir en carácter de sueldo y con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas, la retribución que se fije al aprobarse el balance anual. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, si el socio hábil resuelve proseguir con el giro social, en cuyo caso los sucesores o representantes legales del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le corespondiera al socio que representan en base a un balance especial a practicarse, cediendo sus cuotas al otro socio, en las condiciones de pago que se convenga; b) por ingresar a la sociedad, unificando su personería en una sola persona; y adjudicándoseles el capital, derechos y obligaciones del premuerto o incapacitado. — Décima: Si hubiere que practicar la disolución y liquidación de la sociedad, los socios o sus representantes legales, unificando personería, asumirán el carácter de liquidadores, con todos los derechos y obligaciones acordados por las disposiciones legales. — Undécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios y|o sus sucesores legales durante la existencia de la sociedad, en caso de cesión de cuotas, disolución, serán dirimidos por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, dentro de los quince días de intimados; un tercero para caso de discordia, nombrado por los primeros, y cuyo fallo que deberá ajustarse al presente contrato a la ley, será inapelable. — En reemplazo de los árbitros en la forma prevista precedentemente, podrán los socios designar como tribunal arbitral único, a una asociación representativa civil o comercial de esta Capital. — Duodécima: Esta sociedad podrá transformarse de común acuerdo en otra de distinto tipo jurídico, como ser en comandita por acciones o en sociedad anónima, u otra permitida por las leyes, ajustándose a los requisitos y normas para cada una de ellas. — Décimo Tercera: En todo lo no previsto en el presente regirán subsidiariamente las prescripciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato y constituida la sociedad "Casa Nuvo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aires, Septiembre 25 de mil novecientos sesenta y ocho. — J. Nussenbaum. — Isaac M. Wolpowicz. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 510 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Jaime Salomón Nossenbaum e Isaac Moisés Wolpowicz, de lo que doy fe. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1968. — Hay un sello. — H. Rubinson" (Escribano).

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.31|10-Nº 37.795 v.31|10|68

FINCA DEL REY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y dos. — En la localidad de Florida, partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Melhem, soltero, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y un mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Pasaje Mónaco cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, Capital Federal, y don Humberto Spadari, casado, italiano, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Güiraldes cuatrocientos treinta y cinco, de Villa Maipú del partido de San Martín de esta provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad ésta que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "FINCA DEL REY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Pasaje Mónaco número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho de la Capital Federal el que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar del país o del extranjero, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, depósitos u otros domicilios especiales. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las negocios de fraccionamientos y compraventa de vinos y actividades afines sin limitación, al por mayor, de cualquier otra forma, pudiendo extender la actividad a representaciones, comisiones, consignaciones, importación y exportaciones por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social queda establecido en un millón doscientos mil pesos moneda nacional, y se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y distribuidas en la siguiente forma: Un mil ochenta cuotas el señor José Melhem, y ciento veinte cuotas el señor Spadari, este capital está integrado totalmente por los socios, en rodados, envases, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, materiales, etcétera, de acuerdo con el inventario general que forma parte del presente contrato y en copia debidamente certificada agrego a la presente, firmado por el contador público nacional don Luis E. Tassara, matrícula tomo GVIII-Fº sesenta y dos y certificado por el Consejo Profesional de Ciencas Económicas de la Capital Federal, y que suscriben los socios en prueba de conformidad y que se considera parte constitutiva del presente contrato. — Quinta: Para atender necesidades del giro social e intensificar sus líneas de explotación la asamblea de socios, por mayoría de votos podrá disponer el aumento del capital social.

— Sexta: La sociedad será administrada y dirigida por don José Melhem, en el carácter de socio gerente. — El gerente tendrá el uso de la firma social, que se expresará mediante la denominación social seguida por la firma individual no pudiendo usarla en actividades ajenas a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas y avales en favor de terceros o de los socios individualmente, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirles sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, reales o personales y cancelarlas. — b) Intervenir como actores o demandados en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ordinarios o federales, administrativos, de trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales y correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaración de quiebra o concurso de sus deudores. — c) Celebrar contratos de locación o sublocación, revocarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres. — d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existentes o que se crearen en el futuro, sujetándose a sus leyes y reglamentos; solicitar préstamos y recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés y vales con o sin prenda como también cualquier otra clase de documentos así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desearen pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes así como las sumas de dinero, título o valores depositados antes de ahora, o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier persona, girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen conveniente, percibir el importe de los giros a la orden de la sociedad: abrir o clausurar cuentas corrientes, dar en caución, títulos, acciones u otros efectos, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio. e) Hacer remisiones o quitas de deudas. f) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios. g) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias y reparticiones Públicas en General, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Obras Sanitarias, Impuestos Internos, Oficinas de Tierras, de Patentes de Invención, Cajas Nacionales de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, toda clase de asunto de su competencia. h) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieren acordar. i) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos, y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibo, cartas de pago o cancelaciones. j) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados, sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. k) Formular protestos y protestas, practicar y aprobar inventarios, revalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y conveniente para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. l) Constituir, aceptar, y reconocer hipotecas, prendas, comerciales, civiles, agrarias e industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, como también aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovación, relevaciones y conversiones. — 11) Designar uno o más apoderados, socios o no que lo sustituya en sus funciones en el caso de tener que ausentarse momentáneamente de la sede social o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime necesarias a esos fines. m) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se le confieren las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El gerente no podrá realizar operaciones por cuenta de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra sociedad que ejerza el mismo comercio o industria so pena de pérdida del cargo y responder por los daños y perjuicios, sólo se les revocará el mandato por mayoría absoluta de votos computados según el capital, conforme a lo establecido en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance y el inventario y el pago de las [illegible] traordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos, de interés para la sociedad a que deben resolverse según se [illegible] este contrato. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama [illegible] nado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará el que firmarán los presentes, la asamblea se constituirá con los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y será presidida por el socio. — Novena: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de agosto de cada año. Anualmente en la misma fecha, se practicará el balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento y será sometido por la gerencia, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio a la asamblea de socios para su aprobación y si no fuere observado dentro de los quince días siguientes se considerará aprobado, como asimismo la gestión del socio administrador. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de "reserva legal", hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El resto previas las reservas por previsiones, o amortizaciones, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales. Los socios por mayoría de cuota de capital podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. — Si hubiere pérdidas, éstas serán pasadas al ejercicio venidero o soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. — Décima:

Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán resolver por el voto favorable que represente la mayoría de capital de la sociedad, la continuación o disolución de la misma; Resuelta la continuación del giro social, si alguno de los socios no estuviera conforme con esta determinación, tendrá derecho a retirarse de la sociedad. en cuyo caso los restantes socios se obligan desde ya a adquirirle sus cuotas. en la proporción de sus respectivos aportes por el valor que les asigne el último balance y ajustando el resultado parcial del ejercicio correspondiente a la fecha del retiro. En caso de disolución se procederá en la forma y modo que resuelvan los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima primera: Las cuotas de capital son libremente cedibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad. regirá lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y nunca a más de una persona por socio. En todos los casos los socios restantes tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado a fin de que éstos, dentro del término de quince días de la recepción del aviso telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere no lleva consigo derecho ninguno de ocupar cargos dentro de la empresa. — Décima segunda: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción e incapacidad legal de alguno de los socios. la sociedad no se disolverá pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex-socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones erpresadas. los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado; b) Por el reembolso a los sucesores del ex-socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas. utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes y se abonará a los sucesores de aquél mediante la siguiente forma, veinticinco por ciento al contado y el saldo en treinta y seis cuotas iguales. mensuales y consecutivas con más un interés anual, igual al que en ese momento tenga vigente el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento y los mismos serán documentados en pagarés. c) Por la disolución de la sociedad en cuyo caso los gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. Si a la expiración del término estitpulado para la duración de este contrato, o si durante la existencia de la sociedad se retirara alguno de los socios con el asentimiento de los demás podrán los otros socios optar por continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo social y reintegrarle al socio saliente el haber que le correspondiere en la sociedad que se determinará y pagará en la forma y plazos establecidos precedentemente en este mismo artículo. — Décima tercera: Para cualquier cuestión. duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato. desde ya se someten a los Tribunales Nacionales Comerciales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Finca del Rey Sociedad de Responsabilidad Limitada". Yo el escribano autorizante dejo constancia que el impuesto correspondiente será abonado en el testimonio de la presente. doy fe. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — J. Melhem. — Umberto Spadari. — Hay un sello, ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil veinte del Registro veinte de Vicente López a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Finca del Rey Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido primer testimonio en seis sellos notariales, numerados correlativamente del: un millón ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho, al un millón ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Vailati (Escribano).

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400.— e. 31|10 Nº 38.250 v.31|10|68

HARDENING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Carlos Falbi, domiciliado en Montiel 2160, Capital Federal, argentino, mayor de edad, casado; Ricardo Mosquera, domiciliado en Rams 242, Morón, Pcia. de Buenos Aires, María Luisa Macia de Falbi, domiciliada en Montiel 2160, Capital Federal y Sara Salviola de Mosquera, domiciliada en Rams 242, Morón, Pcia. de Buenos Aires, ambas argentinas, mayores de edad, casadas, convienen: Primero: En constituir por el lapso de diez años, bajo el nombre de HARDENING. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes. — Segundo: El domicilio de la sociedad es sito en Avenida Eugenio Garzón 5673, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República Argentina, el domicilio por decisión y acuerdo de los socios gerentes. — Tercero: El objeto de la sociedad es el Tratamiento Térmico de Elementos Ferrosos y no Ferrosos, así como el acabado y limpieza de los mismos, en cualquier forma que sea. — Cuarto: El capital de la sociedad es de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), de acuerdo a la siguiente distribución de aportes: señor Carlos Falbi, ocho mil cuotas de cien pesos o sea ochocientos mil pesos m|n. ($ 800.000 m|n.); Señor Ricardo Mosquera, ocho mil cuotas de cien pesos cada una o sea ochocientos mil pesos m|n. ($ 800.000 m|n.); Señora María Luisa Macia de Falbi, dos mil cuotas de cien pesos cada una, o sea doscientos mil pesos m|n. (200.000 m|n.) y la señora Sara Salviola de Mosquera dos mil cuotas de cien pesos cada una, o sea doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000 m|n.). — Este aporte se efectúa de acuerdo al balance e inventario que forma parte de este contrato. — Quinto: La gerencia, uso de la razón social, contratación con terceros. inclusive Bancos y entidades de crédito o financieras y comprometer a la sociedad por operaciones que hacen al firme giro normal de la misma, corresponde y así se conviene; en forma conjunta a los señores Carlos Falbi y Ricardo Mosquera, los cuales deberán firmar conjuntamente, con el sello de la sociedad. a los efectos de obligar a la sociedad. — Dado la índole de socios mayoritarios de los mismos, sus datos están registrados en el punto primero. — Sexto: Se efectuará balance e inventario una vez al año, distribuyéndose las ganancias y pérdidas en la siguiente forma: Al señor Falbi y al señor Mosquera, el cuarenta por ciento a cada uno, y las señoras Macia de Falbi y Salviola de Mosquera el diez por ciento cada una, esta misma distribución será con respecto a las utilidades. — Se efectuará la reserva del artículo 2º de la ley 11.645 o sea el 5 o|o de fondo de reserva legal. — Séptimo: Para el supuesto de la muerte de uno de los gerentes la sociedad se disolverá totalmente, así como por decisión unánime de los socios o por cambio de la forma jurídica de la empresa que en cualquier momento podrá determinarse por decisión conjunta de los gerentes. — Los señores Falbi y Mosquera conjuntamente o el supérstite de ellos, en caso de fallecimiento procederá a actuar como liquidador, entregando su parte a los demás socios y herederos del gerente fallecido si correspondiere. — Los gerentes de la sociedad hasta su liquidación o cese, serán obligatoria, conjunta e irremplazablemente los señores Falbi y Mosquera. — Octavo: bajo ningún concepto ninguno de los socios podrá transferir, adquirir ni aumentar sus cuotas sociales, sin modificar por unanimidad este contrato social. — Noveno: La jurisdicción que corresponde a cualquier disputa es la de la Capital Federal, aunque se traslade el domicilio social. — De conformidad las partes lo firman en Buenos Aires, en la fecha indicada más arriba. — E|M. María, reserva, 20, jurídica, irremplazablemente, cualquier, vale. — E|M. diez, vale. — E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. — Tdo.: SRL, no vale. — G. Falbi; R. Mosquera; M. L. Macia de Falbi; S. Salviola de Mosquera. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.31|10 Nº 38.670 v.31|10|68

MIGUEL W. DOVRTEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dos días de enero de mil novecientos sesenta y uno, los señores Miguel Wenceslao Dovrtel y Ana Ceman de Dovrtel, argentino y checoeslovaca, respectivamente, domiciliados ambos en el mismo domicilio de la sociedad "MIGUEL W. DOVRTEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Moctezuma mil veintisiete. Capital, en su carácter de socios, convienen modificar la cláusula sexta del contrato social constitutivo suscripto entre los mismos el dos de agosto de mil novecientos sesenta, relativa al cierre de ejercicios sociales, los que en adelante deberán cumplimentarse desde el treinta y uno de diciembre al día 30 de diciembre del año siguiente. — Miguel Wenceslao Dovrtel. — Ana Ceman de Dovrtel.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.31|10 Nº 38.515 v.31|10|68

ERNESTO ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio del año un mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor don Ernesto Alvarez, L. E. Nº 1.635.754 y doña Carmen Bertha Di Pietro, L. C. Nº 259.191, en su carácter de únicos socios de la firma "ERNESTO ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1967, bajo el número 1195, en folio 200, del libro 53, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Elevar el capital social a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, (m$n. 4.000.000.—) divididos en cuatro mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, mediante la creación de dos mil ochocientas nuevas cuotas de capital, o sea dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, que son suscriptas en la siguiente forma: Dos mil doscientas cuarenta cuotas, o sea dos millones doscientas cuarenta cuotas, o sea dos millones doscientos cuarenta mil pesos, por el señor Ernesto Alvarez y quinientas sesenta cuotas, o sea quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, por la señora Carmen Bertha Di Pietro, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la Sociedad, y que han sido transferidos a las cuentas particulares según Balance General practicado el 31 de diciembre de 1967. — Segundo: La presente modificación de contrato y capitalización de los créditos mencionados se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968. — Tercero: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato anterior en cuanto no fueron modificadas por el presente. Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato de ampliación de capital social, firmándolo en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.320.— e.31|10 Nº 38.556 v.31|10|68

CRONOS VIA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por escritura del 12 de setiembre de 1968 pasada en el Registro 218 de esta Capital a cargo del escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Samuel Vicente Torre —con la conformidad de su esposa Enriqueta Segal de Torre— cedió y transfirió al señor Enrique Vázquez, argentino, domiciliado en Corrientes 544 de esta Capital, las 50 cuotas de capital —valor de un mil pesos cada una— que tenía en la sociedad "CRONOS VIA PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien desempeñará el cargo de gerente juntamente con el otro socio Teobaldo Padilla, en la forma establecida en el contrato.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.— e.31|10 Nº 38.579 v.31|10|68

ALBORADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Samuel Sulkes, domiciliado en Terrero 2193, cédula de identidad Nº 3.925.159, Pol. Fed., argentino, de 31 años de edad, casado con Ana Potasiewicz Gold de Sulkes en primeras nupcias; Gregorio Simonetti, domiciliado en Boyacá Nº 1939, cédula de identidad Nº 1.762.856, Pol. Fed., argentino, de 50 años de edad, casado con Zulema Matilde Iacapraro de Simonetti en primeras nupcias, y Dolly Stella Molina de Greco, domiciliada en Nazarre Nº 5208, libreta cívica Nº 3.260.934, de 37 años de edad, casado con Francisco Greco en, primeras nupcias, quien da su consentimiento para este acto, de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Código Civil, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ALBORADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios serán en la calle Juan Agustín García Nº 1935|1937|1939. Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos y|o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina, o en el exterior, asignándole o no un capital propio. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del 1º de agosto de 1968, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Este plazo será renovable automáticamente por períodos iguales, de no haber expresa voluntad mediante telegrama de su disolución. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será, realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto del territorio de la República Argentina, o del exterior, las siguientes operaciones: a) La explotación agrícola-ganadera, frutícola, forestal, industrial gradualmente intensiva y tecnificada, con nuevos aportes de capitales e inmuebles que pueda en el futuro arrendar o adquirir. — Será además, actividad principal de la sociedad la producción, empaque, comercialización e industrialización de productos de panificación en general, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías; la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios, de ganaderos, frutícolas, forestales, operaciones de carácter industrial y la prestación de servicios y asesoramiento técnico. — Quinta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, que se divide en cuatro mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales. — El aporte del Capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, requiriéndose la firma conjunta de dos socios en forma indistinta, para cualquier clase de operaciones que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Séptima: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos por el Art. 1.881 del Código Civil, salvo los incisos 5º), 6º) y 14º); c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario o institución de crédito oficial o particular, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos: abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar contra los fondos depositados, o en descubierto, hasta las cantidades permitidas por los Bancos, girar, endosar, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo, con garantía o sin ella, cobrar y percibir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, formar otras sociedades o tomar

participación en sociedades ya existentes o a constituirse; d) Adquirir inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos públicos y acciones o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, cederlos onerosamente, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir y aceptar contratos de arrendamiento o locación, aun por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios o de obra, solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales; e) Iniciar querellas criminales por delitos que se cometan contra la sociedad; f) Nombrar y remover empleos, determinar sus funciones, fijar sus sueldos y gratificaciones; g) Comprar, vender, arrendar, contratar o fletar cualquier medio o transporte en general; h) Podrá conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar, percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras; i) Podrá constituirse en acreedora prendaria, hipotecaria, o de cualquier otro título o garantía. — La enumeración que precede no es limitativa, sino simplemente enunciativa y explicativa, ya que la sociedad para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directamente o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en el presente contrato, pudiendo realizarse inclusive los actos establecidos por leyes dictadas o a dictarse. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en operaciones de fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas. — Novena: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí, o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de la pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción y sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

— Dejándose establecido que la señora Dolly Stella Molina de Greco y el señor Samuel Sulkes, desempeñarán los cargos de "Gerentes de Producción y Empaque" y el señor Gregorio Simonetti actuará en funciones de Gerente Administrativo. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tendrán prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, al valor de inventario. — Décima primera: El socio que se retirase de la sociedad antes de cumplirse un año de constitución de la presente, tendrá derecho únicamente a recibir los importes aportados, quedando excluido de la participación de utilidades. — Décima segunda: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, el veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — No formulándose ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Décima tercera: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación, y podrán continuar con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o retirarse conforme lo establecido en el artículo décimo. — Décima quinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad, y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los socios firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designados ut supra. — Dolly Stella Molina de Greco. — Samuel Sulkes. — Gregorio Simonetti. — Presto mi consentimiento. — Francisco Greco.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.31|10 Nº 38.487 v.31|10|68

GRADIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Alfredo Gracia, casado con Juana Hortelano, con domicilio en la calle Ingeniero Marconi cinco mil trescientos catorce, Munro, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número tres millones novecientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis, expedida por la Policía Federal, español, Emilio Diez, casado con Emilia Salazar, domiciliado en Las Heras setecientos setenta y tres, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número cuatro millones doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y nueve, expedida por la Policía Federal, español; y Jorge Rubens Martínez, casado con María Nélida Onidzian, con domicilio en Río Cuarto ml ochocientos treinta y cinco, Capital Federal, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis, argentino, todas personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los señores antedichos una sociedad que girará bajo la denominación de "GRADIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es la comercialización al por mayor y menor de especias envasadas, siendo esta remuneración sólamente enunciativa y no limitatva, pudendo dedicarse a cualquer otro ramo o actividad lícita, simpre que la mayoría de los socios, computada por capitales, así lo resuelva, y así, por ejemplo, podrá realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones. — a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos y productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, incluso las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley número trece mil quinientos doce; d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Esta enumeración es también enunciativa, y no taxativa. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, con asiento actualmente en la calle General César Díaz cinco mil ochenta y cinco|ochenta y siete, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos seiscientos mil moneda nacional curso legal), dividido en seiscientas (seiscientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos mil moneda nacional curso legal) cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios, correspondiendo quinientas cuotas al señor Gracia; cincuenta cuotas al señor Diez y cincuenta cuotas al señor Martínez. — El aporte de cada uno de los socio e integrado en este acto en un cincuenta (cincuenta) por ciento en dinero en efectivo. — Quinta: El plazo de duración se estipula en tres (tres) años, a partir del primero de octubre de este año, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por voluntad de los socios. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Gracia, Díez y Martínez, quienes revestirán el carácter desocios gerentes, dos de los cuales usarán de la firma social en forma conjunta, para representar a la sociedad. — Para la realización de cualquier acto cuyo objeto sea obligar a la sociedad, será imprescindible la firma del señor Gracia y la de cualquier otro socio. — Queda prohibido a todos los gerentes comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Los gerentes, señores Díez y Martínez no podrán desempeñar otras actividades u ocupaciones similares a las del presente contrato, sino que deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Los gerentes, actuando de la manera expresada, pueden obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula número siete. — Remoción: Los gerentes podrán ser removidos sin causa por decisión de los socios, por simple mayoría decapital, pudiendo nombrarse en la misma forma al reemplazante o reemplazantes de los mismos.

— Remuneración mensual: Los gerentes podrán percibir una remuneración mensual, la cual será fijada por la asamblea de socios con imputación a gastos generales, de lo que se dejará constancia en el libro de actas que al efecto se lleve.

— Séptima: Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero, solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna y, en general, podrá realizar todos los actos mencionados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto correspondieren. — Octava: Anualmente, el día treinta de septiembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y arqueos de caja què cualquiera de los socios estime conveniente realizar. — La asamblea ordinaria de socios se reunirá dentro de los sesenta (sesenta) días de cerrado el ejercicio, a cuyo efecto será convocada por cualquiera de los gerentes, con diez (diez) días de anticipación y por escrito. — Las convocatorias contendrán, además del orden del día, el lugar, fecha y hora donde deberán realizarse. — Corresponde a ella considerar y aprobar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. La asamblea se celebrará con los socios que representen la mayoría del capital social. Si no hay quórum, una segunda asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora, con el número de socios que concurran, los cuales resolverán sobre la aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Se convocará a asamblea general extraordinaria con las mismas formalidades que para las ordinarias cuando lo resuelva cualquiera de los gerentes, expresando su objeto. — Cada cuota de capital da derecho a un voto, Las resoluciones deben adoptarse en todos los casos, excepto cuando en este contrato se disponga expresamente lo contrario, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social. — Los socios votarán personalmente o por carta-poder. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado y firmado por todos los socios o sus representantes. — Novena: Las utilidades realizadas y liquidas que resulten del balance general, se distribuirán de la manera siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; b) la cantidad que fijen los socios para reservas facultativas de amortización, de provisión para leyes sociales e impositivas. — c) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción por los socios. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona, con la que se entenderá la sociedad. — Los restantes socios, por mayoría de capital, podrán optar entre: a) Continuar el giro social con el representante único, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido o incapacitado, o b) abonarle el haber que le correspondiera al socio que representa, de acuerdo con el balance que se practicará con referencia a la fecha del deceso o incapacidad, y dentro de los noventa días de ocurridos los hechos referidos, en el que no se incluirá ningún valor llave u otro bien inmaterial distinto al que figura en el último balance anterior. — En el supuesto de que tales sucesos acontezcan al señor Alfredo Gracia, la sociedad se disolverá, excepto en los casos siguientes: Primero) Si los herederos o representantes quieran continuar el giro social, debe querer también hacerlo uno de los socios restantes; Segundo) Si los herederos o representantes no quieren continuar en la sociedad, los otros socios deberán adquirir las cuotas del señor Gracia. — De igual modo que el señalado en el punto b) se procederá para el caso de aceptarse el retiro voluntario anticipado de algún socio. — El haber del fallecido, incapaz o saliente, será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Se observará el mismo régimen de pago a los herederos o representantes del socio fallecido o incapasitado si éstos no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma establecida en el inciso a) de este artículo. — Décimo - primera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas, determinándose su valor conforme lo establece la cláusula anterior. — Décimo-segunda: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado en la cláusula quinta, o cuando lo resuelvan todos los socios, en el supuesto de que quieran disolverla anticipadamente. — Disuelta la sociedad, la liquidación y partición de los bienes será efectuada por los gerentes, quienes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes. — Décimo-tercero: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o disolución, serán resueltas por los señores Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman tres ejemplares de dicho contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citado ut-supra. — J. R. Martínez. — Alfredo Gracia. — Emilio Díez.

— Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.31|10 Nº 37.649 v.31|10|68

DIVINATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 1 de agosto de 1968, pasada ante la escribana Marta I. Farhi, Salomón Elias Winograd, argentino, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí 4517, Capital e Isaac Mordoqueo Winograd, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arcos 1521, Capital, ceden, venden y transfieren las cuotas de capital, parte en las reservas y créditos en concepto de aportes, préstamos y|o utilidades no retiradas que le puedan corresponder en la sociedad "DIVINATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto al 31 de julio de 1967, en la siguiente forma: Salomón Winograd cede y transfiere las 2.250 cuotas que le corresponden en la proporción de 750 cuotas a Alberto Nasroulah, argentino, soltero, domiciliado en Gualeguaychú 4142, Capital, por el precio de 750.000 — m$n., y de 1.500 cuotas a Perla Sztorch de Nasroulah, argentina naturalizada, casada, domicilada en Gualeguaychú 4142, Capital, por el precio de 1.500.000.— m$n.. — Isaac M. Winograd cede y transfiere las 2.550 cuotas que le corresponden en la siguiente proporción: a Adam León Sztorch, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Juan Agustín García 2.460, Capital, 1.050 cuotas por el precio de 1.050.000.— m$n.; a Alberto Nasroulah, 750 cuotas, por el precio de 750.000.— m$n.; a Víctor Nasroulah, argentino, soltero, domiciliado en Gualeguaychú 4142, Capital, 450 cuotas por el precio de 450.000.— m$n.; a Sara Mizrahi de Sztorch, argentina, casada, domiciliada en Juan Agustín García 2460, Capital; a Abraham Najmanson,

argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 262, Capital; a Celia Jakubowicz, argentina, soltera, domiciliada en General Hornos 524, Villa Progreso; a Félix Kulesz, argentino, casado, domiciliado en Pampa 2586, Capital, y a Luis Stamler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Valentín Gómez 184, San Martín, 60 cuotas a cada uno, por el precio de $ 60.000.— m$n. por cada uno de ellos. — En virtud de tal cesión se modifican las cláusulas cuarta, séptima, octava, novena, décima y décima primera del contrato social, de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: don David Nasroulah, siete mil doscientas cuotas, representativas de siete millones doscientos mil pesos moneda nacional; don Adam León Sztorch, tres mil trescientas cuotas representativas de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional; Víctor Nasroulah, mil doscientas cuotas, representativas de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; Alberto Nasroulah, mil quinientas cuotas representativas de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Perla Sztorch de Nasroulah, mil quinientas cuotas, representativas de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Sara Mizrahi de Sztorch, Abraham Jajmanson, Celia Jakubowicz, Félix Kulesz y Luis Stamler, sesenta cuotas cada uno de ellos, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional, haciendo un total de trescientas cuotas representativas de trescientos mil pesos moneda nacional. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de David Nasroulah quien queda designado como gerente con todas las atribuciones de [illegible] biendo por los trabajos que realice a favor de la sociedad, en concepto de sueldos, la suma que fije la Asamblea de socios. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don David Nasroulah, exclusivamente, para todos los actos de administración y disposición, estando facultado para tomar dinero en préstamo, firmar cheques, pagarés emitidos por la sociedad, contratos de compraventa de inmuebles y fábricas, representar a la sociedad en juicio o fuera de él y absolver posiciones, endosar cheques, giros y letras, pagarés de terceros, solicitar y renovar créditos bancarios de toda índole, pedir saldos bancarios, actuar ante instituciones bancarias y dependencias o reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales, así como realizar todos los demás actos necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la sociedad. — En todos los casos la firma del socio gerente deberá ser precedida por un sello con la denominación de la sociedad. — No podrá el socio gerente utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas, [illegible] les o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera que sea la naturaleza de las mismas. — El socio gerente podrá sustituir el uso de la firma social en cualquiera de los otros socios mediante poder otorgado por escritura pública, quedando subsistentes los poderes previamente otorgados por él para sustituirlos en la firma social. — Novena: El socio gerente deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, pudiendo participar en otras sociedades o negocios que no sean similares a los de la sociedad — Décima: El nombramiento y remoción de gerentes así como toda otra decisión de cualquier naturaleza que sea, relativa a los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de capital. — Décima primera: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, será liquidador el socio gerente o las personas que designe por mayoría la asamblea de socios. — Sobre raspado: César A. Gaibisso, in. e|l: terinamente a cargo del Juzgado de Registro. Todo vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e. 31|10 Nº 38.033 v. 31|10|68

RODA PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, entre don Fermín Menéndez, español, casado, comerciante, domiciliado en Nazarre número 3.470; don José Luis Ubeda, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº 2499, 9º "B" y don Ricardo Ubeda, argentino, soltero, contador, domiciliado en la calle Paraguay 2499, 9º "B", todos en la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, por este acto convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RODA PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, 9º piso, Oficina 91, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo, así como constituir sucursales, talleres, fábricas, depósitos o cualquier otra clase de representación, sin limitación alguna, dentro o fuera del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente y|o prorrogar, a su vencimiento, su vigencia si así lo resolvieren de mutuo acuerdo los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, transformación y|o fabricación de artículos de goma, caucho, plásticos y demás materiales sintéticos, en general, así como también de su materia prima en cualquier estado de elaboración. — Con el consentimiento de los socios, este objeto podrá ser modificado y|o ampliado. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, en general, todos los actos, negocios o contratos autorizados por la ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y dentro del cumplimiento del objeto social; podrá además: a) adquirir en todo o en parte fondos de comercio, formar sociedades subsidiarias, combinaciones o cualquier otra comunidad de intereses con sociedades, firmas o personas, llevando a cabo a estos efectos, cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración; b) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, pudiendo afectar sus bienes con hipotecas, prendas u otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento, oficial o particular, sus agencias o sucursales, sociedades o personas; c) operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados y|u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualesquiera otras operaciones bancarias; d) adquirir por compra o dación en pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores; venderlos, permutarlos o de cualquier otra forma transferirlos; e) dar y tomar muebles o inmuebles en arrendamiento; f) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) establecer agencias, sucursales, fábricas, oficinas, depósitos o filiales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. h) registrar, adquirir, transferir y explotar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; i) demandar, cobrar, percibir, transar, comprometer en árbitros, apelar, hacer quitas, novaciones y cumplir cualquier acto necesario para la buena marcha de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — La sociedad no podrá, en ningún caso, constituirse en fiadora o garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: Fermín Menéndez, seiscientas (600) cuotas, representando seiscientos mil pesos moneda nacional; José Luis Ubeda, trescientas (300) cuotas, representando trescientos mil pesos moneda nacional y Ricardo Ubeda, cien (100) cuotas, representando cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto y el saldo del cincuenta por ciento restante, será aportado a medida que así lo exija el giro de los negocios, dentro de un plazo máximo de doce meses. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios, en calidad de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo, en todos los casos, del socio Fermín Menéndez juntamente con la de cualquiera de los otros dos socios, indistintamente y será la personal, con el aditamento social. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la Sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los tribunales ordinarios de cualquier fuero y jurisdicción, cobrar y percibir otorgando los recibos que fueran de dar y otros actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. El uso de la firma social implica, para los gerentes, las más amplias facultades inherentes al cargo, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad o a fianzas a terceros y podrán, sin limitación alguna, realizar o hacer realizar por terceros todo tipo de actos jurídicos y materiales conducentes a la realización del objeto social. Los gerentes podrán distribuirse entre ellos las tareas técnicas y administrativas, sin que eso implique limitación alguna a sus facultades. Las decisiones sociales se adoptarán por las mayorías que en cada caso exige la Ley y se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto, con la firma de los asistentes. — Séptima: Todas las operaciones de la Sociedad serán registradas en legal forma, en los libros exigidos por el Código de Comercio, los que serán llevados con las formalidades dispuestas por la ley. Anualmente, el día 30 de junio, se practicará el Inventario, el Balance General y el Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Los mismos se confeccionarán de conformidad con las normas contables contenidas en las disposiciones legales vigentes al tiempo de su realización. Los beneficios líquidos y realizados que se determinen, previas deducciones del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y de las sumas que se consideren necesarias para constituir las reservas facultativas y de previsión, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de existir pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: El balance general y el estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas, serán sometidos a la consideración de los socios durante el término de sesenta días, contados desde la fecha de cierre de ejercicio. Los balances no observados durante dicho término se tendrán por aprobados. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implicará la aprobación de los mismos por parte del socio que así lo hiciere. — Novena: Los socios se reunirán, para considerar la marcha de la Sociedad, con la asiduidad que lo requieran los negocios sociales y por lo menos, una vez al mes o cuando cualquiera de ellos lo solicite. De lo tratado en esas reuniones, así como en la anual que se celebre para tratar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se dejará constancia en el libro de Actas rubricado que firmarán los socios. — Décima: Los socios no podrán ceder o vender las cuotas de capital a terceros, extraños a la Sociedad, sino en las condiciones establecidas en el Artículo doce de la Ley 11.645. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado desearen continuar en la Sociedad, se incorporarán a la misma como sucesores de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, debiendo para ello unificar representación. Si los herederos o representantes del fallecido o incapacitado no quisieran proseguir en la Sociedad, se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y las utilidades y el capital que les correspondiere les será reintegrado en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas que no devengarán interés — Décimo Segunda: La sociedad podrá liquidarse por expiración del plazo o en caso de disolución anticipada, dispuesta por los socios. En todos los casos, la liquidación será llevada a cabo por los mismos socios. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, dentro de los ocho días de suscitada la cuestión y el fallo de cualquiera de ellos, obligatorio dentro de los treinta días de aceptarlos, será inapelable. En prueba de conformidad se firma como expresión de soberana voluntad, en el lugar y fecha "utsupra". — Fermín Menéndez. — José Luis Ubeda. — Ricardo Ubeda. — Buenos Aires, octubre 1º de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 e. 31|10 Nº [illegible] v. 31|10|68

VERONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor César Agustín Gaibisso, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y entre los señores Abel Adolfo Pérez, argentino, casado, con domicilio en Guayaquil 424, 3º p., "B", Capital Federal y Héctor Luis Devalle, argentino, casado, con domicilio en Rivadavia 8128, dep. 2, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato que se regirá de acuerdo a la ley 11.645 y cláusulas que a continuacin se establecen: Primero: Razón Social - Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de vERONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Yerbal 899, 1º "G", Capital Federal, pudiendo establecer depósitos, locales de ventas, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del 12 de setiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. — Tercero: Objeto: La sociedad podrá realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Compraventa de mercaderías y|o materias primas en general y en especial artículos de los denominados para el hogar; b) Comisiones y consignaciones; c) Importación y exportación. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) aportado por los socios por partes iguales y dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, es decir que el señor Pérez aporta quinientas cuotas de capital y el señor Devalle quinientas cuotas de capital, todo de conformidad al Inventario que firmado por los socios forma parte del presente. — Quinto: Administración. — Uso de la firma social: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes. El uso de la firma social será individual e indistinta de cualquiera de los dos socios, únicamente para firmar y endosar documentos por compras de mercaderías y endosar cheques, pagarés, etc., a los fines de su depósito bancario, descuentos de documentos, valores al cobro, etc. En todos los demás casos, tales como firmar cheques, etc., será indefectiblemente en forma conjunta por ambos socios, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, avalistas o en actos u operaciones que no sean del giro social, quienes en nombre de la sociedad podrán celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales y en especial: comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades y de bancos, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Naiconal y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, endosar y aceptar letras, cheques, vales, pagarés, prendas agrarias y otros documentos de créditos; constituir la sociedad en depositaria o depositante; celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos; conferir poderes generales y especiales con las facultades que se requieran para el objeto de los mismos y en especial transar y conceder quitas y esperas, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos mencionados y otros, ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados o extranjeros; girar sobre fondos depositados o en descubierto y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la mejor marcha de la sociedad. — Sexto: Dedicación: Ambos socios quedan en libertad de efectuar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o profesional con la única condición de no explotar el mismo ramo de la presente sociedad. — Séptimo: Retiros o Sueldos: Mensualmente los socios de común acuerdo efectuarán retiros de dinero, los que serán cargados a las respectivas cuentas particulares o bien a gastos generales. — Octavo: Balances: El ejercicio económico-financiero se cerrará el 31 de octubre de cada año, siendo el vencimiento del primer ejercicio el 31 de octubre de 1969. En tales circunstancias se deberá practicar un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar en cualquier momento. — Formulados el Inventario y Balance y puestos a disposición de los socios, éstos dispondrán

de quince días para aprobarlos o rechazarlos o formular las objeciones pertinentes. Transcurrido el plazo estipulado sin mediar observación alguna, se reputarán aprobados. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de deducidos todos los gastos y el 5 % destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar todas las reservas, quitas y amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas en vigencia o que los socios aprueben y asentadas en el Libro de Actas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo: Disolución — Liquidación: Pasado el primer ejercicio económico-financiero, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso notificar al otro socio con una anticipación no menor de noventa días y mediante telegrama colacionado. Si el otro socio decide continuar los negocios, el socio saliente recibirá su parte, que se determinará mediante un balance especial formulado al efecto, en la siguiente forma: 20 % al contado y en dinero efectivo y el 80 % restante en cuatro cuotas, consecutivas, semestrales, iguales y vencidas con más el interés bancario que rija en dicha fecha. En el caso de que no desee adquirir, la sociedad entrará en liquidación y en tal supuesto, ambos socios serán liquidadores debiendo ajustarse a las prescripciones legales correspondientes. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, ocurrirá lo siguiente: Producido el fallecimiento o incapacidad, el socio sobreviviente o capaz, comunicará a los herederos del socio fallecido o incapacitado su voluntad de adquirir o no la parte del socio fallecido o incapacitado. En el caso de adquirir, se procederá de la misma forma que para el caso de retiro de socio, conforme se determina en el presente artículo. En el caso de continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán unificar la representación y solamente tendrán la función de contralor, teniendo únicamente el uso de la firma social el socio sobreviviente o capaz. En el caso de que el socio sobreviviente o capaz no desee adquirir, ni continuar la sociedad, la misma entrará en liquidación y será único liquidador dicho socio debiendo proceder de acuerdo a lo prescripto por la ley. — Décimo primero: Disidencias: Toda dificultad que surja entre los socios sobre la aplicación o ejecución del presente contrato mientras esté en vigencia y aun vencido, durante el período de liquidación, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Fdos.: A. A. Pérez y A. L. Devalle. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.720.- e.31|10 Nº 37.939 v.31|10|68

L O R E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Testimonio: Entre los señores María Yolanda Lorenzetti, argentina, casada, domiciliada en la calle Monteagudo 222, Dpto. 4, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Moisés Satz, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte 205, piso 2º, Dpto. "A", Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las disposiciones que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social — Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "LOREN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Acoyte 205, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación, representación, venta, distribución y cualquier otra forma de negociación comercial de artículos textiles, sin perjuicio de todo otro género de comercio afín o no al indicado que la sociedad resolviera explotar. — Tercera: Duración: El término deduración de este contrato será de diez años a contar del día primero de julio de un mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: Capital social: El capital social lo constituye la suma dem$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios por partes iguales. — Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones etc., según balance por separado, que firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: Gerencia — Dirección — Administración: La gerencia, dirección, y administración de la sociedad será ejercida por los socios para lo cual quedan designados gerentes. — La firma social estará asimismo a cargo de los socios gerentes enforma indistinta, usando a tal efecto su respectiva firma personal, precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello, que expresará la razón social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes ejercerán sin restricción alguna la representación de los intereses sociales pudiendo: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos del país o del exla República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; d) otorgar y aceptar poderes generales y especiales y designar gerentes con las más amplias facultades. Estas facultades son enunciativas y no limitativas pudiendo efectuar todos los actos enumerados por los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y disposiciones concordantes y todos los actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesarias o convenientes a los intereses sociales. — Sexta: Balance — Distribución de utilidades: Anualmente, el treinta de junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Cesión de cuotas: Los socios no podrán hacer cesión de sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad documentada del otro socio. — Octava: Disolución parcial: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso documentado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación de sesenta días a la fecha del balance estipulado en la cláusula sexta de este contrato. — Practicado el balance en el que se incluirán todos los bienes sociales materiales e inmateriales, los socios de común acuerdo, establecerán forma y plazo de pago del capital y utilidades que le corresponden al socio saliente. — Novena: disolución total: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décima: Fallecimiento — Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días del hecho, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos, derecho habientes o representantes lo desearen continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar a tal efecto su representación. — Si optaren por el retiro el capital les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en la cláusula octava. — Décimo primera: Arbitros: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar a un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases de las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman en Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1968. — María Yolanda Lorenzetti — Moisés Satz. — S|raspado: Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del. vale. E|líneas: Juzgado de Registro, vale. —

Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.31|10 Nº 38.459 v.31|10|68

SCARPETTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Piero Scarpettini, italiano, casado en primeras nupcias con Orenella Mundula, mayor de edad, de C I. Nº cuatro millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Charlone mil doscientos siete de la Capital Federal y Ornella Mundula, italiana, casada en primeras nupcias con Piero Scarpettini, mayor de edad, de C. I. Nº dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Charlone mil doscientos siete de la Capital Federal y Renata Bianchi de Scarpettini, italiana, viuda de sus primeras nupcias con Mario Scarpettini, mayor de edad, de C. I. Nº cuatro millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veintiuno de la Policía Federal, domiciliada en Charlone 1207 de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, se ha convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre la base de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SCARPETTINI, S R. L.", y su domicilio será en la Capital Federal, en la calle Charlone mil doscientos siete, sin perjuicio de los cambios que en el transcurso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de pinturas, refacciones y construcciones de inmuebles y propiedades. — Tercera: La sociedad será representada por cualquiera de los socios, con la amplitud de facultades que especifica el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en general para realizar todos los actos autorizados por la Ley, debiendo actuar en todos los casos cualesquiera de los socios indistintamente, a los fines y efectos del uso de la firma social — Cuarta: Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros, o prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley respectiva. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, suscripto en su totalidad e integrado en un cincuenta por ciento en la proporción siguiente: Quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, el señor Piero Scarpettini,; cuatrocientas cuotas, o sea cuatro cientos mil pesos moneda nacional, la señora Mundula de Scarpettini, y cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, la señora Renata Bianchi de Scarpettini — Sexta: Los socios podrán dedicarse libremente a otra actividad comercial o profesional. — Séptima: Para la consecución de sus fines la sociedad podrá celebrar contratos civiles o comerciales con terceros, ya sean personas privadas o entidades, y podrá negociar con todos los bancos del país sin excepción, y en general podrá celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor — Octava: El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignará todas las decisiones importantes que se adopten y las demás que en este contrato se mencionan — Novena: Las decisiones sociales que afecten a los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatutido por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por mes, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera — Décima: Los socios no podrán traspasar libremente sus cuotas a terceros, sin dar previamente aviso por medio de telegrama colacionado a los demás socios, a fin de dar opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal — La notificación a los consocios también puede efectuarse mediante asiento en el libro de Actas — La aceptación de dicha opción tendrá también lugar mediante asiento, consignado en el mismo libro por el socio comprador, dentro de los treinta días — Décima primera: La sociedad se constituye por un término de veinte años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. Décima segunda: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en forma proporcional al capital suscripto por los mismos. Décima tercera: La liquidación que se realice en el caso de la disolución social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada conjuntamente por todos ellos, si no convinieren otra cosa mediante decisión asentada en el libro de actas y firmada conjuntamente. — Décima cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se somten a la competencia de los Tribunales Ordinarios Comerciales de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando plena conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra — Fdo: Piero Scarpettini. — Ornella Mundula de Scarpettini — Renata Bianchi de Scarpettini. — Formulan manifestación. — Señor Juez, Piero Scarpettini, Ornella Mundula de Scarpettini y Renata Bianchi de Scarpettini, por nuestro propio derecho, todos con domicilio constituido en la calle Uruguay 485, piso 11, Of. "F", con el patrocinio letrado del doctor Raúl Guillermo Pastoriza, a V. S., dicen: I — Que vienen a cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley 11645, declarando expresamente que la Sociedad girará bajo la denominación de Scarpettini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su domicilio será en la Capital Federal, calle Charlone 1207. — Tener presente lo manifestado, será justicia. — Fdo: Piero Scarpettini, Ornella Mundula de Scarpettini y Renata Bianchi de Scarpettini.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 8.000.— e.31|10 Nº 38.676 v.31|10|68

MARBELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número dos mil novecientos noventa y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y uno comparecen: don Antonio Víctor Appugliese, argentino, nacido el siete de abril de mil novecientos veinte, de estado civil casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintitrés mil setenta y uno, doña Angélica Ríos de Appugliese, argentina, nacida el veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiséis, de estado civil casada, con Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete, ambos domiciliados en la calle Rómulo S. Naón tres mil novecientos ochenta y cinco de esta Capital; y don Gerardo Vidal, español, nacido el siete de febrero de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Josefa Crespo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Matheu número mil noventa y cinco de esta Capital; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato: — Primera: Queda constituida entre los comparecientes don Antonio Víctor Appugliese, doña Angélica Ríos de Appugliese y el señor Gerardo Vidal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y comercial en esta ciudad, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número doce, pudiendo ser trasladado con el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social y que girará bajo la denominación de "MARBELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser prorrogada o disminuido este término con el consentimiento de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de las

cuotas del capital social. Si cualquiera de los socios deseara separarse de la Sociedad durante su existencia podrá hacerlo en cuyo caso la parte del capital y utilidades que le correspondiera le será liquidada y abonada en la forma que se establecerá más adelante, siempre que los otros socios quisieran y|o pudieran continuar el giro social. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto la explotación del negocio de confitería, bar, venta de café en tazas, despacho de bebidas en general y demás rubros afines a instalarse en el local de la calle Bernardo de Irigoyen número doce de esta Capital, sin perjuicio de otros negocios de igual o de distinto ramo que los socios resolvieran adquirir o establecer más adelante, sea en esta Capital o en cualquier otra parte del país o del extranjero, pudiendo dedicarse además a toda clase de operaciones civiles y comerciales, inmobiliarias, mobiliarias, de importación y exportación, y en fin, a cuantas más creyeran convenientes permitidas por la ley. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas y aportadas así: mil seiscientas sesenta y siete cuotas (1.667) o sean un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos (1.667.000), el socio Appugliese, Antonio Víctor, mil seiscientas sesenta y seis cuotas (1.666) o sean un millón seiscientos sesenta y seis mil pesos (1.666.000) la socia Angélica Ríos de Appugliese, y mil seiscientas sesenta y siete cuotas (1.667) o sean un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos (1.667.000) el socio Gerardo Vidal. Las cuotas son integradas totalmente por los socios en muebles y útiles según inventario que se acompaña por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de dos socios que se desempeñarán en carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, quienes la ejercerán mediante la firma conjunta de ellos para actos de disposición e indistinta para actos de administración, precedida de un sello indicativo del rubro social que deberá emplearse en todos los actos de la Sociedad. Para desempeñar los cargos de gerentes se designan en este acto a los señores Antonio Víctor Appugliese y Gerardo Vidal. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales por los artículos 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil. A fin de cumplir el objeto social y sin que la enunciación sea limitativa, podrán: a) Adquirir, vender, transferir bienes muebles e inmuebles; b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real: c) Celebrar toda clase de contratos, incluidos de concesión y de locación por los plazos que estimen necesarios, dar y tomar dinero prestado, dar cauciones o fianzas, abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles y documentos de comercio, quedando especialmente facultados para realizar toda clase de negociaciones con los Bancos de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco público o mixto, nacionales o extranjeros, creados o a crearse; d) Actuar en trámites administrativos y contenciosos y efectuar peticiones y acuerdos y contratos con poderes, reparticiones y autoridades nacionales, provinciales y municipales; e) Comparecer en juicio, transigir cuestiones y renunciar a cualquier derecho; f) Pagar, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, recibir bienes en pago de deudas; g) Registrar, adquirir, transferir y arrendar marcas de fábricas y de comercios y patentes de invención, instalar agencias, sucursales y representaciones; h) Otorgar, revocar, aceptar y sustituir toda clase de poderes, inclusive para promover querellas; i) Interpretar estos estatutos y juntamente con la mayoría de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social resolver los casos no previstos en ellos; i) Designar apoderados y demás empleados, fijar sus remuneraciones y acordarles participaciones en las utilidades; j) En asuntos judiciales en que la sociedad sea parte como actora o demandada así como en los de carácter administrativo ante los poderes públicos y privados, la sociedad podrá ser representada indistintamente por uno solo de los gerentes; k) Le queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos al fin social, como ser avales, fianzas o garantías, etcétera, a favor de terceros que directa o indirectamente puedan causar perjuicios a la sociedad. Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos por los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, si a criterio de éstos, no se desempeñaren en sus tareas a satisfacción de la Sociedad. En este caso en el mismo acto serán nombrados el o los reemplazantes de los removidos, por la misma cantidad de votos. Los reemplazados tendrán que ser socios. Para la compra de nuevos bienes, los gerentes deberán requerir la autorización escrita de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Para la venta del negocio que motiva el presente o constituir hipotecas, los gerentes deberán requerir la autorización escrita de los socios representantes del cincuenta y uno por ciento del capital social; cumplido dicho requisito los demás socios quedan obligados al cumplimiento del acuerdo que se adapte en dicho sentido. — Sexta: Las retribuciones o emulentos con cargo a cuenta particular que se fijen a los socios que prestan su trabajo personal a los negocios de la sociedad, cualquiera fueren la índole de éstas, serán fijadas por una asamblea de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto. Los Socios que aporten su trabajo personal, deberán desempeñar las tareas que los gerentes les asignen, con toda dedicación. — Séptima: Voluntad Social: La voluntad social resultará de los acuerdos en reuniones de socios a efectuarse por citación, que realicen los que representen la mayoría de las cuotas del capital social, con una anticipación de treinta días. Sin necesidad de citación alguna, dentro del plazo de sesenta días (del plazo) del cierre del ejercicio anual, se celebrará reunión de socios para considerar el ejercicio comercial vencido y del desenvolvimiento de la Sociedad en general. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto. — Octavo: Anualmente el día primero de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que arroje serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al aporte de sus respectivos capitales. Los balances anuales se practicarán dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y se considerará aprobados una vez transcurridos veinte días desde su realización si no mediara observación expresa por escrito. — Novena: Las cuotas de cada uno de los socios o de sus herederos no podrán cederse a terceros extraños sin el consentimiento de los socios que representen más de la tercera parte del capital social debiendo ser ofertado primero a los otros socios. — Décima: Para el caso de retiro anticipado de un socio de la Sociedad consentido por los demás integrantes que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, el haber que le corresponda por capital e utilidades le será satisfecho de acuerdo a lo que se convenga por los demás integrantes que representen la mayoría antes mencionada. Para el caso que los demás socios de la Sociedad resuelvan adquirirle sus cuotas de capital tendrán opción de compra en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero, caso contrario podrán venderlas libremente a personas ajenas a la Sociedad, de ingresar de tal manera un tercero a la Sociedad, los demás socios por mayoría de las cuotas del capital resolverán si podrá o no ocupar puestos directivos en la misma. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal prolongada de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar por continuar con la Sociedad y en tal caso, deberán los sucesores estar representados por una sola persona, quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado permanentemente y en caso de que el socio premuerto ocupara puestos directivos en la misma se sujetarán a lo establecido en la última parte del artículo anterior. No haciendo uso de esta opción vale decir si no se deseare continuar con los negocios sociales, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán previo balance general exigir de los socios restantes el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado. Los socios restantes tendrán prelación para adquirir esa parte por el monto que establezca el balance acrecido con la utilidad hasta el momento de la opción. En este caso el pago se hará en la forma que resuelva la mayoría de los socios, conviniendo con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad se practicará por los gerentes actuantes o por quienes dispongan los socios representantes del cincuenta y uno por ciento del capital social quienes al mismo tiempo también por la misma mayoría decidirán si la disolución se realiza vendiendo todos los bienes en block, o al detalle, o por transferencia del fondo de comercio, en todos los casos la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décima Tercera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, que doy fe. — A. V. Appugliese. — Angélica Ríos de Appugliese. — Gerardo Vidal. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Cafferata. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 4.891 de este Registro número ciento sesenta y uno, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: cero cero nueve millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y ocho, cero cero nueve millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, cero cero nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos seis, cero cero nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos siete, y el presente inclusive número cero cero nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos ocho, todos de la Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Antonio Cafferatta (h.), Escribano. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000.— e.31|10 Nº 38.406 v.31|10|68

MOISES MAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Man, argentino, casado, con Elena Arcusín y Jorge Arnoldo Man, argentino, casado con Diana Feldman, ambos mayores de edad, únicos socios integrantes de MOISES MAN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 20 de agosto de 1962, bajo el Nº 1965, al folio 287 del libro 44 de S.R.L., y contrato modificatorio inscripto el 22 de junio de 1967, bajo el Nº 1.655 al fº 145 del Lº 56 de S.R.L. convienen con efecto a partir del 1º de setiembre de 1968 lo siguiente: Primero: Ingresan a la sociedad como nuevos socios los señores Angel Enso Bacigalupo, argentino, casado, domiciliado en Navarro 2637, 2º piso, Depto. 10, Capital, mayor de edad y Alberto Víctor Adam, argentino, casado, domiciliado en Caracas 3520 Capital Federal, mayor de edad. Segundo: Se desvinculan de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales, los socios Moisés Man y Jorge Arnoldo Man, quienes realizan la cesión de las 1.000 cuotas de $ 1.000 que ellos poseen en la sociedad por la suma única y total de $ 1.400.000 cuya forma de pago le es documentado por separado. Las mismas son adquiridas por los nuevos socios que ingresan en la siguiente forma: Angel Enso Bacigalupo adquiere 500 cuotas y Alberto Víctor Adam 500 cuotas. Tercero; La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Angel Enso Bacigalupo y Alberto Víctor Adam, quienes modifican las siguientes cláusulas del contrato social originario: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social P. A. L. Y. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en Av. Juan B. Justo 2253 Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y|o del extranjero"; "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben como sigue: Alberto Víctor Adam $ 500.000 y Angel Enso Bacigalupo $ 500.000"; "Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente. Queda nombrado al efecto el Sr. Angel Enso Bacigalupo quien tendrá el uso de la firma social a título personal, firmando a continuación del sello social. El socio gerente tendrá todas las facultades a que se refiere el art. 16 de la ley 11.645 y será el representante legal en todos los actos administrativos, comerciales, judiciales o extrajudiciales, con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándole también prohibido darla como fianzas o garantía de terceras personas. Podrá asimismo otorgar poderes y ejecutar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el art. 1.881 del Cód. Civil y arts. 608 y 836 del Cód. de Comercio"; "Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para la formación del fondo de reserva legal, hasta el 10% del capital. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". Cuarto: Se deja especial constancia que los salientes renuncian expresamente al cargo de gerentes que tenían en la sociedad. Quinto: Presentes en este acto las esposas de los cedentes, señoras Diana Isabel Feldman, argentina, casada con Jorge Arnoldo Man, domiciliada en Alejandro Magariños Cervantes 1843, 1º 9 Capital, L. C. 4.422.152, mayor de edad; y Elena Arcusin, rusa, domiciliada en Juan B. Justo 2253 Capital, casada con Moisés Man, C. I. 492, E. Ríos, mayor de edad, prestan su expresa conformidad a las cesiones efectuadas por sus esposos, firmando el presente en prueba de ello. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 1968. Firmado: Jorge Arnoldo Man — Diana Isabel Feldman de Man — Moisés Man — Elena Arcusin de Man — Angel Enso Bacigalupo — Alberto Víctor Man.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.31|10 Nº 38.173 v.31|10|68

TRANSPORTES MARTIN FIERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1968, se reúnen los señores Mario López; Osvaldo López; Bernardo Hipólito Montenegro y Jorge Francisco Luis Maiolino, en su carácter de únicos socios de la firma social "TRANSPORTES MARTIN FIERRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 11 de marzo de 1965, bajo el número 385 al folio 332 del libro 50 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificando en cuanto a su capital el 31 de julio de 1968 bajo el número 2.113 al folio 286 del libro 58 de Sociedad de Responsabilidad limitada, conviniendo en modificar el punto primero de dicho contrato que quedará redactado en la siguiente forma: Los señores Mario López, Osvaldo López, Bernardo Hipólito Montenegro y Jorge Francisco Luis Maiolino, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "Transportes Martín Fierro", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer cualquier otro, y sucursales, agencias, talleres y representaciones en cualquier punto de esta República y en el exterior. — En prueba de conformidad se firma el presente en la localidad y fecha ut supra en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Mario López. — Osvaldo López. — Bernardo Hipólito Montenegro. — Jorge Francisco Luis Maiolino.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.960.— e.31|10 Nº 38.165 v.31|10|68

CARLOS FERRANDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 6 de diciembre de 1965, y con efecto retroactivo al día 31 de agosto de 1963, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo el rubro social de "CARLOS FERRANDI Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado: Carlos Ferrandi y Compañía, vale.

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.— e.31|10 Nº 38.247 v.31|10|68

COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por Escritura del 16 de agosto de 1968, pasada al folio 2.480 del Registro 204 de Capital Federal, por ante

el escribano Jaime H. Molinari, el señor Alfonso Argentino Caraduje, cedió y transfirió a don José Noriega Milera las cinco mil cuotas de cien pesos y que eran la totalidad del capital que poseía en "COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en consecuencia de lo cual se modificó la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada así: "Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los señores Fabriciano Sanz Guardado y José Noriega Milera, cualquiera de ellos en forma plena y con la totalidad de las faculta des que por ley correspondan". — El cesionario, mexicano, vive Entre Ríos 1256. Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.31|10 Nº 38.228 v.31|10|68

EL MODERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzagdo de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don José Antonio Guillán Paradela, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos mil doscientos diez y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Venezuela mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital; don José Ismael Fadail, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Bondielli, titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos treinta y tres mil treinta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en San Juan dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, piso segundo, Capital; don José Antonio de Vicenzio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Castro, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cien mil setecientos setenta, domiciliado en Suipacha novecientos cincuenta y nueve, Capital; don Angel Juan Oliva, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Zavala, titular de la cédula de identidad número siete millones setenta y ocho mil setecientos ochenta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Moreno mil trescientos noventa, Capital; don José Manuel Torres, español, soltero, titular de la cédula de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Salta quinientos veinte y dos, piso primero, Capital; don Eugenio Potocki, argentino, casado en primeras nupcias con doña Natalia Antoszkiw, titular de la Cédula de Identidad número dos millones doscientos veinte y seis mil ciento ochenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Inglaterra tres mil trescientos cincuenta y ocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Emilio Arellano Zambrana, boliviano, soltero, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Castro quinientos once, Capital; don Carlos García, español, casado en primeras nupcias con doña Adelina Del Río, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Carlos Pellegrini mil ciento cincuenta y cinco, piso tercero, Capital; y don Lino Horacio Rodríguez, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Guardia Vieja mil ciento cuarenta y seis, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL MODERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Lavalle número novecientos veinte y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto principal de la sociedad la explotación del fondo de comercio dedicado al ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas y anexos, ubicado en el domicilio indicado, sin perjuicio de poder realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La sociedad estará facultada para comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explotan, como asimismo dedicarse a las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin podrá comprar o vender, al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones y liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o estatutarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular, oficial o mixto, creado o a crearse, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramento, exigir fianza, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones, teniendo el presente enunciado carácter descriptivo y no limitativo. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por tres gerentes, quienes serán nombrados anualmente en Asamblea de socios, dejándose constancia en el respectivo libro de Actas. — Los gerentes designados tendrán mandato por un año, pudiendo ser reelectos. — Los gerentes actuarán individual e indistintamente, y en el uso de la firma social estarán facultados y podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos, con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. — Cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública, Nacional, Municipal o Provincial. — En el uso de la firma social, los Gerentes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello, con la leyenda "El Moderno S. R. L.". — No podrán comprometer la firma social en fianza, garantía o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas veinte cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: José Antonio Guillan Paradela, José Ismael Fadail, Emilio Arellano Zambrana, Carlos García y Lino Horacio Rodríguez, la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno, o sea sesenta cuotas cada uno, y José Antonio De Vicenzio, Angel Juan Oliva, José Manuel Torres y Eugenio Potocki la suma de trescientos mil pesos moneda nacional cada uno, o sea treinta cuotas cada uno. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de noventa años a contar del día doce de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cualquiera de los socios podrá ceder la totalidad de sus cuotas, cuando lo considere conveniente, debiendo dar aviso fehaciente a la sociedad, con una antelación mínima de sesenta días, indicando precio y condiciones de venta y nombre del o de los compradores. — La sociedad tendrá derecho preferencial de compra en iguales precios y condiciones, que podrá ejercer dentro de los quince días de ser notificada; vencido este último plazo, el cedente quedará automáticamente autorizado a realizar la cesión. — Sexta: Anualmente, con cierre al treinta de noviembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal y el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — En el caso de que se produjeran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios también en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si transcuridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte de los socios. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley dispone y la contabilidad ajustada con arreglo a la misma. — El libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos y en él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuotas de capital. — La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia, la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Adoptada la decisión, los tres gerentes actuando conjuntamente, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad, unificando su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que las de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto, retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en la forma siguiente: treinta por ciento al contado dentro de los sesenta días de notificado el fallecimiento o declaratoria de incapacidad y el saldo en cuarenta cuotas iguales y consecutivas con vencimientos mensuales, ocurriendo el primero a los ciento veinte días de la notificación. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — Décima Primera Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar en tratativas designarán, de mutuo y común acuerdo, al árbitro de los árbitros, cuyo fallo será aceptado por las partes e inapelable. — Cualquier duda que no fuera solventada extrajudicialmente por los socios, será sometida únicamente a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, dejando constituidos domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ua - supra indicados. — Firmado: José A. Guillán; José I. Fadoil; J. A. de Vicenzio; Juan Oliva; Manuel Torres; Eugenio Potocki; E. Arellano; Carlos García; Lino H. Rodríguez.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.920.— e.31|10 Nº 38.344 v.31|10|68

MARCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Octubre de 1968, entre los señores Juan Carlos Fernández, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte 1716, Capital y María Nieves Pannullo, argentina, mayor de edad, domiciliada en calle Paysandú 768, Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social MARCLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en calle Sarmiento 1714, 7º piso, Dto. "F", Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de 99 años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto e integrado en este acto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Fernández, 250 cuotas o sean $ 250.000; María Nieves Pannullo, 250 cuotas o sean $ 250.000. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la venta de instrumental de medición para la industria automotor, así como también podrá operar en representaciones, consignaciones, comisiones y realizar negocios inmobiliarios, de financiaciones, compra y venta de repuestos, maquinarias y cualquier otra actividad que resulte necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto social. — Quinta: La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y constituir hipotecas sobre los mismos, tanto en el país como en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales o transformar la presente en cualquier otro tipo de sociedad. A los efectos del mejor cumplimiento de los fines sociales, podrá operar de acuerdo con las disposiciones del Art. 16 de la Ley 11.645 y las que requieren poder especial según el artículo 1.881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio. Dejando expresa constancia que está autorizada a otorgar avales y fianzas a favor de terceros, incluso en las operaciones bancarias que así lo exigieren. — Sexta: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Juan Carlos Fernández y María Nieves Pannullo, quienes actuarán en forma indistinta en calidad de gerentes, con todas las atribuciones expresadas en la cláusula quinta de este contrato. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre se efectuará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para reserva legal, se repartirá el resto entre los socios en partes iguales. — Octava: En caso de retiro de un socio, la cuota capital no podrá ser cedida en manera alguna a terceros extraños a la sociedad, sin el previo consentimiento del socio restante, quien podrá adquirir las cuotas de capital del socio saliente si así le conviniere. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disuelve y continuará el giro comercial con el socio sobreviviente y los herederos del causante. En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta. Conforme las partes, obligándose a lo pactado, se firma el presente por ambos socios, en la fecha. — Firmado: Juan Carlos Fernández. — María Nieves Pannullo.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.080.— e.31|10-Nº 37.764-v.31|10|68

ARIBOLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisio, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Carlos Fernando Arias, argentino, casado, con domicilio en Avenida Alvear Nº 1829, 6º piso, departamento 24, Capital; el señor Juan Ernesto Egli, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo Nº 2384, 4º piso, departamento "D", de la Capital Federal y el señor Enrique Boltshauser, argentino, casado, con domicilio en Albarellos Nº 2440, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, representado este último para este acto por doña Inés Carlota Boltshauser de Tassier, argentina, casada, con domicilio en Zapata 476, 9º piso, a quien le ha conferido poder general amplio, como consta en la escritura pública Nº 319, pasada en Buenos Aires, el 5 de julio de 1963, ante el escribano don Juan A. Garicoche, titular del Registro Nº 523; se conviene la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente

por las disposiciones de la Ley 11,645. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación ARIBOLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista Nº 281, esc 55, o donde en el futuro se establezca dentro de la misma Ciudad, pudiendo crearse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de este contrato es de 20 años a partir del 1º de septiembre de 1968. — Después de transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se firma el presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, intermediación, consignación, importación, exportación y todo otro tipo de transacción comercial referida a haciendas en general, semillas forrajeras, cereales, productos veterinarios, fertilizantes, como así también todos aquellos productos y elementos relacionados con la explotación agropecuaria. — Asimismo será también objeto principal de la Sociedad la compra, venta, loteo, permuta y en general todo tipo de transacción sobre campos, quintas, chacras y fracciones de tierra. — Todo ello podrá hacerse en forma directa, por cuenta de terceros o asociada a terceros. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá efectuar representaciones, consignaciones, mandatos, comisiones, corretajes, compra y venta de productos en forma privada o en remate público, adquirir, enajenar o hipotecar inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, constituir prenda de garantía y realizar todo acto de comercio permitido por las leyes y que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado en dinero efectivo en la siguiente forma: El señor Carlos Fernando Arias, quinientos mil pesos moneda nacional que representan cincuenta cuotas de capital; el señor Juan Ernesto Egli doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que representan veinticinco cuotas de capital y el señor Enrique Boltshauser doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que representan veinticinco cuotas de capital. — El capital social podrá elevarse hasta la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional en al forma y oportunidad que se considere conveniente, manteniendo cada socio lo proporción de su aporte original, salvo renuncia expresa. — En ocasión de cada aumento se abonará el pertinente impuesto. — Séptima: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistintamente para obligar a la sociedad en la realización de todos los actos que forman el objeto social o que sean necesarios para llenar sus fines. — En tal carácter están facultados para nombrar empleados o agentes y fijar su retribución; adquirir bienes muebles y semovientes, venderlos, permutarlos, cederlos, prendarlos. — Celebrar toda clase de contratos, incluso de locación o pastoreo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, girar contra ellas, endosar cheques, librar o endosar letras y pagarés, aceptar giros, letras, vales o cualquier otra documentación; realizar operaciones y gestiones ante cualquier banco oficial, mixto o privado, nacional, provincial o extranpjero, incluidos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos, y otorgar financiaciones con o sin garantía real o prendaria, otorgar poderes generales o especiales; invertir fondos que no tuviesen inmediata aplicación para los fines primordiales de la Sociedad; promover y constituir nuevas Sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o de otras ya existentes, cuyos fines sean concurrentes o afines con los de la Sociedad. — Se requerirá la firma de todos los socios para la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, así como para el nombramiento de habilitados y para constituir a la Sociedad en garante o fiadora de obligaciones de terceros. — La Sociedad podrá actuar representada por cualquiera de los socios, ante oficinas públicas, Ministerios, Aduanas, Dirección General Impositiva, Secretarías de Estado, u otras reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales; ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades de demandar, cobrar, percibir, contestar demandas, pagar, transar, desistir, hacer quitas o novaciones, y cuantas más requieran poder especial. — Esta enumeración no es limitativa, y la Sociedad podrá realizar cualquier otro acto necesario o conveniente para la buena marcha de los negocios. — Octava: Los socios podrán dedicarse simultáneamente a cualquier otra actividad siempre que no sea igual a la que constituye el objeto principal de la Sociedad, en cuyo caso deberán requerir previamente autorización expresa a ésta. — Novena: Los socios podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a Gastos Generales por las tareas que realicen en la Sociedad, la que será fijada de común acuerdo y podrá ser desigual y en proporción al trabajo de cada uno. — Décima: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que tendrán lugar cuando lo requiera cualquiera de los socios. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará el 5 % a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital. — Las utilidades restantes, previa la constitución de las reservas que los socios decidiesen, se distribuirán entre éstos en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiese pérdidas, se soportarán en igual proporción. — En caso de liquidación, se saldará el pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios también en proporción a sus cuotas. — Undécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes y para cualquier otra resolución de importancia que interese al giro social, se necesitará la conformidad de socios que representen más del 50 % del capital social, debiendo todas las resoluciones así tomadas hacerse constar en un Libro de Actas. — Duodécima: En cualquier momento que las pérdidas sociales superen el 50 % del Capital y Reservas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad y su inmediata liquidación. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar entre exigir la disolución de la sociedad o continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar personería. — En caso de que los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido no desearen continuar en la Sociedad, podrán exigir su disolución parcial. — En todos los impuestos indicados el derecho de pedir la disolución de la Sociedad se perderá si transcurrieran seis meses de producirse el fallecimiento o incapacidad, o desde que tales hechos llegaren a ser conocidos por los restantes socios. — Décima Cuarta: Si se presentase alguna cuestión o diferencia entre los socios que no pudiese ser resuelta por éstos, deberá dirimirse por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en discordia, los que antes de deliberar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Si no hubiese acuerdo respecto del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Sociedad Rural Argentina y su fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los tribunales judiciales. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad los socios procederán a su liquidación o designarán una o más personas a ese efecto, recurriendo para cualquier divergencia al nombramiento de un tercer liquidador mediante el procedimiento indicado en la cláusula precedente. — Décima Sexta. — La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye por el presente contrato, podrá ser transformada en Sociedad en Comandita por Acciones, en Sociedad Anónima, o en cualquier otra forma jurídica societaria que autoricen las leyes, cuando los socios así lo decidiesen por unanimidad. — Décima Séptima: Los domicilios indicados en el encabezamiento del presente se tendrán por válidos para cualquier notificación de la Sociedad con los socios o de éstos entre sí, salvo que se comunicara en forma auténtica su modificación. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad se firma el presente contrato en el sellado de ley en el lugar y fecha arriba indicados. — Inés B. de Tassier. — Juan E. Egli. — Carlos F. Arias. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200. — e.31|10-Nº 37.696-v.31|10|68

TALMAR INGENIERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Nicolás Camilo Ricciardelli, argentino, casado, C. I. Nº 4.854.551, domiciliado en Agüero 4800, Casa Nº 98, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y el señor Jaime Gabarró, argentino, soltero, C. I. Nº 3.388.131, domiciliado en Juramento 1087, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la razón social de "TALMAR INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en Juramento 1087 de esta Capital, pudiendo trasladarlo donde lo establezca la administración de la sociedad, sin necesidad de modificar el presente contrato y establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del exterior. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o asociada a terceros o a otras sociedades los siguientes trabajos: proyectos de ingeniería y asesoramiento técnico; montajes eléctricos, mecánicos y civiles; mantenimiento y|o reparación de equipos e instalaciones; fabricación de tableros, herrajes y construcciones metálicas en general, con o sin provisión de materiales; representación de fabricantes del exterior y|o locales para la importación y|o exportación así como comercialización y distribución de equipos en general; pudiendo realizar toda otra actividad industrial y|o comercial relacionada o no con el objeto principal que de común acuerdo se estime conveniente al interés social, debiendo considerarse las facultades detalladas como simplemente enuciativas y no limitativas. — Cuarta: Duración: El término de duración de la sociedad se fija en tres años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotrae el presente, y podrá ser prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de tres años y hasta un máximo de quince años siempre que no medie oposición de alguno de los socios manifestada en forma auténtica con tres meses de anticipación a cada vencimiento, pero en cualquier momento podrá ser disuelta por la decisión unánime de los socios.

— Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran totalmente mediante el aporte de bienes mubles, útiles, etc., conforme al inventario practicado por los mismos fijándose su valor en base a los precios de costo de conformidad por ambas partes, el que se acompaña por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes la ejercerán en forma conjunta requiriéndose la firma personal de ambos, precedido del sello de la razón social, para obligar a la sociedad. — En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios asumiendo la representación social. — La cuenta bancaria se abrirá a nombre de la sociedad y el retiro de fondos así como cualquier otro acto en relación con la institución bancaria se hará también con la firma de ambos socios. — Los mismos en todos los casos suscribirán con sus firmas personales a continuación de la razón social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas, o garantías, a favor de terceros. — En caso de impedimento por razones de tareas o enfermedad transitoria de alguno de los socios, el mismo podrá autorizar al otro a firmar sin su aval, mediante constancia escrita indicando su alcance y duración. — Séptima: Balance: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general adoptándose para los bienes de cambio el valor de costo o el de plaza si éste fuera inferior a aquél, para los bienes amortizables se adoptará el de costo únicamente practicándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Los balances se remitirán por copia a cada uno de los socios y bajo recibo, si no fuesen observados en el plazo de quince días corridos, se tendrán por aceptados de plena conformidad, debiendo en su caso, documentarse la impugnación por telegrama dirigido a los demás socios. — Octavo: Retribuciones a los socios: Si en asamblea de socios se resolviera fijar retribuciones a los socios que desarrollan tareas permanentes en la sociedad, dichos montos serán considerados gastos de la sociedad previos a la determinación de los resultados económicos. — Noveno: Resultados económicos: De las utilidades que resultaren en cada balance se destinarán las sumas que los socios estimen convenientes para la creación de reservas o previsiones así como las amotrizaciones que se harán de acuerdo a la técnica contable y a lo que reglamente la Dirección General Impositiva. — Podrá también decidirse la formación de otro fondo llamado "beneficios sociales" con el cual se solventarán los beneficios extraordinarios que estipulen los socios para los empleados. — Luego de esto y previa deducción del porcentaje que se acuerde para formar el Fondo de Reserva según Ley 11.645 hasta alcanzar el diez por ciento del Capital, las utilidades y|o pérdidas líquidas y realizadas serán distribuidas y|o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas aportadas.

— Décimo: Asamblea: Además de la reunión anual para la consideración y aprobación del balance del ejercicio, cualquiera de los socios podrá convocar para reunirse en asamblea. — Todas las decisiones para aprobar balances, fijar remuneraciones y|o sueldos a los gerentes, removerlos, transformar la sociedad en otra de tipo jurídico distinto y todo otro tipo de decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, excepto aquellas para las cuales la ley o este contrato exijan una mayoría especial o unanimidad, se tomarán a mayoría de capital y de votos computándose un voto por cada cuota social. — Si lo consideran necesario labrarán un acta con la relación de lo tratado y de las decisiones tomadas. — En caso de impedimento por razones de tareas o enfermedad, cualquier socio puede hacerse representar por simple carta poder. — Décimo primero: Retiro de fondos: Por acuerdo de los socios se podrá decidir el retiro de sumas mensuales a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, debiendo imputarse dichas sumas a las cuentas particulares de los socios. — Décimo segundo: Cesión de cuotas: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales entre ellos sin previa conformidad de los otros socios. — La cesión y transferencia de cuotas a terceros extraños que no sean socios, ni herederos, ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de la totalidad de los socios. — El socio que cede cuotas deberá comunicar a la sociedad su disposición, haciendo conocer la persona a quien desea cederlas, el importe de la cesión y las condiciones de pago. — Conocida esta circunstancia en el término de los treinta días subsiguientes a la comunicación, los socios restantes en conjunto o separadamente podrán optar por la adquisición de las cuotas ofrecidas al tercero. — En caso de ser varios o todos los socios, los que quieran gozar de ese derecho de prioridad, se repartirán proporcionalmente a su capital, las cuotas de renunciante. — Décimo tercero: Retiro de socios: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo por telegrama colacionado con dos meses de anticipación a la fecha de su retiro. — El socio restante podrá resolver la liquidación de la sociedad en cuyo caso se aplicará la cláusula pertinente de este contrato, siendo obligatoria para el disidente la decisión de liquidar la sociedad. — En el caso de que el socio ni disidente no optara por el receso, se practicará un balance general a la fecha de retiro a cuyo efecto el activo será tasado por su valor real y se determinará el haber total del socio saliente, integrado por el capital aportado más las utilidades no retiradas y los aportes efectuados a la sociedad y reconocidas por ésa. — En ningún caso se reconocerán valores de llave, de clientela e inmateriales de ninguna naturaleza. — El haber total será reintegrado al socio disidente en seis cuotas trimestrales, iguales y sin interés, con vencimiento la primera de ellas a los tres meses de la fecha de su retiro. — Las cuotas sociale correpondiente al que se retira serán distribuidas entre los socios restantes en forma proporcional a sus aportes. — Décimo cuarto: Liquidación: Los socios, en asamblea, podrán resolber en cualquier momento, la liquidación de la sociedad. — Tanto en este caso como en el de disolución forzosa, los socios gerentes de común acuerdo practicarán la liquidación procediendo de acuerdo a la forma y bases que se establezcan en asamblea y a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — La asamblea podrá designar también un liquidador por mayoría de capital y votos para que proceda a concluir los negocios sociales en marcha todas las deudas sociales, cobrar todos los créditos y realizar todos los bienes y créditos que existiesen, reintegrando el remanente a los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Décimo quinto: Incapacidad o fallecimiento de un socio: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad física total o legal declaradas judicialmente, sino que continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapacitado que deberán unificar su representación antes de los treinta días subsiguientes a la muerte o declaración judicial de la interdicción. — Dentro de ese plazo los socios restantes podrán resolver: a) Incorporar a los herederos por medio de

su representación unificada; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado, el haber que le corresponde por capital y utilidades, según el procedimiento establecido para el caso de retiro de socio, considerándose como fecha de retiro la del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Décimo quinto: Divergencias: Cualquier duda o divergencia entre los socios, sus sucesores o representantes legales que se suscitaren durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya al recurrir a la Justicia salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de la condena que el mismo imponga. — En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Décimo sexto: Jurisdicción: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo, pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituida la sociedad de referencia, firmando un ejemplar original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y dos copias simples de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Nicolás Carlos Ricciardelli. — Jaime Gabarró. — S|R: Camilo, Talmar. Vale. — Setiembre. También vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000 e. 31|10 Nros. 36.336 y 37.350 v. 31|10|68

U. E. L. SIETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

saber por un día, el siguiente edicto:

Bajo la denominación de "U.E.L. SIETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una Sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de transporte de pasajeros y mercaderías. — Segundo: La duración de la sociedad será por veinte años a contar del 30 de junio de 1965, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente cuando así lo resuelvan sus socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, según surge del estado de activo y pasivo al 30 de Junio de 1965 y es además parte de este contrato. — Cuarto: La sociedad será administrada por los señores Alfonso Lardieri y Raúl Oscar Navarro, socios de esta sociedad y en adelante gerentes de la misma, siendo necesaria la firma de ambos en forma conjunta para que los socios suscriptos por ellos surjan efecto legal. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y|o venderlos; d) Representar a la sociedad ante Bancos Oficiales o Particulares u otras instituciones de crédito, y ante los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales. — Quinto: Anualmente se formulará al 30 de junio de cada año un Balance final, cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Sexto: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un 5 o|o para Fondo de Reserva Legal; b) Las sumas necesarias para amortizaciones de bienes de uso; c) El saldo proporcionalmente a cada socio según el capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a su aporte. — Séptimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales — Después se reintegrará a los socios el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá a los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octavo: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Lavalle Nº 1459, primer piso, of. 21 de la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Noveno: En todos los casos que se efectúen reuniones de socios será obligación de los gerentes labrar acta respectiva en el libro de actas de la sociedad. — Décimo: Los socios concurren en la siguiente forma: Don Alcaraz Andrés Joaquín, L. E. Nº 5.569.501, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Elena Zunino, domiciliado en Sarmiento 2045, José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de pesos 1.000.— cada una; don Alvarez Manuel, C. I. Nº 373.149, español, casado en primeras nupcias con Gladis Manco, domiciliado en Azerboni 640, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Díaz Rafael José, L. E. número 786.225, argentino, casado en primeras nupcias con Hermelinda Justa Arreigada, domiciliado en Güemes 900, San Miguel, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Domínguez Antonio, C. Identidad Nº 149.749, argentino, soltero, domiciliado en Rondeau 240, San Martín, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Fernández Teodoro Oscar, L. E. número 5.598.850, argentino, casado en primeras nupcias con María Ema Salas, domiciliado en General Guido s|n. Gran Bourg, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Furlanetto Gino Alejandro, C. I. Nº 2.262.790, italiano, casado en primeras nupcias con Josefina Polesel, domiciliado en Santa Fe y Lacroze s|n., parada 11 de Setiembre, Ruta 8, Partido de 3 de Febrero, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Giménez Clemente, L. E. 2.965.622, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda y Campo de Mayo, barrio Churruca, Partido de 3 de Febrero, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Lardieri Alfonso, L. E. 5.571.497, argentino, soltero, domiciliado en Estocolmo 898, Sáenz Peña, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de pesos 1.000.— cada una; don Ledesma Aniceto Ramón, L. E. Nº 6.675.134, argentino, casado en primeras nupcias con María Lidia Libertad Espinosa, domiciliado en San Luis y Azcuénaga, Muñiz, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don López Juan José, L. E. Nº 709.941, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Beato, domiciliado en Junín 345 de San Martín, Prov. de Buenos Aires, suscribe con 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Martínez, Bernabé, L. E. 7.475.621, argentino, casado en primeras nupcias con Amartilla C'ellia, domiciliado en Pueyrredón 5596, Villa Hermosa, Partido de 3 de Febrero, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Mastrobuono Armando Andrés, L. E. Nº 5.569.545, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Esther Gandini, domiciliado en Junín 1049, Muñiz, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Navarro Raúl Oscar, L. E. número 4.328.230, argentino, soltero, domiciliado en Agüero 973, San Miguel, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de pesos 1.000.— cada una; don Rebattini Alfredo Ricardo, L. E. Nº 5.564.264, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Ortiz, domiciliado en Charlone 580, San Miguel, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Rodríguez Mario Bautista, L. E. 5.590.720, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Adela Grahan, domiciliado en León Gallardo y Rivadavia, San Miguel, Prov. de Buenos Aires, suscribe con 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Schvöher Arnoldo, L. E. Nº 7.475.400, argentino, casado en primeras nupcias con Lucía Baron, domiciliado en Roca esquina Capitán Martínez y Azerboni, José C. Paz, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Sotto Enrique Ismael, L. Enrolamiento 4.723.635, argentino, casado en primeras nupcias con Lelia del Carmen Marucci, domiciliado en Romero 3850, José C. Paz, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Tondoromano Antonio Domingo, L. E. 5.563.772, argentino, casado en primeras nupcias con Manuela Cristina Molina, domiciliado en José María Paz 1340, San Miguel, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; don Vieta José María, L. E. Nº 5.574.303, argentino, soltero, con domicilio en Alberdi 680, Muñiz, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— cada una; y don Echañiz Nicolás Ricardo, argentino, domiciliado en Alberti 680, Muñiz, Prov. de Buenos Aires, suscribe 75 cuotas de pesos 1.000.— cada una. — Entre líneas: Lavalle Nº 1549 — Primer piso — Of. 21 de la Capital Federal. — Vale. — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar del presente contrato, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — (Firmado): Andrés J. Alcaraz. — Manuel Alvarez. — Rafael J. Díaz. — Antonio Domínguez. — O. Fernández. — G. Furlanetto. — Clemente Giménez. — Alfonso Lardieri. — A. Ledesma. — Juan J. López. — Bernabé Martínez. — A. Mastrobuono. — R. Navarro. — Alfredo. R. Rebattini. — Mario B. Rodríguez. — Arnoldo Schvörer. — Enrique Sotto. — Antonio D. Tondoromano. — José M. Vieta. — Nicolás R. Echañiz. — Sobre raspado: Lavalle Nº 1459 primer piso, of. 21 de la Capital Federal. — E|líneas: Oscar. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 8.400.— e.31|10 Nº 38.612 v.31|10|68

REITER Y ALGRANATTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Isaac Reiter, domiciliado en Bucarelli 1231; Jacobo Algranatti, domiciliado en E. Frías 434, 1º piso, dto. "A"; y Oscar Algranatti, domiciliado en E. Frías 434, 1º piso, dto. "A"; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles para contraatr, se conviene la constitución de una sociedad industrial y comercial, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "REITER Y ALGRANATTI HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle General Manuel Rodríguez Nº 2321, de Capital Federal, pudiendo trasladarlo o abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital o interior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos plásticos en general, Asimismo podrá dedicarse a la importación y exportación y a toda otra actividad mercantil lícita. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 2 de mayo de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. La disolución anticipada de la misma podrá ser resuelta por la mayoría de las cuotas-capital, debiendo dicha mayoría comunicar a los o el socio restante, la decisión adoptada por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Cuarta: El Capital Social está constituido por ciento veinte cuotas-capital de diez mil pesos moneda nacional, cada una; hallándose totalmente integrado, según balance que se firma por separado, de la siguiente manera: sesenta cuotas-capital o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, por el socio Isaac Reiter; cuarenta y cinco cuotas-capital o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el socio Jacobo Algranatti, y quince cuotas-capital o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por el socio Oscar Algranatti. — Quinta: Anualmente el 30 de abril se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción, previa transferencia del cinco por ciento de las utilidades al Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social: Isaac Reiter el treinta y cuatro por ciento; Jacobo Algranatti el treinta y tres por ciento y Oscar Algranatti el treinta y tres por ciento. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los trse socios en el carácter de gerentes, señores Isaac Reiter, Jacobo Algranatti y Oscar Algranatti, debiendo siempre actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad. — Séptima: Los gerentes podrán comparecer por sí o por apoderados ante las reparticiones públicas, administrativas, así como a los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. También dos cualesquiera de ellos podrán representar a la sociedad en todos los actos documentos y contratos públicos de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares u oficiales de la República o del extranjero sin limitación de tiempo ni de cantidad, teniendo por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos y otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones bancarias otorgaren; conferir poderes especiales o generales o revocarlos. Asimismo podrán realizar todos los trámites y suscribir toda la documentacion necesaria para adquirir inmuebles que faciliten el objeto de la sociedad. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos fuera del objeto social o en fianzas personales a favor de terceros por actos ajenos a la sociedad. — Octava: Toda duda o divergencia que se presentare durante la vigencia del presente contrato o durante la disolución o liquidación de la sociedad, será disuelta y juzgada por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. La sentencia de los árbitros hará autoridad de cosa juzgada y deberá ser acatada por todos los socios sin recurso a contienda judicial alguna. — Novena: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y sus concordantes y el Código de Comercio. De conformidad, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: retrotraen, social, pérdidas, cualesquiera, naturaleza, extranjero, meramente, árbitros. Vale. — Sobre raspado 30 días, árbitros. Vale. — Fdo.: Jacobo Algranatti. — Oscar Algranatti. — Isaac Reiter. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.880.- e.31|10 Nº 37.7?5 v.31|10|68

WALLTILE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores don Leonardo Alberto Scrocco, italiano, nacido el trece de noviembre de mil novecientos dieciocho, de estado casado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y seis, domiciliado en la calle Bahía Blanca número veintiséis, tercero "C"; don Eduardo Alfredo Quevedo, argentino, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos veinte, de estado casado, cédula de identidad expedida por la misma policía bajo el número un millón setecientos diecinueve mil novecientos diez, domiciliado en Andrés Lamas mil seiscientos treinta y uno, letra "F", y el señor José Vicente Bruni, argentino, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos veintidós, soltero, cédula de identidad expedida por la misma policía bajo el número dos millones quinientos veintidós mil cuatrocientos cinco, domiciliado en Andrés Lamas mil quinientos sesenta y tres, todos vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones legales concordantes y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los arriba mencionados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "WALLTILE ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos metalúrgicos, plásticos, materiales sintéticos y productos químicos, y especialmente la fabricación de adhesivos de uso general en las diferentes industrias, y en particular en la de la construcción; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, instalaciones y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley trece mil quinientos doce. d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Andrés Lamas número mil quinientos sesenta y cinco, pudiendo esta-

blecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos seiscientos mil, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integradas en un cincuenta por ciento por los socios por partes iguales, integrándose el resto cuando lo requiera la sociedad. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los socios, por mayoría aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado, podrá ofrecerse la suscripción a terceros, si no se consiguiere efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal como si fuera una nueva ampliación. — Quinta: La duración de este contrato será de diez años, a contar de la fecha. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente, por lapsos iguales. Después de cinco años de vigencia de este contrato, si un socio quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, dirigido a la sede social, con ciento ochenta días de anticipación a su retiro, y su parte de capital y utilidades le será entregado en la forma prevista en la cláusula noventa. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, quienes actuarán indistintamente dos de ellos en forma conjunta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianza, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de cada socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, con un interés bancario vigente en esa fecha, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décimo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sus herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa en la persona del señor Alfredo Novaro Hueyo, o a quien éste designe. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Enmendado: veintiséis

— girará — uso — efectuar — la — les — prohibido —socio — designa — el — inapelable — las — o — integradas en un 50 o|o por los socios por partes iguales, integrándose el resto cuando lo requiera la sociedad. Todo vale. —

Firmado: Leonardo Alberto Scrocco. — Eduardo Quevedo. — J. V. Bruni. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Leonardo Alberto Scrocco, Eduardo Alfredo Quevedo y José Vicente Bruni, todos con domicilio legal en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651, Capital Federal, a Vuestra Señoría dice: Que en el pedido de inscripción de la sociedad "Walltile Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen a manifestar que el capital social es de seiscientos mil pesos m.n., dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una. — Proveer de conformidad será Justicia. — Firman: Leonardo Alberto Scrocco, Eduardo Alfredo Quevedo y José Vicente Bruni.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.31|10 Nº 37.919 v.31|10|68

CHAN, JAIMOVICH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

"Convenio de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en la sede social los socios de "CHAN, JAIMOVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores: Don Eduardo Pedro Chan, casado, domiciliado en la calle San Juan número tres mil setecientos sesenta y siete, Capital Federal; don Héctor Aníbal Jaimovich, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil quinientos cuarenta y ocho, Capital Federal; doña Ada Renée Meier de Chan, casada, domiciliada en la calle San Juan número tres mil setecientos sesenta y siete, Capital Federal y doña Judith Clelia Jaimovich de Mosin, casada, domiciliada en la calle Corrientes número dos mil quinientos cuarenta y ocho, Capital Federal, todos ellos argentinos, mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente convenio: El socio señor Eduardo Pedro Chan, cede, vende y transfiere al socio señor Héctor Aníbal Jaimovich la cantidad de doscientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional del total del capital social de dos millones de pesos. La cesión, venta y transferencia se realiza por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, valor al cual han llegado el adquirente y el transferente por medio del sistema establecido por el artículo sexto del contrato original de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y dos, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil novecientos tres al folio doscientos veintiocho del Libro Cuarenta y Tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — El importe de la cesión, venta y transferencia ha sido abonado, sirviendo el presente del más eficaz recibo. — Todos los socios presentes declaran que se han cumplido los requisitos de comunicación y preferencia establecidos por el mismo artículo sexto del contrato antes referido. — En consecuencia, la tenencia de cuotas de capital queda de la siguiente manera: Eduardo Pedro Chan, novecientas cuotas o sea novecientos mil pesos moneda nacional; Héctor Aníbal Jaimovich, seiscientas noventa cuotas o sea seiscientos noventa mil pesos moneda nacional; Ada Renée Meier de Chan, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Judith Clelia Jaimovich de Mosin, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; y por ende, las utilidades se distribuirán, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas facultativas, de la siguiente manera: un cuarenta y cinco por ciento para el señor Eduardo Pedro Chan; un treinta y cuatro y medio por ciento para el señor Héctor Aníbal Jaimovich; un veinte por ciento para la señora Ada Renée Meier de Chan y un medio por ciento para la señora Judith Clelia Jaimovich de Mosin. — Hecho de buena fe, en el lugar y fecha indicados al comienzo, ratificado y firmado por los socios previa lectura. Firmado: Eduardo Pedro Chan; Héctor Aníbal Jaimovich; Ada Renée Meier de Chan y Judith Clelia Jaimovich de Mosin. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.920.— e.31|10 Nº 38.091 v.31|10|68

ARTE ESTUDIO ASOCIADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Juan Galeano, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Capital Federal, número ochocientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en Vedia mil seiscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; Lucio Vicente Mansilla, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Capital, número tres millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos trece, domiciliado en Melinqué tres mil doscientos sesenta y cinco, planta baja, Capital Federal; y Roberto Jorge Fasce, argentino, casado, comerciante, Cédula de identidad de la Capital, número dos millones novecientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos, domiciliado en

Pinzón mil doce, Capital Federal; todos ellos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a lo preceptuado en las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituida en la fecha y con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad que girará bajo la denominación de "ARTE ESTUDIO ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Avenida del Libertador General San Martín ocho mil seiscientos dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segundo: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización, compra, venta, industrialización, importación y|o exportación de artículos de arte, decoración y|o amoblamientos y anexos, tanto de interior como de exterior. — La Sociedad podrá fabricar, armar, comprar y vender toda clase de productos propios o de marcas registradas o a registrarse y demás artículos o mercaderías vinculadas a los mismos, como así también sus accesorios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras, invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; transferir y adquirir el dominio de bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, personales, hipotecarias o prendarias, de o a particulares, compañías y Bancos oficiales y privados. — Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración y fabricación; tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas y sociedades del país y|o del extranjero: la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio de representaciones y consignaciones. — Tercero: El Capital: El capital social queda fijado en la suma de moneda pesos nacional un millón quinientos mil (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El capital se encuentra aportado de acuerdo al inventario que se adjunta, y cada uno de los socios aporta en la misma proporción, es decir, el señor Galeano, cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; el señor Mansilla, cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el señor Fasce, cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios en el carácter de socios Gerentes. — Quinto: Uso de la Firma Social: El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente señor Roberto Jorge Fasce, en forma conjunta con uno cualquiera de los otros socios que figuran en este contrato. — Sexto: Facultades: Para la realización de sus fines, y sin que esto signifique limitación sino mera enunciación, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, o gravarlos con derecho de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, estas últimas ya constituidas o por constituirse, y sean civiles, comerciales y de cualquier otro tipo; c) Adquirir, vender y liquidar el pasivo de otras empresas, establecimientos o sociedades; crear o participar la creación de toda clase de sociedad o empresa y|o participar de las ya existentes y efectuar toda clase de combinaciones y|o comunidad de intereses con firmas y|o compañías y|o personas jurídicas; d) Constituir depósitos en dinero o en valores de los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; e) Tomar dinero prestado a intereses en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, en efectivo, cédulas, bonos o cualquier otro documento de crédito con sujeción a las leyes o reglamentaciones que rijan a esas instituciones; f) Aceptar bienes en pago, o toda clase de garantías real o personal, o por créditos a favor de la sociedad; g) Librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h)

Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados; j) Formular protestos y protestas; k) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes especiales o generales para actuar ante cualquier autoridad o tribunal del país o del extranjero, y en particular poderes especiales para querellar, y revocarlos y nombrar representantes y empleados fijando sueldo y funciones; ll) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, ya que la presente enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo, y en caso de omisión o duda se estará al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto social. — Séptima· Toda decisión de los socios deberá adoptarse por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: A treinta de julio de cada año, se confeccionará un balance general, inventario y estado general de ganancias y pérdidas que los socios deberán aprobar, firmándolo dentro de los quince días de recibido. — Tales impugnaciones deberán efectuarse por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Noveno: De las utilidades netas, se deducirá un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Décimo: El saldo de ganancias y|o pérdidas, se dividirá o soportará entre los socios en partes iguales. — Undécimo: Para la venta parcial o total de cuotas - capital, cualquiera fuera el motivo determinante, se seguirá el siguiente procedimiento: a) El socio comunicará a la sociedad por telegrama colacionado, la cantidad de cuotas - capital que desea enajenar. — b) En una reunión de socios, que se celebrará dentro de los cinco días subsiguientes al recibo de la comunicación antedicha, se dará a conocer tal decisión a los socios, dando opción a éstos a presentar ofertas por escrito a la sociedad, dentro de los diez días posteriores a esa reunión. — c) Vencido el plazo acordado a los socios, se dará a conocer las ofertas recibidas, adjudicándose el derecho de comprar al mejor postor. — De haber igualdad de ofertas, se adjudicará tal derecho a prorrata entre esos ofertantes. — d) Si el precio de las ofertas fuera superior o igual al precio que surja del balance correspondiente al último ejercicio económico comercial de la sociedad, y pese a ello el socio enajenante no lo aceptase, la licitación queda anulada, pero entonces el socio enajenante no podrá vender sus cuotas - capital a terceros. — Por el contrario, si los socios no hubieran hecho ofertas dentro del plazo estipulado, y el mejor precio fuera inferior al valor que resulte del balance del último ejercicio comercial, en tal caso, el socio enajenante podrá vender sus cuotas - capital a terceros extraños a la sociedad. — e) Si la enajenación de las cuotas capital fuera total por retiro de un socio, la sociedad por el voto de todos sus miembros restantes, podrá resolver el rescate de dichas cuotas, al valor que resulte del último ejercicio comercial, y siempre que no hubiera ofertas mejores de otros socios interesados en la compra. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio debidamente acreditada, se practicará de inmediato un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad decretada, y en base al mismo se liquidará al socio, o en su caso a los herederos declarados o causahabientes, las utilidades devengadas hasta esos momentos, el importe de las cuotas capital que correspondieran al socio fallecido o incapacitado y un valor llave en el que se involucra al habitual concepto comercial de la firma, valor que al efecto queda fijado en cuatro veces el promedio de las utilidades que arroja los tres últimos balances. — El monto resultante se reintegrará en la siguiente forma: una cuarta parte del total a los sesenta días de efectuado y aprobado el balance arriba mencionado y a más tardar a los ciento veinte días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad del socio. El saldo restante lo pagará la sociedad en tres cuotas anuales iguales y consecutivas. Tal reembolso devengará el interés sobre saldo que tenga fijado en esa fecha

el Banco de la Nación para el descuento de documentos. Será obligación de la sociedad admitir cuando lo fuera solicitado expresamente a la cónyuge y|o a los herederos del socio fallecido o incapacitado, para cuyo fin deberán unificar la representación en una sola persona. — Décimo Tercera: El plazo de duración se fija en veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, aunque podrá disolverse antes por decisión unánime de los socios; transcurridos cinco años de la firma del presente, cualquier socio podrá separarse de la sociedad, comunicándolo a los demás socios por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación por lo menos, a la fecha de su retiro. En tal evento, deberán aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos undécimo y duodécimo de este contrato. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad, sea por vencimiento de plazo o por decisión unánime de todos los socios, se procederá a la liquidación por los integrantes de la misma, pudiendo nombrar por mayoría de votos liquidador "ad-hoc" extraños a la sociedad. En tal evento, los socios podrán optar por las siguientes soluciones 1) Convenir en que uno o más socios queden a cargo de los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, y abonando a los socios salientes, lo que les correspondiere en concepto de capital, intereses y utilidades; 2) En el supuesto precedente, tendrán prioridad todos los socios quienes a tal fin deberán comunicar su propuesta por escrito y en sobre cerrado al abogado u otro profesional que se designará a tal fin de común acuerdo entre los socios. La oferta que resulte más ventajosa deberá ser aceptada compulsivamente por el resto de los socios. A igualdad de ofertas, solo estas últimas tendrán derecho a formular nuevas protestas, bajo sobre y hasta obtenerse el desempate; 3) Para todos los trámites de disolución y liquidación, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y aquellas otras que decidieran los socios por unanimidad de votos. — Décimo Quinta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar. Tampoco podían afectar cuotas capital en garantía o aval de operaciones particulares, salvo consentimiento previo y por escrito de todos los socios. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del contrato, o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie, definitivo e inapelable. Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, a cuyo fin y estricto cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, suscribiendo el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: J. Galeano. — L. V. Mansilla. — R. J. Fasce. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400 e.31|10 Nº 37.650 v.31|10|68

ACOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Adolfo Granja, domiciliado en Puna tres mil quinientos treinta y cuatro, Capital; Mariano Maresca, domiciliado en Almirante Brown quinientos seis, Capital y Alvaro Luis Rodríguez, con domicilio en Ombú mil cuatrocientos cincuenta y nueve, departamento "C", Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, siendo los dos primeros de estado solteros y el último de estado casado, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de ACOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Puna tres mil quinientos treinta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la república o en el exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día de la fecha, no obstante al vencimiento del tercer año, lapso que se fija como de obligatoria permanencia en la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella, haciéndolo saber así a los demás socios por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de notificación, con una antelación no menor de un año al vencimiento del ejercicio, con respecto al cual se expresa el deseo de retirarse. — No obstante podrá autorizarse por decisión unánime de los restantes, el retiro del socio sin haber cumplido los requisitos expresamente manifestados anteriormente. — El haber del socio que se retire de la sociedad antes de la expiración del contrato por el que ella se constituye, haciendo uso de la opción que le acuerda este artículo, le será abonado en la forma que establece la cláusula décima de este contrato, para los casos de fallecimiento o incapacidad.

— Tercero: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la comercialización de: materiales ferrosos, maquinarias, elementos de soldadura, repuestos, y a la importación y exportación, comercio por mayor y menor de toda clase de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; a la actividad industrial y al ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Cuarto: El capital social será de seiscientos mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional seiscientos mil), dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señor Adolfo Granja doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional; señor Mariano Maresca doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional, y señor Alvaro Luis Rodríguez, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional. — Los socios efectúan sus aportes de acuerdo a balance que en detalle se acompaña y forma parte integrante del mismo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con el cargo de socio-gerentes por los señores Adolfo Granja, Mariano Maresca y Alvaro Luis Rodríguez. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, firmando en todos los casos con su firma particular, precedida por un sello con la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés de la misma. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios y prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias en los bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; presentar en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos: celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones; ajustar locaciones de servicios, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo. quedando habilitados los socios gerentes para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación a practicarse, cuando cualquiera de los socios lo requiera, anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de marzo, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán anunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, deduciendo, en cuanto corresponda, la amortización anual, de acuerdo con los usos y costumbres comerciales, los materiales, materias primas, productos y mercaderías se aforarán al precio de costo o costo en plaza, el que sea menor, a la fecha de cierre del ejercicio. — Si hubiera utilidades ellas serán repartidas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; hasta formar el diez por ciento del capital; el remanente de las utilidades será repartido en partes iguales entre los socios. — Si hubiera pérdidas se soportarán en idéntica proporción a las ganacias. — En caso de aumento de capital, por resolverse la capitalización de utilidades o por nuevos aportes, este se efectuará por partes iguales entre todos los socios. — Octavo: Para la aprobación de balance, aceptación de nuevos socios, y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social y que deban adoptar los socios, será necesario la aprobación de la mayoría. — Las resoluciones se anotarán en un Libro de Actas rubricado, suscriptas por los socios. — Noveno: Para el caso de disolución anticipada, como también para el de la liquidación por cualquier causa, los socios procederán a la misma forma conjunta dos cualesquiera de ellos, debiendo finiquitar las operaciones pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente todo su capital o con deducción proporcional de las péridas resultantes o adicionales proporcionalmente las utilidades que hubieren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá siendo administrada por los socios restantes, hasta la fecha en que de acuerdo con el presente contrato, deba practicarse inventario, y balance general. — Luego de practicado éste, los socios restantes podrán optar por: a) Adquirir de los herederos del socio fallecido y|o representantes del socio incapacitado, según corresponda, sus cuotas de capital a su valor nominal, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance. — Si los estados arrojaran pérdidas, éstas serán también deducidas en forma proporcional. — La suma que resulta pertenecer al causante y|o incapacitado, será entregada por la sociedad en la siguiente forma: Diez por ciento al contado, dentro de los sesenta días de practicarse el inventario y balance general, y el resto en cuatro cuotas semestrales de igual cantidad a contar de la fecha del primer pago; b) Continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido y|o representantes del incapacitado —siempre que éstos unificaren su representación y manifestaren a su vez, su intención societaria. — En este caso el representante tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Un décimo: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas sin previa aprobación de los demás socios quienes gozarán de preferencia en igualdad de condiciones para adquirirlas. — Duodécimo: Los socios, por mayoría de votos podrán disponer la transformación de la presente sociedad en cualquier otra de las admitidas por la legislación en vigencia o su fusión con otra sociedad mercantil. — Décimo Tercero: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el caso de liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de quince días de constituido el tribunal arbitral. — La designación de árbitros amigables componedores deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia, cuestión o duda. — Bajo las cláusulas expuestas se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho. — Sobre raspado: Acomar, vale. — Firmado: A. Granja; M. Maresca; A. L. Rodríguez. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez secretario|

$ 9.320 e.31|10 Nº 37.648 v.31|10|68

CONFITERIA SINATRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repúblia Argentina, a los diez y nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Manuel Modesto Mosteiro, casado, español, con cédula de identidad número 4.291.883, domiciliado en Saraza cinco mil quinientos cuarenta y seis, Capital; José Andrés Miguel Otero, español, casado, con cédula de identidad número 3.934.269, domiciliado en Ugarteche tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital, José Carollo, español, casado, con cédula de identidad número 1.740.812, domiciliado en Chile dos mil ciento cuarenta y uno, Capital; Avelino Fernández, cubano, casado, con cédula de identidad número 4.594.143, domiciliado en Oliden tres mil seiscientos treinta, Capital; Domingo Antonio de Mattia, argentino, soltero, con cédula de identidad número 5.997 639, domiciliado en Pasaje Vinchiua mil quinientos sesenta y cuatro, Capital; Vicente De Mattia, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.789.831, domiciliado en Pasaje Vinchina mil quinientos sesenta y cuatro, Capital; Roberto Giuliano, argentino, soltero, con cédula de identidad número 3.401.603, domiciliado en Pasaje Vinchina mil quinientos sesenta y ocho, Capital; Horacio Domingo Tullio, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.933.735, domiciliado en Hipólito Yrigoyen cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Munro, Provincia de Buenos Aires; Albino Cachafeiro, español, casado, con cédula de identidad número 3.972.526, domiciliado en Beauchef número cuatrocientos uno, Capital; Vicente Ciminello, argentino, casado, con cédula de identidad número 3.234.897, domiciliado en Martínez Castro mil doscientos sesenta y cuatro, Capital; Indalecio Mosteiro, español, casado, con cédula de identidad número 6.760.233, domiciliado en Mario Bravo cuarenta y seis, Capital; José Fiasche, argentino, casado, con cédula de identidad número 3.389.689, domiciliado en Recuero tres mil setecientos cincuenta y cinco, Capital; Humberto Diéguez, español, casado, con cédula de identidad número 5.191.879, domiciliado en Crisóstomo Alvarez cinco mil seiscientos sesenta y dos, Capital; Silvestre Giuliano, argentino, casado, con cédula de identidad número 6.930.010, domiciliado en Pasaje Vinchina mil quinientos sesenta y ocho, Capital; Norma Avelina Motta de Andon, argentina, casada, con cédula de identidad número 3.410 933, domiciliada en Recuero tres mil setecientos cincuenta, Capital; Francisco Silvestre Bentivegna, argentino, soltero, con cédula de identidad núm. 3.838.912, domiciliado en Pasaje Fecundidad tres mil seiscientos ochenta y cuatro, Capital; y José Alvarez, argentino, casado, con cédula de identidad núm. 4.563.361, domiciliado en Rondeau trescientos cuarenta y siete, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 , de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que empieza a regir con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y que girará bajo la razón social de "CONFITERIA SINATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto es la adquisición, inversión y explotación de negocios de gastronomía fundamentalmente, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la Sociedad, es por nueve años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría de los socios que represente el cincuenta y seis por ciento (56 %) de las cuotas sociales. El capital social lo constituye la suma de trece millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 13.000.000) divididos en trece mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Manuel Modesto Mosteiro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000.—); los señores Vicente De Mattia e Indalecio Mosteiro, un mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.250.000 —) cada uno; los señores José Andrés Miguel Otero, José Carollo, Avelino Fernández, Domingo Antonio De Mattia y Roberto Giuliano, mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal (1.000.000.— m$n.) cada uno, los señores Horacio Domingo Tullio, Albino Cachafeiro, Vicente Ciminello, José Fiasche, Humberto Diéguez, Silvestre Giuliano y Norma Avelina Motta de Andon, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000) cada uno. los Sres. Francisco Silvestre Bentivegna y José Adolfo Alvarez doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda

nacional (m$n. 250.000.—) cada uno. Hallándose totalmente integrado dicho capital por los bienes muebles, útiles, maquinarias, vajillas, instalaciones, mercaderías, etc., según surge del balance que acompaña firmado por todos los socios. El capital social deberá ser aumentado cuando por exigencia de los negocios sociales, así lo creyeran conveniente la mayoría de los socios que representen el cincuenta y seis por ciento (56 %) de las cuotas sociales. En tal caso se aceptará el mayor aporte de cualquiera de los socios o la incorporación de nuevos socios, ya sean personas físicas o jurídicas en la forma prevista por la ley 11.645. — Tercera: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Avda. Rivadavia número seis mil setecientos cincuenta y cuatro, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Manuel Modesto Mosteiro, quien actuará en carácter de Gerente, pudiendo representar a la sociedad en forma individual ante toda clas de autoridads sin reserva alguna, pero la firma social deberá usarla el socio designado Gerente debajo de un sello que rece "Confitería Sinatra S.R.L.", suscribirá con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos y librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar y|o vender, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarles, otorgar y aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamiento y cuanta gestión fuera necesaria para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y las facultades que le acuerde la Ley 11.645. — Quinta: Serán facultades del socio gerente, además de las enunciadas en la clásula anterior, las siguientes: a) Dictar un reglamento interno que regule la actividad del personal de la sociedad, horarios, derechos y deberes, en cuanto al desempeño de funciones internas. b) Nombrar y remover empleados, fijar sueldos, retribuciones, etc. Todos los socios que presten servicios personales en el negocio o donde indique la sociedad, están obligados a cumplir las instrucciones impartidas por la Gerencia, dedicando a la explotación del negocio todas sus aptitudes e inteligencia, cooperando en todo lo posible para el mejor éxito de la empresa, no pudiendo desempeñar ningún otro trabajo fuera del negocio que le impida cumplir con las tareas y horarios que se le asignen. En caso de ausencia o impedimento del socio designado Gerente, será automáticamente reemplazado por el señor Vicente De Mattia, con las mismas facultades y obligaciones que el socio designado Gerente. — Sexta: Anualmente el día uno de enero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento si así lo convinieran por decisión de la mayoría de cuotas sociales. Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas. c) El remanente se distribuirá hasta las sumas que se convengan entre los socios con obligaciones de desempeñar tareas personales, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación y si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios que no desempeñen tareas personales y figuren con el aporte de mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una a la sociedad tienen derecho a nombrar un representante en el negocio, en lo que a tareas personales se refiere solamente, corriendo en tal evento a cargo del representado todas las obligaciones sociales en vigencia. Los socios que no desempeñen tareas personales en el negocio, podrán dedicarse libremente a cualquier actividad sin limitación alguna. En caso de incorporación de nuevos socios la sociedad decidirá sobre la obligatoriedad de desempeñar tareas personales dentro o donde indique la misma. Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad.

— Octava: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique los intereses de la sociedad, podrá ser separado de la misma por mayoría de cuotas sociales que representen el cincuenta y seis por ciento (56 %) del capital social, en una reunión especialmente citada al efecto, en cuyo caso le serán pagadas las utilidades que le corresponden de acuerdo al último balance practicado y se le adquirirá su parte ya sea por la sociedad o por un tercero propuesto por ésta. Los importes que le correspondan le serán abonados en la forma que la sociedad por mayoría lo resuelva, no pudiendo exceder el plazo para reintegrarle el capital inicial aportado de los noventa días a contar de la fecha en que se resuelva su separación de la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales antes de cumplirse como mínimo el primer ejercicio, transcurrido dicho término cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas total o parcialmente, previo aviso por anticipado de noventa días a los demás socios por medio de telegrama colacionado en la forma estipulada en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrá continuar en la misma si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad), y si decidieran retirarse da la misma, deberá procederse en la forma que establece el artículo 12 de la Ley 11.645 para el socio que desee retirarse de la sociedad. — Décima primera: En caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá por mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. En caso de venta del fondo de comercio del cual sea inversora o explote la sociedad, se resolverá por mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las cuotas sociales la aprobación de la venta, debiendo la minoría disidente aceptar el precio y las condiciones pactadas por la mayoría. La designación y remoción del socio designado gerente, deberá efectuarse con la aprobación de la mayoría de las cuotas sociales. Todos los retiros que realicen los socios por cualquier concepto, lo será a cuenta de utilidades. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos; si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal, y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la justicia a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por totalmente terminado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se comprometen a cumplir y respetar en todas sus partes, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie los integrantes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmantes: M. M. Mosteiro — A. M. Otero — V. De Mattia — Indalecio Mosteiro — José Carollo — Avelino Fernández — Domingo De Mattia — Roberto Giuliano — H. Domingo Tullio — A. Cachafeiro — Vicente Ciminello — José Fiasche — Humberto Diéguez — Silvestre Giuliano — Norma Motta — F. S. Bentivegna — J. A. Alvarez.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400 — e.31|10 Nº 38.125 v. 31|10|68

ALFREDO LARAZON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Alfredo Fabián Larazon, argentino, catrumento inscripto en el Registro Púcaldo, argentino, casado; Norberto Justo Duarte, argentino, casado; Tomás Peribañez, español, casado y Norberto Alfredo Larazon, argentino, soltero; todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio en esta Capital, calle Roseti 88, convienen en celebrar el presente contrato y dicen: Que por instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 3247 al folio 495 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 14 de diciembre de 1967, tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo vencimiento se operó el 31 de diciembre de 1967. No habiéndose prorrogado su término con anterioridad a la fecha de su vencimiento, vienen por el presente a celebrar un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: I. La sociedad girará bajo la denominación de ALFREDO LARAZON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo continuadora de los negocios de la sociedad de igual denominación comercial a que ya se ha hecho referencia, haciéndose cargo de su activo y pasivo y con retroactividad en sus operaciones comerciales al 1º de enero de 1968. La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, con administración y talleres en Roseti 68. — II. El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la fabricación de artículos sanitarios, artefactos eléctricos y todo otro acto que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — III. El Capital social queda fijado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Alfredo Fabián Larazon, mil veinte cuotas o sea $ 1.020.000 (un millón veintemil pesos m|n. de c|legal); Nicodemo Roberto Osvaldo Fuscaldo, trescientas cuotas o sean $ 300.000 (trescientos mil pesos m|n. de c|l.); Norberto Justo Duarte, trescientas cuotas o sean $ 300.000 (trecientos mil pesos m|n. de c|l.). Tomás Peribañez, trescientas cuotas o sean $ 300.000 (trescientos mil pesos m|n. de c|l.), y Roberto Alfredo Larazon, ochenta cuotas o sean $ 80.000 (Ochenta mil pesos m|n. de c|l.), aportes que están representados por las mercaderías, instalaciones y valores invertidos en el negocio que viene funcionando como se lo ha mencionado al comienzo del presente contrato. — IV. El término de duración de la Sociedad, será de dos años, a contar desde el 1º de enero de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con opción o renovarlos por igual término, mediante una declaración conjunta de los socios que deberá ser suscripta hasta 30 (treinta) días antes de operarse el vencimiento y que se agregará simplemente a este contrato otorgando validez a su prórroga sin necesidad de protocolos ni otros actos. — V. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otras formas, bienes mueblets, inmuebles, semovientes, materiales, mercaderías, venderlos, arrendarlos, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas, dar o tomar posesión, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas, fuera menester; entablar las acciones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones Nacionales, Provinciales o municipales. Podrá igualmente abrir cuentas en Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros, Municipales o Instituciones similares de carácter particular, siendo ilimitada esta facultad y la de realizar cualquier acto o transacción que tenga atingencia a las actividades derivadas del negocio. — VI. La dirección, administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por el socio señor Alfredo Fabián Larazon, quien tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad en todos los actos que ésta deba intervenir y la facultad de estar en juicio como actora o demandada en los asuntos en que la Sociedad tenga interés o sea parte por cualquier causa motivo. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del negocio. — VII. Los socios tienen obligación de dedicarse en forma absoluta a la atención de las actividades del negocio al que deben concurrir en forma diaria e ininterrumpida, salvo casos de enfermedad o causa fortuita y permanecer en actividad durante el horario establecido como funcionamiento del mismo. Cualquier transgresión en ese sentido será pasible de sanciones que podrán adoptar los demás socios por mayoría legal, de la que se dejará constancia en el libro de actas. Les es absolutamente prohibido a los socios, dedicarse por su cuenta o la de terceros, al ejercicio de actividades similares o afines a las que desarrolla la sociedad. — VIII. Cada uno de los socios percibirá mensualmente en concepto de retribución por las tareas que realiza y con cargo al rubro de sueldos, la suma de $ 20.000 (veintemil pesos m|n. de c|l.), además de $ 20.000 (veintemil pesos m|n. de c|l.) a cuenta de utilidades. Cualquier modificación en ambos sentidos deberá resolverse por mayoría de votos. Se conviene igualmente que los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, devenguen un interés anual de 15 % que le será acreditado trimestralmente. — IX. Anualmente, el día 31 de diciembre se realizará un Balance General y las utilidades líquidas resultantes serán distribuidas en la siguiente forma: 5 % (cinco) al Fondo de Reserva Legal; Alfredo Fabián Larazon, 51 % (cincuenta y uno por ciento); Nicodemo Roberto Osvaldo Fuscaldo, el 16 % (dieciséis por ciento); Norberto Justo Duarte el 16 % (dieciséis por ciento); Tomás Peribañez, el 13 % (trece por ciento, y Roberto Alfredo Larazon, el 4 % (cuatro por ciento), siendo soportadas las pérdidas si las hubiera en las mismas proporciones. — X. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes deberán optar dentro del término de treinta días por: a) disolver la Sociedad, b) hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado a prorrateo, c) admitir el ingreso de uno o más socios nuevos adquirentes de las cuotas del causante, d) incorporar a la Sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. El haber del socio fallecido o incapacitado se obtendrá mediante la realización de un balance general en el que se incluirán todos los bienes existentes de la Sociedad a su valor de costo real y se abonará el importe resultante por la proporción ya establecida en la cláusula novena, en doce cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con un interés de 15 % (quince por ciento) anual. — XI. Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencias sobre interpretación del contrato durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — XII. En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se efectuará en forma conjunta con el asentimiento de la mayoría legal y con la intervención directa e indeclinable de los socios Alfredo Fabián Larazon, Nicodemo Roberto Osvaldo Fuscaldo y Norberto Justo Duarte, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman el presente contrato — Alfredo Larazon; Norberto Alfredo Larazon, Nicodemo Roberto Osvaldo Fuscalo; Tomás Peribañez; Norberto Justo Duarte.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ ..600 — e.31|10 Nº 37.419 v.31|10|68

ALFREDO CAMERUCCI E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 3 de setiembre de 1968, Elio Roberto Olmi cedió las 2.000 cuotas que de la razón social "ALFREDO CAMERUCCI E HIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" poseía, a los socios restantes. En consecuencia han quedado modificadas las cláusulas del contrato social cuarta y décima como sigue: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), dividido en 10.000 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una,

suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: 3 334 cuotas que representan m$n. 333.400 (trescientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional) por el señor Alfredo Camerucci, 3.333 cuotas que representan m$n. 333.300 (trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional) por el señor Rogelio Maccaroni y 3.333 cuotas que representan m$n. 333.300 (trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional por el señor Oscar Héctor Camerucci. — Décima: De las utilidades de cada ejercicio, se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción: al señor Alfredo Camerucci el 33,34 % (treinta y tres treinta y cuatro por ciento); al señor Rogelio Maccaroni el 33,33 % (treinta y tres treinta y tres por ciento) y al señor Oscar Héctor Camerucci el 33,33 % (treinta y tres treinta y tres por ciento). Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Tatiana Schiffris, secretaria.

$ 1.960 — e. 31|10 Nº 37.375 v.31|10|68

M. SANCHEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado de fecha setiembre 26 de 1968 los señores Manuel Pérez Estévez, Jacinco Pérez y Ramón Domingo Pérez como herederos de María González de Pérez, ceden, venden y transfieren por partes iguales a María de las Nieves Pérez de Sánchez y a Emilio Lago Ares, ambos españoles, casados y domiciliados en la calle Balbastro Nº 1866 Capital Federal, las cuatrocientas cuarenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les pertenecen, en "M. SANCHEZ Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de un millón novecientos veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional, quedando integrado el Capital Social de la siguiente forma: María de las Nieves Sánchez quinientas sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea quinientos sesenta mil pesos moneda nacional; María de las Nieves Pérez de Sánchez, doscientas veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional y Emilio Lago Ares, doscientas veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional. Los actuales socios resuelven modificar la cláusula cuarta, la que quedará redactada como sigue: Cláusula cuarta: "La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de María de las Nieves Sánchez y Emilio Lago Ares, permaneciendo la otra socia María de las Nieves Pérez de Sánchez, como simple aportista de capital. El rubro social adoptado es el de "M. Sánchez y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Los socios Gerente y Administrativos percibirán un sueldo mensual por sus funciones al frente de la sociedad, el que será fijado por actas. — E|l. "cuarta", vale. S|r.: "Lago", vale.

Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Tatiana Schiffris, secretaria.

$ 2.160 — e.31|10 Nº 37. 54 v.31|10|68

EL NOGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento de fecha 30 de julio de 1968, el señor Enrique Giraldez cedió a favor del señor Antonio Santos Giraldez, veinte cuotas de mil pesos m|n. cada una que tenía en la Sociedad "EL NOGAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La cesión se efectuó por el precio total convenido de veinte mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760 — e.31|10 Nº 37.481 v.31|10|68

FIAT SARANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores D. Calogero Ricotta, italiano, soltero, C. I. Nº 5.661.658, domiciliado en De la Peña 1578, Wilde, Prov. de Bs. As.; D. Antonio Da Graca de Brito, portugués, soltero, C. I. Nº 4.831.585, con domicilio en la calle Solís Nº 1765, Capital Federal; D. Carlos Alberto González, argentino, casado con Hilda Alicia Barcellini, L. E. Nº 7.753.421, con domicilio en la calle Melo Nº 4564 de Remedios de Escalada, Prov. de Bs. As., y D. Osvaldo Néstor Torrillas, argentino, soltero, C. I. Nº 4.409.666, con domicilio en esta Capital Federal, calle Constitución número 1327, Dpto. 2; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y por las disposiciones del presente contrato fundacional, que son las siguientes. — Primera: La nueva sociedad girará en plaza bajo la razón social "FIAT SARANDI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales, de consignación, compra, venta, etc., relacionadas con la explotación del taller mecánico y reparación de chapa y pintura de automotores en general a instalarse en la calle Sarandí Nº 1329, Capital Federal — Tercera: El domicilio legal y sede de las operaciones se fija en la calle Sarandí Nº 1329 de esta Capital Federal, ya mencionado, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, con autorización del o de los organismos competentes, cuando corresponda. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de tres años a partir de la fecha del presente contrato pudiendo ser prorrogado o disuelta con anticipación y con el cumplimiento de los requisitos formales de estilo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), representado por mil cuotas de un valor nominal de pesos un mil moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), distribuidas entre los socios a razón de 250 cuotas, o sea la cantidad de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 250.000) cada socio, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en un todo de conformidad con el balance de inicio, que firmado por los constituyentes forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otras formas, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; operaciones bancarias o comerciales; solicitar préstamos, créditos; acusar, promover querellas, registrar o inscribir marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fuere menester. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores socios, a quienes se conferirá el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la sociedad. — Los gerentes podrán en nombre de la sociedad ejercer las atribuciones consignadas en la cláusula sexta de este contrato, como así también la de realizar todas las gestiones que sean necesarias ante las reparticiones públicas, con la limitación establecida en este mismo artículo, no pudiendo, asimismo, comprometer la sociedad en garantías o fianzas a terceros o en negocios o actividades ajenas a la sociedad. — Octava: Anualmente, con más precisión, el día treinta de junio, se practicará un balance general e inventario, al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno, en el caso de este contrato, por partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento del capital social, como fondo de reserva. — Novena: La disolución de la sociedad se operará en los casos previstos por las leyes de fondo en la materia, sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula cuarta y su liquidación se efectuará dando cumplimiento a los requisitos formales y con la dirección de los socios gerentes. — Décima: Los socios podrán ceder a terceros sus cuotas de capital, siempre que den preferencia de adquirirlas en igualdad de ofertas a los otros integrantes. — Décima Primera: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser aceptados, éstos deberán unificar personería y representación: en caso contrario, los mismos podrán tramitar ante terceras personas ajenas a la sociedad, la cesión de las cuotas que les pudieren corresponder, reconociendo siempre a los socios restantes la prioridad indicada en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda cuestión o conflicto emergente originado en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o liquidación será resuelto en reunión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un entendimiento designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y de que se obligan al fiel cumplimiento de todas las cláusulas insertas, se suscribe el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Calogero Ricotta. — Antonio Da Graca de Brito. — Carlos Alberto González y Osvaldo Néstor Torrillas.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.500.— e.31|10 Nº 37.581 v.31|10|68

CHELY MOLITERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Araceli Lucía Moliterno de Cherñajovsky, argentina, casada, domiciliada en Arroyo número 1160, 9º, 18, Capital; Lidia Betty Moliterno de Gironi, argentina, casada, domiciliada en Entre Ríos 709, 3º E, Capital y Elías Cherñajovsky, argentino, casado, domiciliado en Arroyo 1160, 9º, 18, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social CHELY MOLITERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal comercial y sede social en la calle Entre Ríos 709 piso 3, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Su duración será de 99 años a partir del 1º de octubre de 1968. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1 500 000—, dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000— cada una que los socios suscriben a razón de $ 500.000.— cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de un taller de alta costura, la realización de confecciones textiles en general, compra venta, importación y exportación, representación, distribución y fabricación de las mismas y toda otra

actividad afín al objeto social. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los tres socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos innerentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades constituidas o a constituirse, como así también todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los actos que crea conveniente para el mejor desarrollo de los negocios sociales, sin limitación de ninguna naturaleza. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de setiembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales, previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, serán soportadas entre los socios en la misma forma. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desea retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipacion. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. — Los restantes podrán incorporar a los herederos o derecho habientes del causante debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 1968. — Firmado: Araceli Lucía Moliterno de Cherñajovsky. — Lidia Betty Moliterno de Gironi. — Elías Cherñajovsky.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.120.— e.31|10 Nº 38.166 v.31|10|68

A S T E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Rafael Sirkin, argentino, casado, ingeniero civil, mayor de edad; por una parte; Rebeca Halperín de Sirkin, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, por otra; y Hugo Ricardo Mario Sirkin, argentino, soltero, Licenciado en Física, mayor de edad, por la tercera, todos domiciliados en la calle Bolívar Nº 813 de esta Capital, resuelven en constiuir una sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: — Queda constituida entre los firmantes la sociedad que girará bajo la razón social de "ASTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios, en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bolívar Nº 813 y con fábrica y taller en la calle Ecuador Nº 48 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o de trasladarla dentro de dicha jurisdicción. — Segunda: El objeto de la presente sociedad será la de: "Instalaciones electro y termo-mecánicas, fabricación y montaje de equipos y plantas industriales y sus anexos". — Tercera: Esta sociedad es continuadora y se hace cargo de los negocios sociales de la sociedad que los mismos componentes firmantes tienen constituida y que gira en esta plaza bajo la misma denominación y razón social de: "Astec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede principal en la calle Bolívar Nº 813 de esta Capital y con fábrica y taller en la calle: Pereyra Lucena Nº 345 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, la que había sido inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 26 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2.753, al folio 95 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y constituida con fecha 19 de octubre de 1953, con sus respectivas cesiones y modificaciones de contrato de fechas: 15 de septiembre de 1953; 29 de octubre de 1954; 20 de junio de 1955; 25 de septiembre de 1958; y 26 de septiembre de 1963, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Capital, respectivamente: el 20 de octubre de 1954, bajo el Nº 2.615, al folio 458 del libro 26; el 15 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3.188, al folio 44 del libro 28; el 13 de julio de 1955, bajo el Nº 1.677, al folio 334 del libro 28; el 16 de octubre de 1958, bajo el Nº 3.653 al folio 185 del libro 36; y el 14 de noviembre de 1963, bajo el número 2.789 al folio 363 del libro 45, todos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En virtud de haber fenecido el término legal de la sociedad y sus modificaciones el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, la presente sociedad toma desde esta última fecha indicada a su cargo todo el Activo y Pasivo de acuerdo con el Balance General que firman por separado los socios, formando parte integrante del presente. — Cuarta: El término de duración de la presente sociedad será de veinte años a partir del día 30 de septiembre de 1968, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente integradas por los socios con los créditos de los bienes del Activo menos el Pasivo, que les corresponde, de acuerdo con el Balance General que se firma por separado y en la siguiente forma: a) El Ingeniero Rafael Sirkin, 2.300 cuotas, que representa la suma de Dos millones trescientos mil pesos moneda legal; la señora Rebeca Halperín de Sirkin, 500 cuotas que representan la suma de Quinientos mil pesos moneda legal; y el Licenciado Hugo Ricardo Mario Sirkin, 200 cuotas que representan la suma de Doscientos mil pesos moneda legal. — Sexta: Anualmente al día 30 de septiembre se practicará un Balance e Inventario General y previas las deducciones impositivas y legales que correspondan, las utilidades y|o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Ingeniero Rafael Sirkin y señora Rebeca Halperín de Sirkin en forma alternada o indistintamente, los que quedan designados como Gerentes de la sociedad, con uso de la firma social en forma individual y con las más amplias facultades, conforme al artículo 16 de la Ley número 11.645. — Octava: Serán funciones propias de Administración y uso de la firma social por los Gerentes: Importar y|o Exportar materias primas, mercaderías y maquinarias, comprar y vender las mismas en la República Argentina, abrir cuentas corrientes y|o continuar con las ya existentes en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o Privado, relacionado con los mismos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, librar cheques, girar en descubierto con autorización del Banco, endosar cheques, pedir descuentos, abrir cartas de crédito, firmar pagarés, letras de cambio, endosarlos y|o renovarlos y amortizarlos, firmar recibos, dar carta de pago, cobrar, percibir, constituir gravámenes hipotecarios y|o prendarios ya sea a favor de la sociedad o como garantía de las operaciones de la misma, comprar y vender bienes inmuebles y|o muebles, semovientes, firmar obligaciones, conceder quitas y esperas, hacer pagos parciales, conceder y efectuar novaciones, tomar y despedir personal, celebrar toda clase de contratos atingentes al objeto social, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales y|o administrativos y revocarlos y realizar cuantos actos y|o diligencias administrativas para el mejor logro del objeto social con las más amplias facultades que les otorga la Ley Nº 11.645, sin otra limitación que el de comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social. — Novena: Los socios podrán retirar con cargo a gastos generales, los sueldos o retribuciones que se fijen de acuerdo con las funciones que desempeñen y que será asentado en el libro de Actas de la Sociedad, debidamente rubricado. — Décima: El Balance e Inventario General que se practicará anualmente se considerará aprobado por los socios si no fuera observado legalmente dentro del término de los 15 días corridos desde la fecha en que fuera puesto en conocimiento de los mismos. — En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá ofrecer las cuotas antes de transferir las mismas a los demás socios, para que dentro del término de diez días en igualdad de condiciones con respecto a terceros, puedan ejercer el derecho de preferencia. — Décima Primera: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad absoluta sobreviniente, sus derecho-habientes previa unificación de personería podrán optar: a) por continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el causante; y b) por vender las cuotas sociales del causante y previo ofrecimiento a los demás socios, a cuyo efecto se establecerá el haber respectivo, a la fecha en que se produjo el evento, mediante un Balance General, calculándose el valor llave de acuerdo a su valor real en ese momento. — El Balance General e Inventario se practicará dentro de los sesenta días, considerándose aprobado si no hubiera sido observado en legal forma dentro del término de 15 días en que fue dado a conocer. — Décima Segunda: En caso de divergencias entre los socios o dudas, las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En caso de disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento del plazo legal, la liquidación será efectuada por los socios gerentes. — Décima Tercera: — Para cualquier cuestión judicial, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — E|L.: o: Vale. — Sobre borrado: toma: Vale. — Firmado: Sirkin R. — R. H. de Sirkin. — Sirkin H. R. M. — Certifico: en mi carácter de Escribano Público que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Rafael Sirkin; Rebeca Halperín de Sirkin y Hugo Ricardo Mario Sirkin, las que son auténticas y puestas en mi presencia. — Buenos Aires, octubre diez de 1968. — José M. Montes, Escribano. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.31|10 Nº 38.415 v.31|10|68

RECO LENCERY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio de 1968, reunidos los señores Isaac Cohen, soltero; José Cohen, casado; Rafael Cohen, soltero y Jacobo Cohen, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle 2378, Piso 7º, Capital Federal y hábiles que son para este acto, resuelven formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los arriba nombrados constituyen por este acto una sociedad que girará en plaza bajo la razón "RECO LENCERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercialización en general de todo lo relacionado con el ramo textil y afines. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Lavalle 2378, Piso 7º, Capital Federal, el que podrá ser cambiado en cualquier tiempo como así establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y|o extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000.—) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una el que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Isaac Cohen, 285 cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos m|n. (pesos 285.000.—); José Cohen, 285 cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos m|n. ($ 285.000.—); Jacobo Cohen 15 cuotas o sean quince mil pesos m|n. ($ 15.000.—) y Rafael Cohen, 15 cuotas o sean quince mil pesos m|n. ($ 15.000.—) y que se halla totalmente integrado en bienes, muebles y útiles, etc., de conformidad al balance que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duracion de quince (15) años a partir del día 30 de abril de 1968, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación. — Al efecto deberá ceder a los restantes con carácter de prioridad y en igualdad de condiciones sus cuotas sociales. — Sus haberes previo inventario y balance les será devuelto dentro del término de un año en la forma y condiciones como en ese entonces se acuerde teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la sociedad debiendo surgir dichos haberes de las constancias de los libros rubricados que lleve la sociedad. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes de la sociedad los socios señores José Cohen e Isaac Cohen quienes tendrán a su cargo la administracion social y ejercerán la representacion legal de la sociedad indistintamente. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los nombrados en forma indistinta e individual bastando para ello la sola firma personal precedida del sello de la razón social, obligando así válidamente a la sociedad en todas aquellas operaciones que tienen relación directa con los negocios sociales como ser: en operaciones bancarias con los bancos Oficiales, privados e instituciones de crédito, compra, venta, hipoteca y permuta de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento de poderes generales y especiales; la actuación ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdiccion ya sea como demandante o demandada y en todo y cualquier acto lícito permitido por las leyes de la Nación. — Se deja establecido que lo detallado anteriormente es meramente enunciativo y no limitativo, siéndole prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en garantías a favor de terceros. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad unánime de los restantes socios. — Séptima: La presente sociedad es continuadora de Reco Lencery de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de agosto de 1963, bajo el número 1.673, al folio 203, del libro 45 y su modificación de fecha 13 de julio de 1965, bajo el número 1.637, al folio 237, del libro 49 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, prosiguiéndose a tal efecto las operaciones sociales en la forma habitual. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de algún socio. Sus derechos habientes o herederos podrán ser admitidos por los restantes socios en la sociedad en reemplazo del causante o en su defecto, los haberes que le puedan corresponder les serán abonados en la forma y condiciones estipuladas en la cláusula cuarta. — Novena: La sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o por la voluntad unánime de los socios, quedan nombrados liquidadores los mismos socios gerentes. — Décima: Anualmente, cada primero de mayo, será realizado un Balance e Inventario General, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones; las utilidades líquidas realizadas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Isaac Cohen el treinta por ciento (30 o|o); al socio José Cohen el treinta por ciento (30 o|o); al socio Jacobo Cohen, veinte por ciento (20 o|o) y al socio Rafael Cohen, veinte por ciento (20 o|o) deduciéndose a cada uno de los socios el saldo deudor de sus respectivas cuentas particulares y acreditándosele el remanente de utilidades a la cuenta particular de cada socio. — De producirse pérdidas, las mismas serán soportadas por ellos en la misma proporción. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las decisiones sociales consideradas de importancia ya sea las de la sociedad en relación con terceros o de los socios entre sí. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia quienes nombrarán un tercero cuyo fallo al serle requerido será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Fdos.: I. Cohen. — J. Cohen. — R. Cohen y J. Cohen.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.31|10 Nº 38.306 v.31|10|68

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).

Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).

Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189)

Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193).

Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67)

Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.235 - Dec. 2.141/67 - Dec. 2.327/67)

Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)

Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267 Dec. 3.040 y 3.046/67)

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67)

Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)

Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)

Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67)

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)

Nº 64 — 16/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67).

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67).

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)

Nº 71 — 16/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67).

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531)

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802)

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549)

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67)

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557)

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)

Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561/67).

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68).

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec 9.960/67)

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)

Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624)

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)

Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION; REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671)

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec 925/68)

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec 1.644/68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec 1.706/68)

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec 1.859/68)

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68)

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposición 81/68)

Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenado 1968 - Decreto 1.842/68)

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales - Ley 17.729)

Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. - Decreto 2.260/68)

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec. 1.529 de 1968)

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Eléctricos - Resol. 173/68)

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Créase - Ley número 17.746 - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68)

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68)

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224 de 1968)

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas - Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exención pago derechos autor - Ley 17.753)

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68)

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec 3.036/68)

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)

Nº 51 — 19/6/68 — DIREC. NAC. DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68)

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Médica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.385/68)

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)

Nº 55 — 3/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley número 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797)

Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)

Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17.799) - IMPUESTOS - REDITOS (T.O. 1968 - Dec. 3.523/68)

Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC. EDUCACION TECNICA (Confirmación personal interino - Ley 17.805) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811)

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 93 y 95 del año 1967 Nº 99 del 15/1/68, y 7 y 9/68 se encuentran agotadas.

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante Dra. [illegible], hace saber por un día el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 18 de setiembre de 1968, ha quedado totalmente disuelta con efecto al [illegible], la sociedad que giraba bajo el rubro de "[illegible] HERMANOS Y FERNANDEZ" que estaba compuesta por don Horacio [illegible], Luis [illegible] y Aquilino Fernández.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — [illegible], secretaria.

$ 500.— e.31|10 Nº 40.730 v.31|10|68

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. César A. Galbusso, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día, que por contrato privado del 16 de febrero 1968 y con efecto al 31 de diciembre 1967, se ha declarado disuelta la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "[illegible] HERMANOS".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — [illegible], secretaria.

$ 640.— e.31|10 Nº 40.739 v.31|10|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbusso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Osvaldo M. Fueta con fecha 7 de abril de 1968, ha quedado disuelta la sociedad "PEREZ Y MURO", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Joaquín Muro.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.31|10 Nº 40.541 v.31|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIGFRIDO o SIGFRIDO SEGISMUNDO HELLWING o HELLWING. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.666 v.5|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE VIGNALI o VIGNALE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.605 v.5|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MARIO DE MARCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.716 v.5|11|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN NICASIA ZAPATA de PELLERANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — El Secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.742 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DOGANIERE de PERSICO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.747 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA SOGETTI de PEROSINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.796 v.5|11|68

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS SANSUBRINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.665 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO AIMONE NANNI, BERNARDO ARTURO NICOLAS NANNI, ROSA ARGENTIERI de NANNI, ANGEL HUMBERTO NANNI y LUIS NANNI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.080.— e.31|10 Nº 40.556 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADRIAN EDUARDO AYALA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968 — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.626 v.5|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por quince días a GLADYS MIRIAM ALBERTO de FERNANDEZ para comparecer en juicio "Fernández Julio César contra Alberto de Fernández Gladys Miriam sobre divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 880.— e.31|10 Nº 41.034 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FERREIRA de MELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.660 v.5|11|68

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS BLAS BAGLIVO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.788 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA KAZANDJIAN de KALADJIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.662 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil número seis, Secretaría número once, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE MARIA JOSEFA RAFFO de VALENZIANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.547 v.14|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1968 — César R. Herbón, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.698 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MUSSIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1968. — Mario Anchütz Latorre, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.669 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.795 v.5|11|68

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VALENTIN RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1968. — José M. Monelá, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.571 v.5|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO PALOMANES. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 720 e. 31|10 Nº 40.562 v. 5|11|68.

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CHRISTOPHERSEN. — Publíquese por tres días. — Isaac R. Molina. — Ramallo. — secretario. Buenos Aires, octubre 23 de 1968.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.656 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA CEPONYTE de LEMBERIS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.797 v. 5|11|68.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PUPKIN DE LESNIK, ADELA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.631 v. 5|11|68.

Juzgado Civil Nº 10 Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO CIUFFO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 24 setiembre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.6[illegible]3 v. 5|11|68.

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PABLO TOLENTINO y doña HAYDEE DEL VALLE de TOLENTINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.757 v. 5|11|68.

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE ARTURO o JOSE ALFONSO o JOSE ALFONSO EMPEDOCLES ROSSI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Normán J. Astuena, secretario.

$ 960 e. 31|10 Nº 40.654 v. 5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JESTRAB. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.68 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA QUINN de LEE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e. 31|10 Nº 40.565 v. 5|11|68.

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA PANTUSO de ROJAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.710 v.5|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENIGNO ALVAREDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.731 v.5|11|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO LORGE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.593 v. 5|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON GOLDBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.741 v.5|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO RODOLFO PORTAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.735 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA GOMEZ de CASTROMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.673 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAFALDA YOLANDA ERMINIA APPICCIAFUOCO de TRASATTI o MAFALDA APPICCIAFUOCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 960. e.31|10. — Nº 40.781 v.5|11|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JULIA IZAURRALDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.646 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA TRILL y GUILLÓ de DAMONTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.736 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ESTEBAN GAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 720. e.31|10. — Nº 40.561 v.5|11|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIES LAJUD CURA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840.— e.31|10 Nº 40.694 v.5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDISTO AURELIANO PAIZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 840. — e.31|10 Nº 40.52[illegible] v. 5|11|68.

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA DOMINGA BIZZIO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de julio de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 840. — e.31|10 Nº 40.763 v.5|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OVIDIO FELIPE ANGEL CARPINACCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.560 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA o ELVIRA ROSA ALVAREZ de SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 840. e.31|10. — Nº 40.589 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO PIGOLLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 720. — e.31|10 Nº 40.655 v.5|11|68.

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS SCHETTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.31|10. — Nº 40.663 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LEOPARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.31|10. — Nº 40.624 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO BERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.31|10. — Nº 40.539 v.5|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. e.31|10. — Nº 40.611 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. LUISA NOBLES de BONAMINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840. e.31|10. — Nº 40.618 v.5|11|68

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN ZULOAGA de PALMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.619 v.5|11|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS VAZQUEZ o VAZQUEZ CRESPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.684 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ANTONIO POZZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos M. Sarmidet, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.707 v.5|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. DAMASIA SABINA NAVARRO de BOIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.529 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISRAEL VOLFSPIVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Julio César Bedenetti, secretario
$ 840 e.31|10 Nº 40.563 v.5|11|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ABOLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720 e.31|10 Nº 40.732 v.5|11|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO BONILLA y MARIA DE LAS MERCEDES SOSA de BONILLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.672 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LAIB BIEZUNER, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e.31|10 Nº 40.517 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don FEDERICO BARTOLOME BENEDICTO BELLISIO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.31|10 Nº 40.659 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALBERTO MANUEL RODRIGUEZ RIVEIRO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.31|10 Nº 40.668 v.5|11|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SEGUNDO IGLESIAS o IGLESIAS RIVERO o IGLESIA RIVERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 960.— e.31|10 Nº 40.546 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA EMILIA THEULE de GONÇALVES. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.754 v.5|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, a cargo del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, del Dr. Ricardo Heidenreich, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ABRAHAM. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.080.— e.31|10 Nº 40.600 v.5|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DIAZ MONTES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 19 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.608 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAVID LANDAU. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.513 v.5|11|68

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CESAR GALIANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.648 v.5|11|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO ANTONIO BISSO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.759 v.5|11|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a doña MARIA J. BAEZ, nombrándose síndico al doctor Jorge Mario Santillán (Lavalle 1290, 3º piso, oficina 308). Fíjanse sesenta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.320.— e.31|10 Nº 40.912 v.5|11|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GOMEZ o FRANCISCO GOMEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.610 v.5|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MANZONI y de don JOSE RAMON ABELAIRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.606 v.5|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por tres días a OSVALDO DI LELLIA, para que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda en juicio "Garaventa Hilda S. contra Di Lellia Osvaldo y subinquilinos y ocupantes s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.440.— e.31|10 Nº 40.994 v.5|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por dos días a sucesores y beneficiarios para comparecer en juicio "TERRABUSI DE PREA, CARLAS ALBERTA NOEMI y otra c|VILLAR, ANTONIO s|desalojo". Bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 41.038 v.4|11|68

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA ANTONIA RUBIO o RUBIO de SAMPIETRO o CECILIA RUBIO VERANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Vicente D. Baravia Patrón, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.691 v.5|11|68

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz de Primera Instancia Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL FLORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Emilio Arturo Esviza, secretario.
$ 840.— e.31|10 Nº 40.807 v.5|11|68

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FROILAN SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 40.559 v.5|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de IBE ARGENTINA-ESTHER ELENA BELFER. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 16 de noviembre de 1956. Síndico: Contador Santiago J. Podestá; domicilio: Lavalle 1569, 10º, 1011, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 23 de diciembre de 1968, a las 10 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 4.000.— e.31|10 Nº 41.103 v.7|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de SIMON RATNER, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 720.— e.31|10 Nº 41.063 v.4|11|68

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por quince días a estar a derecho a OLGA Z. de DE CARLO en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Metalmecánica S. A. C. I. y Otros, s|ordinario de pesos 12.741.791,37 m|n" Expte. Nº B 825, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 880.— e.31|10 Nº 40.996 v.4|11|68

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a MIGUEL ANGEL TARSITANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Miguel Angel Tarsitano y Otros, sobre cobro ejecutivo de pesos 140.000.— m|n.", Expte. Nº 5986, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 480.— e.31|10 Nº 40.997 v.31|10|68

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a estar a derecho a OLIMPIA S. R. L. en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Olimpia S. R. L., s|ejecutivo de $ 328.475.— m|n.", Expte. Nº B 277, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 440.— e.31|10 Nº 40.998 v.31|10|68

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de LOS 49 AUTENTICOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al síndico Isaac Sztern, domiciliado en Del Carmen 739, los justificativos de créditos. El 12 de febrero de 1969, a las 10 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.000.— e.31|10 Nº 41.013 v.7|11|68

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 15 días en autos "FRIEDLANDER DE CERF CATALINA y otra s|cancelación de documento", la cancelación del pagaré suscripto por Bull Argentina S. A. I. C. a favor de las Sras. Catalina Friedlander de Cerf y Ursula Cerf de Heine por un importe de doscientos sesenta y ocho mil pesos m|n., con fecha 28 de Marzo de 1968 y con vencimiento del 24 de Mayo del mismo año, haciéndose saber que el término para formular oposición a lo precedentemente dispuesto será de sesenta días a contar de la última publicación. — Previa caución que prestarán en forma a satisfacción del Juzgado las recurrentes, autorízaseles a percibir el importe del pagaré mencionado.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 12.600.— e.31|10 Nº 41.069 v.21|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de: "CARUANA, s|quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — María Inés Sibilcau, secretaria.
$ 800.— e.31|10 Nº 41.067 v.4|11|68

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días a los acreedores de "SANS SOUCI S.R.L.", que el día 19 de diciembre de 1968, a las 9 horas, se celebrará la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.080 e.31|10 Nº 40.853 v.5|11|68.

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "COMPAÑIA QUIMICA S. A., contra LA INMOBILIARIA S. EN C. POR A., sobre ejecución hipotecaria, Expediente número 13.462", que los martilleros Gimenez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán en Florida 239, el miércoles 6 de noviembre a las 16 horas, los inmuebles desocupados sitos en: a) Av. Pedro de Mendoza 3633/35 y Manuel Augusto Montes de Oca 2210/14, edificada en terreno de 21m.38 al E; 71m.50 al O. en el costado S.; 11m.78 contrafrente al O.; el lado N. está formado por cinco líneas que configuran un martillo a favor y otro en contra, a saber: desde el extremo N. se miden hacia el O. 45m.35 a su terminación y hacia el N. sigue una línea de 5m.96; terminada la cual se cuadra hacia el O. en una extensión de 4m.07, desde el fin de esta

línea anterior se cuadra hacia el S. en recta que mide 15m.40 y después hacia el O. en otra que mide 21m.75 o lo más que resulte hasta la conjunción con el frente sobre Montes de Oca, perímetro que se establece con lo más comprendido dentro de las líneas de calles y muros divisorios; b) Av. Manuel Augusto Montes de Oca 2182/93, edificada en terreno que mide, a saber: 15m.873 frente al O por 21m.65 fondo una fracción y 10m.392 frente al O. por 21m.65 fondo la otra fracción. Ambas fracciones en conjunto constituyen un solo inmueble que de acuerdo a los títulos respectivos se compone de 26m.265 frente al O. por 21m.65 de fondo. Base retasada $ 11.250.000 en block. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 10 o/o. Comisión 3 o/o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 5.160.— e. 31|10 Nº 40.951 v. 5|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "PUSCARICH de CHOP CLEOFINA y CHOP ARTURO SEVERO, sobre sucesiones" (Exp. Nº 457 - Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, el inmueble Ministro Brin 1092/93, esquina Brandsen 175/79, Capital; mide: 15m. 46 frente S. O., 23m.34 fondo frente S. E., 23m.30 costado N. O. y 15m.41 contrafrente N. E. Base $ 2.000.000 —, contado. 8 o/o de seña a cuenta de precio, 3 o/o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.040.— e. 31|10 Nº 40.907 v. 5|11|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: LOPEZ PASTOR de PANTUSO ANGELES y otros, contra OLIVIERI u OLIVIERI de MARCHESIN MARIA TERESA y otros, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 6 de noviembre de 1968, a las 16 horas, la finca sita en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle 5 de Julio 770, que mide 8m.63 frente al N. E., por 34m 64 de fondo. Base $ 2.000.000.— m/n., al contado. Se ha denunciado en autos que con excepción de un departamento en el contrafrente, alquilado, el resto del edificio es ocupado por la deudora. Además se hace saber que la cláusula 3ª del mutuo establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa o habita el bien gravado y se obliga expresamente a no darlo en locación ni cederlo en forma alguna mientras subsista la deuda y para el caso de ejecución deberá entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". El bien se visita de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. Seña 8 o/o. Comisión 3 o/o, en efectivo, en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 3.840.— e. 31|10 Nº 40.755 v. 5|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por tres días en autos: "PIEMONTE, FRANCISCO JOSE, contra GONZALEZ, LUIS ADAN, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero José Vito Fisicaro rematará en su oficina calle Blanco Encalada Nº 4937, el día 9 de noviembre de 1968, a las 15 horas, el inmueble sito en Barrio Grand Bourg, Partido de General Sarmiento Provincia de Buenos, Aires, calle Chacabuco Nº 1467, según títulos: lote 5, manzana 13, mide 14 m. de frente por 39 m. de fondo. Sup. 546 m2. Base $ 392.360 m|n al contado, seña a cuenta de precio 8 o/o, comisión 3 o/o, pagaderos en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital. El inmueble está ocupado por el deudor y su familia. Puede visitarse durante el día. Expediente Nº 14.015 16.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 2.640.— e. 31|10 Nº 40.900 v. 5|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio "BAZZI ROGELIO A. c|EIRIZ MARIO R. s|Hipotecario" (Expte. Nº 22.293, año 1961), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388 Capital; el día 7 de noviembre de 1968, a las 15 30 horas, el departamento unidad funcional Nº 5. 4º piso, del inmueble Av. Córdoba 1850|52, Capital; Sup. total funcional 198.50 ms. cs. Porcentual 3 67 por ciento. Desocupado. Base $ 3.4?4 617. contado. 8 o|o seña. 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 19 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.920 e.31|10 Nº 40.910 v.5|11|68

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en la ejecución hipotecaria expediente Nº 265.6, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el día 8 de noviembre de 1968 a las 15 horas, en la calle Nicaragua 4400, esquina Cánning las unidades totalmente desocupadas del edificio ubicado en dicha esquina, cuya descripción es la siguiente: Unidad Nº 1 P. B. (Local), Sup. propia 19,07 m2. Base $ 507.245. — Unidad Nº 2 P. B. (local), Sup. propia 71.47 m2. Base $ 1.861.465. — Unidad Nº 3 P. B. (local), Sup. propia 46,77 m2., base pesos 1.219.265. — Unidad Nº 4 P. B. (local), Sup. propia 47,24 m2. Base pesos 1.231.495. — Unidad Nº 8 P. 1º (Dto.), Sup. propia 33,81 m2. Base $ 882.305 — Unidad Nº 9 P. Lº (Dto.), Sup. propia 34,81 m2. Base $ 903.305. — Unidad Nº 15 P. 2º (Dto.), Sup. propia 34,81 m2. Base $ 908.305. — Unidad Nº 30 P. 5º (Dto.), Sup. propia 31 76 m2. Base $ 829.005. — Unidad Nº 31 P. 5º (Dto.), Sup. propia 36,34 m2. Base $ 948.035. — Unidad Nº 34 P. 5º (Dto.), Sup. propia 36 93 m2. Base $ 963.425. — Unidad Nº 35 P. 6º (Dto.), Sup. propia 172,61 m2. Base $ 4.491 110. — El precio de venta es al contado. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión, todo en dinero en efectivo. Las unidades a subastarse pueden ser visitadas de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 7.600 e.31|10 Nº 40.223 v.5|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por 3 días en el juicio "RODRIGO TUBAL s|sucesión" (Exp. Nº 13.187, Año 1963), que los martilleros A. C Taquini & Cía., rematarán en San Martín 38?, Capital, el día 7 de noviembre de 1968, a las 15.30 hs., tres departamentos ubicados en esta Capital. Av. del Libertador 4894 esq. Gorostiaga: I) Departamento "A", planta baja. sup. cub. propia total 40 50 ms. cs. Porcentual 1 36 %. Base $ 2 500.000. Existen constancias en autos acerca de deuda por Expensas Comunes que ascienden a $ 38 505. II) Departamento "B", planta baja sup. cub. propia total 110 63 ms. cs Porcentual 3 88 %. Base $ 5 500 000 Existen constancias en autos acerca de deuda por Expensas Comunes que ascienden a $ 20? 820. Se visitan. de 9 a 12 hs. y de 14 a 17 hs. III) Juncal 1177/79. sup cub. propia 70 97 ms. cs. Base $ 3 500 000 Existen constancias en autos acerca de deuda por Expensas Comunes que ascienden a pesos 2? 250. Se visita de 15 a 19 hs. Los departamentos se entregarán desocupados. Ventas al contado. Las escrituras como condición de venta serán otorgadas ante el Escribano Sr. Enrique Pourici. 8 % de seña a cuenta de precio. 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires octubre 21 de 1968 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 4 200 e. 31|10 Nº 40.909 v. 5|11|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en los autos "PERRINI FRANCISCO y otro c| CALVO WALBERTO ALBERTO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Juan Carlos Devoto rematará, el día 5 de noviembre, a las 15 30 hs., en la Corporación de Rematadores, sita en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el departamento de la planta baja unidad uno del inmueble sito en la calle Cangallo 4369/71/73 de esta Capital, bajo el régimen de Ley de la Propiedad Horizontal, con una superficie total de 99 10 metros, porcentual 22 33 %. - Base de 3 037 755 pesos m/n contado, Seña y a cuenta de precio, 8 %. 3 % comisión. El contrato hipotecario establece: En caso de ejecución, los deudores se comprometen a entregar el inmueble totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. — Buenos Aires 28 de octubre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 3 120 e. 31|10 Nº 41 058 v. 5|11|68

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "PEREZ de MARINO LEONIDES y otros c|GEROE ESTEBAN o GERO s|ejecución hipotecaria" (Exp. 15913), que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311. Capital, el día 6 de noviembre de 1968. a las 16 horas, las unidades en horizontal Nros. 2 y 3 de la propiedad calle Caracas 1587 y Av. Juan B. Justo 5096, con entrada por ambas calles, que miden: Unidad 2, con sótano, local planta baja y dependencias en primer piso. 205 47 metros de superficie propia. Porcentual 24 31. Unidad Nº 3 departamento con local en primer piso, con superficie propia de 104 55 metros y 8 97 de porcentual. Superficie total de ambas unidades 310,02 metros. Base conjunta $ 3 500 000 m|n., al contado. Si visita de 15 a 17 horas. La cláusula 3º del mutuo establece que: "El deudor declara que él con su familia ocupa o habita exclusivamente el bien gravado y se comprometió a no gravarlo ni cederlo en forma alguna mientras subsista la deuda y en caso de ejecución a entregarlo completamente desocupado." Seña 30 %. Comisión 3 % en efectivo en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968 — Julio P. Gerez. secretario

$ 4.200 e. 31|10 Nº 40.756 v. 5|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por dos días en el juicio: "DUO PAMBIENCHI Y CIA. c|PERRI JOSE FRANCISCO s|Ejecutivo", que el martillero Alberto Bergallo, rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en la calle Viamonte 2906, 6º Piso, Dto. "D", Capital, lugar en donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor sin marca, chasis "Tacca" S.R.L., tubo Nº 21 A. LP. H. A., formando parte de un mueble con un parlante en su parte inferior: un mueble secretaire enchapado en madera clara, tres cajones y una tapa enchapada frontal. — Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Graciano Paysas, secretario.

$ 1.360.— e.31|10 Nº 40.871 v.4|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por tres días en el juicio "CASBAS FINANCIERA S.C. por Acc. c|LUINI AMERICO A., s|Ej. Prend.". Expte. Nº 124.406, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Humahuaca 4374|76, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, el 15 de noviembre de 1968, a las 15 hs., un spiedo infrarrojo de 4 asadores y 3 quemadores marca "San-Sur", mod. U-75. con sus accesorios; 2 armazones metálicos para exhibición de 12 canastos marca "Góndola" Nros. 751-752, y una mesa de hierro con mesada de mármol blanco. — Base: $ 50.000. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — José Luis Mó, secretario.

$ 2.160.— e.31|10 Nº 40.972 v.5|11|68

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, comunica por dos días en el juicio: "HERMAN Y PILNIK, S. A. c|COHEN ALFREDO y otra, s|ejecutivo, expediente 107.194, que el martillero Enrique S. Bichman, el día 13 de noviembre a las 16 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose Avda. Pte. R. S. Peña 1166. Una máquina registradora marca Regisuma manual Nº 44.614, usada en el estado en que se encuentra, al contado. — Base: $ 77.000 m|n. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 880.— e.31|10 Nº 40.886 v.4|11|68

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "OCEAN GOMA, SOC. EN COMANDITA c|PLASTI-GOM s|ejecutivo, expediente 138363, que el martillero Carlos A. Ritacco, rematará el día 13 de noviembre a las 16 horas en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: 25 mts. de caño Heliflex Dumplot de 3|4. — 25 mts. de caño Heliflex de 1|2. — 190 correas de ventilador de distintas medidas. — 40 mts. de manguera de 1 para agua riego. — 50 mts. de caño Heliflex de 1|2, marca Dunlop. Una máquina de calcular manual marca Remington Nº 73W 500537. Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 1.440.— e.31|10 Nº 40.891 v.4|11|68

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, comunica por un día, en el juicio: CERIOTTI ENRIQUE JUAN c|LAZARTE BENJAMIN y otros, s|cobro de alquileres, Exp. 102.499, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 13 de noviembre a las 16 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658. Una caja de seguridad marca Extrafuer, de llave y combinación, abierta y en el estado en que se encuentra. — Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 520.— e.31|10 Nº 40.889 v.31|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "MAURO, JUAN c|VIRKEL, BERNARDO, s|ejecuc. prendaria" (Expediente 28.344), que el martillero Ceno Calio rematará en el local ubicado en la calle Independencia Nº 476, de esta Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1968, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Dodge, modelo 1964, tipo camión Perkins PA 6104413, serie Nº 361.500, patente expedida por la Municipalidad de la Pcia. de Buenos Aires Nº 785.129, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. — Base m$n. 391.840. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo y que se abonará en el acto del remate. Entrega una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.640 e.21|10 Nº 40.939 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días que en los autos: "DONATI HNOS. S. A. c| MERLO MARIA G. y otra, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 28.361), que el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda 1365, el día 18 de noviembre de 1968, a las 9.30 horas, donde se exhibe, un automóvil Rambler Ika Classic Cross Country, modelo 600, año 1964, motor Nº 646102655, Serie Nº 48711-00332. Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 561.693. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.680 e.31|10 Nº 41.023 v.5|11|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "DENEGRI SAENZ, JORGE c|JORGE N. DASILVA, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 25.795), que el martillero Carlos Franchini Kennedy, designado por la parte actora, rematará el día sábado 9 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Mendoza Nº 1741, de esta Capital, donde se exhibe, de 9 a 12 y de 14 a 1? horas, el siguiente bien: Un automóvil usado, en perfecto estado de funcionamiento, marca Opel, tipo furgón, modelo año 1960, motor Nº 17-0072924, pintado de color gris topo, a patentar, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 230 880. Al contado. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y el bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.880 e.31|10 Nº 41.093 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "AUTOCOORK S. A. c|RIEGO JULIO DOMINGO, s|ejec. prend." (Exp. Nº 28.838), que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bustamante 2261, lugar de exhibición, el 21 de noviembre de 1968. hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil para uso particular, marca Chevrolet, modelo año 1957, con carrocería sedán de cuatro puertas, con motor Nº M.BA116779, patente de la Capital Federal Nº 330.167 del año 1966, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total de precio, Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.400 e.31|10 Nº 41.096 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "BERZUNCES, OSCAR LUIS c|SALVATI, VICENTE A. s|Ej. Prend.", Expte. 29.142, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Av. Sáenz 130, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 16 de noviembre a las 11 horas, un automóvil marca "Kaiser Carabela", mod. año 1958, motor número 6018847, serie Nº 9111-00352, patente Cap. Fed. Nº 328992, para uso particular. Base: $ 238.162. Seña: 30%. Comisión: 10%.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800 — e.31|10 Nº 40.970 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3. comunica por tres días en el juicio "F.I.P.A. SOC. EN COM. POR ACCIONES FIN. INM. PROM. AGROP. c|YORIO de MICIELI, TERESA s|ejec. prendaria", Expte. 29.443, que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda. Juan B. Justo 5340 Capital, donde se exhibe, el día 9 de noviembre

de 1968, a las 10,30 hs. un automóvil marca Ford Falcon, modelo 1965, sedan 4 puertas, motor Nº 36.280, chasis 36.280, título del automotor Nº B-154.975, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 611.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y mejor postor. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.400.— e.31|10 Nº 40.916 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MARGULIZ, ENRIQUE M. c| GONZALEZ, CANDIDO s|ejec. prendaria", Expte. 28.820, que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda. Juan B. Justo 5340, Capital, donde se exhibe, el día 9 de noviembre de 1968, a las 9,45 hs., un automóvil marca Mercedes Benz, tipo sedán, modelo año 1953, motor Nº 63093135055 62, patente Capital Federal, Nº 013343 ,uso taxímetro, en estado en que se encuentra. Base pesos 160.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y mejor postor. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.31|10 Nº 40.915 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MARGULIZ, REINALDO E. c| COLL, WALTER s|ejec. prendaria", Expediente 29.210, que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda. Juan B. Justo 5340, Capital, donde se exhibe, el día 9 de noviembre 1968, a las 9 hs., un automotor marca Estanciera Ika, modelo 1962, motor 626066075, Serie Nº 23112-01908, patente Prov. Bs. As., Nº 1.005.474, uso particular, en estado en que se encuentra. Base pesos 241.200 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y mejor postor. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.31|10 Nº 40.914 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MARGULIZ, ENRIQUE MAURICIO c|GONZALEZ, RUBEN VICTOR s|ejecucion prendaria", Expte. 29.209, que el martillero José Antonio I. Luxardo, rematará en Avda. Juan B. Justo 5340, Capital, donde se exhibe, el día 9 de noviembre 1968, a las 9,30 hs., un automóvil Ford, modelo 1940, tipo sedán, motor Nº 5474777, patente Capital Federal 436.015, uso particular, y en estado en que se encuentra. Base $ 261.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y mejor postor. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Procs.).

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.160.— e.31|10 Nº 40.911 v.5|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "MENENDEZ AUREA, contra IBAR CALDERON CARLOS, sobre ejecución prendaria", que el martillero Luis Ernesto Gaspar, rematará el día 12 de noviembre a las 14 horas, en el local de Avda. Juan B. Justo 933, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automóvil usado marca "Fiat" modelo 1962, tipo 600, de dos puertas, motor Nº 1.305.995, chasis Nº 1.191.132, a patentar. En el estado en que se encuentra. Base: m$n. 332.988.—, al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o, en efectivo. El bien será entregado previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.280.— e. 31|10 Nº 41.055 v. 5|11|68

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "PEMA S. R. L. C. F., contra JOSE PUCCIARELLI y otros, sobre ejecución", Expte. Nº 11.798, que el martillero señor Julio C. O. Bastiani, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: "Un automotor marca Ford Falcon, año 1955, número de vehículo KA02ER24354, patente Nº B 134053, motor Nº 56H23937", en el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña: 30 o/o, en efectivo. Comisión: 10 o/o, en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.520.— e. 31|10 Nº 41.022 v. 4|11|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "ZANOU HIPOLITO, contra PEREZ BRUTON HADO, sobre ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 13 de noviembre de 1968, a las 11,30 horas, en el local de la calle Paracas Nº 303, Capital. lugar donde se exhibe, un automotor marca: Baqueano Ika, tipo camión, modelo año 1960, motor Nº 606048907, serie Nº 23111/004321, patente de la Capital Federal número 739.177 del año 1966, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 97.536.—. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el artículo 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.280.— e. 31|10 Nº 40.830 v. 5|11|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "MORALES SAEZ JESUS, contra GENTILE HORACIO AGUSTIN, sobre ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 12 de noviembre de 1968, a las 11,40 horas, en la calle General Hornos Nº 1185, Capital, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1962, tipo Pick-Up, serie Nº C-1403, chasis Nº 3969-10, motor Nº F-0529 JEA 02.187, patente Nº 794-485 de la Provincia de Buenos Aires, del año 1967, faltándole radio, limpiaparabrisa, 1 unidad sellada. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 361.837. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el artículo 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 28 de cotubre de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.520.— e. 31|10 Nº 40.829 v. 5|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: KARARA, ALOJZIF c|VIGLIAROLO, DONATO s|ejecución prendaria, (Expedte. Nº 31.881), de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, en la calle Moreno Nº 1441, Capital: Un acoplado, usado, para uso comercial, modelo del año 1953, marca Pratti Nº 4154, patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1965, Nº 614.605, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Lambaré Nº 1103, Ramos Mejía (Pcia. de Buenos Aires). — Base: m$n. 78.750. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.400. e.31|10. Nº 40.823. v.5|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LTD. contra NIBOPLAST S.A.I. C. sobre Ejec. Hip. (Exp. Nº 96, año 1965) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital el día 7 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, tres inmuebles ubicados en Ramos Mejía, Pdo. de Matanza, Pcia. de Bs. Aires; I) Calle Almirante Brown 521 al 37 frente también a Maestra Lascano 353|67, Sup. 3.434,82 mts. cs. — II) Almirante Brown 635 al 639, Sup. 321,19 ms. cs. alquilado. y III) Arenales 371, Sup. 406,67 ms. cs., alquilado. — Cada uno de los tres inmuebles sin base, al mejor postor, al contado o bien 50 o|o al contado y el saldo a 1 y 2 años de plazo en dos cuotas anuales iguales y sucesivas con 15 o|o de interés anual sobre los saldos deudores. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, 8 o|o de seña, 3 o|o de Comisión. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 3.000. e.31|10. Nº 40.906. v.5|11|68

Juzgado de Comercio 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio: JUAN CARLOS FIOCCHI S.R.L. c| FRANCISCO AURELIO s|Ejec., Exp. 14.531, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 9 de noviembre, a las 10,30 horas en Echandía 5671|75 donde se exhibe: 6.492 kilos de perfiles machos y hembras para celosías. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.040. e.31|10. Nº 40.890. v.4|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos FIAT CONCORD S.A.I.C. c| PTOS. FRIGORIFICOS SUDAMERICANOS s|Ejec. prendaria, Expte. Nº 17.702, que el martillero Manuel Fernández, el día 19 de noviembre de 1968, a las 10 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1965, motor Nº 2.049.709, chassis Nº 2.010.883, Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 153.750 en el estado en que se encuentra. — Base $ 86.861. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Sujeto a aprobación Judicial (Art. 565 del Cód. Ptos.). — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.280. e.31|10. Nº 40.813. v.5|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunic. por tres días, que en el juicio "CUARTA S. A. de C. A. y F. c|LOMAZZI, CARLOS ALBERTO Ejecución Prendaria", Expte. Nº 21.095, que el martilero Alfredo Massaccesi, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en la calle Independencia Nº 4036, Capital Federal, donde se exhibe de 10 a 12 horas. Un automóvil usado marca Fargo, tipo Pick-up, modelo año 1960, motor número TP 23-27609111-580, patent. Capital Federal, Nº 240..99. — Base: pesos 268.800 m|n. Al contado. – Seña: 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme al art. 565 del Código Procesal. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.040 e. 31|10 Nº 40.822 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S A. contra PETERS, OSCAR ANGEL y otra s| Ejec. Prend." Expte. Nº 21672, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2 30, lugar de exhibición, el 14 de noviembre de 1968, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automotor usado tipo automóvil de pasajeros, marca IKA Rambler, modelo Ambassador 900, RA-3A, sedán 4 puertas tracción simple del año 1964, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 646103868, serie Nº 48611-00216, de 6 cilindros y patente de la Pcia. de Bs. As., número 1112137, en el estado en que se encuentra Base: $ 151.088 m|n. Seña: .0 o|o. Comisión: 10 o|o Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód Ptos.). — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968.— Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.640 e. 31|10 Nº 40.827 v. 5|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio de ejecución prendaria "COBBE, BRUNO MARIO c| TIENDA FELIPE y otro", que el martillero señor Teófilo B. P. Salvucci, rematará públicamente el día 29 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Virgil 2648, Capital, donde se exhibe un automóvil marca Chevrolet, modelo 1947, tipo carrocería 2 puertas con motor número M.C.B.A. 107349, de 6 cilindros patente Capital Federal, Nº 327.281, año 1966, que se encuentra en trámite. — Base: $ 236.500 m|n. contado y en el estado en que se encuentra. Entrega conforme Art. 565, Código Procesal. — Seña 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.280 e. 31|10 Nº 41.029 v. 5|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "ARTEMA S. A. c|PEÑALBA, FELIPE s|Ejec. Expte. Nº 20525", que el día 6 de noviembre próximo, a las 16 horas, en la calle Acevedo 241, donde se exhiben, el martillero señor Juan Jorge Mansilla, rematará los siguientes bienes: Una máquina de tejer marca Piacenza 10 x 120, Nº 0512; Una máquina de coser marca Overlach Unión Special Nº 39165, con motor Nº 875; 1 devanadora de seis husos marca Piacenza, con motor Siam Nº 146770: Una devanadora de seis husos, sin marca, con motor marca Motormech 1|3 H.P., sin número. Sin base. Al contado. En dinero efectivo. Seña 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.600 e. 31|10 Nº 41.059 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c|FERNANDEZ RICARDO HUGO s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 21.792, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 13 de noviembre de 1968, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automotor usado tipo jeep largo, marca Jeep, modelo JA-2PB, tracción simple, del año 1962, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 624054541, de 4 cilindros y patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 760-813, en el estado en que se encuentra. Base $ 358.675 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Código Ptos.). — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.400.— e.31|10 Nº 40.826 v.5|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "SCAGLIA ANGEL TERESIO ENRIQUE contra FAUVETY MARTA sobre Ejec. Prenda", Expediente Nº 21.947, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 12 de noviembre próximo, hora 10, rematará en Montevideo 1901, donde se exhibe: Un automotor "Isard", tipo automóvil, modelo año 1960, motor Nº X70-026556X, patente Nº 327-526, Pcia. de Bs. Aires. Base m$n. 174.450. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el Art. 565, del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.920.— e.31|10 Nº 40.859 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "CALAFELL HORACIO JORGE c|SERRE LUIS OSVALDO, s|ejecución prendaria", que el martillero Ramiro Manuel González, rematará el 12 de noviembre de 1968, a las 8.30 horas, en Luis Beláustegui 3273, donde se exhibe: Un automotor usado, marca Rambler IKA, modelo año RA-50 1965, tipo automóvil, sedan cuatro puertas, motor Nº 657006625, Serie Nº 58161-02144, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.150.399, en el estado en que se encuentra. Base. $ 258.012 m|n. Al contado, en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.280.— e.31|10 Nº 40.818 v.5|11|68

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "CIA. CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL contra JOSE RUBEN PERMUY sobre Ejec. Prend.", Expte. Nº 9.047, que el martillero señor Oscar A. Balatti, propuesto por la parte actora, rematará en Montevideo 438, donde se exhiben, el 5 de noviembre de 1968, a las 8 horas, dos cajas registradoras, marca National, modelo 8535-E-SP-ARG., números U-6591720 y U-6540573. Base $ 409.572 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.360.— e.31|10 Nº 41.076 v.4|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "ADEGE S.A. c|VANUFFELEN CELIA s|ejecución prendaria", de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 14 horas, en la calle Independencia 3612, Capital, donde se exhibe: "Un automotor IKA tipo Rural, Estanciera, modelo año 1957, para uso particular, motor Nº 6009348, serie número 93111-06367, patente de la Provincia de Buenos Aires, chapa número 1.158.022, en el estado en que se encuentra". Base: m$n. 205.842. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.280.— e.31|10 Nº 40.824 v.5|11|68

JUDICIAL. - Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos "URBINATI, DOMINGO M. c|FANUCHI, HECTOR J. s|Ejecutivo", que el martillero Mariano M. Espina Rawson, rematará el martes 5 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera carnicera G. Electric, de 3 puertas, con equipo completo, Nº AB-332-X. Una sierra eléctrica trifásica, marca Inca, tipo 8-H-1351, Nº 7.953. Una picadora Inca, trifásica, tipo L-382, Nº R 382. Una balanza reloj, p|35 Kgs., marca Aversa, mod. C-Nº 4.734. Un reloj eléctrico marca Assa, funcionando. Un elevador de voltaje, trifásico, marca Guida. Un exhibidor de hierro, para frutas, con cuatro estantes. Una ganchera. Una balanza reloj de 20 Kgs., marco Trébol. Un ventilador de pie, marca Famax. Una aspiradora,marca Cometa. Una heladera familiar Domec, de 8 pies, color blanco. Un bahiut tipo americano, de tres puertas y 4 cajones, con herrajes. Un juego de comedor compuesto de mesa con 6 sillas, tapizadas en cuerina. — Sin base, contado, al mejor postos. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.800.— e.31|10 Nº 41.072 v.4|11|68

Nº 12

Francisco Ricca, martillero público. — Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Eduardo M. Guzmán, pro-

ecderé a rematar el día miércoles 6 de noviembre, a las 11 horas, en la calle Centenario Uruguayo Nº 652, de Avellaneda (Garaje Vila), un camión Dodge, modelo L-P-400|1965, con motor Perkins, Nº P-A-115627, de 120 H.P., a gas-oil, con accesorios completos, con la base de $ 555.040 m|n. al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Seña 10 o|o. — Ordenado en autos "RICAMAN S. A. c|BERNINI MARTIN RAUL s|ejecución prendaria (causa R. 752)", que tramitan por ante la Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. Arturo Mendoza Wilson.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 2.040.— e.31|10 Nº 41.133 v.5|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c| ALVARENGA WENCESLAO ANTONIO s|Ejec. Prend., Expte. número 30.691", que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 20 de noviembre de 1968, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Renault 4F, modelo año 1964, motor Nº 5005798, serie Nº 46436-00402, uso particular, patente de la Pcia. Bs. As. Nº 662.649, en el estado en que se encuentra. — Base $ 153.272 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme a lo dispuesto en el Art. 565, Cód. Ptos.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.520.— e.31|10 Nº 41.095 v.4|11|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "CRUSH S.A.C.I. c|VARELA EMILIO y otro s|ejec., Expte. Nº 26.920", que el martillero Fernando C. Padilla, rematará el día 9 de noviembre, a las 9 horas, en Valdenegro 2658, donde se exhiben: Un combinado sin marca ni número visible, con dos puertas, con tocadisco y una radio de cinco perillas al frente, funcionando. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.040.— e.31|10 Nº 40.892 v.4|11|68

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL ARGENTINA S.A. contra GIANOLA LUIS ANTONIO sobre ej. Prendaria, Expte. Nº 27.566", que el martillero señor Oscar A. Balatti rematará en Montevideo 438, donde se exhibe, el 5 de noviembre de 1968, a las 9.40 horas, una caja registradora, marca National, modelo 80—5"—1—5—1 (B) 1, número R-12228-PPP. Funcionando. — Base $ 128.376 m|n. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 1.920.— e.31|10 Nº 41.075 v.5|11|68

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL ARG. S. A. contra PLUZZER JULIO sobre ej. prend.", Expte. Nº 31.305, que el martillero señor Oscar A. Balatti rematará en Montevideo 438, donde se exhibe, el 5 de noviembre de 1968, a las 9,45 horas, una caja registradora marca National, modelo N-2094 (7) R & S-E, número S-531.404, sin funcionar, falta manija. Base $ 469.460 m|n. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 1.920.— e.31|10 Nº 41.074 v.5|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial número 15, Secretaría número 29, comunica por dos días en el juicio "MOSSE, JOSE D. c|AVALOS, TEODORO D. y otra, s|Ejec. Prendaria", Expte. 30.113, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Alvarez Thómas 939, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 16 de noviembre a las 10 hs., un automóvil marca "Ford", mod. año 1935, con motor Nº MCBA, 18F2230510, patente Cap. Fed., año 1966, Nº 423666, para uso particular. Base: $ 202.216. Seña: 30%. Comisión: 10%. Entrega previa aprobación judicial de la subasta.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.280.— e.31|10 Nº 40.971 v.4|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días que en el juicio "LAFINCAR S. C. A. c|LIFINO MARIO s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Carlos Arslanian, rematará en la calle Remedios Escalada de San Martín 1039, donde se exhibe, los días 13 y 14 de noviembre de 12 a 17 horas, un automotor usado marca "Pontiac", modelo 1951, tipo coupé, con motor Nº L8TH116290 en el estado en que se encuentra, el día 15 de noviembre a las 10,30 horas. Base: m$n. 168.420. Seña: 30% al cdo. Comisión: 10% al cdo. Expediente Nº 127.060.
Buenos Aires, 24 octubre de 1968. — Edgardo M. Alberti, secretario.
$ 1.440.— e.31|10 Nº 40.814 v.4|11|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Civil y Comercial Federal número 1 de la Capital, Secretaría número 31, comunica por dos días en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, contra M. FRAIBERG E HIJO Y CIA., sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 522/63, que el martillero Raúl García Arabehety rematará el día 14 de noviembre a las 10 horas, en el local de la calle Santiago del Estero 1450, Martínez, Prov. de Buenos Aires, lugar donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes y con las bases que se determinan: 1 máquina para cortar telas Eatsman Nº 6X1405, cuchilla circular 15 cms. de diámetro, $ 15.000; 1 máquina de coser, coser, industrial, Union Special, Nº 664824, delo 61400 B., $ 20.000.—; 1 máquina de coser, industrial, Union Special, Nº 664824, modelo 61400 B., $ 20.000.—; 1 máquina de picar solapas, Lewis, Nº 667937, modelo 1050|1, $ 15.000.—; 1 máquina de costura zig zag, Singer, Nº 36978, modelo 107W3, $ 40.000.—; 1 máquina de costura collareta Singer, Nº 164743, $ 40.000.—; 1 máquina de costura recta, Singer, Nº 768367, modelo 96|87, $ 20.000.—; 1 máquina de hilvanar Huaquarna, Nº 1297474, modelo H27, $ 30.000.—; 1 máquina costura recta, Union Special, Nº 418716, modelo 61300 H., $ 20.000.—; 1 máquina costura recta, Union Special, Nº 420201, modelo 61300 H., $ 20.000.—; 1 máquina para picar solapas, Lewis, Nº 6216242, $ 15.000.—; 1 máquina para costura recta, Fopoer Machine, Nº 302, $ 20.000.—; 1 máquina para cortar telas Eastman, Nº 38102, $ 15.000.—; 1 máquina para cortar telas, marca Taglia 4191, modelo R3M, $ 20.000.—; 1 máquina de coser, industrial, Singer, modelo 96K49, Nº 997056, costura recta, pesos 20.000.—; en las condiciones y estado en que se encuentran. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Sujeta a aprobación judicial. Al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. Inf.: Banco Industrial o al martillero: 84-4934.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Emilio A. Day Arenas, secretario.
$ 3.840 — e. 31|10 Nº 41.012 v. 4|11|68

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 24

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 24, comunica por dos días en autos: "NOVILLO MERCEDES DEL VALLE, contra MAR JOSE, sobre despido", Expediente Nº 15.171, que el martillero Héctor Américo Pazzi, Azcuénaga 1753, Capital, T. E. 84-2926, subastará el 4 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, en San José 1754/56, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 (un) archivo metálico, tipo armario, de dos puertas y de 1,80 m. de alto por 1 m. de ancho y 0,50 m. de fondo, aprox.; 1 (un) juego de sillones, tapizados en cuero, color azul, compuesto de dos sillones y un sofá; 1 (un) escritorio metálico de 1,20 m. por 0,60 m. de ancho, con cuatro cajones, tres al costado y uno central. Sin base. Al contado. En efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o/o.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Ricardo A. Guibourg, secretario.
$ 1.680.— e. 31|10 Nº 40.962 v. 4|11|68

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ERNESTO LAHET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e.29|10-Nº 40.170 v.31|10|68

El Juez Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de LEIBOVICH ABRAHAM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.288 v.4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CICCOPIEDI CATALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.364 v.4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de don RAMON IGLESIAS y doña ESPERANZA BEATRIZ IGLESIAS de TORRES por treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Carlos R. Sanz, secretario.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.154 v.31|10|68.

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUJAN OLIVA de MOLTENI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800.— e.30|10 Nº 40.530 v.13|11|68.

Nº 2

El Juez Dr. Enrique Giraudy a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. César A. Pescio, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA ELVIRA MOREIRA de ALAMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.077 v.31|10|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA GRANDE DE GHERGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.070 v.31|10|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENZION FLECHNER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 870.— e.29|10 Nº 40.050 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CARLOS DOMINGO PRESAS por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.380 v.4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS MARIANO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.344 v.4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CUADRADO ANTONIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario
$ 840.— e.30|10 Nº 40.367 v.4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dª ALICIA REYNOLDS de RIVAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.358 v.4.11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMIANA AGOSTINACCHIO de SPACCAVENTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.280 v.4|11|68.

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA LEONOR CUNIAS s|Sucesión. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800 e.21|10-Nº 37.655 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BRACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840. e.29|10. — Nº 40.076 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOLA IRENE FRATINI de DENNIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840. e.29|10. — Nº 40.052 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a SANTIAGO GLUSBERG, nombrándose síndico al doctor Carlos Vladimiro ...o, rech, Junín 621, planta baja, Capital Federal. — Fíjanse 30 días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.080.— e.29|10 Nº 39.948 v.31|10|68.

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA RIVAS de VAZQUEZ o MARIA JOSEFA RIVAS ROUCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.276 v.4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMELINDA DALLERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.262 v.4|11|68.

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO YANNUZZI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. e.29|10. — Nº 40.180 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. e.29|10. — Nº 40.161 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MAZZOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720. e.29|10. — Nº 40.158 v.31|10|68

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, de la Capital Federal Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN SCOPPA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.296 v.4|11|68.

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CUMICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.449 v.4|11|68.

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ERICO SCHIC, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. e.29|10. — Nº 40.135 v.31|10|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DEPALMA y de MARIA JUANA ROSSI de DEPALMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. e.29|10. — Nº 39.937 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA CLELIA LUISA BONAVERA de GALLO o AMELIA BONAVERA de GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Octavio Bunge, secretario
$ 840. e.29|10. — Nº 40.103 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO PIÑEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.392 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO AMADO FEDERICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.391 v.4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISABET o ELISABETTA RANIERI de PRESTANICOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.417 v.4|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MAZZEI y don FRANCISCO MAZZEI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 39.971 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FAUSTINO ALVAREZ, CARLOTA FERNANDEZ Vda. de ALVAREZ y BENITO RODOLFO ALVAREZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 39.993 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil número seis, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HARISTOY de SALVATORI o MARIA ARISTOY de SALVATORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.800.— e.25|10 Nº 39.670 v.8|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CARLOS CRAVIOTTO y GUILLERMO CARLOS CRAVIOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.259 v.4|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CAMPILONGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.222 v.4|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MARIA D'ORRICO de CERQUETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.013 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.29|10 Nº 42.244 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELINA MARIANA ROSELLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968 — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.245 v.31|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, secretaría número 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAELA NOVO MONTES o RAFAELA NOVO MONTES DE PRADO. — Publíquese diez días.
Lucio A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.800.— e.21|10-Nº 38.127 v.4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL PALACIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.492 v.4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA CASTRO y MARTINEZ de FERRER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.493 v.4|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA CINDLER de KENDELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.156 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PROVIDENCIA MARIA BATTIATO de GIUDICE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.477 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por quince días a don DAVID TREVELYAN TREMAYNE para comparecer en juicio "Montenegro de Tremayne, Margarita c|Tremayne, David Trevelyan s|divorcio, tenencia de hija y separación de bienes", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 960.— e.30|10 Nº 40.279 v.31|10|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DE ANGELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.257 v.4|11|68

Nº 11

Juez Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a herederos y acreedores de HERMAN ALBERTO o GERMAN ALBERTO BAUER, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.087 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO LANCIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.438 v.4|11|68

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO MARTINEZ FREYRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.29|10 Nº 40 092 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIA ORTIZ de OLLIER y MARCELO MATEO OLLIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.328 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VITO MANGIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.237 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO COSENTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.452 v.4|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GIOIA de ALLORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.29|10 Nº 40.023 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO LERKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.419 v.4|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO CURT MEYER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.298 v.4|11|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO GITLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.421 v.4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME GROSMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.432 v.4|11|68

Nº 14

Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILDE RABIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.29|10 Nº 39.976 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HORTENSIA o MARIA ORTENZIA COSENZA de GINESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1968 — Graciela E. González, secretaria.
$ 840 e.29|10 Nº 40 109 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RIZZO y CRISTINA BARREIRO de RIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.401 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELA MESSERLI de BOTTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.386 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEKINSCHTEIN de SAROKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.30|10. — Nº 40.485 v.4|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEVERINO MARIÑO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secreatrio.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.268 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO EDUARDO SCALLY — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.483 v. 4|11|68.

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA MARIA SCHLFISINGER de DEBUSSY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e.29|10 Nº 40.139 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO MAFFIOLINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.29|10. Nº 40.155. v.31|10|68

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON GRÜNBAUM y CLARA RAJMAN de GRÜNBAUM. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 840. e.29|10. Nº 40.024. v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BCHARA SILY y ANA SCHAUBEH de SILY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.270 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BOSKIN de RADINJA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Armando Ballestero Barruti, secretario.
$ 640 e. 30|10 Nº 40.281 v. 4|11|68.

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILISA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.297 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA SAAVEDRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.354 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS MODARELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.227 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE CARMELO RAPOANI. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.29|10. Nº 40.035. v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CARDENAS — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.29|10. Nº 40.182. v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS ANTONIO DE SANTOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.29|10. Nº 40.157. v.31|10|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR FRANCISCO SCOTTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.369 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILINA MORENO de DE LA FUENTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.284 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL LOBERO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.453 v. 4|11|68.

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO PEDRO LEON. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840. e.29|10. Nº 40.015. v.31|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PERRI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.028 v.31|10|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GONZALO o GONZALO BIENVENIDO RICO. — Publíquese por 10 días
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.800.— e.22|10 Nº 38.512 v.5|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SOMOZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Juan L. [illegible]ña, secretario.
$ 840 — e.29|10 Nº 40.027 v.31|10|68

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO BENITO HORNOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de .... de 1968. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.551 v. 4|11|68

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN FRANCISCA CAMBIASSO de SOTO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 — e. 30|10 Nº 40.418 v. 4|11|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CALASANZ PALACIOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.410 v. 4|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO BONORINO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.325 v. 4|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de ABE MARCOS ELIGULA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.326 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO OTEIZA y JOSEFINA GARRONE de OTEIZA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Nilda Fernández Rodriguez, secretaria.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.469 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA MARIA MASSUE de FLORES. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.457 v. 4|11|68

Juzgado Civil 21, Secretaría 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Lidia Ester Catalano de Ponce. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.025 v.31|10|68.

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERGIO MATTIOLI. — Publíquese tres días
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Julio P Gérez, secretario
$ 840.— e.29|10 Nº 40.026 v.31|10|68.

Juez Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SINGER de ZANOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Julio P Gérez, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.042 v.31|10|68.

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE OSCAR GUITOU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800.— e.28|10 Nº 39.898 v.11|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MATILDE GONZALEZ OREJAN y ROSA MARIA DEL CARMEN JOAQUINA JIMENEZ de GONZALEZ OREJAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 Oct. 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 960 e.29|10 Nº 39.941 v.31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por [illegible] días a herederos y acreedores de AURELIA LODETTI de GERVASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Jose Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.030 v.31|10|68.

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMAN ALAGUIBE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Enrique Luis Sassesse, secretario.
$ 840 e.29|10 Nº 40.159 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO FRANCISCO CARFAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960 e.29|10 Nº 40.243 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por EMILIA FORTUNATO de TARSIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.237 v. 4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BENEDICTA o BENITA MARIA BLANCA CANEPA de MUOLLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.263 v. 4|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MARTHA EXARCHOS de SANTORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e. 30|10 Nº 40.396 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ESTEBAN LOMBARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e.29|10 Nº 40.057 v.31|10|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, en los autos "MARTINEZ FRANCISCO s|Sucesión", llama a herederos y acreedores de D. Francisco Martínez o Francisco Martínez Hidalgo. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.333 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JAIME GARBER y SUSANA BRONSTEIN de GARBER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.466 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL RANONE. — Publíquese por diez (10) días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.800 e. 23|10 Nº 38.826 v. 6|11|68.

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, llama por treinta días a herederos y acreedores de PURIFICACION GALAN o GALAN CATOIRA de LECHUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.29|10 Nº 40.078 v.31|10|68

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS FUENTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.308 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAYETANO PASCUAL CHIMERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.221 v.4|11|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita a los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por e. causante don FEDERICO FERRARI DE BRAVO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — El Secretario.
— $ 840.— e.29|10 Nº 40.148 v.31|10|68.

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de doña HAYDEE ELVIRA TRADDIA, HAYDEE ELVIRA TADDIA o HAYDE ELVIRA TADDIA de RUIZ OLANO y de don DEMETRIO GREGORIO RUIZ OLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.30|11 Nº 40.319 v.4|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, en el juicio "HORACIO F. COSCARELLI, S. A. C. I. F. e I. s| Quiebra c|COSCARELLI HORACIO F. S. A. y Otros, s|Nulidad de Hipoteca", comunica por dos días lo siguiente: "Buenos Aires, noviembre 25 de 1966. En cuanto a los codemandados Alliani, Mondino, Gropelli, Schiaffino, Clemente, Magni y Attia, no habiendo contestado el traslado de la demanda, atento lo pedido y prescripto por el art. 433 del código de procedimientos civil se los declara rebeles en los términos de la precitada norma procesal. Notifíquese por cédula. Antonio Borré". La providencia que antecede se refiere a los Señores Alberto Alliani, Víctor Olegario Mondino, Jaime Attia, Jorge Gropalli, Carlos Horacio Schiaffino, Gerardo Juan Clemente y Renée Magnin. Asimismo se les hace saber que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por Ministerio de la Ley.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.000.— e.30|10 Nº 40.404 v.31|10|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, hace saber en el juicio "SALGUEIRO de RAVIÑA CELSA c|RAVIÑA ANTONIO s|divorcio y tenencia de hijo", se dictó sentencia que en su parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, Julio 22 de 1968. — Y Vistos... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. — En consecuencia, decreto el divorcio de los esposos Celsa Salgueiro y Antonio Raviña por culpa de este último y por las causales precedentemente mencionadas. — Otorgo la tenencia definitiva del menor Roberto Raviña y Salgueiro a la madre (considerando IV). — Decreto asimismo la separación de bienes de la sociedad conyugal (art. 1306 - nuevo texto - del Código Covil). — Con costas a cargo del vencido (art. 68 del Cód. Procesal), a cuyo efecto regulo los honorarios del apoderado y letrado apoderado de la actora, Dr. Joaquín J. J. Riba, en la suma de diez mil pesos moneda nacional; y los del letrado y letrado apoderado de la misma parte, Dr. Roberto Riba, en la de treinta y dos mil pesos de igual moneda;... Pedro Alejandro Dellepiane, Juez en lo Civil". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.400.— e.30|10 Nº 40.384 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELISEO JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Bs. Aires, octubre 22 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.496 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO JUAN OLIVIERI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.251 v. 4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA CADEMARTORI de PODESTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.018 v.31|10|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ROBINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Eduardo D. Craviotto. secretario
$ 840.— e.29|10 Nº 40.118 v.31|10|68.

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968. — Eduardo D Craviotto. secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.111 v.31|10|68.

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA BAYONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.241 v.31|10|68.

El Juzgado en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ARTURO IGLESIAS PAIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.153 v.31|10|68.

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SABATELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.29|10 Nº 40.240 v.31|10|68.

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MODESTO MONTENEGRO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e. 29|10 Nº 39.953 v. 31|10|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL PENA por el término de treinta días. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968 — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.24|10 Nº 39.361 v.7|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NEGRON o LUIS NEGRONI CARRASCO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2 800 e.22|10 Nº 38.476 v.5|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR ARCIDIACONO y NUNZIATA o ANUNCIACION SCARPIGNATO de ARCIDIACONO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.343 v. 4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D'AMELIO PEDRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40,368 v. 4|11|68

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BONFANTI de BRAGGIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e. 29|10 Nº 39.954 v. 31|10|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ABBA RAFAELA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.329 v. 4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOTEL NUSIN ZRYCKY o MOTEL NUSYN ZRYCKY o MOTEL NUSIN ZRYCKY WAIL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.437 v. 4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VALENTIN DIOS y de MERCEDES VIEYTES de DIOS — Publíquese por tres días — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.377 v. 4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ANTONIA LETTIERI. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, octubre 23 de 1968 — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 30|10 Nº 40.442 v. 4|11|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME FLOMENBAUM y|o JAIME FLOMENBAUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.403 v.4|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARALAMBO DERMOSONIADIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.439 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VALENTIN LASTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.476 v.4|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN FRANCISCO LOÑATZ Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e. 29 10 Nº 40.016 v. 31|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO AUGUSTO SOLER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 2.360.— e.23|10 Nº 38.808 v.6|11|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO MALFITANI Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e. 29 10 Nº 40.017 v. 31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIA ESTHER MALLO de ALONSO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e. 29 10 Nº 39.950 v. 31|10|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO RAUL ROCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.416 v.4|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DEOLINDA GIUDICESSI vda. de IUDICISSA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.490 v.4|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICITACION FERNANDEZ de MERCADO y de RAMON ANDRES MERCADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — César Domingo Yañez, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40 488 v.4|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña SILVESTRA COMPAGNONE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — José Remuñán, secretario.
$ 840.— e. 29|10 Nº 40.126 v. 31|10|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ULISES ALBERTO BAGORRIA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1966. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 1.200. e.28|10. — Nº 39.746 v.4|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO CAIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Roberto B. Camacho secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.431 v.4|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita a los sucesores de ALBERTO MAZZEO, para que en el término de diez días, comparezcan a estar a derecho en autos "Sindicato de Obreros Carboneros del Puerto de la Capital c|Mazzeo, Alberto - Subinquilinos y ocupantes, s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 4.800. e.28|10. — Nº 39.797 v.11|11|68

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE NARUSEVICIUS.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — José Luis Mo, secretario.
$ 700.— e.30|10 Nº 40.388 v.31|10|68

Nº 19

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ROGELIO VAZQUEZ. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 720.— e.25|10 Nº 39.450 v.31|10|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERACLIO JUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.266 v.4|11|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ESPERANZA MARIA BAYON de OTERO, MARIA ANGELICA AZPIAZU de OTERO y JOSE MARIA OTERO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1967. — José Antonio Araucibia, secretario.
$ 1.400. —e.25|10 Nº 39.477 v.31|10|68

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BUSCAGLIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 840.— e. 29|10 Nº 40.151 v. 31|10|68

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, en autos "Marchili, José c|Gándara, Jesús s|desalojo", cita por diez días a don JESUS GANDARA, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle representante el Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 720.— e.30|10 Nº 40.454 v.31|10|68

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA LOMBARDI de RIVERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.393 v.4|11|68.

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita a FELIPE LARRIVIERE, para que en tres días tome intervención en los autos caratulados "Sucesión de Miguel Herschberg c Larriviere Felipe y Ocups. s Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 800.— e.30|10 Nº 40.441 v.31|10|68.

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por 10 días a RAUL LARCO o RAUL LARCO y HOMBERG para comparecer en juicio "La Monumental S. A. de Capitalización s|Larco Raúl o Raúl Larco y Homberg s|cancelación de hipoteca", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires 18 de octubre de 1968. — Carlos Horacio Gargano, secretario.
$ 800.— e.30|10 Nº 40.806 v.31|10|68.

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por 10 días a ROBERTO LARCO o ROBERTO LARCO - HOMBERG para comparecer en juicio "La Monumental S A. de Capitalización c|Larco Roberto o Roberto Larco y Homberg s|cancelación de hipoteca" bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Carlos Horacio Gargano, secretario.
$ 800.— e.30|10 Nº 40.805 v.31|10|68.

Nº 42

Cítase durante tres días a ROSA GARCIA de FERREYRA, para que comparezca en autos "Correa Nicanor c Ruanova de Quintela Socorro, sub. y ocup. s Desalojo" que tramitan ante el Juzgado de Paz Nº 42, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Ausentes para que la presente.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 1.080.— e.30|10 Nº 40.363 v.4|11|68.

Nº 44

Juzgado de Paz Nº 44, doctor Guillermo Lapalma, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO NORZAGARAY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ 840.— e.30|10 Nº 40.468 v.4|11 68.

Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODRIGO MATTIOLI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1968. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 840.— e. 29|10 Nº 39.990 v. 31|10|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de JOSE A. CHAUD, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Victorino M. A. Mazzilli, domicilio: Corrientes 989, 3º, "C" los justificativos de créditos. El 6 de marzo de 1969, a las 9 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires octubre 18 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.800 e. 28|10 Nº 40.029 v.4|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de JACK GILDSTEIN. Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de julio de 1966. Síndico: Alejandro Hertzriken, domicilio: Junín 368, 1º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 13 de diciembre a las 9 horas, para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.200.— e.30|10 Nº 40.511 v.6|11|68.

Nº 4

Por disposición del Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4, y a requerimiento del Juzgado Cuarto en lo Civil, Comercial y de Minas, de la ciudad de San Juan, según exhorto librado en autos "GARCIA GARCIA HNOS. S.C.C., s|convocatoria de acreedores", que tramita ante la Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días a los acreedores de la convocatoria, que la Junta de Acreedores se reunirá el día 5 de abril de 1969, a las 17 horas, en la sede del Tribunal exhortante, debiendo los acreedores presentar sus títulos justificativos al señor Síndico, hasta el día 31 de diciembre de 1968.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.600. e.29|10. — Nº 40.105 v.5|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8, comunica por quince días, que en los autos "AUTOMOTORES ALONSO S. A., s|cancelación de pagaré extraviado", se ordenó publicar la siguiente resolución: "Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — Autos y Vistos: En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto en el Art. 89 del Dec. 5.965|63, previa ratificación del firmante del otrosí digo de fs. 7 ante el Actuario, decrétase la cancelación del pagaré librado por "La Oxígena Ind. Arg. de Gases Comprimidos S. A.", con fecha 26|10|67, a la orden de Alejandro Niquitenko y por un importe de m$n. 261.088 y endosado por su beneficiario a favor de Automotores Alonso S. A., autorizándose el libramiento de los fondos depositados en autos transcurridos que sean los sesenta días previstos en la disposición aludida. — Publíquese el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial". — Alejandro de Gainza, Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 15.000. e.29|10. — Nº 40.304 v.19|11|68

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ALQUINATRADORA ARGENTINA S. R. L. Fecha de cesación de pagos: octubre 2 de 1967. — Síndico Jorge C. Sutton, con domicilio en Lavalle 1447, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Señálase el día 2 de diciembre de 1968, a las 9 horas para la junta de acreedores en la sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico y prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a aquélla, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 3.800.— e.30|10 Nº 40.625 v.6|11|68.

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días a RAMON RICARDO FERNANDEZ, en los autos: Incor S. R. L. c|Fernández, Ramón Ricardo s|ejec. Expte. Nº I-288, para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho y tomar la intervención correspondiente en estos autos, bajo apercibimiento de designarle al señor Defenso Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 960.— e.30|10 Nº 40.602 v.31|10|68.

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SANGALLI S.A.I.C.A.F.I. Fecha de cesación de pagos 12 de abril de 1966. Síndico Rodolfo Carlos Rossi, domiciliado en Avda. Pte. Roque S. Peña 825, Of. 20, Capital Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 3.800. - e.30|10 Nº 40.658 v.6|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en los autos "MUEBLES REIMS S. A. I. C., s|Quiebra", que se ha postergado para el día 12 de noviembre de 1968, a las 14 horas, la Junta de Acreedores.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.800. e.29|10. — Nº 39.979 v.5|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de la Sociedad de hecho constituída por JOSE BARZANO y HUMBERTO MARINO. Desígnase como fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de octubre de 1963; los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al síndico Naum Garber, domicilio: Valentín Gómez 2615, piso 8, Of. "A", dentro de los treinta días. Señálase el día trece de diciembre de 1968, a las diez horas para reunión de la Junta en la sala del Juzgado. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.600.— e.30|10 Nº 40.555 v.6|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por cinco días a JOSE SANTIAGO SALERNI para comparecer en juicio: "Pizzolo Mario contra Salerni José Santiago sobre Ejec. pesos 170.000", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 1.800.— e.30|10 Nº 40.647 v.6|11|68

Por 15 días: El Sr. Juez Dr. Julio Antonio Emilio Quinterno hace saber que ha dispuesto la cancelación del pagaré librado con fecha 4 de mayo de 1967, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 1967, por un monto de $ 545.000 m|n.; librador: Philips Argentina S. A. y pagador Roberts S. A. Finanzas y lugar de pago Buenos Aires, 25 de mayo 258. — Expediente caratulado "ALBERTO MARIA TERESA GA-

VIÑA s|Cancelación de Pagaré" que tramita por ante esta Secretaría Nº 22 a mi cargo.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1968 — María Inés Sibilcau, secretaria.
$ 6.000.— e.22|10 Nº 38.354 v.12|11|68

Nº 12

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Legorburu Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 12 Secretaría Nº 24 del doctor Guillermo F. Tabanera se hace saber por quince días el siguiente auto, dictado en el expediente "ZUGOLAN S. A. C. I. A. e I. s|cancelación de pagarés": — Buenos Aires, junio 26 de 1968. — Autos y vistos. Por presentado, parte y constituido el domicilio indicado. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos m|n: dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) $ 250.000, vto. 30|9|67, protestado Fº 3475; $ 260.000, vto. 30|9|67 protestado Fº 3474; $ 250.000, vto. 30|10|67 protestado Fº 3468; $ 280.000, vto. 30|10|67 protestado Fº 3447: $ 210.000, vto. 15|11|67 protestado Fº 3602; $ 190.000, vto. 15|11|67 protestado Fº 3676; pesos 280.000 vto. 15|11|67 protestado Fº 3.470; $ 260.000, vto. 15|11|67, protestado Fº 3.469; $ 200.000 vto. 30|11|67 sin protestar; $ 140.000 vto. 15|12|67 protestado folio 160; pesos 163.681, vto. 15|12|67 protestado folio 161; pesos 190.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 145; $ 200.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3.779; $ 210.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3718, $ 100.000 vto. 31|12|67 protestado Fº 149; todos estos documentos librados por Famyce S. R. L., doña Clotilde de D. Mattiazzi y Héctor Guillermo Jasín, tomador Zugolán S.A C.I.A. e I. y pagaderos en Buenos Aires. Adviértese que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujese oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Carlos A. Legorburu". — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 30.000 e. 28|10 Nº 40.039 v. 18|11|68.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a EUGENIO FRANCISCO TORIGGIA para comparecer en el juicio "Solari Yrigoyen Hipólito c|Vázquez David Luis y Toriggia Eugenio Francisco s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 800.— e.30|10 Nº 40.680 v.31|10|68

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días a los efectos del Art. 189 de la ley 11.719, el pedido de rehabilitación solicitado por el Sr. CARLOS BIASUTTO en autos "Biasutto y Bruzo S.I.L. su quiebra". — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 800.— e.30|10 Nº 40.579 v.31|10|68

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "PINTELMO S. R. L.", la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de treinta días a partir de la última publicación de edictos para presentar al Síndico, señor Jorge Dino, Lima 707 piso 3º "E", los justificativos de sus créditos. El día 14 de febrero de 1969, a las 10 horas, se celebrará en la sala de Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 2.800.— e.30|10 Nº 40.572 v.6|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "DAES S.C.A. Y SCRIVANO OSCAR RAUL": fecha provisoria de cesación de pagos 28 de enero de 1968; síndico, Ernesto Mahmud, con domicilio en Av. Forest 384, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días: señálase el día 25 de noviembre a las 8 hs. para que tenga lugar la junta de acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y papeles de negocio a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 4.400.— e.25|10 Nº 39.701 v.31|10|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Armando Emilio Grau, a cargo del Juzgado Federal Nº 2, cita por cinco días a MASSINI HNOS. SOC. ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA y CARLOS ANTONIO MASSINI para que comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial del Juzgado para que los represente.
La Plata, junio 17 de 1968. — Guillermo C. Carol, secretario.
$ 960.— e.30|10 Nº 40.581 v.31|10|68

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Jorge Luque a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, con asiento en Cerrito Nº 24 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, se cita llama y emplaza a don INOCENCIO RAMON GOMEZ, para que dentro del término de dos días contados a partir de la última publicación que se practica por dos dias, comparezca a estar a derecho, ante S. S., en el juicio: Banco de la Nación Argentina c|Cots, Gómez y Cía. S. de H. y Componentes s|ejecutivo", Expte. número 119.262, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes en caso de silencio o incomparencia.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 2 de octubre de 1968. — Rodolfo Ernesto Witthaus, secretario.
$ 1.360.— e.30|10 Nº 40.585 v.31|10|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Orden Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, se hace saber por 3 días que en autos "CANAVESI ERCILIO y otra s| SCICCHITANO de PAZOS IRMA EMMA, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 15.736, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 6 de noviembre, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento de esta Capital, calle 3 de Febrero 450, piso 2º, unidad Nº 6. Superficie cubierta parcial 62 m.c. 47. Galería 1 m.c. 36. — Total 63 m.c. 83. — Superficie común 11 m.c. 44. — Total 75 m.c. 27. — Porcentual 10,85 o|o. — Ocupado por la demandada. — Según cláusula 4a. del contrato mutuo in fine... "La deudora se obliga a dejar el bien totalmente desocupado, libre de todo inquilino, intruso u ocu[illegible] de cualquier naturaleza". — Base pesos: 1.845.930. Al contado. — Tiene pagas las expensas comunes hasta julio inclusive de 1968. — Abona $ 1.500 por mes aproximadamente. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Ricardo Burnichon, secretario.
$ 3.240 e.30|10 Nº 40.657 v.4|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, comunica por tres días en los autos "KAZACOS ANTONIO CONSTANTINO su sucesión", que el martillero Francisco de la Fuente rematará el sábado 9 de noviembre de 1968 a las 15 horas, sobre la misma, la propiedad Quesada Nº 3062, de la Capital, "desocupada", a excepción de una pieza y cocina alquilada en vida del causante. — Base $ 477.333. — Superficie 307.43 mts.2. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 1.680 e.30|10 Nº 40.633 v.4|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, comunica por tres días en autos SAINCO S. A. I. C. F. A. c|BARRAGELATA ROBERTO F. s|ejecución hipotecaria que el martillero Américo L. Gualtieri rematará el 6 de Noviembre a las 17 horas, en el salón de la calle Hipólito Yrigoyen 771 de esta Ciudad, la unidad funcional de vivienda Nº 9, piso 8º de la finca ubicada en zona norte de esta Capital, calle Beruti 3089 entre Sánchez de Bustamante y Austria, con superficie cubierta de 76 mts. 97 dec. cds.; semicubierta de 4 mts. 49 dec. cds. y descubierta de 16 mts. 66 dec. cds., o sea superficie total de 98 mts. 12 dec. cds. Porcentual 8 por ciento. Consta de living y comedor con ventanal, un dormitorio, ambos con ventanas al exterior y comunicación a balcón terraza al frente, dos placares, baño instalado, cocina con gas, pieza y baño de servicio, lavadero y servicios centrales a gas. Se visita de lunes a viernes de 10 a 12 horas. — La propiedad se encuentra ocupada por el deudor y se entrega desocupada de acuerdo a cláusula f) de la escritura hipotecaria de fs. 5 que dice: Se obliga a no alquilar total ni parcialmente el bien hipotecado sin consentimiento de la acreedora y a entregarlo totalmente desocupado en caso de ejecución" El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base de venta $ 5.103.284 m|n. al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, Octubre 18 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 4.320.— e.29|10 Nº 40.383 v.31|10|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "FERREIRA JUAN ANTONIO y Otra c|YARZABAL ALONSO JOSE s| Div. de Condominio", Expediente número 9718, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 5 de noviembre, a las 15 hs., en Lavalle 425 un lote de terreno situado en Montañeses 2411, esq. Blanco Encalada 1599, Capital, que mide 14m.56 al S. O., 3 metros 72 al S. E., 4 m. ochava, 17m.39 al N. E. y 12m.55 al N. O. — Base: pesos 409.732 m|n., al contado. — Seña 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o. — Desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
En Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.280 e.30|10 Nº 40.696 v.4|11|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días en los autos: "TAPIA, FIDEL M. y Otros c|NAVARRO GONZALEZ, ROBERTO s|suc. s|ejec. hipotecaria. Expte. 17.995" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 15 hs., sobre el mismo, el inmueble departamento unidad Nº 7 (Dto. A), ubicado en el 3er. piso de la finca Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, circunscripción décimo sexta, con frente a la calle Arcos Nº 2069 entre las de Juramento y Echeverría, con una superficie propia de 81.49 m.c. y un balcón de 8.88 m.c. o sea un total de 90.30 m.c. y un porcentual de 7 78 o|o, edificada en el lote con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. 16ª, Secc. 25; manz. 24; parcela 9, y que consta de las siguientes comodidades: Hall; Living-comedor; 3 dormitorios; cocina y baño instalado, servicios individuales; placards en todos los ambientes; baulera; pieza y baño de servicio. — De acuerdo a la cláusula 4ta. del mutuo el deudor se compromete a entregar la unidad desocupada dentro de los 30 días de aprobado el remate. — Sin Base, al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968 — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 4.080.— e.29|10 Nº 40.320 v.31|10|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 dias en el juicio "TORRES de GOMEZ, BLANCA c|JACOBO BERAJA e HIJOS S. C. C. s|Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 39.221, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de la calle Moreno 1441, el día 7 de noviembre próximo, hora 11, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Bacacay Nº 3359, entre las calles Concordia y Campana, lote 4, manzana D, de m. 8.66 de frente por m. 37.24 de fondo; con edificación antigua de mampostería, compuesta de 4 habitaciones grandes, 2 chicas, baño y cocina, con jardín al frente. — Denominación Catastral: Circunscripción 1a., Sección 77, manzana 140, parcela 51, zona norte. — Ocupada por inquilinos desde hace 25 años, sin contrato de alquiler. — Horario de visitas, de 17 a 19 horas. — Base: m$n. 200.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá fijar domicilio en jurisdicción de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.360 e.30|10 Nº 40.535 v.4|11|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº, 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "LOPEZ de MANCUSO, JACINTA c|GARMA, JUAN JOSE s|ejecución hipotecaria", que el martillero Pablo de Pinto domiciliado en Chacabuco 160, 1º piso, Capital Federal, rematará el 14 de Noviembre de 1968, a las 15 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, la doce ava parte indivisa, con derecho a que en el futuro y teniendo los propietarios de la finca que se mencionará el propósito de someter el bien al régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, se adjudicará al propietario de la parte indivisa que por este acto se remata, el departamento Nº nueve de la finca sita en la calle Rincón número 1429|1431 y 1435, entre las de Pavón y Constitución, cuyo terreno mide: Según título hipotecario en auto: 16,454 m. de frente al Este por 51,960 m. de fondo en su costado Norte y 21,681 m. en su contrafrente al Oeste; en el costado Sud, a los 31.106 m. tiene un martillo a su favor que mide 8,66 m. al Este por 15,588 m. al Sud. Alquilada. Base m$n. 760.700. — Contado 8 o|o de seña y a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Expediente Nº 15.107.
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 4.200.— e.29|10 Nº 40.400 v.31|10|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaria Nº 54, comunica por tres días en autos "VIFFRY de DESMYTTERE, IVONNE NADINA ALFONSINA c|VEA MURGUIA HAYDEE s|ejecución hipotecaria, que el martillero Pablo De Pinto, Chacabuco 160, 1º piso, Capital Federal, rematará el 14 de Noviembre de 1968, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, los lotes de terreno, con todo lo edificado y adherido al suelo, desocupados, ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, barrio "Los Tilos", señalados con los números Siete, Ocho, y Nueve de la manzana A, con una superficie total de 4 630 m2, en bloque. Nomenclatura catastral: Circunscripción V; Sección M; Manzana trece a, Parcelas Siete, Ocho y Nueve. — Base m$n. 509.428 (Quinientos nueve mil cuatrocientos veintiocho), — Seña Ocho por ciento (8 o|o) a cuenta de precio. — Comisión Tres por ciento (3 o|o) en efectivo. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Expediente Nº 9.986.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 3.480.— e.29|10 Nº 40.402 v.31|10|68

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaria Nº 55, comunica por cinco dias en el juicio "INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S. A., contra PEDRO OLTOLINI E HIJOS Y CIA., SOC. EN COM. POR ACC., sobre ejecucion hipotecaria", Expediente Nº 6.410, que el martillero Armando Simón Frezze Tessi rematará el dia miércoles 13 de noviembre a las 16 horas, los inmuebles de la ejecutada ubicados en la intersección de las calles Pavón, Esteban de Luca y Vias del F. C. del Estado, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se detallan: Primero: Una fracción de terreno ubicado en la prolongación de la calle Pavón, a los 123 metros 92 centímetros de la calle Lamadrid hacia el Norte, que mide: 86 mts. 50 ctms. de frente al Este por 159 mts. 51 ctms. en el costado Norte formando un ángulo de 90 grados; 84 mts. 87 ctms. en el costado Oeste, formando con el anterior un ángulo de 89 grados, 41 minutos, 20 segundos, por donde linda con la vía del F. C. del Estado antes Cía. Gral. Buenos Aires; el costado Sud está formado por una línea quebrada que arranca del extremo Sud del costado Oeste hacia el Sud Este y mide 13 mts. 347 mm., formando con el anterior un ángulo de 150 grados, 55 minutos, 20 segundos; del extremo Sud-Este de esta línea hacia el Este parte otra que mide 62 mts. 50 ctms., formando con el anterior un ángulo de 119 grados, 23 minutos 20 segundos, del extremo Este de esta línea hacia el Norte parte otra que mide 10 mts. formando con el anterior un ángulo de 90 grados; del extremo Norte parte una línea hacia el Este que mide 90 mts y forma con el costado anterior un ángulo de 270 grados y con el

costado Este un ángulo de 90 grados, lindando con Sociedad Pedro Oltolini e Hijos y Cía. Encierra una superficie de 14.429 metros 7568 centímetros cuadrados. Segundo: Una fracción de terreno situada al Norte y contigua a la anterior que mide 14 mts. 14 ctms. en el costado Este por donde linda con prolongación de la calle Pavón; 159 mts. 587 mm. en el costado Norte; 14 mts. 14 ctms. en el costado Oeste, formando con el anterior un ángulo de 89 grados 41 minutos 20 segundos, lindando camino en medio con vías del F. C. del Estado; 159 mts. 51 ctms. en el costado Sud, formando con el anterior un ángulo de 90 grados, 18 minutos 40 segundos. Encierra una superficie de 2.256 metros 158 centímetros cuadrados. La venta comprende todo lo edificado, clavado, plantado, galpones y demás adherido al suelo (Cláusula 3ª escritura hipotecaria), formado por una estructura de cemento armado de 159 metros de frente por la calle Esteban de Luca por 30 metros de fondo, un local anexo de 15 mts., por 12 metros con ocho tolvas, un tinglado metálico de 55 por 12 metros con chapas de fibrocemento, un horno a petróleo de mampostería con revestimiento de ladrillos refractarios de 137 metros de largo, etc. Las medidas surgen de los títulos agregados al expediente. El bien está ocupado por la firma ejecutada y se entregará libre de ocupantes (Cláusula 10ª escritura hipotecaria). Base pesos 3.500.000 m|n. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o/o. Dinero efectivo. Lugar de la subasta calle Cangallo 360, piso 5º, oficina 513, Capital Federal. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas en el artículo 133 del Código Procesal.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 22.000.— e. 28|10 Nº 40.080 v. 4|11|68

JUZGADO NACIONAL DE PAZ

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por cinco días en los autos "RODRIGUEZ ADOLFO y RODRIGUEZ de HONRADO LAURA s|Sucesión", que el martillero Eufemio Dávila rematará en Alsina Nº 1719, Capital, el 9 de noviembre a las 11 horas, 3 lotes en Lomas de Zamora, Villa Albertina, Circ. XI, Sección C, Manzana 192 (antes 102) (Falucho al SO.; G. Mistral hoy Lanceros al NO.; Vernet hoy Miramar al SE.; y Cuba al NE.); Parcela 26 sobre Falucho 8,46 por 36,12 y 36,10 con 305 m2. y base $ 12.667; Parcela 27 sobre Falucho 8,46 por 36,10 y 36,08 m. con 305m2. y base pesos 12.667; Parcela 19 sobre Vernet 8,66 m. por 63,50 m. con 550 m2. y base pesos 10.667. Al contado. Desocupados. Seña 8% y comisión 3% en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 4.200.— e.29|10 Nº 40.121 v.5|11|68.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nro. 2, comunica por tres días en el juicio: ALVAREZ MARIA E. c|LARCO HECTOR s|Ejec. prendaria, Expte. Nro. 27.451, que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital, el 12 de noviembre de 1968, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor Vauxhall, modelo 1947, tipo sedán 4 puertas, motor HY.59092, chapa Nro. 606457, con la base de $ 97.537, al contado, que se exhibe en Monroe 2255 de la Capital. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En caso de no haber postores se realizará un nuevo remate media hora más tarde, sin base y al mejor postor.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800.— e.30|10 Nº 40.713 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 2, comunica por tres días en el juicio: "ALBUIXECH FRANCISCO c|LEDER CARLOS J. y otro, s|Ejecuc. Prendaria, Expte. Nº 27.638", que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital, el 12 de noviembre de 1968, a las 10.15 hs., el siguiente objeto: Un automotor tipo pic-up, modelo 1957, Rastrojero Diesel, chasis Nº 34.720, serie 11.701, motor Borgward Nº 693.834, patente de la Capital Nro. 768.080, con la base de $ 225.750, al contado, que se exhibe en Cabildo 3266 de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.680.— e.30|10 Nº 40.712 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en los autos caratulados SARACA ENRIQUE c|POSTIGLIONE JUAN, s|Ejecutivo. Expte. Nº 26.669|67, que el martillero Santiago Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 31 de octubre de 1968, a las 12.30 horas, lo siguiente: Un televisor marca Zenith sin Nº visible, gabinete metálico imitación madera, controles al frente de 53 cms. aprox., modelo especial "Y"; Un ventilador de pie marca "Rosario" Nº 17.956, modelo circulador C.G.I. Nº 16; Una lustradora marca Distrilux para piso, sin Nº visible; Una radio portátil a transistores marca "Hitachi" de tres bandas y nueve transistores modelo H. H. 999, que se exhiben en Tucumán 1531, Capital. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o y 10 o|o de comisión, en dinero efectivo. — Los bienes se entregarán previa aprobación judicial.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.080.— e.30|10 Nº 40.687 v.31|10|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos: "FEDERICO MULLER S.A. C.I. c|SALABERRY, BERNARDO M., s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 29.074, que el martillero Alejandro Pezzolesi rematará en pública subasta el día 12 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el local de la calle Avda. Libertador General San Martín Nº 4550, de esta Capital, donde se encuentra en exhibición, el siguiente bien: "Un automotor tipo automóvil, marca Ika-Torino 380, mod. PF-622 año 1967, clase de carrocería: coupe 2 puertas, con motor marca OHC 181 Tornado Interceptor, Nº 7039449, serie Nº 678664, con chasis Nº 04183, con patente de la Prov. de Bs. As., año 1967, Nº 1303-162, para uso privado, en el estado de uso en que se encuentra. Base: $ 978.255, 50 o|o de la deuda; seña, 30 o|o; comisión, 10 o|o, todo al contado y en efectivo. Art. 565 del Cód. de Procedimiento. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 3.600 e. 29|10 Nº 40.252 v. 31|10|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos AUTOMOTORES ALSINA S.R.L. c|CONRADORE FEDERICO y otros s|Ej. Prend. Expte. Nº 22.691'67, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 11 de noviembre de 1968, a las 10 horas lo siguiente: Una motocicleta marca Honda, modelo año 1962, motor y cuadro Nº C72EI 140071 de 250 c.c. de cilindrada, con patente de la Municipalidad de Río Cuarto del año 1966 Nro. 5749, usada y en perfecto estado de funcionamiento. — Se deja constancia que aún no ha realizado la transferencia, como asimismo el rodado se encuentra desarmado. — Se exhibe en Alsina Nº 2999, Capital. — Base m$n. 76.000. — Seña 30 o|o y 10 de comisión, al contado y en dinero en efectivo. — El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Proc.).

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.520.— e.30|10 Nº 40.695 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "CITROËN ARG. S. A. c|ZAGNI EDMUNDO J. y otros, s|ejec. prend." - Expte. Nº 27.588, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Zepita 3220, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968, hora 10, un automotor Citroën 2 C.V., año 1965, mod. AZL 19 c., motor Nº 3025001340 AZ, chasis 3002018317, patente Nº 1199095, de la Municipalidad de Vte. López, Pcia. Bs. Aires. p|uso part. — Base m$n. 230.000. Contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920. e.30|10. — Nº 40.714 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "CITROËN ARG. S. A. c|RUIZ PEDRO FLORENTINO, s|ejec. prend." - Expte. Nº 24.657, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Zepita 3220, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968, hora 9,45, un automotor Citroën, serie 1965, mod. AZL, motor Nº 3025001843 AZ chasis 3002018788, patente Nº 881668, de la Municipalidad de Coronel Vidal, Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 215.415. Contado. — Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.800. e.30|10. — Nº 40.765 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "CITROËN ARGENTINA S. A. c|IMBARRATO CARMELO SANTIAGO y otros, s|ejec. prend." - Expediente Nº 24.058, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Zepita 3220 Capital Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968, hora 9,30, un automotor Citroën C. V., mod AZU, año 1965, motor Nº 3035000075 Azu, chasis Nº 3003003693, patente 733508, de la Municipalidad de Pilar, Pcia. de Bs. Aires, p|uso part. — Base m$n. 152.896. — Seña 30 o|o. — Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.800. e.30|10. — Nº 40.767 v.4|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "BENFATTA, FELIPE c|CATTO, ANIBAL NORBERTO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 40.385, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 10,30 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor marca "Chevrolet" modelo año 1946, tipo camión, motor número 104.365, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 404-775. — Base m$n. 162.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos Luis Bosch, secretario.

$ 2.160. e.30|10. — Nº 40.782 v.4|11|68

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "CREDIPREND S.R.L. c|GUILLERMO SAENZ s|prenda, Expte. Nº 24.815", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 970, Capital, donde se exhibe: Un (1) automotor m|Mercedes Benz, tipo Pick-Up, mod. 1954, c|motor Nº 636.931-4506483|54, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 447-506. — Se entrega en el estado en que se encuentra. — Base $ 198.858 moneda nacional al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. — En caso de fracasar la primera subasta luego de transcurrido media hora saldrá nuevamente a remate sin base y al mejor postor.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.600. —e.30|10 Nº 40.510 v.31|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "DEBOR S.C.A. c|BERGARA, RAUL CIRILO s|ejecución prendaria", de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 14.30 horas, en la calle Independencia Nº 3612, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca "Fiat", modelo 600|D, año 1963, motor número 1668829, serie 63, patente Nº 1.078 794 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 286.005. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.160.— e.30|10 Nº 40.588 v.4|11|68

Juzgado Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos: "PAPA ANTONIO c|LIBERTADOR S. C.A. s|ejecutivo, Expte. Nº 23.441", que el martillero Julio Raúl Elliff rematará el día 20 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en el local en que se encuentra instalada, una máquina importada automática, para lavar, enjuagar y secar automóviles, sin marca ni número a la vista, que se compone de tres cuerpos, empotrada al piso, completa y en funcionamiento y que se halla en Avenida Libertador 192, Florida, donde se exhibe, Provincia de Buenos Aires. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. — El retiro de la máquina corre por exclusiva cuenta del comprador.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.600.— e.30|10 Nº 40.769 v.31|10|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, que en el juicio "PILIBOSSIAN ABRAHAM c|RIVANERA AMADEO s|ejecutivo", el martillero Carlos Alberto Rendón, rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 8.30 horas, en el mismo, el inmueble sito en la calle Traful 3740|42|46. — Base: $ 874.000. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — En el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 3.000.— e.28|10 Nº 39.964 v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "SALON DEL AUTOMOVIL, S. A. C. I. F. c|GRECO, RAUL GREGORIO, ejec. prend. Exp. 41.095", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 12 de noviembre, a las 9, un automotor marca Isard, modelo año 1964, tipo T. 700, motor Nº X70-087638X de 33,9 H.P. Patente Prov. Buenos Aires Nº 1.119.760, en el estado que se encuentra con el motor totalmente desarmado. — Sin Base, al contado, en el acto del remate. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.800.— e.29|10 Nº 40.351 v.31|10|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en el juicio "GIOSA, JUAN MIGUEL c|SARTOR, TARSICIO JOSE y otro, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 41.237 - año 1968, que el martillero Saverio Eugenio Guarasci rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en Humberto 1º Nº 2046, Capital, lugar donde se exhiben, todos los días, los siguientes bienes: una máquina troqueladora, marca "Victoria", Nº 5852, con motor marca "Motormech", Nº 55987, de 1 H.P., trifásico, ambos Industria Argentina; y una máquina guillotina, marca "Manfield Leipzig", Nº 56188, de 1,20 metros de corte, con motor marca "Peláez", Nº 24869, de 3 H.P., trifásico, ambos industria alemana. — Base m$n. 140.100. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento, al contado; conforme al artículo 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.000. e.30|10. — Nº 40.703 v.31|10|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "QUINTANA S.A. c|D.A.P.A. s|ejec. prenda, Expediente Nº 39 Q 1968", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de noviembre próximo, hora 10, rematará en Rivadavia 10116, donde se exhibe: Un automotor marca "Ford", motor Nº 76T62574, tipo Pick-Up, de 8 cilindros y 160 HP, serie Nº A-L-JGY, chasis Nº 24.436 modelo F100 1967. — Base m$n. 638.257.50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565, del Cód. Ptos.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.920.— e.30|10 Nº 40.533 v.4|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "BERELSONAS BENJAMIN c|CASABIANCA de ALLENDE IRMA y otra s|ejec. prend. (Expte. Nº 18.664|68)" que el martillero Hernán S. Gitlin rematará en la calle Vera Nº 1480 de esta ciudad, el día 6 de noviembre de 1968, a las 15 hs., 1 cabezal de máquina de coser marca Singer, modelo 107 W.1 Nº W 320988; 1 motor marca Mech de 1|4 C.V. Nº T 86145; 1 mesa de fórmica de 1,18 m. de largo, 0,50 m. de ancho y 0,04 m. de espesor; 1 portacono; 1 devanador y un juego de pie estante como accesorios. — Bienes que allí se encuentran en exhibición todos los días de 11.30 a 15 hs. Al contado y en efectivo. Base: $ 53.560. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.520.— e.29|10 Nº 40.167 v.31|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "CITROËN ARGENTINA S.A. c|GUASCONI MARIO I.J.B. y A.S.A. AUTOMOTORES S.A. s|ej. prend., Expte. Nº 16.766", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Arizmendi 2852, Capital Federal, donde también se exhibe, el día 14 de noviembre de 1968, horas 11: Un automotor Citroën 2 C.V., año 1965, mod. AZL, motor número 3025002070 AZ, chasis Nº 3002019043, título de propiedad Nº C. 036178 de Capital Federal, u|part. — Base $ 200.647 m|n. contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.920.— e.30|10 Nº 40.715 v.4|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "KLEIMBORT JOEL c|CALEMA SOCIEDAD DE HECHO s|ejecución prendaria". Expediente Nº 21.744, que el martillero Gabriel Córdoba, rematará el 8 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en Guevara 1250, donde se exhiben: Una guillotina para cortar chapa de 1000 mm., marca Perkins, Nº 5101|6 modelo B.I.R.A. 101-216, Schuster, con motor marca Crompetol Parkinson Nº L60, HP. 3, RPM. 940; Una guillotina para cortar chapa, marca Famac Nº 382, modelo 1000 mm., con motor marca Bradford Works England número 5T4041|59, modelo A1k1, HP. 3. RPM. 1410; Una rectificadora de cuchillas marca Ales, Nº 25669, con motor marca Ercole Marelli Milano número 370530, HP. 047, RPM. 1380, modelo AN 5|6; Una limadora marca Kus número 005, modelo ZAU, con motor marca San Giorgio Nº 254263, modelo 6|40,

HP. 0,6, RPM. 1380; Una agujereadora de pie marca IM, Nº 17382 modelo AM 200, con motor marca Pellizzari Arzignano Nº 394299, HP. 1 3|4, RPM. 1400; Una agujereadora marca Televel Nº 6426, con motor marca J. Aleen número 2646, HP. 1|2, RPM. 1400, Una amoladora marca AEG Nº PST-791713, modelo DWS 200, HP. 1|2, RPM. 1400: Una sierra mecánica marca Rames, número 3355, modelo Universal, con motor marca International Gral. Electric Nº 18779, HP. 3|4, RPM. 1380, modelo KT711; Un torno paralelo marca ZCV Vita Nº 808, modelo 800 mm., con motor marca AEG Nº 3467951, HP. 1, RPM 1415; Un torno paralelo marca Wecheco Nº 2497, modelo 52-564, 1500 mm., con motor marca Corradi Nº 82511, HP. 3, RPM. 1440, modelo E-10; Un compresor marca Ronel Nº 32624, modelo 2, con motor marca AEG Nº 3467907, modelo ABDN 5|4, HP. 1, RPM. 1415; Una amoladora marca AA Nº 596, modelo 2 piedras, con motor marca PBR Nº 2023, HP. 1, RPM. 1400; Una rectificadora de cuchillas, marca H-Bertin Nº 6655, modelo vertical, con motor marca Stima Nº 1817, HP. 1, RPM. 1400, modelo Staj 4; Una zaranda para limpieza de tachuelas y clavos marca AA, con motor marca Motormech Nº I-14236, modelo M. HP. 1, RPM 1450: Una azuladora para tachuelas, marca Industerm Nº 553, modelo a gas; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Ramos, Nº 513, modelo RR, con motor marca Titán Nº 1150, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Ramos Nº 448, modelo RR, con motor marca Mahe Nº 11135, HP 2, RPM. 1440, modelo TPB: Una máquina para fabricación de tachuelas marca Ramos, número 2591, modelo RR, con motor marca PBR Nº 1452, HP. 1, RPM 1400: Una máquina para fabricación de clavos para tacos de calzado marca Cale número 2288, modelo M, con motor marca ESM-Asynchrone Nº 24483, modelo KT-938, HP. 3, RPM. 950; Una agujereadora Nº 6426, modelo de mesa: Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 13, modelo V, con motor marca Titán Nº 6084, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 15, modelo V, con motor marca Titán Nº 6295, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 17, modelo V, con motor marca Titán número 6288, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 19, modelo V, con motor marca Titán Nº 6053, HP. 2, RPM 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 21, modelo V, con motor marca Titán Nº 5855, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 28, modelo V, con motor marca Titán número 5233, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 23, modelo V, con motor tor marca Titán número 5129, HP., 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 25, modelo V, con motor marca Titán número 5330, HP. 2, RPM. 1400: Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 19, modelo V, con motor marca Titán Nº 5122, HP. 2, RPM. 1400: Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 29, modelo V, con motor marca Titán Nº 1149, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 33, modelo V, con motor marca Titán número 1142, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 35, modelo V, con motor marca PBR Nº 6911, HP. 2, RPM. 1400; Una máquina para fabricación de tachuelas marca Cale Nº 31, modelo V, con motor marca PBR Nº 8496, HP. 2, RPM. 2800. Sin base. Al contado. En block. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 13.200 e.29|10 Nº 40.272 v.31|10|68

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en autos "MARTIN RAFAEL ANICETO c|RAMOS SIXTO GABRIEL s|Ejecuc. Prendaria", expediente Nº 21.722, que el martillero Victorio Orlando Zito, rematará el 7|11|68, a 12.30 hs., en Osvaldo Cruz 2037, Capital donde se exhibe, de 16 a 18 hs.: Un automóvil marca Rambler Ika, modelo año 1964, modelo Classic Custom RA-2V, patente de Pcia. Bs. As., chapa Nro 1127-998, a nafta de 65 H.P., motor Nº 646118866, serie Nro. 48511-04482, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 242.669. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.800.— e.29|10 Nº 40.144 v.31|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio LUVA S.A.C.I.A.M.I. Y F. c| CAVALLINI, MARIO NESTOR s|Ejec. prendaria, Expediente Nº 19.315, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 12 de noviembre de 1968, a las 18 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: un automotor usado, marca "Dodge", modelo D-100 del año 1966, motor Nº 61A1453, chassis Nº 61A1453, tipo chassis comercial Pick-up de 2,90 mts. de distancia entre ejes, liviano, con carrocería sweptline, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.034.533, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 1.154.475.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo. — Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.520. e.30|10. Nº 40.550. v.4|11|68

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, comunica por tres días, en el juicio caratulado: "CORTESE, HECTOR c|ZABAL, SANTIAGO y otro", s|Ejec. Prend. (Expte. Nº 22.088) que el martillero Ricardo Ange. Puga, rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en la calle Tucumán Nº 3701, Capital Federal, lugar donde se guarda y exhibe (de 8 a 11 y de 14 a 17 horas), un automotor marca Gordini IKA, mod. DA-2V, año 1967, motor marca Gordini Nº 3025179, Serie Nº 676254, Patente Nº 1.310.116 de la localidad de Pilar. — Pcia. de Buenos Aires y con las siguientes características especiales: Carrocería 03453, Tapizado Nº 537, color marfil valencia y rojo monarca. — Base: pesos 476.493, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento, ambas sumas en efectivo. Entrega conforme al art. 565, Cód. Procesal. — Buenos Aires 23 de octubre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 3.000 e. 29|10 Nº 40.275 v. 31|10|68.

Nº 9

Juzgado Nac. de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 2 días en los autos: SODITEC, S.C.P.A. c| ELECTRICIDAD MONTEVIDEO S.R.L. s|Ejec., Expte. Nº 21.611|67, que el martillero José Domingo Simón rematará el 5 de noviembre 1968, a las 15 hs. en el local sito en calle Moreno 1441, Cap. los siguientes bienes que se exhiben todo día hábil de 9 a 18 hs. en Ercilla 6148; lo siguiente: 465 caños de hierro para conductores eléctricos, negros, diversas medidas; 16 caños galvanizados de 1 1|2 pulgada; una heladera marca Orbis familiar; 1 cocina Orbis; 5 lavarropas marcas Lad y Orleans; 5 estufas a kerosene marcas Istilart, Siam y Orbis. 55 tubos fluorescentes de 40 watts: todo nuevo y 1 máquina de calcular manual marca Victor Nº 364479. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.920. e.30|10. Nº 40.566. v.31|10|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio CITROËN ARG. S. A. c| ALESIO JOSE y otro s|Ej. prend., Exp. Nº 20.623, que el martillero Eladio R. Alvarez, propuesto por la actora, rematará en la calle Zepita Nº 3220, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 11 de noviembre de 1968, horas 10; un automotor Citroën, serie 1966, mod. AZU.B.1966, Motor Nº 3036000625 AZU, chassis Nº 3003004822, patente Nº 606—807, de Gral. Villegas, Pcia. de Bs. Aires, p|uso part., en el estado que se encuentra. — Base $ 204.691.— m|n., cont. — Comis. 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.800. e.30|10. Nº 40.398. v.4|11|68

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días, en el juicio AUTOMOTORES VAZQUEZ S.A.C.I.F. e I. c|PRUNELLA, MARIO ANGEL s| ejecución prendaria, Expediente Nº 20502, que el martillero Juan Carlos Antelo, propuesto por la parte actora, rematará el día 25 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en el local de Francisco Beiró 3862, donde se exhibe: un automotor nuevo, para uso privado, modelo N.P. 66 año 1967 tipo camión liviano, marca Rastrojero Diesel, chassis Nº 41615—66 con motor Borgward Nº 104008, serie 2577, completamente equipado. — Base m$n. 508.040. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.040. e.30|10. Nº 40.801. v.4|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos caratulados "YAYA KAIRUZ, JULIO, C. c|OCCHIUZZI de ALBESE MARIA E., s|ejec. prend.", Expte. Nro. 20.446, que el martillero Juan Lorenzo Agüero, propuesto por la parte actora, rematará el día 4 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en la calle Córdoba Nro. 4060, donde se exhibe: un automotor marca Rambler Ika, tipo Ambassador 990, modelo RA. - 5 A. año 1965, motor Nº 657008457, marca OHC 230, Tornado Jet, serie Nº 58261-01823, chasis 01849, pintado de color amarillo jamaica, en el estado en que se encuentra. — Base: m$n. 1.000.000. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.520.— e.29|10 Nº 40.060 v.31|10|68

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio "CASA GARRALDA S. A. c|MUÑOZ IRIBARNE de ARRONGA ADELINA S|ejecutivo", que el martillero César C. Gaona S. C. A., rematará en la calle Arenales 1415, Capital Federal, el día 31 de octubre de 1968, a las 15 horas, la porción indivisa de los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Suipacha: Cuartel IV. Superficie 42 hs. 18 ás. 50 cs. Linderos N.E. Eulogia V. de Ruiz, N.O. Juan A. Baja, S.O. Eulogio Hurtado y S. E. Apolinaria Vélez de Quiroga. — Nomenclatura Catastral. Circ. IV, parcela 114, Partida Nº 485, Dominio 11.058, Folio 731, Vto. Serie B|909. Declaratoria de herederos 342.020. 26|11|58. Insc. Prov. 18|8|67 Nº 245.966-102-158, Escribano E. J. de la Torre. — Cuartel IV. Superficie 41 hs. 82 ás 50 cs. Linderos N. E. Irineo Dihel, S.E. Melitón Muñoz, S.O. Eulogio Hurtado, N.O. Juan A. Bayal y Melitón Muñoz. — Nomenclatura Catastral Circ. IV. Parcela 115, partida número 487. Dominio: Folio 39, año 1916. — Declaratoria de herederos 342.020 - 26|11|58. Folio Nro. 10.226|58, Insc. Prov. 18|8|67 Nº 245.966-102-158. - Escribano E. J de la Torre. Cuartel V. Superficie 62 hs. 04 ás. 47 cs. Linderos N.E. y S.E. Manuel Devicenzi, N.E. Cianascha y L. Higuera, N.O., A. Piggi, S.O. Cayetano Pucelli, N.O., C. Pucelli, S. O. María Kenny de Ballestry, O.S. y E. Camino en medio con María Kenny de Ballestry. — Nomenclatura Catastral Circ. V., Parcela 179, Partida Nº 478. Dominio 12.004, Folio 706 Vto. B|908. — Declaratoria de herederos 342.020 - 26|11|58, Folio Nro. 10.226|58, Insc. Prov. 18|8|67. Nro. 245.966-102-158. Escribano E. J. de la Torre. — Cuartel Quinto: Superficie 113 hs. 54 ás. 22 cs. Linderos al S.E. calle en medio con Juan Carrere, al N.E. y N. con Sucesión Bruzzoni de Russi y terrenos y vías del Ferrocarril Pacífico, al N.O. Pablo Nenadovit, y al S.O. con Pablo Nenadovit y Ricardo Sirinot. — Nomenclatura Catastral. Circ. V., Parcela 228, Partida 175, Dominio: Folio 41, año 1939. — Declaratoria de herederos 342.020 - 26|11|58, Folio 10.226|58. Insc. Prov. 18|8|67 número 245.966-102-158. Escribano E. J. de la Torre. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 795.332. - Cuartel IV, Parcela 114; $ 788.666. — Cuartel IV, Parcela 115; $ 1.162.666. — Cuartel V, Parcela 179; $ 2 140.666 — Cuartel V, Parcela 228. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, a las 21 días del mes de octubre de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 9.000.— e.29|10 Nº 40.119 v.31|10|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secr 21, comunica por dos días, en los autos NATURA SRL. c|LA NORMA SRL. s|Ejec. Exp. 29.514, que el martillero Roberto Mancovsky rematará el 1º de noviembre, a las 11 hs., en calle 31 esq. 20 de Berazategui los siguientes bienes: un horno a túnel de 15 mts. adherido al piso con mufla interior, a petróleo, además tanques de fibro cemento; cajas de cartón; mosaicos cerámicos, estanterías, tablas y moldes para cerámica. — Los detalles técnicos del horno y la descripción de los bienes se dan a fs. 92 de autos. — Se exhiben los días 30 y 31 de octubre de 14 a 17 hs. — Sin base, al contado, dinero en efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Informes 46—9019. — Bs. As., Octubre 28 de 1968, Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.680. e.30|10. Nº 40.604. v.31|10|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: HONIKMAN, ISAAC c| NATURA S.R.L. s|Ejec.", Expte. número 28.952, que el martillero Roberto Mancovsky, rematará el 1º de noviembre de 1968, los siguientes bienes: a las 9 horas, en Larrazábal 3843, Capital, 35 esq. con baldosas marca Río Negro de 0,10 x 0,10; a las 10,30 hs., en calle 31 esq. 20 de Berazategui, motores eléctricos; mesas, estanterías, tornos de Ind. cerámica, etc. Detalle completo a fs 38 de autos. Se exhiben en el lugar los días 30 y 31 de 14 a 17 hs. Sin base, al contado, dinero en efectivo. Comisión: 10 por ciento. — Entrega inmediata. — Informes 46-9019. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Moyano Crespo, secretario.

$ 1.520 e. 30|10 Nº 40.603 v. 31|10|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "BIMOTOR ARGENTINA, S. A. C. e I. c|ROMANO Y CIA. SOC. EN COM. POR ACC. s|Ejec. prendaria, Exp. Nro. 30.033", que el martillero José Singereisky rematará en Rioja 936 de la Capital, el 8 de noviembre de 1968, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor Ika Torino 380 W., mod. PF 622, año 1967, motor Nro. 7040287, serie Nro. 678664, chasis carrocería 04307, cupé 2 puertas, motor OHC. 230 Tornado. Título de Dominio C.125184, con la base de m$n. 506.114, al contado, que se exhibe en Rioja 936 de la Capital. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.800.— e.29|10 Nº 40.234 v.31|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "MIERES, ARTURO c|FALK, PEDRO y otra, s|ejec prend. - Expte. 29.890": que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en el local, calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado marca B.M.W., tipo automóvil, modelo 501, año 1053, con motor Nº 2.522, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 973.575, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 595.005 m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta en autos.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.280.— e.29|10 Nº 40.323 v.31|10|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, de la Capital Federal, comunica por tres días que en autos "MUEBLES CAMBA S.A.C. e I. contra JUAN JOSE GIULIANO, cobro pesos, Expte. Nº 21.609", que el martillero Carlos Fernández, rematará el 2 de noviembre de 1968, a las 9 y 30 horas, en Rincón 448, donde se exhiben: Una cama madera pino, enchapada petiriby y cebrano, de 0.82 ctms. x 1.22 mts. x 2 mts. Un elástico hierro y tejido, de 1.10 mts. x 1.87 mts. x 0.13 ctms. 1 mesa luz en juego, dos cajones, de 0.52 ctms. x 0.60 ctms. x 0.36 ctms. 1 mesa libro americano, enchapado petiriby, de 0.45 ctms. x 0.45 ctms. x 0.83 ctms. 6 sillas base petiriby 0.46 ctms. x 0.45 ctms. x 0.87 ctms., tapizado en plástico negro. Un sofá cama, asiento y respaldo poliester, tapizado en cibelina negra de 0.60 ctms. x 0.90 ctms. x 2 mts. Un colchón a resortes de 1.10 mts. x 1.90 mts. x 0.14 ctms. Un mueble modular en terciado de guatambú, enchapado petiriby, con 4 escaleras hierro, con regatón de bronce. Una caja de tres cajones, dos cajas, dos puertas cada una Una caja puerta volcable para tocadiscos. Una caja puerta volcable con luz y espejos internos, armado, mide 2.33 mts. x 0.45 ctms. x 2.05 mts. Se identifica todo bajo el Nº 8.131, marca Camba. — Base $ 90.500 al contado. — Comisión 10 o|o. — Puede verlos todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Guillermo E. Tabanera, secretario.

$ 4.440.— e.29|10 Nº 40.381 v.31|10|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, de la Capital Federal, comunica por tres días en juicio "MUEBLES CAMBA S.A.C. e I. contra ROBERTO PRIMO MONTENEGRO, cobro de pesos, Expte Nº 21.610" que el martillero Carlos Fernández, rematará el día 2 de noviembre, a las 10 horas, en Rincón 448, donde se exhibe: Un ropero 4 puertas, 4 cajones, de 2 mts. x 1.77 mts. x 0.55 ctms. Una cómoda seis cajones, de 1.30 mts. x 0.75 ctms. x 0.46 ctms. Marco con espejo felpa roja, 0.59 ctms. x 0.75 ctms. x 0.03. Una cama con 2 mesas de luz adosadas, respaldo en carpenter, garganta con luz, dos cajones, cada una de 2.20 mts. x 0.95 ctms. x 1.99 mts. Elástico hierro de 1.30 mts. x 1.90 mts. x 0.04 ctms. Todo se identifica bajo el Nº 8.935 marca Camba — Base $ 57.500. — Contado. — Comisión 10 o|o. — Puede visitarse días hábiles de 8 a 11 horas.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Guillermo E. Tabanera, secretario.

$ 3.000.— e.29|10 Nº 40.382 v.31|10|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "ACOS S.R.L. c MASDEU GASCON JOSE y otro s|ejec. prend., Expte. Nº 22.278", que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el 9 de noviembre, a las 10 horas, en Virrey Loreto Nº 3462, donde se exhibe, el siguiente bien: 1 automotor tipo pickup, marca Ford, mod. 1962 IA, motor Nº MCBA F EOLRA 290.180, patente Municipalidad Ciudad Bs. As. Nº 745.879, en el estado en que se encuentra. — Base $ 360.000. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Guillermo E. Tabanera, secretario.

$ 1.800. —e.29|10 Nº 40.274 v.31|10|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "BERELSONAS BENJAMIN c|ROITMAN MAURICIO s|Ejec. Prend. (Expte. Nº 26 991)", que el martillero Hernán S. Gitlin rematará en la calle Vera Nº 1480 de esta ciudad, el día 12 de noviembre de 1968, a las 15 horas: 1 máquina de coser marca Consew, modelo 287, Nº 5701075, con un motor marca Mech de 1|2 C.V., Nº A 05602, completamente equipada. Bienes que allí se encuentran en exhibición todos los días de 11.30 a 15 horas. — Al contado y en efectivo. — Base $ 147.144. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.160.— e.29|10 Nº 40.163 v.31|10|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "PERMANENTE S.A. C. y F. c|SUCESION DE GREGORIO TORRES s|ejec prendaria, Expte. número 25.178", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor Jeep Gladiator V Super, mod. TA-5PB| 1965, motor Nº 657.007.318, serie número 54561-00743, patente Nº 294, de Garupá, Misiones, motor tornado Super Power, en el estado en que se encuentra. — Base $ 216.012 m n. al contado. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.280.— e.29|10 Nº 40.322 v.31|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio "PORPORA ALFONSO y otros c|FEDRIZZZI, OSVALDO A. s|Ejec.", (Expte. Nº 28.607|67), que el martillero don Enrique C. Brinkmann, rematará en el local calle Humberto 1º Nº 2046, el día martes 5 de noviembre de 1968, a las 15 horas, los siguientes objetos: 1 televisor "Stromberg Carlson", pantalla 53 cmt. sin número visible y un tocadiscos marca "Vossa" sin número visible, estéreo, con dos parlantes, los que se exhiben en el mencionado lugar. Venta sin base, al contado, al mejor postor. — Seña y comisión de costumbre. Los bienes se entregarán previo pago del total del precio de compra. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.680 e. 30|10 Nº 40.677 v. 31|10|68.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "GABRE, MANUEL CAMILO c|GOMEZ, RODOLFO s|Ejecución Prendaria", Expte. número 27.341, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor tipo sedán 4 puertas, marca Ford Falcon, modelo 1965, motor Nº 40433, patente de la Provincia de Misiones Nº 5317. — Base: m$n. 352.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.800 e. 30|10 Nº 40.772 v. 4|11|68.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "CHERRE, JUAN CARLOS c|EMBON, MOISES s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 27.344, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 11,30 horas, en Avda. San Isidro Nº 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: Un atuomotor marca Ford, mod. año 1956, tipo camión, motor Nº F60 VGE58954, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 625-235. — Base: pesos moneda nacional 204.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.800 e. 30|10 Nº 40.778 v. 4|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio "ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S. A. IND. Y COM. c|ASTILLEROS COSTAGUTA S. A.", s| Ejec. (Expte. Nº 30.545|68), que el martillero don Enrique C. Brinkmann, rematará en el local de calle Humberto 1º Nº 2046, el día martes 5 de noviembre 1968, a las 15 hs., los siguientes objetos: 1 máquina calculadora eléctrica marca "Olivetti" Nº 746640 y una máquina de escribir "Olivetti" eléctrica Nº 1123385, que se exhiben en el citado lugar. Venta sin base, al contado y al mejor postor. Seña y comisión de costumbre. Los bienes se entregarán previo pago del total del precio de compra — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.600 e. 30|10 Nº 40.678 v. 31|10|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por el término de tres días, en el juicio "BABENCO S. A. c|MONARCA S.R.L., s|ejec. prendaria (Expte. 27.355), que el martillero Héctor Juan Cayol, rematará el día miércoles 13 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en Albariño 1082|86; Una rectificadora para superficie planas marca Imelco Nº 67.116, modelo M.R.P.|8 el equipo eléctrico y demás accesorios, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Guardia Nacional 82|84, de 9 a 11 horas, con la base de m$n. 75.320. Al mejor postor. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.160.— e.30|10 Nº 40.800 v.4|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "PASCALE, JULIO N. c| OTEYZA, EDUARDO M. s|ejec. prend. Expte. 32.778", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 9 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Citroën, modelo año 1964, con motor Nº 3024001054AZ, chassis número 3002012209, patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 1.107.193 del año 1966, en el siguiente estado: no funciona; faltan las unidades selladas; faltan los faroles traseros; faltan los faroles laterales; sin herramientas; falta velocímetro, sin radio y sin antena, falta guardabarro delantero derecho, falta la bobina y en mal estado de uso y conservación. Se deja constancia de que de autos no surge que se encuentre pago el Impuesto de Emergencia del Automotor, Ley 16.957, ni la patente municipal correspondiente al año 1968. La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta en autos. — Base: pesos 154.672 m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 3.600 e.29|10 Nº 40.327 v.31|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en los autos "SOANE, CIRILO J. y otra|cancelación de pagaré $ 444.000 m|n.", comunica al tenedor del mismo, por quince días, que a fs. 15 se decretó la cancelación de un pagaré librado por Industrias Kaiser Argentina S. A. (hoy Ika-Renault S. A.) con fecha 28 de agosto de 1967, con vencimiento al 24 de febrero de 1968, que lleva el número 1331 y fue emitido a la orden, de Carlota Melanía Clara Cords y|o Cirilo Jorge Soane, por la suma de $ 444.000 m|n., pagadero en Buenos Aires, haciéndose saber que transcurridos sesenta días desde la última publicación queda autorizado el pago del documento a Carlota Melanía Clara Cords y Cirilo Jorge Soane, indistintamente, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 13.800.— e.22|10 Nº 38.226 v.12|11|68

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en el juicio: "LAURIA VICENTE c|GALLIGANI JOSE, s| ejecutivo" (Exp. Nº 21.554), que el martillero Ricardo M. Olivert de la Riega rematará el día 31 de octubre de 1968, a las 16 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 2234, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un compresor s|m., s|Nº, para 250 libras funcionando; Una amoladora s|m. s|Nº dos piedras; Una soldadora eléctrica s|m., s|Nº visible para 220 volts; Una soldadora antigua marca "Gabi", completa; Una prensa hidráulica marca "Muller". Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Roberto E. Silva, secretario.

$ 1.600.— e.30|10 Nº 40.761 v.31|10|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: "PEREYRA LUIS S. c| BEISERMAN ELIAS y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el local de la calle Larrazábal Nº 1768, Capital Federal, donde se exhibe, un automotor marca Dodge, modelo del año 1935, motor Nº DU 38034, patente Nro. 342.670 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, año 1963. Usado, en deficiente estado de conservación. — Al contado. — Base $ 24.942. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.400.— e.30|10 Nº 40.763 v.4|11|68

Nº 15

REMATE JUDICIAL. — Julio Angel Troiani, martillero; Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos CASALLA ANTONIO c|RODRIGUEZ HILDA, s|ejecución prendaria. Expediente Nº 29.949, que el martillero Julio Angel Adorno Troiani, propuesto por la actora, rematará el día 8 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en Avda. Angel Gallardo 671 de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 8 a 20 horas, en el estado en que se encuentra, un automóvil usado para uso particular, marca Ford Taunus, tipo sedán, modelo del año 1962, motor Nro. 154555-28JA2, Patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 650.477. — Base: m$n. 256.586. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. en efectivo y al contado. — Sujeto a aprobación Judicial.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.760.— e.30|10 Nº 40.554 v.4|11|68

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio RAFAEL PEREZ ROLDAN S.A.C.I.F. contra PRODUCTOS DORIA S.C.A., sobre juicio prendario, Expediente Nº 127.369, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día 16 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas. Un camión, uso comercial, marca "Dodge", modelo 1966 D-100, motor 61-B 0250, marca Chrysler, chassis Nº 61-B 0250, patente Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº C.055306. — Base $ 357.595, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.520.— e.30|10 Nº 40.708 v.31|10|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos "NAVEIRA de HERMIDA, ERMELINDA c|MOREL de LUQUE, OTILIA M. L. s|ejecución prendaria", expedientes Nos. 29821-30186 que el Martillero Roberto Eduardo Hoerth el día 11 de noviembre de 1968, hora 10,30, rematará en Alsina 845 donde se exhibe de 8 a 20 horas: Un automóvil marca Rambler Ika, tipo Rural Classic Cross Country 660, modelo RA-3R año 1963, serie 38711-00727, con motor Nº 636098902, patente Nº 1.097.074 de la Provincia de Buenos Aires. — Base m$n. 309.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega en el estado en que se encuentra y conforme lo determina el art. 565 del Cód. de Ptos., previa aprobación judicial de la subasta. Buenos Aires, 23 de Octubre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.520.— e.30|10 Nº 40.802 v.4|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días, en los autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|COMPAÑIA GENERAL METALURGICA s| Hipotecaria", que el martillero Diógenes A. Chiappori, rematará, el día 7 de noviembre, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo 321, Capital, el inmueble con frente a la calle Gorriti Nº 620, próximo estación Tablada F.C.D.F.S., Partido de La Matanza, Pcia. Buenos Aires, con las siguientes medidas: al noroeste 178 metros con 74 centímetros en su contrafrente, al sueste linda con el lote Nº 5a, y mide 262 metros con 93 centímetros, al sudoeste, hace una ochava de 30 metros y una línea de 152 metros y al este con la parcela 6, midiendo 152,60 cm., haciendo una superficie de 18.657,69 cm., designada como fracción 5 b y conforme al plano del ingeniero Marcos Abramzón, con todo lo clavado, edificado, plantado y adherido al suelo. — Base: $ 45.976.225. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Saldo al contado a depositar en autos dentro del tercer día de aprobado el remate — El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. Referencia en Secretaría y en Cangallo 461, 1º piso, Capital. 46-4898 y 40-0897. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 7.600 e. 29|10 Nº 40.265 v. 5|11|68.

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 6, a cargo del Dr. Juan A. Fernández, Secretaría a cargo del Dr. Julio César Simón, comunica por dos días en el juicio: "FERNANDEZ, CANDIDO AQUINO c|GUILLERMO CHIO y M. LARGUERO —Soc. de hecho— s|despido", que el martillero Beatriz N. Giri, rematará en Tacuarí 718, el 14 de noviembre de 1968, a las 15 horas, los siguientes bienes: "un armario metálico con estantes, de dos puertas de aproximadamente 2 x 1,50 mts.; un aparato de soldadura antógena, marca Sassatelli, sin número visibles, completo y funcionando; un compresor de aire sin marca ni números visibles, con motor marca Luis Rivolta Nº 153 de 2 H.P., una máquina agujereadora, sin marca visible, ni números, con motor eléctrico acoplado marca Segal, sin números visibles; dos morsas Nº 5 y Nº 4, ambas marca Erino; un guincho mecánico, armazón de hierro, rodante, sin marca ni números visibles". — Sin base, al mejor postor y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El remate quedará sujeto a su aprobación judicial.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Julio César Simón, secretario.

$ 2.400.— e.30|10 Nº 40.385 v.31|10|68

Nº 9

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 9, avisa por tres días en el expediente 15.115, autos: CONFORTI DANTE contra BARCHIELLI HECTOR CARLOS s|despido que el martillero Amadeo Ruetto, rematará el 31 de octubre de 1968, a las 16 horas, en el local Moreno Nº 1441, lo siguiente: 1 máquina clavar tacos "Champion", sin motor; 1 máquina eléctrica de pegar "Romassaka", 1 máquina "Paulina Wenazze", con cabezal de desviar incompleta sin motor. — Sujeto a aprobación. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Alcira N. Ferrer de Chirinos, secretaria.

$ 1.920 e. 29|10 Nº 40.191 v. 31|10|68.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

Fernando M. Ros - Martillero Público Matrícula 89 - 89 - 1, Consejo Profesional de Rematadores - Provincia Chaco - Juicio: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|BURLLI & CIA. s|Cobro Ejecutivo de Pesos" - Expediente Nº 217, año 1965.

El día 9 de noviembre 1968, el Martillero Público Fernando M. Ros, a las 10 horas, en esquina de calle Chile y Moreno, de la localidad de General José de San Martín, Departamento Libertador General San Martín, de la Provincia del Chaco, en el mismo lugar donde se encuentra ubicado, con todo lo clavado y plantado sobre el mismo, rematará el inmueble determinado según la Oficina de Catastro de la Municipalidad de General José de San Martín, Chaco, como parte del solar "C" de la Manzana número 38 con una superficie total de 925 metros2. y según Plano de Subdivisión y Mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco, el 1º de octubre 1962 (Plano 12-23-62) designado como Parcela Quince de a Circunscripción Primera, Sección "A"; Manzana 33, con una superficie total de 922,74 mts2. — Base Total: m$n. 72.796 m|n. cil., o sea Dos Terceras Partes de su Valuación Fiscal.

Condiciones: al contado y al mejor postor. — Comisión: 6 o|o a cargo del comprador.

Resistencia, Chaco, 22 de octubre de 1968. — Héctor R. Pérez, secretario.

$ 7.000.— e.30|10 Nº 40.582 v.6|11|68